

01062

5



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
COLEGIO DE HISTORIA

"LA DEFENSA DE LOS PRIVILEGIOS:  
LA INQUISICION Y EL EJERCITO EN  
LA NUEVA ESPAÑA, 1764-1788"

9514  
T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
MAESTRA EN HISTORIA  
P R E S E N T A

MARIA GUADALUPE LOURDES DE LA FUENTE SALIDO

ASESOR: DR. ERNESTO DE LA TORRE VILLAR



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“LA DEFENSA DE LOS PRIVILEGIOS:  
LA INQUISICIÓN Y EL EJERCITO  
EN LA NUEVA ESPAÑA, 1764 – 1788”**

Tesis que presenta María Guadalupe Lourdes  
de la Fuente Salido para optar por el grado de:

**Maestra en Historia**

**México, D. F., 2001**

## DEDICATORIAS

A Guadalupe Salido Salazar y  
Juan de la Fuente Terán, mis padres;  
Ana Elisa Terán Victoria, mi abuelita

A María Antonieta Monroy López,  
gran amiga, con cuya ayuda,  
comentarios y apoyo  
se hizo posible este trabajo

A Enrique Tripp Rivera,  
amigo entrañable, por su  
apoyo incondicional

A Alexandra Lykaris Goutos,  
hermana de toda la vida,  
por su estímulo y cariño

A Gregorio,  
por su compañía

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b>	<b>01</b>
<b>CAPITULO I.- ILUSTRACION Y REFORMISMO EN LA NUEVA ESPAÑA</b>	
a) La Ilustración en España	11
b) Características del pensamiento ilustrado en la Nueva España	19
c) Las reformas borbónicas en la Nueva España	31
<b>CAPITULO II.- EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION EN LA NUEVA ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XVIII</b>	
a) El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y la Ilustración	62
b) Relaciones entre la Inquisición y el poder real	79
<b>CAPITULO III.- CREACION Y ACCION DEL EJERCITO EN LA NUEVA ESPAÑA</b>	
a) El arte militar en Europa y su influencia en la Nueva España	94
b) Sistema de defensa del reino	112
c) Creación y organización del ejército en la Nueva España	128
d) Ejército y sociedad	154
<b>CAPITULO IV.- EJERCITO E INQUISICION: CONFLICTO ENTRE AUTORIDADES</b>	
a) La llegada del primer ejército regular a la Nueva España desde el punto de vista inquisitorial	171

b) Tipo de delitos que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición perseguía en los militares en Nueva España. Características culturales y técnicas	193
c) Relación entre el ejército y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición: conflicto entre autoridades	206

**CONCLUSIONES** 245

**APENDICES Y CUADROS** 250

**GLOSARIO SOBRE ARQUITECTURA MILITAR** 277

**GLOSARIO SOBRE ALGUNOS DELITOS DE CARACTER INQUISITORIAL** 279

**ARCHIVOS Y OBRAS CONSULTADAS** 281

## INTRODUCCION

En diversas ocasiones, cuando me preguntaban sobre qué tema elaboraba la tesis para obtener el grado de maestra en historia y yo contestaba que respecto al ejército y la Inquisición en la segunda mitad del siglo XVIII, algunas personas se mostraron extrañadas y hubo incluso quien manifestó su desacuerdo con el planteamiento al aducir que ambas instituciones no tenían nada en común, ya que la Inquisición había prestado auxilio al ejército para que éste pudiera cumplir con sus objetivos de conservar la paz y, por lo tanto, habían trabajado en mancuerna, si es que lo habían hecho, para lograr objetivos comunes.

Sin embargo, la situación no era así; al considerar cómo se encontraban las relaciones de poder en ese momento, no se puede estar de acuerdo con aquellas propuestas; precisamente ese es uno de los objetivos del presente estudio: demostrar que la relación entre ambas instituciones es un ejemplo de los conflictos que se generaron entre el poder real y el inquisitorial como consecuencia del intento por poner en práctica las medidas regalistas.

El regalismo, como lo explicaré en el primer capítulo, sirvió de marco para poner en práctica diversas transformaciones tendientes a priorizar los intereses de Estado con menoscabo, muchas veces, de los intereses eclesiásticos.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII culminaba en varios países europeos el proceso de formación de un Estado nacional; evolución que había empezado, como en el caso de España y con ciertos matices, varias centurias atrás.

De hecho, se puede decir que Carlos III intentó, a través de diversas reformas, centralizar los procesos administrativos, los políticos, dar auge a la economía en beneficio de la metrópoli y, por supuesto, disminuir la influencia que la Iglesia ejercía tanto en el marco político como en el social y económico como una institución vinculada a Roma<sup>1</sup>.

La relación existente entre la monarquía y la Inquisición durante la segunda mitad del siglo XVIII fue bastante espinosa. Carlos III ascendió al trono en 1759 y la política francamente regalista que había llevado a cabo en el reino de Nápoles fue aplicada en España y sus posesiones.

Por otro lado, el ejército regular que surgía en el virreinato por primera vez en 1764 era una institución netamente emanada de la decisión monárquica y, por lo mismo, leal al rey y a sus disposiciones.

En el capítulo III incluiré primero un brevísimos espacio en el que se expone cuál era la situación militar de Europa en general, de España en particular y, en cuanto a la Nueva España, se toca lo relativo a las obras de fortificación; todo esto con la intención de ubicar al virreinato dentro del contexto militar europeo del que recibía tanta influencia.

Analizaré detenidamente la situación que se vivía en Europa y que prácticamente obligó al rey a crear un ejército regular en la Nueva España; trataré en el mismo capítulo las diversas dificultades a las que se enfrentó la corona para poder organizarlo, su composición social, entre otros factores.

---

<sup>1</sup> Evidentemente esto no quiere decir que todo el clero español estuviera a favor de los intereses romanos; algunos miembros de la Iglesia española apoyaban las medidas de Carlos III.

La creación del ejército en la Nueva España es en sí misma una reforma, puesto que durante los siglos XVI, XVII y la primera mitad del XVIII, no hubo en el virreinato un ejército permanente y regular<sup>2</sup>; en este sentido, mientras existieron, las encomiendas desempeñaron también funciones militares; al mismo tiempo, las milicias cumplieron con tales objetivos.

La organización del ejército puede estudiarse también desde una perspectiva regalista; es decir, su creación se inserta dentro de todo el conjunto de medidas puestas en práctica por Carlos III y sus ministros, encaminadas a dar prioridad a los intereses del Estado con menoscabo de los de la Iglesia.

Al ser el ejército una institución creada por el rey y que dentro de sus principios fundamentales se imponía la obediencia y lealtad al monarca, era obvio que apoyara todas las medidas que intentaba poner en práctica el Estado.

Se pensaba que algunas de las determinaciones que tomara la corona podrían provocar disgusto en la población novohispana, por lo tanto, se requería de una fuerza armada que, en caso de requerirse, hiciera cumplir las decisiones.

Pero, ¿qué pasaba con la Inquisición, encargada si no de manera explícita sí tácitamente de contribuir al sostenimiento de la estabilidad social, si llegaba ahora una institución con goce de fueros y apoyada por la autoridad real?

Ya se dijo que en esos tiempos, la relación entre el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y el Estado no atravesaba por uno de sus mejores momentos.

---

<sup>2</sup> Existieron en la ciudad de México unidades de caballería e infantería destacadas en el palacio virreinal cuyo objetivo era velar por la seguridad del virrey en turno; además, en Veracruz, dada la importancia comercial y estratégica del puerto, hubo también algunas unidades regulares. Pero esto no significa la existencia de un ejército regular como tal en la Nueva España.

Una vez analizada la situación de la Inquisición con relación a la política estatal de la segunda mitad del siglo XVIII y comprendido todo el proceso que significó la creación y organización de un ejército regular en la Nueva España precisamente en ese momento, explicaré detenidamente cómo se dio el forcejeo entre ambas instituciones por cuestiones de preeminencia, de poder, de fueros.

La Inquisición, aún de manera implícita cumplía con funciones de mantenimiento del orden social; ante las medidas que tomaba Carlos III, en las que el Tribunal del Santo Oficio se veía seriamente afectado, ahora se requería una institución que, abierta y explícitamente, cumpliera con las tareas de lograr la estabilidad interna y defendiera al virreinato de cualquier ataque, sobre todo de Inglaterra.

Por lo tanto, la Inquisición estuvo en desacuerdo con el establecimiento en la Nueva España de un ejército regular, ya que al ser éste un organismo que dependía directamente del rey y que tenía sus propios fueros y privilegios, podía salirse de control y del ámbito de ingerencia del Tribunal<sup>3</sup>.

Éste, al ser un tribunal con ingerencia tanto en lo secular como en lo eclesiástico, podía juzgar a cualquier persona, incluso a los militares; por lo que recurrió a diversos motivos para formar proceso a muchos miembros del ejército.

Antes de seguir adelante, vale la pena señalar aquí los motivos que me llevaron a establecer la periodicidad de la tesis y la cantidad de expedientes encontrados y revisados en el ramo Inquisición del Archivo General de la Nación.

---

<sup>3</sup> El punto relativo a la posición del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición respecto a la llegada de tropas regulares a la Nueva España se tratará con amplitud en el capítulo IV, inciso "a".

Originalmente pensé que el trabajo podría abarcar un período más largo; de hecho, el planteamiento era de 1764 a 1810.

La propuesta de 1764 como fecha de inicio, queda claramente establecida, pues el 1º de agosto de ese año Carlos III dio la real cédula que creaba el ejército en la Nueva España.

Consideré en principio terminar la investigación en 1810 por ser esta fecha el inicio del movimiento armado que cambió las relaciones entre la metrópoli y el virreinato; sin embargo, conforme avanzaba en las lecturas consideré que dejar la temporalidad de 1764 a 1788 sería más correcto, debido a que el 14 de diciembre de ese año falleció Carlos III, y le sucedió en el trono su hijo Carlos, quien ascendió como Carlos IV.

Es evidente que, en muchos casos, la muerte de un monarca no significaba el cambio de política; sin embargo, a partir de 1789 se conjuntaron básicamente dos situaciones que obligaron a dar un giro en la administración.

Por un lado, el hijo no tenía el mismo carácter del padre, de hecho, como es sabido por todos, más bien se inclinó a la caza y prefirió dejar el gobierno, unos años más tarde en noviembre de 1792, en manos de Manuel Godoy.

Por el otro, a los siete meses de haber iniciado su gobierno, Carlos IV contempló el estallido de la revolución en Francia, que pondría a temblar a más de un monarca en Europa.

Esta situación llevó al rey a cerrar filas junto a la Inquisición con el objeto de combatir cualquier brote de descontento en España que pudiera provocar algo similar a los sucesos franceses<sup>4</sup>.

Por eso, de acuerdo con este último punto, decidí que lo más viable era estudiar el periodo de 1764 a 1788.

Dentro de esta temporalidad, se encontraron alrededor de 300 casos de militares denunciados ante el Santo Oficio de la Inquisición; ya en el capítulo IV se analizará cuál fue el criterio para definir los que se trabajarían.

Una vez tomada la decisión revisé 35 expedientes del ramo Inquisición.

La información que proporcionaron los casos fue de muchísima utilidad, pues salieron a la luz algunos puntos que yo no había considerado al hacer el proyecto de investigación.

Entre ellos destaca el relativo a la existencia de una gran cantidad de extranjeros en las filas de las unidades que vinieron de España como pie veterano del ejército novohispano.

Lo importante no solo está en el número, sino en la composición: un elevado índice profesaba el calvinismo o el luteranismo. Esta situación es de llamar la atención si se consideran varios factores:

- a) La precaución que por lo general tomaba la corona española para el paso de extranjeros a sus posesiones americanas, máxime si eran oriundos de países donde se profesara alguna religión protestante<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Bien se sabe que la situación particular en España, dadas las características de la población, el desarrollo de la burguesía, la lealtad al rey, entre otros factores, difícilmente hubiera provocado un problema similar al francés; sin embargo, en ese momento se temió por la

- b) Como personas independientes era muy difícil que pudieran llegar legalmente a la Nueva España.
- c) Las ordenanzas militares establecían la prohibición de que se reclutara gente que no fuera católica y, en el caso de que así sucediera, el militar se hacía acreedor al fusilamiento.

Entonces, al contravenir lo establecido por las ordenanzas, muchos protestantes pasaron a la Nueva España y pudieron hacerlo pues venían como parte de una institución, no como individuos aislados.

Sin embargo, tarde o temprano muchos fueron descubiertos o incluso ellos mismos sabían del peligro que podían correr, por tanto, algunos acudieron al Tribunal del Santo Oficio para "reconciliarse" con la Iglesia católica y poder continuar como miembros del ejército.

Este punto hace comprender que, a pesar de todos los esfuerzos de la corona española, pasaron un buen número de protestantes contra los cuales el Santo Oficio no pudo ejercer una fuerte presión en todos los casos; es muy notorio que cuando ellos mismos acudían a reconciliarse, la Inquisición los reconcilió y en general, no hubo mayor problema<sup>6</sup>, pero cuando el Tribunal recibía la denuncia, el proceso era inminente<sup>7</sup>.

---

seguridad de España. Para profundizar sobre este tema, consultar la obra de Richard Herr, España y la revolución del siglo XVIII.

<sup>5</sup> Algunos de los lugares de origen eran los siguientes: Francia, Prusia, Hungría, Albania, Holanda, Italia, entre otros.

<sup>6</sup> Revisar el apéndice correspondiente en el que se transcribe completo el caso de una reconciliación.

<sup>7</sup> Consultar el expediente de Juan Jaime Mosset. Ampliamente tratado en el capítulo IV.

Otro de los temas interesantes que resultaron del análisis de los documentos es el hecho de que la Inquisición se manifestó muy en desacuerdo con que el ejército defendiera sus propios fueros y privilegios, lo que disminuía la posibilidad de que el Tribunal interviniera en sus asuntos internos.

Aunque la Inquisición en teoría podía formar proceso a cualquier persona incluidos los militares, el ejército defendió sus fueros y, cuando el caso así lo permitía, impidió que el Santo Oficio interviniera en sus asuntos, y los resolvió el ejército mismo, como se observa con mucha claridad en el caso de Juan Jaime Mosset y el proceso que se le siguió a dos capellanes militares a raíz de la dilación en una denuncia.

Esto lleva a considerar otro de los puntos relevantes de la tesis: la propuesta de que el ejército sancionaba algunos delitos de fe que tradicionalmente eran materia inquisitorial e impedía así la intervención del Tribunal, lo cual habla de que los miembros del ejército no atacaban el dogma, como muchas veces quiso probar el Santo Oficio; eran en muchas ocasiones tan católicos como cualquier civil, lo que sucedía era que el ejército los corregía él mismo, sin permitir la ingerencia de la Inquisición, como se puede comprobar por el hecho de que, cuando los soldados decían alguna blasfemia, los mismos comandantes de su unidad se encargaban de castigarlos y en ocasiones con gran severidad<sup>8</sup>.

Todo esto me lleva a señalar que en la difícil relación entre el Santo Oficio y el ejército en la segunda mitad del siglo XVIII, se dirimían conflictos de poder, no únicamente cuestiones de carácter religioso o teológico, sino también de índole

---

<sup>8</sup> En cuanto a este punto ver el vol. 768; exp. 4; fs. 45-46; año: 1766 del Ramo Inquisición. Archivo General de la Nación (en adelante A.G.N.)

política, al considerar que la Inquisición se encargaba del control social en Nueva España y los fines del ejército, en cierta medida, se encaminaban a evitar que el Tribunal ejerciera ese control.

Tal situación se debió principalmente al hecho de que la corona española en ese tiempo tomaba medidas encaminadas a limitar la acción de la Inquisición como mecanismo de control; para tales objetivos creó en la Nueva España el primer ejército regular y permanente, que tendría como finalidad, entre otras, la que antes ejerciera el Santo Oficio.

De esta manera se puede entender mejor la problemática que se generó entre ambas instituciones por cotos de poder y de defensa de fueros.

Deseo hacer hincapié en cuanto a la dificultad para localizar fuentes relativas al tema que me ocupa.

En lo cuanto a la bibliografía sobre la Inquisición, tanto en España como en la Nueva España, la hay abundante.

Para estudiar el ejército, las cosas fueron más problemáticas: la bibliografía al respecto es todavía escasa, no ha sido un tema muy socorrido y cuando uno desea investigar sobre él se da cuenta de que hace falta mucho trabajo por hacer.

Esto en cierto modo favorece a los que nos dedicamos a este campo de investigación; sin embargo, fue difícil el inicio del estudio por la escasez de fuentes.

En México se cuenta con algunas obras de gran ayuda como la de María del Carmen Velázquez, la de Josefa Vega Juanino o Christon I. Archer, entre otras, que proporcionan una ayuda inmejorable.

Pude consultar algunos trabajos que se han elaborado en España sobre el ejército en América y particularmente sobre el de la Nueva España.

Tales obras tienen la ventaja enorme de proporcionar una visión de conjunto desde una perspectiva peninsular; empero, hacen falta todavía estudios que profundicen en cuanto a la importancia del ejército regular en el virreinato desde un punto de vista novohispano.

Antes de concluir, quiero agradecer al Dr. Ernesto de la Torre Villar su gran paciencia, su inapreciable trabajo de asesoría y su apoyo; al General de División D.E.M. Retirado Marco Antonio Guerrero Mendoza por las valiosas sugerencias al trabajo y la lectura que llevó a cabo de los borradores; al Coronel de Infantería Agustín Rivas Ramírez por sus acertados comentarios, propuestas y por su apoyo incondicional; a mis alumnos de la Escuela Militar de Ingenieros de la generación 1995-2001 en la carrera de Ingenieros Constructores por su aliento durante el proceso de elaboración del trabajo.

## CAPITULO I

## ILUSTRACION Y REFORMISMO EN LA NUEVA ESPAÑA

a) La Ilustración en España

Para comprender cabalmente la problemática desarrollada en este trabajo es necesario abordar de forma preliminar dos aspectos que ciñeron el establecimiento del ejército en la Nueva España: las reformas ilustradas y el condicionamiento geográfico.

La Nueva España en esta época, fue parte del imperio español y, como tal, recibió la influencia de la metrópoli, aún cuando generó sus propias peculiaridades. Sin embargo, es indispensable analizar las condiciones que privaban en España durante la segunda mitad del siglo XVIII, en la época que se denomina "ilustrada".

Definiré primero las características generales de esa época, para estudiar posteriormente las particularidades de la Ilustración en España.

Algunos estudiosos sitúan los orígenes del cambio del pensamiento europeo en el siglo XVI, motivado por diversos procesos culturales, económicos, políticos, religiosos, entre otros<sup>9</sup>, que tuvieron su culminación en el siglo XVIII, cuando se gestó un cambio en la concepción del mundo: se pasa de un concepto en el que

---

<sup>9</sup> Ernesto de la Torre Villar, La independencia de México, p. 13.

predominaba la religión como explicación de los fenómenos, a una en la que se le daba prioridad a la concepción racional de los mismos<sup>10</sup>.

Kant definió la etapa de la Ilustración de la siguiente manera:

La salida del hombre de la minoría de edad, debida a su propia culpa. Minoría de edad e incapacidad para servirse, sin ser guiado por otros, de su propia mente. Y esta minoría de edad es imputable a él mismo porque su causa estriba no en la falta de una mente, sino en la falta de decisión y de valor de utilizarla sin ser guiado por nadie ¡Sapere aude! ¡Ten el valor de servirte de tu propia mente! Este es el fundamento de la Ilustración<sup>11</sup>.

Ideológicamente, la Ilustración se fundamentó en diferentes obras escritas elaboradas por pensadores de la talla de Voltaire, Montesquieu, Rosseau, entre otros, conocidos en ese tiempo con el nombre de 'filósofos'. Cada uno de ellos, ocupado en diversos campos del quehacer humano, criticaron "la estructura social, política y religiosa de su época. Defendieron la libertad de conciencia y de acción contra las fuerzas opresoras de la Iglesia y de los privilegios legales"<sup>12</sup>.

Los hombres ilustrados darían preferencia al conocimiento que procediera del empleo de la razón, en detrimento del que proviniera del culto a las autoridades, de la escolástica.

De todo esto se deducen varios postulados: el hombre ilustrado confiaba en la razón para liberarse de la superstición, de las autoridades irracionales; de tal modo que los pensadores, por medio de ideas tales como la libertad, fraternidad, justicia

<sup>10</sup> Richard Herr, España y la revolución del siglo XVIII, p. 4.

<sup>11</sup> De la Torre Villar, Op. cit., p. 13.

<sup>12</sup> Herr, Op. cit., p. 61.

social, tolerancia, podían influir en el pensamiento de aquellos que desearan promover cambios políticos, económicos, sociales, religiosos<sup>13</sup>.

De esta propuesta se deriva la gran importancia que se le atribuyó al progreso moral y cultural como base de todos los cambios; Jean Sarrailh señala al respecto: "Se habrá dado ya un gran paso cuando la vida sea menos dura y miserable, cuando el obrero de las ciudades y el jornalero de los campos, mejor tratados por sus patronos, adquieran conciencia de su dignidad humana"<sup>14</sup>.

Esta nueva forma de concebir y aprehender la realidad llevaba a una práctica de los conocimientos, es decir, el pensamiento ilustrado promovió también el progreso material, dentro del cual destacaban: el mejor cultivo de los campos, un sistema de propiedad de la tierra más acorde con las necesidades de la época, el fomento de la industrialización, sustentado todo esto por una amplia y profunda educación: "el hombre [ilustrado] debe hallarse razonablemente, en la posibilidad de adquirir conciencia de sus capacidades y de llevarlas a cabo. Es preciso instruirlo, educarlo, transformar su alma de siervo en un alma de ciudadano"<sup>15</sup>.

La Ilustración fomentó la prosperidad de los particulares, al basarse en la idea de que la riqueza en sus manos proporcionaría al Estado mayores ganancias; de esta manera, los Borbones en España llevaron a cabo una serie de reformas con el objetivo de sanear la economía.

He señalado que los cambios promovidos por la Ilustración implicaban una transformación en todos los ámbitos del pensamiento y de la concepción de la realidad; sin embargo, en España esta corriente presentó características peculiares,

---

<sup>13</sup> De la Torre Villar, *Op. cit.*, pp. 13-14.

<sup>14</sup> Jean Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, p. 13.

debidas, entre otras cosas, a su desarrollo histórico, a la relación que existía entre la corona y la Iglesia, al poder que ésta tenía en la sociedad, al desarrollo económico, entre otros; factores todos ellos que llevan a considerar la importancia que tiene el estudio de la Ilustración en España para entender el siglo XVIII mexicano.

En la época de los Habsburgo –siglos XVI y XVII- la sociedad española se encontraba estratificada por estamentos, es decir, una división socio-jurídica de la misma definida por privilegios, que contemplaba tres estratos jerárquicos, a saber: el clero o primer estado, la nobleza o segundo estado o estamento y el denominado tercer estado o estado llano, conformado por la burguesía.

Cada uno de ellos gozaba de derechos y deberes, si se considera que el estamento "da al individuo los privilegios que nacen de la importancia que aquél ocupa en las relaciones con el Estado"<sup>16</sup>.

Al morir Carlos II, último monarca de la dinastía de los Austrias y mediante una larga y cruenta guerra entre contendientes de varios países por ocupar el trono, conocida ésta con el nombre de "Guerra de Sucesión" (que finalizó con la Paz de Utrecht), se instauró en España la dinastía francesa de los Borbones al iniciarse el siglo XVIII.

Esta nueva casa reinante intentó implantar en España una política que sacara a la nación de

su marasmo y colocarla en un plano superior, mediante la adopción de directrices económico-políticas tendientes al fortalecimiento del Estado y a un mejor aprovechamiento

<sup>15</sup> Ibidem., p. 12.

<sup>16</sup> Eleazar Córdova-Bello, Las reformas del Despotismo Ilustrado en América (siglo XVIII hispanoamericano), p. 76.

de los recursos naturales y humanos de su imperio. El monarca gobernará para el pueblo pero sin el pueblo, que debe tan sólo engrandecer con su esfuerzo al Estado, el cual, a su vez, y a su debido tiempo, beneficiará a sus súbditos<sup>17</sup>.

Con los Borbones, España presenció cambios en las relaciones de poder entre las elites dominantes, entre éstas y la población en general, además vio cómo el país ingresaba a una corriente de pensamiento "moderna", en la que se daba preferencia a una visión laica del mundo.

Por otra parte, es necesario reconocer que la aplicación de esta política enfrentó problemas derivados del desarrollo histórico del país, puesto que básicamente la que promovía la Ilustración era la burguesía emprendedora, promotora de la separación entre la Iglesia y el Estado; una burguesía que aspiraba a transformar la monarquía absoluta en una monarquía de tipo constitucional, en la que el rey no tuviera ya el control total de poder y los burgueses ilustrados se convirtieran en la clase dirigente<sup>18</sup>.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que, a pesar de que España había mantenido su posición de defensora de la religión católica y de que la nobleza aún conservaba sus tierras<sup>19</sup>, los ilustrados no proponían una alteración "en el apego al trono y al altar", sino que optaban por "sugerencias más modestas y más directamente aplicables a su patria", que no necesariamente implicaban un cambio de sistema, "catolicismo y despotismo ilustrado, eran los ideales de los españoles

---

<sup>17</sup> De la Torre Villar, *Op. cit.*, p. 50.

<sup>18</sup> Córdova-Bello, *Op. cit.*, pp. 13-14.

<sup>19</sup> Herr, *Op. cit.*, p. 8.

más avanzados”, la “monarquía absoluta era la constitución política ideal de todos”<sup>20</sup>; de hecho, había en España instituciones encargadas de vigilar la continuidad del régimen y de las creencias, entre las que ocupa un lugar destacado el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, al cual los hombres de la Ilustración consideraron un obstáculo para el desarrollo material y moral de España<sup>21</sup>.

Tanto el primer Borbón que ocupó el trono español, Felipe V, segundo nieto de Luis XIV, rey de Francia, como dos de sus hijos –Fernando VI y Carlos III- que le sucedieron, se preocuparon por mejorar las condiciones materiales y morales de España, para ello se rodearon de ministros fieles y competentes, como el conde de Floridablanca, el conde de Aranda y otros, con los que se fortaleció el poder real, aún cuando los proyectos propuestos durante la primera mitad del siglo fueran, en cierto modo parciales, sin que afectaran la realidad en su conjunto.

Es el reinado de Carlos III (1759-1788) el que se considera como la época de auge de la ilustración española, puesto que en ese tiempo se intentó un “cambio integral de la sociedad en todas sus manifestaciones”<sup>22</sup>, tal y como señala Jean Sarrailh en su obra, “en ningún otro siglo como en el XVIII [...] parece España salir de tal modo de su tradición y, bajo la influencia del extranjero, oponer a las fuerzas de esclerosis y de muerte una minoría tan ardiente y combativa”<sup>23</sup>.

Sin embargo, es muy necesario considerar que este cambio incluyó tanto elementos de fuera como antiguas tradiciones de la época de los Habsburgo:

---

<sup>20</sup> *Ibidem.*, pp. 181, 191.

<sup>21</sup> Sarrailh, *Op. cit.*, p. 117.

<sup>22</sup> Luis Miguel Enciso, *Los Borbones en el siglo XVIII*, p. 323.

<sup>23</sup> Sarrailh, *Op. cit.*, p. 17.

planes de reforma (o sea, de subordinación al poder monárquico) de la Inquisición elaborados por Macanaz están mirando a lo que se intentó hacer en tiempos de Carlos II. El regalismo borbónico no se diferencia tanto del anterior de los Austrias. Y en el fondo de todo, en la dimensión cultural y religiosa, el modelo que se intenta reproducir es el malogrado del siglo XVI, y que en términos quizá imprecisos, pero expresivos, suele denominarse 'erasmismo español'<sup>24</sup>.

Para el siglo XVIII España ya había dejado de ser la potencia política, económica y militar de antaño, por lo tanto se hacía necesario que ahora se nutriera también en otros países de las nuevas tendencias del pensamiento que dominaban Europa.

Para lograr este propósito se ofrecían al español dos caminos: por un lado, viajar al extranjero para conocer las propuestas, opción muy ventajosa pero no en todos los casos posible; por otro, acceder al conocimiento por medio de la lectura ya sea de libros o de cartas, medio mucho más asequible para conocer el pensamiento de vanguardia.

Los ilustrados españoles consideraron a la educación como el instrumento indispensable para lograr el progreso de su país; con base en esta idea, ya desde la época de Felipe V se fundaron academias, seminarios, bibliotecas, se fomentaron las letras y las artes y el avance científico; la cultura también se ubicaba en un lugar especial: en el concepto de los ilustrados españoles, ella sería la única capaz de promover los cambios que el país necesitaba para salir del estado de degradación en el que se encontraba<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Enciso, *Op. cit.*, p. 309.

<sup>25</sup> Sarrailh, *Op. cit.*, p. 155.

A pesar de la gran importancia que le concedieron los pensadores españoles a la instrucción y a la cultura, no todo fue miel sobre hojuelas; como suele suceder en ciertas épocas de transición en las que se gestan transformaciones de gran trascendencia en el pensamiento, algunos sectores de la población se mostraron reacios a aceptar los cambios que proponían los pensadores y los ministros de Estado.

El rechazo ante estas propuestas no se generó únicamente dentro de la masa rural, por lo general más apegada a la tradición, sino que también se dio entre algunos grupos dentro de la nobleza o la burguesía.

No se debe identificar en todos los casos, grupos económicamente favorecidos con pensadores ilustrados, así como tampoco se debe creer que la masa rural forzosamente vivía en la total ignorancia; en esto, como en todo, caben los matices.

Entonces, es natural pensar que, en muchas ocasiones, aquellos que cargaban sobre sus hombros el peso de la educación tuvieran también la misma resistencia a los cambios, es decir, coincidían con el pueblo miserable en cuanto a sus orígenes, formación intelectual, ética y mental; situación que se presentaba, por ejemplo, en maestros universitarios, nobles, burgueses, entre otros.

De cualquier manera, es indispensable hacer hincapié en que, a pesar de la resistencia, hubo un grupo de hombres dedicados a promover la práctica de los nuevos conceptos.

Se puede señalar que los cambios propuestos por la Ilustración, fueron promovidos desde arriba, es decir, por la Corona; de este modo, la encargada de poner en práctica las transformaciones que España necesitaba para iniciarse en una

etapa de progreso, fue la institución monárquica apoyada, como ya se dijo, por un grupo selecto de ministros y pensadores, los cuales durante su gestión, intentaron transformar la pesada maquinaria de la administración heredada por el antiguo régimen en una moderna y funcional, modificar las relaciones del grupo dominante con el resto de la sociedad, promover cambios en la concepción del Estado, entre otras propuestas.

Con este fin, desde principios del siglo XVIII se tomaron medidas tendientes a modificar las estructuras de gobierno, las bases económicas, la vinculación de la corona con la Iglesia, a promover el avance cultural y científico y, para efectos de mi tema de estudio, la relación que la metrópoli guardaba con sus posesiones en América.

#### b) Características del pensamiento ilustrado en la Nueva España

El pensamiento ilustrado en España, con las profundas transformaciones que intentó implantar en todos los órdenes de la vida peninsular, promovió también la entrada y desarrollo de 'las luces' en sus posesiones; por lo tanto, se puede decir que la Ilustración hispanoamericana compartió elementos con la de la metrópoli y a la vez desarrolló sus propias peculiaridades, originadas éstas por las características específicas del desarrollo económico, político y social americano.

A decir de Juan Pedro Viqueira Albán, en su obra<sup>26</sup>, la idea que se tenía de un "relajamiento" de las costumbres en el siglo XVIII novohispano,

forma parte de una caracterización más bien positiva de la situación económica, social y cultural de la Nueva España en este siglo: penetración del pensamiento ilustrado, de la filosofía y de la ciencia modernas, múltiples reformas con el 'fin de promover el progreso espiritual y material del reino novohispano' (reformas administrativas, medidas estatales filantrópicas y de beneficencia social), todo eso acompañado y sostenido por un 'auge de la riqueza' debido al enorme aumento de la producción minera<sup>27</sup>.

La entrada y difusión de las ideas ilustradas en América, se llevó a cabo de una manera amplia y profunda, es decir, afectó a buena parte del grupo en el poder, de la intelectualidad, y en ellos provocó transformaciones cualitativas en su pensamiento y acción; situación ésta que me lleva a pensar que la "leyenda negra", en la cual se afirmaba que España había estorbado deliberadamente las actividades de los estudiosos americanos y la frase atribuida a Carlos IV en cuanto a que 'no es conveniente tener Ilustración en América'<sup>28</sup>, no han sido del todo acertadas.

Lo anterior me permite establecer las diferencias existentes entre Ilustración y reformismo. De acuerdo a lo que señala Guillermo Céspedes del Castillo en su artículo "América en la monarquía",

el reformismo indiano es típico y, como hemos visto, casi

<sup>26</sup> Juan Pedro Viqueira Albán, ¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces, Fondo de Cultura Económica.

<sup>27</sup> Ibidem, p. 16.

<sup>28</sup> Roland D. Hussey, Traces of French Enlightenment, p. 34.

exclusivo del reinado de Carlos III; la Ilustración hispanoamericana es una corriente en gran parte autónoma y original, cuyo desarrollo excede con mucho los límites cronológicos del reinado. La Ilustración española peninsular fue, ante todo, la ideología inspiradora de la forma política que [...] hemos definido como absolutismo ilustrado; éste, a su vez, desarrolló el programa de gobierno que llamamos reformismo, y que por fuerza ha de aparecer como una concreción del pensamiento ilustrado español, ya que ilustrados fueron quienes lo concibieron y llevaron a cabo<sup>29</sup>.

Los monarcas españoles se empeñaron en llevar a cabo una serie de transformaciones tendientes a la modernización del aparato administrativo, de la cultura, entre otros ámbitos, en sus posesiones americanas; sin embargo, debe mencionarse también que, mientras esto sucedía, se trataba de reforzar las rígidas divisiones legales que existían en las mismas<sup>30</sup>.

De la Ilustración me ocuparé en este inciso y lo relativo al reformismo lo tocaré en el siguiente, dado que la organización del ejército virreinal, como parte de las transformaciones puestas en práctica por los Borbones, merece especial atención y que las reformas borbónicas se insertan también dentro de un contexto ilustrado.

En ocasiones se tiene la idea de que la Ilustración penetró en América con grandes dificultades, que su difusión en las posesiones españolas se llevó a cabo de una manera marginal y fuera del control de la corona; sin embargo, no fue así: el pensamiento del siglo XVIII se introdujo en ultramar por diferentes medios, es decir, a través de libros científicos, la prensa europea, los hombres de ciencia que llegaban al

---

<sup>29</sup> Guillermo Céspedes del Castillo, "América en la monarquía", Actas del III Congreso sobre Carlos III, p. 188.

<sup>30</sup> Viqueira Albán, Op. cit., p. 33.

continente americano, los mismos americanos que, en su afán por viajar, tenían acceso a los conocimientos de vanguardia que se manejaban en Europa<sup>31</sup>, por medio de las discusiones en las asociaciones literarias y también por los emigrantes que no cesaban de llegar; todo esto contribuyó de manera fundamental a afianzar en la mentalidad americana el pensamiento ilustrado del siglo XVIII.

Tradicionalmente se ha considerado la gran importancia que para España tuvo el pensamiento ilustrado francés; empero, es indispensable señalar que, si bien éste representó un papel de relevancia, solamente proporcionó el programa, puesto que el liderazgo corrió a cargo de España misma; en este punto los llamados "Pactos de Familia"<sup>32</sup> fueron la base para el intercambio económico, político, social y militar entre España y Francia.

También es necesario hacer hincapié en el hecho de que no solamente se encontraron en América influencias de origen francés, sino que estuvieron presentes aquéllas de origen anglosajón, tanto en México como en Chile y en el Río de la Plata<sup>33</sup>, al mismo tiempo que las de origen alemán.

Junto con estas influencias, se encuentra a la vez el papel que desempeñó la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica en el ánimo político de los novohispanos; aunque no se debe olvidar que los más preclaros ilustrados americanos, próceres algunos de ellos de los movimientos de independencia que se iniciaron en la segunda década del siglo XIX, estudiaron en universidades en donde

---

<sup>31</sup> Córdova-Bello, *Op. cit.*, p. 3.

<sup>32</sup> Los "pactos de familia" fueron acuerdos a los que llegaron las monarquías de Francia y España para promover la cooperación de ambas naciones en diferentes campos del desarrollo. Estas alianzas partían de la base de que en ambos países reinaba la misma dinastía, la de los Borbones. A lo largo del siglo XVIII se firmaron tres pactos de familia.

<sup>33</sup> Hussey, *Op. cit.*, pp. 46-47.

el fundamento de los programas era el "derecho español, las doctrinas de los canonistas peninsulares y la filosofía escolástica"<sup>34</sup>.

Existen evidencias de que la Ilustración había hecho ya su aparición en América desde tiempos tempranos e incluso en todas las academias carolinas y otras instituciones de enseñanza, estaba presente antes de 1767<sup>35</sup>.

Los ideólogos españoles del siglo XVIII suministraron el bagaje teórico de la política de cambios que se puso en práctica tanto en la metrópoli como en los virreinos; fueron ellos quienes sentaron las bases filosóficas y doctrinales de las transformaciones culturales, económicas y sociales promovidas por los Borbones y que tuvieron buena acogida en el grupo de ilustrados hispanoamericanos; es, como podría señalarse, una "acción reformista que contiene todos los elementos de una interesante revolución desde arriba, cuya proyección se dirige directamente a los sectores populares para quienes buscaba reivindicaciones y superación"<sup>36</sup>.

Durante el siglo XVIII, existieron gobernantes con poderes absolutos que se manifestaron apasionadamente devotos de las reformas sociales, económicas y filantrópicas y que, junto con los ministros de que se rodearon, fueron los instrumentos por medio de los cuales se difundieron y pusieron en práctica las nuevas ideas que se gestaban en Europa.

Estas reformas fueron posibles, entre otras cosas, debido a que durante la época en cuestión se continuaba con un proceso de reforzamiento del papel del Estado y del proceso de secularización del mismo, al robustecer todos sus atributos; evolución se había iniciado mucho tiempo antes.

---

<sup>34</sup> Córdova-Bello, *Op. cit.*, p. 17.

<sup>35</sup> John Tate Lanning, *The Reception of the Enlightenment*, p. 79.

Pocos fueron los ministros de la Iglesia y los funcionarios del Estado de corte reaccionario que se enviaron a América en la segunda mitad del siglo XVIII; por el contrario, la mayoría de ellos revelaba modernismo en sus comentarios e insistía en la ciencia experimental, por lo que se puede decir que pertenecían completamente a la Ilustración<sup>37</sup>.

Empero, como señala John Tate Lanning, sobrevivieron dos clases de conservadores: la primera, escasamente articulada, formada por hombres ignorantes sin suficiente orientación en filosofía como para hacer de ellos jueces de ninguna clase; el segundo tipo, del cual formaban parte los moderados, quienes no consideraban que Aristóteles pudiera descartarse, aunque su "Física" no se sostuviera en el nuevo clima intelectual<sup>38</sup>.

La Ilustración en América, de manera similar a como se presentó en España, también puso especial atención tanto a la educación, basada en la difusión de las ciencias y las artes útiles, como al desarrollo económico de sus pueblos<sup>39</sup>.

En América no sólo se llevaron a cabo reformas inspiradas en el despotismo ilustrado, sino también ideas que, conforme pasaba el tiempo, tendían a ser más novedosas, es decir, al paso de los años las ideas vanguardistas de Europa tardaban menos en llegar a las posesiones españolas en el Nuevo Mundo, por ejemplo: pasaron 85 años después de la muerte de Descartes, antes de que el Cartesianismo se enseñara abiertamente en América; sin embargo, se aceptó a Newton 50 años después de la publicación de su obra Principia mathematica y el trabajo pionero de

---

<sup>36</sup> Córdova-Bello, Op. cit., pp. 3-4, 15.

<sup>37</sup> Hussey, Op. cit., p. 29.

<sup>38</sup> Lanning, Op. cit., pp. 88-89.

<sup>39</sup> Córdova-Bello, Op. cit., p. 4.

Jean Baptiste Lamarck relativo a la evolución, publicado en 1802, fue objeto de la especulación académica al año siguiente; de manera que, conforme transcurrió el siglo XVIII, el abismo se hizo cada vez menor<sup>40</sup>.

En la Nueva España la ilustración penetró del mismo modo que en el resto de América y encontró aquí un buen número de personas que cultivarían esta nueva forma de pensamiento y para quienes las innovadoras ideas provenientes de Europa, no eran desconocidas: Alzate, en sus Observaciones sobre la física, historia natural y artes útiles, publicada en México en 1787, mencionaba, entre otros, a los científicos Reaumur, Nollet, Monnet y a la 'Enciclopedia', de ella Alzate comentó que era una obra bien conocida y uno de "los mayores esfuerzos a los que puede elevarse el genio"<sup>41</sup>; lo cual demuestra que algunos novohispanos tenían conocimiento y llevaban a cabo una profunda reflexión de las obras de los autores ilustrados europeos.

En el medio novohispano, se generó también una intensa tendencia hacia la renovación ideológica. En un primer momento, ésta se abocó al ámbito educativo, al de la filosofía y al de la ciencia, pero pronto las propuestas rebasaron los límites y las nuevas ideas tuvieron una fuerte influencia en el terreno de la política, ambiente en el que varios sectores apoyaron las medidas secularizadoras de la corona.

En este punto, la guerra de independencia de las trece colonias inglesas y la Revolución Francesa tuvieron un papel de gran importancia; a este respecto nos señala Ernesto de la Torre Villar:

---

<sup>40</sup> Lanning, Op. cit., pp. 89-90.

<sup>41</sup> Hussey, Op. cit., p. 38.

La recepción del pensamiento político ilustrado europeo, tanto en Nueva España como en otras dependencias españolas; el conocimiento que grupos selectos van a tener del aprovechamiento de ese pensamiento por las colonias inglesas en el septentrión, en cuyas Constituciones por vez primera se enuncian organizadamente los derechos del individuo; el arribo de los ideales libertarios de la Francia revolucionaria que sintetizó y presentó con la claridad de que es capaz la mente francesa los derechos del hombre; y la acción promotora de la masonería que cataliza los anhelos libertarios, reformaron el ansia de disfrutar plenamente de ellas<sup>42</sup>.

He señalado que el siglo XVIII fue rico en ideas novedosas, en intentos de cambio que dieron por resultado grandes transformaciones dentro del ámbito político, económico, social, militar y religioso de la época; sin embargo, es necesario hacer hincapié en que estos no se gestaron desde los inicios mismos del siglo, su periodicidad no obedece a una medición meramente cronológica del tiempo, sino más bien a procesos dinámicos que se generaban a través de ideas y de propuestas, es decir, que este es un siglo un siglo que, visto desde la perspectiva de las reformas que se llevaron a cabo, se inicia, en el caso novohispano —y podemos decir que también para el resto de las posesiones españolas en América- entre 1760 y 1810,

porque en estas fechas ocurren las transformaciones mayores que dan a esta época una personalidad propia. Durante esos años se ensaya la reforma política y administrativa más radical que emprendió España en sus colonias y ocurre el auge económico más importante que registra la Nueva España, con la consecuencia de que la sociedad colonial padece desajustes y desgarramientos internos, se abre a las ideas que recorren las metrópolis y busca nuevas formas de expresión a los intereses sociales, económicos, políticos y culturales que han crecido en su seno<sup>43</sup>.

<sup>42</sup> De la Torre Villar, *Op. cit.*, p. 36.

Desde el siglo XVI la Nueva España se organizaba en 'corporaciones', es decir, en asociaciones en las que se encontraban representados los diversos grupos que formaban la sociedad novohispana, entre ellas tenemos a la Iglesia, los comerciantes, los hacendados, entre otros.

Sin embargo, con todos los cambios que se introdujeron en el Siglo de las Luces, la sociedad empezó a dejar de ser corporativa, para dar paso a una organización social menos estricta, más abierta, puesto que en esta época es cuando se lleva a cabo el

redescubrimiento del hombre, aparece ella [la cultura] como el único medio de hacerlo digno de la confianza que en él se pone y devolverle el sentido de su grandeza. Sólo la cultura puede desarrollar la razón, que es la que lo distingue de los animales; sólo ella puede transformar al ignorante y al miserable en aquel que debe ser (por que puede serlo) rey de la creación<sup>44</sup>.

He señalado en el inciso anterior que en España la Ilustración se había manifestado de una manera "sui generis", debido, en parte, al carácter católico que había revestido su monarquía en tiempos anteriores y al gran sentimiento en este mismo sentido que profesaban muchos miembros de su población.

Esto hizo que el "despotismo ilustrado" en la metrópoli se basara, no tanto en el "racionalismo naturalista como en las doctrinas providencialistas que, siguiendo las

---

<sup>43</sup> Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808" en Historia general de México, tomo I, p. 473.

<sup>44</sup> Sarrailh, Op. cit., p. 172.

argumentaciones de Bossuet, proclamaban el origen divino del poder monárquico. 'La característica más acusada de los tratadistas políticos españoles del siglo XVIII es el sentido teológico cristiano de la Historia que se enfrentaba con la tesis pura de la Ilustración política definidora de la Ciudad Terrena'<sup>45</sup>.

Por lo tanto, sería fácil pensar que esta concepción se gestaría también de esa misma manera en la Nueva España; sin embargo, tal y como señala Monelisa Lina Pérez Marchand, "el siglo XVIII mexicano no se nos presenta en su totalidad como un siglo fundamentalmente religioso-tradicionalista. Pero lo interesante es que tampoco se presenta como una época de filosofismo unilateral racionalista, satisfecho de sí"<sup>46</sup>.

Es sabido que, en una época de grandes cambios ideológicos, se encuentran tanto rasgos del período anterior, como características del nuevo modo de pensar; es difícil encontrar una sociedad en la que no se genere este fenómeno. Así, esta centuria en la Nueva España, fue testigo de un proceso dinámico de tensión, como señala Pérez Marchand, entre las fuerzas conservadoras y las fuerzas ideológicas modernas<sup>47</sup>.

Es lógico pensar que en un primer momento las fuerzas de la reacción predominaron sobre las fuerzas modernizadoras: "El primer encuentro entre el espíritu mexicano escolástico y el europeo ilustrado iba a hacer reaccionar aquél contra éste, después iba a reaccionar aquél contra sí mismo (en el momento de la renovación dentro de las escuelas), y finalmente, iba a hacer reaccionar a un espíritu

<sup>45</sup> Enciso, *Op. cit.*, p. 626.

<sup>46</sup> Monelisa Lina Pérez Marchand, Dos etapas ideológicas del siglo XVIII mexicano a través de los papeles de la Inquisición, pp.143-144.

<sup>47</sup> Loc.cit.

ilustrado americano contra él. Así puede afirmarse que es el esqueleto de la pugna de ideas de ese siglo en esta región<sup>48</sup>.

A pesar de lo que se plantea acerca de que en la Nueva España existía una impenetrabilidad cultural<sup>49</sup> y de que la filosofía durante la época virreinal se encontraba en plena decadencia<sup>50</sup>, las nuevas ideas poco a poco se introdujeron en los diferentes ámbitos del quehacer y del pensar mexicanos; lo cual quiere decir que, por lo menos, existía un ambiente intelectual y espiritual propicio en el que pudieran desarrollarse estas innovaciones ideológicas; por lo tanto, "el hombre de la colonia de la segunda etapa del siglo, sin ser hombre de espíritu creador —con honrosas excepciones- pero aguijoneado por otros de ese espíritu, no se nos manifiesta como intelectualmente estático"<sup>51</sup>.

Ante todo, se puede decir que, entre la primera y la segunda mitad del siglo XVIII se identifican características distintas, dentro de las que se encuentran un marcado interés por las obras de carácter político durante la segunda mitad de la centuria, a diferencia de la acentuada importancia que se le concedía a las lecturas de temas más bien filosófico-religioso en la primera mitad del mismo<sup>52</sup>.

Y al hablar de la primera mitad del siglo XVIII será necesario mencionar a dos personajes de gran relevancia: Juan José de Eguiara y Eguren, doctor en teología y catedrático universitario y José Antonio de Villaseñor y Sánchez, contador general de azogues y cosmógrafo.

---

<sup>48</sup> Pablo González Casanova, El misonéismo y la modernidad cristiana en el siglo XVIII, p. 60.

<sup>49</sup> Loc. cit.

<sup>50</sup> Ibidem., pp. 61-62.

<sup>51</sup> Pérez Marchand, Op. cit., p. 142.

<sup>52</sup> Ibidem., pp.141-143.

Autores de Bibliotheca Mexicana y Theatro Americano respectivamente, contribuyeron a "descubrir" a sí misma la Nueva España; ambos representan la

síntesis del pensamiento mexicano, culminación de casi dos siglos de intensa, profunda y continua labor intelectual y espiritual y la floración de la misma, el alumbramiento de una conciencia nacional, el descubrimiento de los recursos materiales de la Nueva España, el balance de su rica naturaleza y posibilidades de aprovechamiento, así como la muestra de su abundante, heterogénea y activa población. También son, y esto es lo que más importa destacar, el descubrimiento del espíritu, de la inteligencia y del anhelo que una sociedad, la novohispana, había puesto en juego para constituir una auténtica nación, para configurar un país, perfectamente identificable, surgido de potentes raíces y que había llegado a la madurez, después de largas décadas de inmensa acción espiritual e intelectual realizada por miles de varones ilustres<sup>53</sup>.

Por lo tanto, "resulta lógico que la Ilustración penetrase más y más en el espíritu de los mexicanos, y además de convencerles de su capacidad intelectual, de mostrarles, como hizo Eguiara, sus grandes posibilidades culturales que les liberaban de cierto sentimiento de inferioridad [...], les llevara poco a poco a reforzar en su ánimo un viejo anhelo de liberación política, un deseo de autodeterminación, de participar en la acción gubernamental y administrativa"<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> Ernesto de la Torre Villar, "Los descubridores de la Nueva España" en Juan José de Eguiara y Eguren y la cultura mexicana, p. 152.

<sup>54</sup> De la Torre Villar, La independencia de México, pp. 35-36.

### c) Las Reformas Borbónicas en la Nueva España

Las llamadas Reformas Borbónicas se pusieron en práctica en un contexto especial, tanto en tiempo como en espacio.

En cuanto a la primera coordenada, es necesario recordar que el siglo XVIII fue el siglo de las luces, caracterizado por las progresivas transformaciones en el pensamiento de los países ilustrados.

Estos cambios apoyaron modificaciones en la acción, en la práctica económica, política, social, cultural, militar y religiosa, los cuales, como ya se ha expresado, se enmarcaron dentro de un nuevo concepto respecto a la dinámica de las sociedades.

En lo relativo al espacio, tales reformas tienen su origen en España, en donde, hacía apenas unas cuantas décadas –principios del siglo XVIII- habían empezado a reinar los Borbones.

Los monarcas, tanto por su origen como por las ideas que se manejaban en la época, consideraron de vital importancia aplicar reformas en varios aspectos de la vida peninsular y virreinal, tanto en la administración pública, como en la organización política, la defensa militar de los virreinos, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, entre otros.

Para efectos de este trabajo, no es indispensable tratar todo el cúmulo de transformaciones que se llevaron a cabo en este período, pues no todas ellas tuvieron la misma influencia y trascendencia para los objetivos de la investigación.

A lo que me abocaré será a tratar lo referente a las reformas en la relación Iglesia-Estado, al partir del regalismo como punto básico de expresión de una política

de secularización, no exclusiva de la época borbónica, puesto que los Austrias también la practicaron, pero sí en cuanto a que con ellos se intentó disminuir, de manera más evidente, la gran influencia que tenía, hasta ese momento, la Iglesia católica en la mayoría de los asuntos de orden temporal tanto en España como en sus posesiones.

Estas medidas secularizadoras intentaban reducir a la jerarquía eclesiástica a los aspectos meramente espirituales, por lo tanto, la función que ésta había desempeñado en la Nueva España durante los siglos XVI, XVII y parte del XVIII como mantenedora del orden interno del virreinato a través de la práctica religiosa, quedaba fuera de su competencia. Es aquí precisamente donde se promueve la creación del ejército que, como un organismo dependiente de la Corona, desempeñaría abiertamente las funciones de control social en aras del reforzamiento del Estado.

En este inciso también me referiré a los cambios en la organización del Estado, al entender por esto la reforma que se intentó hacer, tanto en España como en la Nueva España y otras dependencias americanas, en la reestructuración política, económica y militar del virreinato con la introducción de las intendencias.

Este tema ha sido amplia y profundamente tratado por diversos autores<sup>55</sup>, quienes han puesto atención a diferentes aspectos del mismo; dados los objetivos del trabajo, no es necesario retomar el asunto desde sus orígenes, por ello se dará una breve semblanza y me dedicaré a tratar lo relativo a los fines que tuvo la corona

---

<sup>55</sup> Entre los autores que han dedicado especial atención al tema de las intendencias se encuentran Ricardo Rees Jones en su obra El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México; David A.

española para la instauración de las intendencias en la Nueva España (pasará por alto su puesta en práctica en las demás dependencias españolas en América, debido a que su estudio no es materia de la presente investigación) y las modificaciones que éstas originaron en las relaciones de poder entre las elites novohispanas, el virrey y la monarquía y, sobre todo, la función que desempeñaron en el aspecto militar al dividirse el mando de las tropas entre el virrey y el intendente.

Cuando Felipe V ocupó el trono español a principios del siglo XVIII y conoció la situación peninsular y la de las posesiones americanas, consideró indispensable y urgente llevar a cabo una serie de transformaciones con el objeto de reestructurar el gobierno de las Indias<sup>56</sup>.

Empero, las situaciones en España y la Nueva España no eran del todo similares; en el virreinato se vivía una fase de expansión económica debida a varios factores, entre ellos, el aumento general de la población –producto del incremento de los índices de natalidad en todos los grupos sociales, de la recuperación demográfica de los indígenas<sup>57</sup>-, con lo cual se lograba una mayor estabilidad económica en el virreinato, aspectos estos de carácter interno que le conferían ciertas características.

La considerable fuerza económica que había adquirido la Nueva España iba aparejada de un fortalecimiento de los grupos políticos, es decir, de las oligarquías criollas que, en caso de cualquier reforma que atentara contra sus intereses, manifestarían oposición.

---

Brading, Miñeros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810), publicado por el Fondo de Cultura Económica.

<sup>56</sup> Alberto de la Hera, Iglesia y Corona en la América española, p. 461.

<sup>57</sup> Céspedes del Castillo, Op. cit., p. 94.

En teoría, el poder que el monarca ostentaba en las Indias, era más patente que en España, debido a que los reinos americanos se habían incorporado a la corona de Castilla, a que en América no existían Cortes, con lo cual los territorios ultramarinos estaban sujetos al derecho de petición, a esto hay que añadir el poder que tenía el rey sobre el clero, por medio del Regio Patronato.

En la realidad, la gran autoridad que nominalmente poseía el rey, se veía limitada por diversos factores, entre los que se encuentran: la lejanía de las posesiones americanas y la considerable lentitud en las comunicaciones, lo cual hacía casi indispensable otorgar amplias facultades a los representantes de la corona en la Nueva España en cuanto a la interpretación y aplicación de las leyes; la existencia de alianzas matrimoniales entre los funcionarios provenientes de la península y las prominentes familias criollas y, en grado importante, por la venta de cargos públicos que llevaba a cabo el gobierno metropolitano<sup>58</sup>.

Todas estas condiciones favorecieron el surgimiento de una situación peculiar en la Nueva España, en donde la autoridad del virrey se vio bastante disminuida por el poder que ejercían las oligarquías criollas.

Con todo, se debe tomar distancia de una posición maniquea que llevara a pensar que los europeos y los americanos estaban en constantes fricciones y en donde los primeros eran "ricos y poderosos, y los segundos agraviados, despreciados y políticamente neutralizados [...]";<sup>59</sup> muy al contrario, más bien existía una integración en cuanto a los intereses de ambos grupos, por ejemplo, "la élite

<sup>58</sup> Ibidem., pp. 78-79.

<sup>59</sup> Brian R. Hamnett, "Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el período colonial tardío, 1760-1808" en Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas, pp. 78-79.

residente o mexicana se componía de americanos y españoles con intereses predominantemente mexicanos: a partir de 1765, su posición fue desafiada por la nueva política metropolitana, origen de las divisiones políticas que siguieron<sup>60</sup>.

A raíz del otorgamiento de prebendas y la dotación de privilegios como recompensa por los servicios prestados, lo que Max Weber denomina 'patrimonialismo', se formaron en la Nueva España grupos y cuerpos muy bien diferenciados; "así, en lugar de un proceso que hiciera a todos los ciudadanos iguales ante la ley y el estado burocrático, los Habsburgo promovieron una diferenciación estamental de la sociedad... (en el sentido de grupos que tenían en común privilegios y jurisdicciones)"<sup>61</sup>; o como señala José María Luis Mora: "no todos los cuerpos contaban con iguales privilegios, pero muy raro era el que no tenía los suficientes para bastarse a sí mismo"<sup>62</sup>.

Sin embargo, aun cuando la corona otorgó privilegios y prebendas "no debilitó el carácter absolutista y paternalista del sistema: por el contrario, éste resultó fortalecido en tanto que la cesión de jurisdicciones y prebendas era siempre un acto gracioso del monarca, con quien quedaban más estrechamente obligados los beneficiados"<sup>63</sup>.

Ante esta situación y con un marcado interés por parte de los Borbones de hacer nuevamente de España una potencia militar, se pusieron en práctica desde el reinado de Felipe V –primer rey Borbón que ocupó el trono en 1701- una serie de reformas en diferentes ámbitos de la realidad española y novohispana; no obstante,

---

<sup>60</sup> Loc. cit.

<sup>61</sup> Florescano y Gil Sánchez, Op. cit., pp. 490-491.

<sup>62</sup> José María Luis Mora, "El clero, la educación y la libertad" en El Liberalismo Mexicano, pp. 44-45.

fue más bien desde mediados del siglo XVIII, con Carlos III (1759-1788) y Carlos IV (1788-1808) con quienes estas medidas cobraron una gran importancia, fue el primero de ellos quien se caracteriza por ser el monarca español ilustrado y reformista por excelencia.

A tales efectos, en la década de los sesenta del siglo en cuestión, se aprobó un plan de reformas cuyo objetivo primordial sería, en primer lugar, mejorar la defensa de las Indias<sup>64</sup>, para lo cual se tendría que aumentar la recaudación de impuestos, promover el comercio trasatlántico español y, como base fundamental para lograr estos cambios, se proponían transformaciones en el ámbito político-administrativo<sup>65</sup>.

A las medidas tendientes a cambiar la realidad novohispana (no exclusivas de este virreinato, sino también de las demás dependencias americanas y de la misma península) para obtener los fines expresados, se les conoce como "reformas borbónicas".

Se ha señalado que algunos de los cambios intentados por los Borbones, tuvieron su origen en Francia y, no obstante que la nueva dinastía era de procedencia francesa, estos intentaron satisfacer las necesidades de la península misma y sus dependencias americanas con los instrumentos y medios que tenían a su disposición; es decir, tomaron en cuenta las tradiciones políticas, legislativas y económicas españolas, al tiempo que utilizaron cualquier otra herramienta de origen

---

<sup>63</sup> Florescano y Gil Sánchez, *Op. cit.*, pp. 490-491.

<sup>64</sup> No se debe olvidar que, en agosto de 1762, La Habana cayó en manos de los ingleses como parte de la Guerra de los Siete Años (1756-1763) que se libró principalmente entre Francia e Inglaterra por cuestiones de supremacía, amén de otras naciones implicadas en la misma, como Prusia a favor de Inglaterra y España a favor de Francia. La intervención española en el conflicto obedeció a la firma del tercer Pacto de Familia en 1761.

no español que sirviera a sus fines, "España tomó de Francia lo que le pareció ser bueno en cuanto a hombres, métodos e ideas, pero cuando se terminó la reorganización, la suma total de la nueva estructura de la sociedad fue española y su éxito se debió al hecho de que en ella intervinieron el carácter y el temperamento españoles"<sup>66</sup>.

Es de gran importancia señalar que la aplicación de las reformas borbónicas no constituye una unidad sino que, como todo proceso, presenta varias etapas de desarrollo.

Se pueden identificar tres fases diferentes: la primera, ubicada cronológicamente en los reinados de Felipe V (1700-1746), Fernando VI (1746-1759) y parte del de Carlos III, la cual se caracteriza por "la toma en administración de las rentas enajenadas o arrendadas y el establecimiento de los nuevos monopolios fiscales, con la consiguiente ampliación del aparato burocrático", "luego tenemos en esta primera fase del reformismo borbónico el establecimiento de la tropa fija y de las milicias a partir de los años 1765"<sup>67</sup>.

La fase del reformismo es coincidente con el desempeño de José de Gálvez como ministro de Indias en los años 1776-1786;

es esta época la fase del reformismo 'radical', durante la cual se restan facultades a los virreyes, se trata de robustecer las finanzas municipales con el establecimiento de la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, se establece la Comandancia de Provincias Internas, se introduce el comercio

---

<sup>65</sup> Céspedes del Castillo, *Op. cit.*, p. 112.

<sup>66</sup> Arthur Scott Aiton, *The Spanish Government and the Enlightenment*, p. 126.

<sup>67</sup> Horst Pietschmann, "Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII" en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, pp. 57-60.

libre, se prohíbe el comercio de repartimiento, se establecen las intendencias, la política de fomento y de obras públicas, se comienza la política a favor de las clases bajas de la sociedad y la lucha contra privilegios eclesiásticos y gremiales. En líneas generales predominan en esta fase las tendencias de descentralización y de liberalización política y económica<sup>68</sup>.

En estudios recientes se ha considerado que esta segunda etapa "es la única, a lo largo de todo el periodo del reformismo borbónico, que realmente está caracterizada por reformas profundamente inspiradas en la Ilustración"<sup>69</sup>; pero, como señala el mismo autor, no es que antes y/o después no haya habido reformas, sino que este período emanó de "un plan político coherente inspirado en ideas ilustradas, plan político que anticipa muchas de las reformas introducidas posteriormente por las Cortes de Cádiz"<sup>70</sup>.

Por último, la tercera fase se inició en 1787, fecha posterior a la muerte del ministro de Indias José de Gálvez. En la Nueva España esta etapa se caracterizó todavía por la presencia de funcionarios a favor de una política reformista; en España, con la muerte del ministro, se inició una vacilación política representada por la revocación de algunas medidas reformadoras, agudizada en la década de los noventa por los acontecimientos en Francia; y, a partir de esta época, "unió el cargo de virrey con el de superintendente, se permitió el nombramiento de los subdelegados del virrey y más tarde por el propio rey, se dio permiso tácito de

---

<sup>68</sup> Ibidem., p. 61.

<sup>69</sup> Loc. cit.

<sup>70</sup> Loc. cit.

continuar con el sistema del comercio de repartimientos, se dejó de nombrar regidores honorarios en muchos casos, etcétera<sup>71</sup>.

Esto no significó que se volviera al antiguo sistema de gobierno, sino que, aunque de un modo menos pronunciado, se continuó con el reformismo de corte ilustrado.

Según señala Horst Pietschmann, la primera fase "parece haber fortalecido el poder de la central virreinal, el de los peninsulares a nivel central, pero también el criollo a nivel provinciano [...]. La segunda fase es obviamente un golpe contra todos los poderes establecidos, tanto peninsulares como criollos e independientemente de que sus detentores estuvieran inclinados a las ideas ilustradas o no"<sup>72</sup>.

Se considera que, con el objeto de que las reformas pudieran ser exitosas, se requería que éstas respondieran a una necesidad local y favorecieran los intereses de algún grupo social que propugnara o apoyara al menos tal reforma; también era necesario que los recursos de la real hacienda fueran suficientes como para llevar a cabo la transformación y, por último, que la alianza entre la nueva burocracia creada *ex profeso* para poner en práctica las reformas y el grupo social beneficiado, fuera más fuerte que la alianza entre la burocracia profesional tradicional y los grupos locales de presión cuyos intereses se vieran afectados por las reformas en cuestión<sup>73</sup>.

Sin embargo, las reformas borbónicas tuvieron un fin específico cuyo objetivo, según varios autores, era robustecer la presencia militar española en el antiguo

---

<sup>71</sup> Ibidem., pp. 62-64.

<sup>72</sup> Loc. cit.

continente; en realidad, "el espíritu de reforma y su motivación fueron militares, una mayor recaudación de impuestos con el propósito de crear una nueva fuerza naval para la construcción de fortificaciones en La Habana, Puerto Rico, Veracruz y otros lugares, fue lo que animó la reforma económica, no un deseo ilustrado de mejorar las condiciones de vida en las colonias"<sup>74</sup>.

Esto se lograría únicamente si se daba una reorganización de la economía virreinal, basada en la riqueza de los territorios americanos; para esto se hacían indispensables cambios en las transacciones comerciales entre España y sus posesiones, se debería organizar la economía indiana como satélite de la española, al promover la exportación a España de materias primas y reducir la producción de artículos manufacturados.

Todo ello implicaba eliminar la oposición de poder político y económico locales americanos y liberar los factores de producción monopolizados por algunas manos, por lo que se plantearon: reducir la autonomía de gestión y control económico de los consulados de comerciantes; poner en circulación los bienes de la Iglesia; favorecer la reducción de precios de las importaciones para erradicar los sectores productivos competitivos –obrajes–; crear unos cuadros administrativos y burocráticos leales a las ideas colonialistas, eliminando el peso de los criollos; adecuar la legislación a las nuevas necesidades, y contar con una fuerza militar que defendiera y protegiera el programa de remodelación, presentado como un ejército defensor de las fronteras ante las agresiones extranjeras<sup>75</sup>.

---

<sup>73</sup> Céspedes del Castillo, *Op. cit.*, p. 183; Gustavo Rafael Alfaro Ramírez, La lucha por el control del gobierno urbano en la época colonial, el cabildo de Puebla de los Angeles, 1670-1723, (tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998).

<sup>74</sup> Scott Aiton, *Op. cit.*, p. 125.

<sup>75</sup> Pedro Pérez Herrero, "El México Borbónico: ¿un "éxito" fracasado? en Interpretaciones del siglo XVIII mexicano: el impacto de las reformas borbónicas, p. 110.

Las reformas aplicadas "iban a constituir, en opinión de los gobernantes que las idearon, una ambiciosa política de racionalización y modernización capaz, sin duda, de 'restablecer [...] la agricultura, la industria y la población de su antiguo vigor', de emular –y aun de superar- una ya lejana edad de oro, y de conducir a la monarquía española al 'pináculo de su gloria'<sup>76</sup>.

El objetivo de la corona en cuanto a la Nueva España, fue separar a la élite mexicana de la administración virreinal, política que se siguió desde 1765 y que intentó restablecer la preeminencia de los peninsulares en las audiencias, ejercer mayor control en los ayuntamientos, reducir el poder del Consulado de México y quebrantar los lazos de dependencia existentes entre los comerciantes e inversionistas y los alcaldes mayores por medio de sus repartimientos de mercancías<sup>77</sup>; "el objetivo seguía siendo la más firme integración del imperio bajo el dominio de la metrópoli"<sup>78</sup>.

Los ámbitos en los cuales se proponían cambios eran de diversa índole y podrían reducirse, según Guillermo Céspedes del Castillo, a tres grupos: militares, económicos y administrativos.

En cuanto a los primeros, el objetivo era reforzar la defensa de toda la América hispana al crear una marina real permanente y un ejército profesional auxiliado en su desempeño por milicias de nueva creación.

En lo relativo al ámbito económico, las reformas no afectaron la totalidad de las actividades productivas, sino únicamente aquéllas que, por su importancia,

---

<sup>76</sup> Céspedes del Castillo, *Op. cit.*, p. 91.

<sup>77</sup> Hamnett, *Op. cit.*, p. 87.

podieran generar recursos suficientes a la corona como para ejecutar las medidas de tipo militar.

Por último, las de carácter administrativo, que tuvieron en su origen una intención modernizadora, presentaron un doble objetivo: por un lado, mejorar todas las facetas de la administración pública e incrementar de manera indirecta, por medio de dichas mejoras, la recaudación fiscal, situación que complementaría el financiamiento de los gastos militares<sup>79</sup>.

Dentro de este aspecto, se encuentran ubicados los cambios propuestos en la organización política del virreinato –aunque, por supuesto, no exclusiva de él– como la organización de las intendencias, con lo cual se intentaba, entre otras cosas, restar fuerza a las antiguas élites criollas y disminuirles poder a las corporaciones que conformaban la sociedad novohispana desde la época de los Austrias.

Empero, esta medida no se generalizó, es decir, no se aplicó a todas las corporaciones del mismo modo ni con la misma intensidad; mientras se restaba poder a algunas, como al Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México, los Borbones fortalecieron otros grupos, como el caso de los mineros, para quienes se organizó un tribunal especial en 1776, se fundó un banco en 1784 y una escuela de minería en 1792.

El ejército, creado en la Nueva España a instancias de los Borbones a mediados de la década de 1760, es otro caso de este tipo, pues pronto se convirtió en una corporación con sus propios fueros, tribunales y jurisdicción.

Enrique Florescano apunta que estas excepciones tienen una explicación:

---

<sup>78</sup> Loc. cit.

<sup>79</sup> Céspedes del Castillo, Op. cit., p. 119.

debe recordarse que el origen del gobierno patrimonial, y por tanto de las corporaciones que cumplen funciones de gobierno y se arrogan derechos patrimoniales, significa la falta de un cuadro administrativo profesional al servicio del soberano. Esto explica las sucesivas delegaciones de poder a grupos y corporaciones novohispanas en los siglos XVI y XVII. Y esta carencia es la que trataron de llenar los Borbones con medios todavía insuficientes. Por ello, cuando deciden lanzar sus ataques contra la Iglesia, llaman antes al ejército y luego tratan de fortalecer este cuerpo y las milicias regulares para que sustituyan a la Iglesia<sup>80</sup>.

Las reformas borbónicas que se refieren a los cambios en la relación Iglesia-Estado, adquieren una gran importancia, pues es aquí donde se ubica la creación del ejército como un instrumento de control interno.

Tal y como lo señalan Florescano y Gil Sánchez, fue cuando la monarquía española intentó reducir a la Iglesia católica en sus dominios territoriales, al ámbito meramente espiritual, y dejar en manos de la monarquía misma todos los asuntos de carácter temporal; para eso se hacía indispensable realizar una reforma con respecto a la Iglesia y su relación con la sociedad.

Se considera que estas modificaciones no podrían venir en su totalidad de la Iglesia misma, sino que las monarquías, y en el caso específico de la Nueva España, la española, deberían jugar un papel de gran importancia en las reformas.

Serán los monarcas los encargados de conservar prístina la religión, "impedir las profanaciones, purgar los abusos, proteger el clero, defender a los sacerdotes e interponer su real auxilio y mano fuerte para propulsar las injurias, repeler las

---

<sup>80</sup> Florescano y Gil Sánchez, *Op. cit.*, pp. 495-496.

fuerzas, redimir las vejaciones, sacudir los gravámenes y mantener los legítimos derechos de sus vasallos, así eclesiásticos como seculares, contra cualquiera, por muy privilegiado que sea, que abuse de su poder para oprimirlos<sup>81</sup>; y en aras de este poder de la corona en esferas mixtas, es que ésta se arrogaba tareas encaminadas a disminuir el poder de la Iglesia y a aumentar el suyo.

Dado que la Iglesia también había desempeñado, dentro de todas las funciones que tenía a su cargo, la de conservar el orden interno por medio de la práctica religiosa y su dominio de las conciencias, ahora que se le restaba influencia en ciertos campos de la actividad humana como el señalado, se hacía indispensable crear un cuerpo armado que, además de desempeñar el papel de guardián de la seguridad exterior del virreinato, cumpliera con la importante misión de mantener la paz en la Nueva España.

Restarle influencia a la Iglesia en el campo del mantenimiento del control social tendría graves implicaciones si no se creaba, simultáneamente a estas medidas, algún organismo encargado de tal función; era difícil pensar en dejar a la sociedad sin vigilancia y qué mejor que crear un ejército el cual, además de cumplir con la defensa del virreinato en caso de alguna invasión, dependiera directamente de la corona y llevara a cabo, tan apegado a las disposiciones como se pudiera, las órdenes del rey.

Una vez que se ha tratado lo referente a la Iglesia como órgano de control interno durante buena parte del período virreinal, será conveniente hablar respecto al

---

<sup>81</sup> F. de Solís, Dictamen sobre los abusos de la corte romana por lo tocante a regalías de su Majestad Católica, citado por Córdova-Bello, Op. cit., p. 48.

regalismo y su aplicación en la Nueva España, puesto que, como una posición que favorecía la preeminencia de la corona en algunos asuntos de incumbencia eclesiástica, explica un poco sobre el contexto de creación del ejército en la segunda mitad del siglo XVIII, ubicada dentro de un concepto de absolutismo ilustrado en el cual se promueve un proceso de secularización del poder y de la cultura, en donde el regalismo tiene una función especial que desempeñar<sup>82</sup>.

Antes de continuar, se hace necesario explicar en qué consiste el regalismo; en palabras sencillas, éste consistía en dejar en claro la preeminencia de la corona sobre la Iglesia<sup>83</sup>.

Sin embargo, existen algunas definiciones del carácter de esta política, por ejemplo la de Giménez Fernández, quien señala que, a partir del reinado de Fernando VI, se inició la evolución doctrinal

que culmina en la reforma de la Iglesia Indiana intentada por Campomanes y demás ministros de Carlos III, apoyándose, frente al Pontificado y contra la autonomía disciplinar del Episcopado y de las Ordenes Religiosas, en la llamada Regalía Soberana Patronal, institución jurídica meramente civil por la que los Reyes españoles borbónicos se arrogan la plena jurisdicción canónica, en Indias, como atributo, inseparable de su absoluto poder real, fundamentándolo en las doctrinas antipontificias del absolutismo, el hispanismo y el naturalismo<sup>84</sup>.

<sup>82</sup> Céspedes del Castillo, *Op. cit.*, p. 115.

<sup>83</sup> Josefina Zoraida Vázquez, "El siglo XVIII mexicano: de la modernización al descontento" en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano*, p. 16.

<sup>84</sup> Citado en Alberto de la Hera, *Iglesia y Corona en la América española*, p. 236.

De aquí surge entonces, la pregunta respecto al derecho del rey para poseer tales regalías y, sobre todo, si el monarca gozaba de estas facultades en tanto competían a su esfera temporal de acción.

Según algunos estudios llevados a cabo<sup>85</sup>, se concluye que ésta sería la opción más viable; sin embargo, las bulas de Alejandro VI y Julio II conceden mayores libertades al rey que si éste se basara únicamente en su poder de soberano; el respeto a éstas era, por tanto, más fecundo en privilegios para el rey, pero a la vez más reverente con la Santa Sede; regalista, pues, pero en el sentido tradicional.

El regalismo no entra en asuntos que son de la estricta competencia del papado, es decir, en aquellas materias de orden espiritual, sino que interfiere en asuntos de carácter mixto, donde claramente se ven reflejadas las fricciones entre las regalías soberanas y las reservas pontificias.

En ocasiones se ha confundido a la regalía soberana con el patronato y el vicariato, empero, éstas últimas son instituciones de carácter canónico y la regalfía es una institución civil y de signo antipapal, "en virtud de la cual el monarca asume plena jurisdicción canónica no ya sobre la base de concesiones papales, sino como mero atributo de su poder real, absoluto en toda la extensión de la palabra"<sup>86</sup>.

También es necesario recordar que algunos autores no han considerado al regalismo en estos términos, sino que, como Marcelino Menéndez Pelayo, lo han definido como "toda intrusión ilegítima del poder civil en negocios eclesiásticos"<sup>87</sup>.

<sup>85</sup> Por ejemplo en la obra citada de Alberto de la Hera.

<sup>86</sup> Céspedes del Castillo, *Op. cit.*, pp. 115-116.

<sup>87</sup> De la Hera, *Op. cit.*, p. 440.

José Moñino, conde de Floridablanca (1728 – 1808) y Pedro Rodríguez, conde de Campomanes (1723 – 1803), -autor éste de la obra Tratado de la regalía de amortización, publicada en 1765 por la Imprenta Real-, ambos ministros de Carlos III, consideraron indispensable la separación de la Iglesia y del Estado y señalaron con precisión los límites que debería tener cada una de las esferas de influencia de ambas instituciones: “No confundió Cristo Señor nuestro con sus preceptos los reinos ni las potestades, sino distribuyó y dio a la eclesiástica y a Dios lo que era suyo, y a la temporal política, civil y al César lo que era también suyo; de suerte que si se verificase contrariedad de disposiciones en un mismo asunto por ambas potestades, se deberá obedecer a aquella a quien toque la materia o sujeto sobre la que recayere la providencia”<sup>88</sup>.

En el caso de que el monarca se viera en la necesidad de defender las regalías de la corona frente al deseo romano de disminuirlas, los legistas de la época recomendaban “la resistencia, la obediencia, la conservación de los derechos del Estado, la no condescendencia apoyada en presuntas instituciones de origen divino [...]”<sup>89</sup>.

Este intento por separar la Iglesia del Estado, debería hacerse sin que la corona sufriera algún deterioro en el ejercicio de su poder por parte de Roma. Por tanto, se consideraba que, como no podían venir de Roma los lineamientos del cambio que se proponía, éste debía generarse en el interior de España<sup>90</sup>.

La corona consideró la urgencia de llevar a cabo estas reformas apoyada, en la medida de lo posible, por el clero español; en este sentido, dio su beneplácito más

<sup>88</sup> Citado en Córdova-Bello, Op. cit., pp. 48-49.

<sup>89</sup> De la Hera, Op. cit., p. 426.

bien al clero secular que al regular, puesto que aquél se encontraba más directamente dependiente del Estado; el ideal eclesiástico del regalismo consistía en "la reforma de la Iglesia llevada a cabo desde el poder y actuada por un episcopado decidido y en buena parte ilustrado y sumiso"<sup>91</sup>.

He señalado que la corona tomó medidas que afectaban directamente al quehacer de la Iglesia en el ámbito que no fuera estrictamente el espiritual; no debe llevar esto a pensar de forma global, es decir, que todo el clero se manifestó en contra de estas disposiciones. Aquí como en todo, se encuentran matices y, por lo tanto, también sus diferencias; hubo, dentro de la Iglesia española, quienes apoyaron al papado y quienes apoyaron a la corona<sup>92</sup>.

Con el objeto de llevar a cabo las reformas, la corona española contaba con el auxilio del clero:

haciéndolo así, llevará el clero con tolerancia las providencias que fuesen necesarias para sostener las regalías y el buen orden, y para disminuir los gravámenes y pobreza del estado secular. En esta parte el clero de España debe sufrir algunas deducciones por las crecidas rentas que goza, pues además de las dotaciones que las iglesias recibieron de la corona, disfrutan la universal y pesada contribución de los diezmos y primicias, sin rebaja de gastos, y cobran derechos de los fieles, como si no pagasen diezmos, de sus bautismos, matrimonios, entierros y demás cosas en que interviene la Iglesia, sin contar las oblacones, limosnas, sufragios, hermandades o cofradías, y otras cargas. En ninguna parte

<sup>90</sup> Enciso, *Op. cit.*, pp. 629-630.

<sup>91</sup> *Ibidem.*, p. 389.

<sup>92</sup> De manera general se puede decir que, desde el punto de vista del Estado, el deseo de separar las dos esferas de influencia se conoce como regalismo; desde la perspectiva eclesiástica, aquéllos que apoyaron a la corona en detrimento de la autoridad de Roma, se les conoce como jansenistas. Jansenismo: "en el siglo XVIII, tendencia que propugnaba la autoridad de los obispos, las regalías de la Corona y la limitación de la intervención papal". *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, vol. IV, p. 384.

de Europa hay esta estension de contribuciones pero su remedio pide tiempo, ocasiones proporcionadas que autorice el mismo clero y mucha suavidad<sup>93</sup>.

Son de variada índole los motivos por los cuales el regalismo tuvo gran vigencia desde el siglo XVI al XVIII<sup>94</sup>; entre ellos se debe destacar la decadencia del papado, la cual se empieza a manifestar a partir del Cisma de Occidente<sup>95</sup>; por otro lado, el fortalecimiento del Estado a partir del surgimiento de los Estados nacionales entre los siglos XV y XVI y, por último, la reforma protestante<sup>96</sup>.

El regalismo no fue una tendencia privativa del siglo XVIII –aunque sí se puede decir que fue en esta época, y específicamente durante el reinado de Carlos

---

<sup>93</sup> Carlos III. Instrucción reservada, p. 133.

<sup>94</sup> Convendría explicar aquí los conceptos de Vicariato, Patronato Regio y Regalismo: “Vicariato: La dignidad de vicario o el territorio de su jurisdicción”. “Vicario: El que tiene las veces, poder y autoridad de otro para obrar en su lugar. En las religiones se llama el que tiene las veces y autoridad de alguno de los superiores mayores por su ausencia”. En cuanto a “Patronato Real: El derecho que el Rey tiene como Rey, fundador, erector o protector de algunas iglesias, monasterios, hospitales o de otras obras pías, y el que la Sede Apostólica le ha concedido por los servicios que la Corona ha hecho a la Iglesia Católica. Tiene más privilegios y exenciones que los demás Patronatos”. Por regalía se entiende “preeminencia, prerrogativa o excepción particular y privativa que en virtud de suprema autoridad y potestad ejerce cualquier soberano en su reino o Estado”. Diccionario de autoridades, Edición facsimilar, Editorial Gredos, Madrid, 1969.

<sup>95</sup> Se conoce como Cisma de Occidente o Gran Cisma a la separación que surgió en la Iglesia católica de 1378 a 1429, y durante la cual hubo varios papas a la vez, uno que residía en Roma y otro en Aviñón.

<sup>96</sup> A este respecto Alberto de la Hera afirma que “Martín Lutero confió el supremo poder en las iglesias reformadas al poder civil; en los países en que el Protestantismo se impuso, los monarcas se convirtieron en auténticas cabezas de las correspondientes iglesias. La cantidad de poder que este fenómeno acumuló en las monarquías protestantes se comprende bien si se piensa en la importancia que conservaba la vida eclesiástica en la sociedad europea de aquel tiempo. Sobre esta base, es fácil comprender que las monarquías católicas, que manteniéndose fieles al Papado no podían disponer de poderes comparables a los que Lutero había puesto en manos de los monarcas de la Reforma, añorasen la posesión de facultades de gobierno tan amplias como las disfrutadas por las coronas protestantes”; esto motivó, según De la Hera, un acercamiento de las monarquías católicas a las concepciones regalistas, aun cuando fuera de un modo inconsciente. De la Hera, Op. cit., pp. 397-398.

III, cuando adquirió sus características propias, por eso mismo se habla de un 'Regalismo borbónico'- sino que sus antecedentes se pueden encontrar incluso desde la época de los Reyes Católicos; posteriormente, los Austrias emplearon también el sistema regalista y después los Borbones, con quienes "la Corona se atribuye derechos sobre lo eclesiástico y lo espiritual en razón de su propia soberanía, y no con base en una concesión pontificia más o menos ampliamente interpretada"<sup>97</sup>.

La dinastía borbónica, en cuestiones de regalismo siguió, en cierto sentido, los pasos de los últimos Habsburgo; sin embargo, los reyes y ministros españoles del siglo XVIII, pusieron en práctica algunos cambios en la relación Iglesia-Estado; de tal modo, que las diferencias entre el regalismo de los Austrias y el de los Borbones, "no está en el terreno de las realizaciones prácticas sino en el de las justificaciones doctrinales"<sup>98</sup>, es decir, que los Borbones no aumentaron tanto las intromisiones reales en cuanto se refiere a la esfera eclesiástica, sino que más bien modificaron los fundamentos de las mismas<sup>99</sup>.

Las relaciones Iglesia-Estado y no solamente en el caso del cristianismo, se han caracterizado por una pugna por el control del poder social; de este modo, a través del tiempo, ha habido variantes en las relaciones de poder entre ambas instituciones.

Alberto de la Hera señala tres tipos de relaciones: el hierocratismo o teocracia, en donde predomina la Iglesia sobre el Estado (aquí se encuentran diversos ejemplos, entre los que destaca la época medieval); en segundo término está el

---

<sup>97</sup> *Ibidem.*, p. 414.

<sup>98</sup> *Ibidem.*, p. 403.

regalismo o cesaropapismo, característico del Imperio Romano y de la Edad Moderna y, por último está la separación entre ambas instituciones, como sucede actualmente en algunos países del mundo<sup>100</sup>.

Desde el reinado de Felipe V, se distingue una clara intención de someter la Iglesia al poder del Estado, no sólo en lo relativo a las concesiones del Patronato – cuyo ejercicio era mucho más patente en las Indias-, sino también en lo que se refiere a la administración de los bienes eclesiásticos<sup>101</sup>.

Este difícil inicio de la relación entre ambas instituciones de poder culminó, en la consideración de algunos estudiosos de la época, con el Concordato de 1753, celebrado entre Fernando VI y Benedicto XIV, por medio del cual la corona tendría el “control de los nombramientos beneficios en España: el Patronato que en él se concedía a los reyes permitió consolidar de manera decisiva la influencia del poder civil en las estructuras eclesiásticas españolas”<sup>102</sup>.

No obstante, es necesario recordar que los orígenes del Patronato Indiano se remontan a una fecha bastante anterior al Concordato de 1753.

Aquél fue concedido a los reyes españoles desde principios del siglo XVI y, a través de él,

los monarcas proponían la totalidad de las personas que había de ocupar cualquier cargo eclesiástico en ultramar, fijaban el número y los límites de las diócesis, autorizaban la construcción de edificios religiosos de cualquier tipo, controlaban el paso a las Indias de cualquier persona, disponían del *Pase Regio* sobre todo documento papal dirigido a América o procedente

---

<sup>99</sup> *Ibidem.*, p. 408.

<sup>100</sup> *Ibidem.*, pp. 396-397.

<sup>101</sup> Córdova-Bello, *Op. cit.*, p. 50.

<sup>102</sup> De la Hera, *Op. cit.*, p. 470.

de allá dirigido a Roma, incorporaban los diezmos a la Real Hacienda y costaban con cargo a ésta la vida de la Iglesia indiana, impedían cualquier comunicación directa de los obispos de Indias con la Curia Romana, y legislaban con exclusividad sobre la totalidad de los aspectos del funcionamiento de la vida religiosa colonial, que de ellos dependía por completo<sup>103</sup>.

Se dice que "la historia de Europa se hizo sin contar con las Indias", esto es, que en cuanto a América se refiere, los monarcas españoles tuvieron prácticamente todas las facilidades para ordenar en cuestiones económicas, políticas, militares o religiosas, sin que el resto de los países europeos se preocupara de lo que aquí sucedía y, por lo tanto, llevara a cabo un análisis concienzudo.

El rey Carlos III se encontraba dispuesto a completar la sumisión de la Iglesia al trono y, para tal efecto, tomó varias decisiones, entre las que destacaron: la expulsión de los jesuitas en 1767 de España y de todas sus posesiones europeas y ultramarinas; promovió tanto

en las universidades como en los seminarios y en las órdenes regulares, el estudio de la Santa Escritura y de los Padres más célebres de la Iglesia, el de sus concilios generales primitivos en sus fuentes, y el de la sana moral. Igualmente conviene que el clero secular y regular no se abstengan de estudiar y cultivar el derecho público y de gentes, el que llaman político y económico, y las ciencias exactas, las matemáticas, la astronomía, geometría, física experimental, historia natural, botánica y otras semejantes<sup>104</sup>.

En lo relativo a las regalías y al Patronato, el monarca señalaba:

---

<sup>103</sup> Ibidem., p. 478.

Pero como además de los derechos pontificios canónicamente espedidos para las materias espirituales, pueden mezclarse o espedirse otros que tengan relación con los decretos de patronatos y regalías, y con los asuntos de disciplina esterna, en que por las mismas decisiones eclesiásticas, y por las leyes reales y costumbre inmemorial, me corresponden facultades que no se pueden ni deben abandonar, sin faltar a las mas rigurosas obligaciones de conciencia y justicia, conviene que la Junta cuando pudiere mezclarse alguna ofensa de aquellos derechos y regalías me consulte los medios prudentes y vigorosos de sostenerlas, combinando el respeto debido a la santa sede, con la defensa de la preeminencia y autoridad real<sup>105</sup>.

Lo que pretendían Carlos III y sus ministros era ver a "...la autoridad civil libre e independiente del poder espiritual; los privilegios concedidos en otro tiempo a la corte de Roma disminuidos, y la regalía repuesta en el goce de sus derechos, el Santo Oficio no ya sanguinario y tiránico, sino humano y obediente y aun temeroso a vista del poder de la corona..."<sup>106</sup>.

También se tomaron providencias respecto a la acción de la curia romana en asuntos temporales:

En otros puntos respectivos a la curia romana, como son las espediciones de todo género de dispensas, y los recursos en materia de justicia y gobierno eclesiástico secular y regular, se han tomado ya varias providencias útiles para sostener la disciplina, y evitar los abusos de interés y autoridad de los curiales. La erección de la Rota de la Nunciatura debe impedir que vayan los últimos recursos de justicia a Roma, y esto se debe sostener con firmeza. Lo mismo se ha de hacer para que se guarden mis

<sup>104</sup> Carlos III, *Op. cit.*, p. 135.

<sup>105</sup> *Ibidem.*, pp. 116-117.

<sup>106</sup> *Ibidem.*, p. 74.

resoluciones sobre que no se reciba expedición alguna de aquella curia, que no se haya pedido, y venga por medio de mis embajadores, ministros o agentes. Solo resta arreglar con pausa y prudencia la moderación de los derechos y gastos de las expediciones, y que las causas y para ellas sean legítimas y canónicas, de modo que no sean ni parezcan las dispensas, a los ojos del mundo y de los enemigos de nuestra santa religión, un medio astuto de sacarnos dinero<sup>107</sup>.

Sin embargo, el apego a las regalías debía hacerse de modo que "no se exasperasen ni enconen los ánimos de la curia, y mucho menos los del papa, con resoluciones muy fuertes y se[nsibl]es; pero conviene usar de entereza, disponiendo que el consejo y sus fiscales sostengan con vigor mis regalías y derechos, y los de la nación, y promuevan el uso de todos los que corresponden a la mejor disciplina en estos puntos [...]"<sup>108</sup>.

El rey Carlos III no contento con hacer respetar las regalías por parte de la Iglesia, insistía en "el conato que se debe poner en que las elecciones de los papas se hagan en personas afectas a las coronas, y señaladamente a la de España, y en que sean de condición blanda y de mucha doctrina, vasta y sólida erudición, con la cual sabrán moderar las exorbitantes pretensiones de la curia, y ceder a las instancias que se les hagan"<sup>109</sup>.

Con esto queda demostrada la intención de la corona española, ahora en manos de los Borbones, de separar la Iglesia del Estado, es decir, dejar en manos de la primera todos los asuntos de carácter espiritual y, en las de la segunda, lo relativo al aspecto temporal, dentro de lo que se encuentran muy bien ubicada la creación del

---

<sup>107</sup> *Ibidem.*, pp. 131-132.

<sup>108</sup> *Ibidem.*, pp. 127-128.

ejército como ejemplo de un proceso de secularización y, ante todo, como un intento por disminuir el papel de la Iglesia con respecto al control del orden interno.

Dado que la corona española había llevado a cabo todo un proceso de secularización basado en el regalismo, por medio del cual se intentaba reducir la acción de la Iglesia a las esferas meramente espirituales, y que esta institución desempeñaba funciones que, desde la nueva perspectiva secular, debían estar en manos del Estado, ahora se hacía indispensable la reorganización de éste, con la idea de que tuviera la capacidad de afrontar las necesidades que le imponía la nueva situación de España en el contexto europeo.

En virtud de los acontecimientos y del deseo de los monarcas españoles de hacer de la metrópoli una nación hegemónica, capaz de enfrentarse a las potencias europeas en igualdad de circunstancias, las posesiones americanas jugaban un papel de vital importancia en lo relativo a aspectos estratégicos y en cuanto a la aportación de metales preciosos para el financiamiento de las guerras; por tanto, la reorganización administrativa y militar no sólo se proponía aplicar en España, sino que también se hacía necesaria en América.

Se hacía indispensable a esas alturas del siglo XVIII, cuando las sociedades española y novohispana habían presenciado ya una buena cantidad de cambios, la reinterpretación del papel que el Estado debía jugar en el nuevo ordenamiento.

Si el siglo XVIII fue una época caracterizada por las grandes transformaciones de que fueron objeto la sociedad y sus actividades en conjunto, es evidente considerar la necesidad de repensar y reestructurar el Estado como fundamento para poner en operación la serie de transformaciones propuesta por la corona, dado que

---

<sup>109</sup> *Ibidem.*, p. 120.

los Borbones tenían en la mente hacer de España de nuevo una potencia tanto en el contexto europeo como en el americano.

En los siglos XVI y XVII los principios que habían regido el ordenamiento político español, se habían basado en las doctrinas de Santo Tomás de Aquino, aún cuando habían sido reinterpretadas por los juristas, entre los que se encuentra el jesuita Francisco Suárez –teólogo y filósofo de gran renombre en la España de la segunda mitad del siglo XVI y primeros años del XVII-, quienes las adaptaron a la realidad española<sup>110</sup>.

Ya en el siglo en cuestión, las reformas que intentó poner en práctica la nueva dinastía reinante en España, se encaminaban a satisfacer las necesidades de una reestructuración del Estado, a través de la cual éste pretendía “recuperar los hilos que con independencia de la metrópoli movían desde hacía más de un siglo los mecanismos económicos, políticos y administrativos de la colonia, colocarlos bajo la

---

<sup>110</sup> Son dos los principios que sintetizan la doctrina: “1) La sociedad y el orden público que la envuelve están regidos por preceptos o leyes naturales externas e independientes de la voluntad humana. Por virtud de estas leyes, la sociedad ha sido naturalmente organizada en un sistema jerárquico en el cual cada persona o grupo cumplen sus propósitos que, rebasando a persona y grupos, tratan de satisfacer los fines del orden natural. Esta sociedad jerarquizada contiene en su seno, por naturaleza, grandes desigualdades e imperfecciones que sólo pueden corregirse si ponen en peligro la justicia divina. La solución de estos conflictos no está regida por leyes humanas generales, sino por decisiones casuísticas aplicables a cada caso particular. 2) Las desigualdades inherentes a esta sociedad jerarquizada suponen que cada persona acepta la situación que le corresponde en ella y el cumplimiento de las obligaciones correlativas a esa situación. El gobernante y juez supremo de la sociedad es el monarca, quien es depositario (no delegado) de la soberanía que reside en la colectividad, y por tanto la última y paternal fuente de decisión de todos los conflictos de función y jurisdicción que constantemente afloran en la sociedad”. Florescano y Gil Sánchez, *Op. cit.*, pp. 488-489.

dirección y vigilancia de hombres adeptos a la metrópoli y hacerlos servir a ésta por sobre cualquier otra consideración”<sup>111</sup>.

La mayor parte de estos objetivos consideraron los monarcas poder lograrlos por medio del establecimiento de las intendencias, cuyo código “está impregnado de la visión del Estado y de la sociedad que encontramos entre el grupo dirigente ilustrado radical en España” en donde el Estado se entiende “como un conjunto de individuos a los cuales hay que poner en condición de buscar y lograr sus máximas ventajas económicas y personales” para lo cual “se delegan poderes sustanciales desde el nivel de la administración virreinal central hasta el provinciano y el local”<sup>112</sup>.

La intendencia era una institución que, cuando se intentó establecer en España, se había ya puesto en práctica en Francia durante el reinado de Luis XIII, alcanzando su etapa culminante con Luis XIV y que se había realizado primero en la administración militar y después en la administración civil.

El rey Felipe V introdujo las intendencias por medio de las Ordenanzas de Intendentes de Ejército y Provincia del 4 de julio de 1718; pero fue Fernando VI, por medio de las Ordenanzas de 13 de octubre de 1749, quien las organizó y estabilizó.

En ellas se definía al intendente “como magistrado cuya misión es incrementar la agricultura, fomentar el comercio, activar la industria, estimular la minería y lograr, por todos los medios y arbitrios a su alcance, ‘la felicidad de los vasallos indianos’”<sup>113</sup>.

Teóricamente, las intendencias se habían instaurado en América desde 1749, sin embargo, en la práctica fue hasta 1764 cuando se fundó la primera de ellas en los

---

<sup>111</sup> Ibidem, p. 492.

<sup>112</sup> Pietschmann, Op. cit., pp. 36-37.

dominios coloniales españoles en Cuba y, en el caso de la Nueva España, se establecieron en 1768.

En 1786 en la Nueva España se dieron las Ordenanzas de Intendentes, por medio de las cuales se reglamentaba todo lo referente al desempeño de estos y a su acción en los diferentes campos del poder.

Por medio de las intendencias se intentaba llevar a cabo una completa

remodelación de las atribuciones de los tres niveles administrativos coloniales [central, provincial y local] [...], más que nada, la Corona pretendía estructurar y simplificar clara y metódicamente la organización administrativa del virreinato, según puntos de vista racionales y mediante el descargo de los virreyes a favor de las nuevas entidades provinciales. Al mismo tiempo, se pretendía una nueva repartición de los negocios administrativos y judiciales entre las oficinas de los diferentes niveles jerárquicos. Estas medidas debían aumentar la eficacia de la administración, facilitándole a la central el gobierno del Estado; asimismo apuntaban permitir al público un acceso más cómodo a la central. Por ello obedecían principalmente a consideraciones racionales, como, ante todo, la marcha efectiva de la administración, y no tanto a un deseo de aumentar el poder<sup>114</sup>.

De acuerdo a esto se puede señalar que los monarcas no intentaban aumentar su poder con la implantación de las intendencias, sino que éste se vio incrementado como consecuencia de la reestructuración de la administración.

Por medio de la Ordenanza de Intendentes se pretendía destruir "la autonomía política local, ya que el intendente tenía poderes fiscales y militares, actuaba como juez de primera instancia así en lo civil como en lo criminal y contencioso,

---

<sup>113</sup> Córdova-Bello, Op. cit., pp. 209-210.

<sup>114</sup> Pietschmann, Op. cit., pp. 47-48.

desempeñaba funciones de policía y fomento de la economía de su región, tenía la capacidad de presidir el cabildo cuando lo consideraba oportuno, etc.”<sup>115</sup>.

El intendente tendría a su cargo varias funciones que, en ese momento, había ejercido el virrey, entre ellas destacan: justicia, guerra, erario y policía, además de una atribución eclesiástica consistente en desempeñarse como vicepatrono de la Iglesia.

En cuanto al aspecto de “guerra”, los intendentes tenían amplios poderes para actuar en lo relativo a las relaciones entre el ejército y la tesorería real: “los pagos, los abastos, las provisiones y la responsabilidad de los hospitales militares. Cada mes debían inspeccionar a todas las unidades dentro de su jurisdicción para verificar que no intentaran cobrar su salario los soldados que no estuviesen presentes. En vista de los deberes, ellos siempre debían estar incluidos en las discusiones y en las decisiones de las Juntas de Guerra”<sup>116</sup>.

Sin embargo, aunque la relación del intendente con el ejército se reducía más bien a lo relativo a la real hacienda, no se debe dejar de lado la importante función que estos deberían desempeñar en la defensa del virreinato: “ante el peligro de invasión extranjera, los proyectos militares y la explotación económica estaban íntimamente enlazados: para que América fuese fuerte tenía que ser rica [...]”, por lo tanto, “de alguna forma, la actividad de estos [los intendentes] condicionaba la trayectoria del ejército”<sup>117</sup>.

---

<sup>115</sup> Pérez Herrero, *Op. cit.*, pp. 143-144.

<sup>116</sup> Christon I. Archer, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, pp. 154-155.

<sup>117</sup> Josefa Vega Juanino, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII*, pp. 49-50.

Estos cambios trajeron consigo, por una parte, una gran acumulación de poder en manos de una sola persona y, por otra, enfrentamientos entre el virrey y el intendente, en cuanto a que aquél consideraba disminuida su autoridad; por lo tanto, no tardaron los virreyes en luchar por la recuperación de todas sus atribuciones, lo cual consiguieron cuando murió José de Gálvez en 1787 –principal promotor del establecimiento de las intendencias en la Nueva España- y cuando, en 1789, se inició la Revolución Francesa, circunstancia que hizo dar marcha atrás en algunas de las reformas propuestas.

Los intendentes, en su mayor parte peninsulares, participaron del pensamiento ilustrado que permeaba la época, por lo que promovieron importantes cambios económicos, culturales y, sobre todo, favorecieron las políticas secularizadoras de la corona<sup>118</sup>.

Con lo anteriormente expuesto se hace evidente la gran importancia que tuvieron las intendencias en la concepción del Estado que se constituía en la segunda mitad del siglo XVIII.

En una época en que privaba una tendencia a la secularización, fueron de vital relevancia los cambios introducidos por la corona con el objeto de recuperar la función de control social que había estado por tanto tiempo en manos de la Iglesia, a la vez que la reestructuración de la administración con el fin de poder llevar a cabo una serie de transformaciones en el ámbito militar.

Las reformas borbónicas se dieron en un contexto especial e intentaron poner en práctica cambios en la organización de la sociedad española y virreinal con el

objeto de hacer de España una nación hegemónica otra vez; para esto se trataron de modificar los aspectos social, político, económico, militar, religioso, entre otros.

En los rubros estudiados en el presente capítulo, se hace hincapié en dos aspectos fundamentales de las reformas borbónicas —esto no quiere decir que sean las únicas transformaciones que se plantearon, sino que, para efectos de este trabajo son las más significativas— que son, por un lado, el regalismo, como un intento por llevar a cabo una separación entre la Iglesia y el Estado y regresar al Estado las atribuciones en aspectos temporales que ostentaba la Iglesia; en este campo es donde se dio la aparición del ejército como un mecanismo de control interno, control que por varios siglos había recaído en la Iglesia y otros organismos como el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y que ahora, con los afanes secularizadores, debía estar en manos de una institución *ad hoc*.

Evidentemente esta situación produjo inconformidad y descontento por parte del Santo Oficio, que es otra de las instituciones que se tratarán en el presente trabajo, el cual procuró por varios medios de conservar íntegros su autoridad y sus privilegios.

Por su parte, el ejército también defendió sus fueros y prebendas e intentó evitar cualquier intromisión en sus asuntos de carácter interno.

En el siguiente capítulo trataré el tema de la Inquisición en la Nueva España durante la segunda mitad del siglo XVIII y se pondrá especial atención en las medidas que tomó la corona con el objeto de restarle fuerza el Tribunal y sujetarlo aún más a la autoridad monárquica.

---

<sup>118</sup> De la Torre Villar, La independencia de México, p. 33.

## CAPITULO II

EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION  
EN LA NUEVA ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XVIIIa) El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y la Ilustración

El análisis del tema de la Inquisición es por demás interesante; estudiarlo hace penetrar en un ámbito que ha generado los más diversos análisis al respecto y que versan sobre las diferentes épocas en que estuvo vigente la institución.

En el caso concreto de España, el Tribunal del Santo Oficio nació durante la segunda mitad del siglo XV, para ser precisos, en 1478.

Con referencia al virreinato de la Nueva España, el Tribunal llegó en 1571 y el primer inquisidor fue Pedro Moya de Contreras.

Es importante señalar que el tribunal inquisitorial en España no se encontraba sujeto a la Congregación del Santo Oficio, ya que el papa Sixto V (1585-1590) "exceptuó al [tribunal] español a reorganizar definitivamente las Congregaciones Romanas y darle al Santo Oficio jurisdicción universal"<sup>119</sup>.

La jurisdicción del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España era muy amplia; comprendía "la ciudad y el arzobispado de México y 'todos los Estados y Reynos y Provincias de la Nueva España, con los obispados de Tlaxcala, Michoacán, Guatemala, Guadalajara, Chiapas, Yucatán, Oaxaca, Vera

Paz, Honduras, Nicaragua, Nueva Vizcaya, Islas Philipinas sus distritos y jurisdicciones' y dependía de la Inquisición Española"<sup>120</sup>

Los objetivos que la institución debía cumplir en el virreinato tuvieron el mismo carácter que los perseguidos en la península: vigilar por la pureza de la fe al evitar el surgimiento y la propagación de la herejía<sup>121</sup>, asegurar la ortodoxia de la religión católica por medio de la censura y servir de instrumento de control, tanto social como moral y político.

Dados los objetivos de la institución, el establecimiento del Tribunal del Santo Oficio "se contraponía a la sociedad tolerante"<sup>122</sup> que había existido en España antes de 1478.

Respecto a la Nueva España, es necesario señalar que los casos de herejía fueron excepcionales y en general se persiguieron delitos religiosos menores, tales como blasfemias, reniego, irreverencias y una gran cantidad de delitos de carácter sexual, como la bigamia o la sollicitación.

Ante esto, la trayectoria del Tribunal del Santo Oficio desde su establecimiento en el virreinato durante la segunda mitad del siglo XVI hasta su disolución en 1820, tuvo etapas de apogeo y decadencia.

---

<sup>119</sup> Pérez Marchand, *Op. cit.*, p. 30.

<sup>120</sup> *Ibidem.*, p. 32.

<sup>121</sup> Herejía es el "error en materia de fe, que consiste bien en la negación formal, bien en la duda por una persona bautizada, de alguna de las verdades reveladas de la fe católica". Según el Derecho Canónico (Canon 1325) "son herejes formales las personas bautizadas que a sabiendas y pertinazmente niegan las verdades de la Iglesia; éstas quedan automáticamente excomulgadas. Son herejes materiales los bautizados que niegan dichas verdades por razón distinta de la pertinacia formal; estos no incurrir en excomunión automática". *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, vol. IV, p. 187.

<sup>122</sup> Henry Kamen, *La Inquisición española*, p. 313.

Solange Alberro, en el prólogo que hace a la obra de José Toribio Medina, señala:

Así, la vemos [a la Inquisición], después del vigoroso arranque que sucedió a su instauración a finales del siglo XVI, caer en la inercia de la primera parte del siglo siguiente. La década 1640-1650 corresponde, sin lugar a duda, al apogeo de su influencia y autoridad, con la persecución de los judeoconversos —la Gran Complicidad— y la celebración del Auto Grande de Fe en 1648. Sobreviene luego la lenta decadencia que culminó en el siglo XVIII, cuando el Santo Oficio, definitivamente privado de herejes y debilitado por el regalismo que le arrebató paulatinamente buena parte de sus poderes, se vio reducido a ocuparse de delitos de opinión con trasfondos políticos<sup>123</sup>.

Debido al período temporal que se pretende analizar en la tesis, solamente se estudiará lo relativo al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición durante el siglo XVIII, y se hará hincapié especialmente en la segunda mitad de esta centuria.

Tocar el tema de la Inquisición genera aún ahora las más controvertidas discusiones; empero, no se puede hablar de la Inquisición, tanto española como novohispana, sin atender al

marco socio-político que le correspondió en relación con el estado monárquico e imperial español y la sociedad hispánica con todas sus peculiaridades [...]. Así, vemos ahora al tribunal no como un fenómeno aislado que cristalizaría, cual tumor maligno y aberrante, el fanatismo y la arbitrariedad, sino como único brazo de una corona capaz de intervenir en cada uno de los reinos y provincias que aún no constituían una nación aunque sí

<sup>123</sup> José Toribio Medina. Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México. Prólogo de Solange Alberro, pp. 28-29.

una monarquía<sup>124</sup>.

Esto significa que el Santo Oficio no fue una institución instalada de manera artificial en España por la monarquía, sino que estuvo fuertemente arraigada en la población de la metrópoli y de sus posesiones.

Tal y como lo señala Henry Kamen, "el tribunal no fue un cuerpo impuesto tiránicamente, sino la expresión lógica de los prejuicios sociales que prevalecían en el seno de la sociedad"<sup>125</sup>; además indica que se ha "de estudiar a la Inquisición no como un mero capítulo de la historia de la intolerancia, sino como una fase del desarrollo social y religioso de España"<sup>126</sup>.

A este respecto es conocida la frase que se atribuye a Carlos III cuando se le planteó la posibilidad de que se aboliera la Inquisición: "los españoles la quieren y a mí no me molesta"<sup>127</sup>.

Por tanto, se debe dar a la Inquisición la importancia que tuvo en el contexto histórico español y novohispano, sin exagerar su presencia y su acción en las sociedades donde estuvo vigente; en palabras de Kamen: "... la Inquisición fue solamente el producto de la sociedad a la que sirvió y en la que, a su vez, se vio envuelta"<sup>128</sup>.

<sup>124</sup> Medina, *Op. cit.*, pp. 24-25.

<sup>125</sup> Kamen, *Op. cit.*, p. 377.

<sup>126</sup> *Ibidem.*, p. 370.

<sup>127</sup> En el siglo XVIII se produjo un intento por reformar al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición; sin embargo, las propuestas no se pusieron en práctica. Como señala Henry Kamen, "se limitó algo su autoridad pero no se dio ningún paso radical". *Op. cit.*, p. 335.

<sup>128</sup> *Op. cit.*, p. 385. Se puede consultar también el artículo de Solange Alberro, "El Santo Oficio mexicano en este final de siglo" en *Inquisición novohispana*, vol. III, pp. 47-62, Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Autónoma Metropolitana, 2000.

Durante el siglo XVIII, se presentaron dos situaciones importantes que contribuyeron a cambiar la situación de la Inquisición.

Por un lado, el ascenso de los Borbones como casa reinante en España y, por otro, la gran influencia de la Compañía de Jesús en el Tribunal, sobre todo en lo relativo a la prohibición de libros.

Según señala Marcelin Defourneaux, las tendencias regalistas ya presentes en los Austrias, adquirieron una nueva significación con la llegada de Felipe V<sup>129</sup>.

Con el arribo de la nueva dinastía al trono español, en América se pusieron en práctica no sólo las reformas borbónicas, sino también penetraron las corrientes ideológicas de vanguardia de la época que, como señala Joaquín Pérez Villanueva, se constituyeron en nuevas formas de "heterodoxia" y por lo tanto, en principio, materia de vigilancia y preocupación para el Estado y su instrumento de control social que era la Inquisición<sup>130</sup>.

Esta 'heterodoxia', según el citado autor, consistió en "una formidable corriente crítica –base ideológica de la oleada revolucionaria finisecular- que sometía a revisión racional todos los legados de la tradición, desde los fundamentos de la sociedad a los conceptos de monarquía política, desde la economía mercantilista a la religión dogmática"<sup>131</sup>.

A partir del ascenso de Felipe V al poder, primer monarca Borbón en España y dado el apoyo que el papa había prestado al archiduque Carlos, pretendiente austriaco al trono, el nuevo rey decidió "romper las relaciones con la Santa Sede.

<sup>129</sup> Marcelin Defourneaux, Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII, pp. 38-39.

<sup>130</sup> Joaquín Pérez Villanueva, Historia de la Inquisición en España y América, tomo II, p. 1217.

<sup>131</sup> Loc. cit.

Acabada la guerra de Sucesión en 1713, se inició una serie de negociaciones complicadas, que terminó con el concordato de 1753 firmado por Fernando VI<sup>132</sup>.

Por medio de este acuerdo, el papa y el rey establecían sus posiciones respecto a los asuntos temporales de la Iglesia en España: "El rey se reservaba el derecho de nombramiento y las rentas que recibía antes el Papa; éste, además, renunciaba al privilegio que eximía las tierras de la Iglesia de contribución. El absolutismo real lograba con el Concordato la mayoría de sus objetivos tocante a la relación de la corona española con la curia romana"<sup>133</sup>.

Sin embargo, existían en la propia península dos instituciones inconformes con el hecho de que se separaran ambas esferas de poder; a saber, la Compañía de Jesús por un lado y, por otro el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

Es lógico pensar en esta unión de intereses pues desde el siglo XVII, bajo el reinado de Carlos II, el Santo Oficio estuvo bajo el control jesuita y cuando ascendió al poder, Felipe V "dio la impresión de tener la fuerza de carácter necesaria para imponer su autoridad a la Inquisición"<sup>134</sup>.

Inclusive, autores como Melchor de Macanaz (primera mitad del siglo XVIII), propusieron que la Inquisición se desatendiera de los asuntos de carácter temporal y se limitara a tratar únicamente los de su competencia; a este respecto señalaba dicho autor:

'Somos de parecer que para que cesen tantos escándalos injusticias y violencias como las que en todo tiempo se han causado por los tribunales de la Inquisición, se sirva V. M. de

---

<sup>132</sup> Herr, Op. cit., p. 11.

<sup>133</sup> Loc. cit.

<sup>134</sup> Loc. cit.

revocar todas las concesiones de la jurisdicción temporal hechas a la Inquisición por V. M. y sus gloriosos progenitores, dejando a los inquisidores y tribunales de Inquisición solamente con la jurisdicción eclesiástica que tienen para el conocimiento de las causas de fe y de los otros casos que por especiales Breves apostólicos, mandados cumplir por V. M., les está concedido su conocimiento [...]<sup>135</sup>.

Sin embargo, algunas décadas después, durante el reinado de Carlos III (1759-1788), quien "había practicado ya en su reinado de Nápoles una política francamente regalista"<sup>136</sup>, aparecen con más fuerza las tendencias secularizadoras ya presentes desde la época de los Austrias.

Es decir, para la época en estudio aparece ya una dicotomía entre el poder real y la Inquisición, una diferencia de intereses por parte de ambas instituciones.

Tal situación obedecía, entre otras cosas, al espíritu vigente en el momento: ideas ilustradas que abogaban por la secularización del poder temporal, por una separación entre la Iglesia y el Estado; como señala Solange Alberro en el prólogo citado: "...la Ilustración, que por primera vez promueve en la historia del mundo occidental una visión laica del destino humano y del universo, proyecta una mirada crítica sobre la religión y la Iglesia. Al difundirse una sensibilidad religiosa más personal e íntima, los aparatos represivos con los que contó la Iglesia en su larga trayectoria empiezan a considerarse arcaicos, y por lo tanto, menos comprensibles y aceptables para los hombres del siglo XVIII"<sup>137</sup>.

<sup>135</sup> Citado por Pérez Villanueva, *Op. cit.*, tomo II, p. 1243.

<sup>136</sup> Defourneaux, *Op. cit.*, pp. 38-39.

<sup>137</sup> Medina, *Op. cit.*, p. 19.

Los nuevos conceptos empezaron a permear la vida española, la "literatura filosófica" llegó a la península por medio de 'técnicos' llevados de Francia y, sobre todo, a través de libros tanto de carácter técnico como científico.

En la Nueva España, durante la segunda mitad del siglo XVIII, el tipo de libros leídos habían cambiado respecto a los que se tenían acceso en la primera mitad de la misma centuria; ahora serían más bien de carácter filosófico-político, no tanto religioso.

Pero no sólo había cambiado la índole de los tópicos, también hubo variaciones en cuanto a la difusión de las obras, de tal manera que, para las décadas en cuestión, la lectura de los libros prohibidos por la Inquisición se había extendido en

varios sectores sociales y están en manos de libreros, viajeros, mercaderes, eclesiásticos, miembros del personal del Santo Oficio y del gobierno, virreyes, gobernadores, intendentes, corregidores, jueces de la Audiencia, militares, marinos, profesionales universitarios, empleados subalternos, etc.<sup>138</sup>

Con estas obras "se deslizan, en número que crece a medida que aumenta el prestigio de la Francia de las 'luces', obras sospechosas de tolerantismo, de deísmo, de jansenismo, o de irreligión, contra las que la Inquisición trata de montar una guardia vigilante"<sup>139</sup> y, a pesar de todos los intentos que llevó a cabo el Santo Oficio,

<sup>138</sup> Córdova-Bello, *Op. cit.*, p. 344. En cuanto a este tema, consultar también la obra de Pérez Marchand.

<sup>139</sup> Defourmeaux, *Op. cit.*, p. 39. La obra de Pérez Marchand ofrece un estudio muy detallado del tipo de libros que llegaron y se leyeron en la Nueva España; la de Jean Sarrailh también trata lo relativo a libros prohibidos.

no le fue posible acabar con el espíritu ilustrado presente en muchas de las expresiones de la época, incluso éste penetró en la Inquisición, y fue para ella un instrumento para controlar la introducción de nuevas ideas, pues “para contradecir a los ilustrados se usaba de los libros recientes de la Europa”<sup>140</sup>.

Durante los siglos XVI y XVII, la Inquisición vibraba al mismo ritmo de las corrientes ideológicas vigentes en la época; sin embargo, durante la centuria en cuestión, el Tribunal atravesaba por un “desfasamiento [que] irá en aumento hasta el siglo XIX”<sup>141</sup>.

Para el siglo XVIII, los delitos que perseguía la Inquisición habían variado de carácter respecto a los siglos anteriores:

Los herejes de las Luces no van a quemar copal o inciensos ni a reverenciar a Luzbel, pero van a poner encima de todos los altares a la razón. No van a dejar de amar a Dios, en muchos casos, pero van a amar a un Dios inusitado. No van a insultar a la Virgen ni a los santos, pero los van a convertir en motivos de su crítica. No van a seguir una secta religiosa, pero sí una escuela filosófica que es total o parcialmente contraria a los dogmas [...]. En fin, los herejes ilustrados van a turbar la paz de las religiones, a proferir palabras malsonantes y denigrativas de la Iglesia, los sumos pontífices, el Rey y las costumbres e instituciones cristianas, pero no porque sus apetitos o sus iras, o sus rencores aislados los dominen, sino porque su racionalismo los inclinará a destruir los antiguos principios y autoridades<sup>142</sup>.

El pensamiento ilustrado serviría de base para intentar cambios estructurales en España, los cuales redundarían en beneficio de toda la sociedad; sin embargo,

<sup>140</sup> Pablo González Casanova, La literatura perseguida en la crisis de la colonia, pp. 95-96.

<sup>141</sup> Ibidem., pp. 37-38.

<sup>142</sup> Ibidem., pp. 124-125.

reformadores como Melchor Gaspar de Jovellanos, sabían sobradamente que la Inquisición presentaría una fuerte oposición por su acendrado misoneísmo y como también los cambios propuestos por la Ilustración pueden considerarse transformaciones propuestas 'desde arriba', no se contaba con el apoyo del pueblo.

Henry Kamen señala a este respecto que "los reformadores aún tendrían que contender con la masa de opinión ignorante, y que a falta de la aprobación popular, sería poco justificado enfrentarse a la Inquisición"<sup>143</sup>.

De hecho, algunas personas de la época señalaron que "la burguesía se identificaba con los liberales en toda España, y que la masa del pueblo llano y el núcleo aristocrático componían el partido tradicionalista"<sup>144</sup>.

Este 'estira y afloja' entre la Inquisición y el poder real, habla de la existencia de una crisis de las relaciones entre ambas instituciones tal y como se habían llevado a cabo en el Antiguo Régimen.

La Inquisición tuvo como finalidad, entre otras, el control del espíritu y, por lo tanto, tendió a llevar al pensamiento por el camino de la ortodoxia; en este sentido, el papel de los inquisidores fue fundamental, pues fueron los encargados de luchar contra la diversidad de creencias y conservar la unidad de la fe<sup>145</sup>.

Este dominio de las conciencias que ejerció el Tribunal de la Inquisición, fue fundamental para el control social de la población, en ello radicó la importancia que tuvo la institución: a través de ciertos mecanismos como la práctica religiosa, la amenaza del castigo eterno, entre otros, se adueñó de las conciencias, de tal manera que "aquel que doma a los hombres y los somete por la fuerza de las armas no

---

<sup>143</sup> Kamen, *Op. cit.*, p. 340.

<sup>144</sup> *Ibidem.*, pp. 356-358.

subyuga los corazones. Para ello, la fuerza, por grande que sea, es siempre insuficiente<sup>146</sup>.

Erich Fromm en su obra El dogma de Cristo, señala al respecto:

la religión desempeña una función triple: para toda la humanidad consuelo por las privaciones que impone la vida; para la gran mayoría de los hombres, estímulo para aceptar emocionalmente su situación de clase; y para la minoría dominante, alivio para los sentimientos de culpa causados por el sufrimiento de aquellos a quienes oprime<sup>147</sup>.

Esto lleva a pensar que un control del interior del ser humano será más efectivo que el que se ejerza por medio de la fuerza física o de la coerción; en tal sentido, la influencia y control que ejerció el Santo Oficio fue duradero y útil, puesto que la religión constituye un medio muy eficaz para conseguir la estabilidad social, ya que:

tiene la tarea de impedir cualquier independencia psíquica por parte del pueblo, de intimidarlo intelectualmente, de hacer mantener ante las autoridades la docilidad infantil socialmente necesaria. Al mismo tiempo desempeña otra función esencial: ofrece a las masas una cierta medida de satisfacción que les hace la vida suficientemente tolerable como para impedir que intenten pasar de la actitud de hijo obediente a la de hijo rebelde<sup>148</sup>.

---

<sup>145</sup> González Casanova, Op. cit., pp. 119-120.

<sup>146</sup> Roger Caillois, La cuesta de la guerra, p. 55. Esta frase se le atribuye a un sabio chino de la antigüedad.

<sup>147</sup> Erich Fromm, El dogma de Cristo, p. 26.

<sup>148</sup> Ibidem., pp. 21-22.

Sin embargo, para el siglo XVIII, especialmente durante el reinado de Carlos III<sup>149</sup>, una serie de conflictos entre la corona y el Tribunal por un lado, la consecución de una política regalista llevada a cabo por la monarquía por otro, llevaron a ésta a proponer modificaciones en la relación que guardaba con el Tribunal.

Fue una época en la que el Santo Oficio se vio fuertemente hostilizado en cuanto a la influencia que ejercía en asuntos temporales; su ingerencia en el mantenimiento de la tranquilidad y la paz social se vio mermada con la creación en la Nueva España de una nueva institución que vendría a tomar su lugar en ese sentido: el ejército, organismo fundado con la misión explícita de mantener el orden interno, amén de defender al virreinato de cualquier intento de invasión o ataque por parte de las potencias de la época, en especial Inglaterra.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición no sólo se vio hostigado por una fuerza externa, la corona, que le obligaba a cefirse a sus facultades de orden espiritual y la atacaba al crear una institución armada encargada de controlar a la población, sino que también sufría de una fuerte presión interna.

Monelisa Lina Pérez Marchand señala que, durante esta centuria, el mecanismo interno del Tribunal del Santo Oficio "fallaba ya desde sus piezas matrices, y encontraba además dificultades para trabajar de acuerdo con las autoridades eclesiásticas y civiles"<sup>150</sup>.

---

<sup>149</sup> Durante el reinado de su hijo y sucesor Carlos IV (1788-1808) la relación entre la corona y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición se modificó de manera sustancial, debido principalmente al estallido de la revolución en Francia en 1789. Este hecho y el propio carácter y personalidad del rey, contribuyeron a tomar serias medidas ante lo que en la época se consideró como una amenaza patente a las monarquías europeas.

<sup>150</sup> Pérez Marchand, *Op. cit.*, pp. 88-89.

Menciona que para el siglo XVIII, existía ya "un profundo desafecto que se iba sintiendo hacia todo el aparato de la Inquisición, y que se manifestaba cada vez más patentemente en la indiferencia de sus propios funcionarios, a pesar de que quedara alguno que otro que aún se ocupara de levantar quejas [...]"<sup>151</sup>, es decir, que a pesar de todos los intentos del Tribunal, no era ya posible detener el avance de las ideas de la época.

Ante esta situación, se hacía indispensable una reestructuración, dado que, como señala Kamen, la justificación teórica en la cual se basaba su establecimiento, se había perdido; o sea, que si en un principio la Inquisición se había establecido al considerar que los judíos, herejes y moriscos serían los enemigos a vencer, para el siglo XVIII esta situación había variado notablemente: ahora el peligro más grave provenía de los 'incrédulos' "y contra estos, el tribunal serviría de poco, puesto que sus ministros eran ignorantes e incapaces"<sup>152</sup>.

Es importante señalar que una de las actividades que más ocuparon la atención del Santo Oficio, la constituyó la censura de las obras escritas, ya fueran manuscritas o impresas.

Respecto a este tópico se han escrito un sinnúmero de obras; en ellas se explica la razón de la censura, se mencionan obras prohibidas de diversos autores, se exponen y analizan ejemplos de ellas.<sup>153</sup>

---

<sup>151</sup> Ibidem., p. 88.

<sup>152</sup> Kamen, Op. cit., p. 380.

<sup>153</sup> Como ejemplos de estas investigaciones está el estudio de Monelisa Lina Pérez Marchand, en el cual se hace un análisis concienzudo sobre lo que se leía tanto en la primera como en la segunda mitad del siglo XVIII. El trabajo de Elvira Buelna Serrano titulada Proceso inquisitorial contra Agustín Beven, coronel de dragones de México, incluye también un breve estudio sobre la lectura de libros prohibidos en la Nueva España. La obra de Pablo González

En realidad se puede decir que éste ha sido un tema al que se le ha dedicado bastante tinta; sin embargo, lo que a esta investigación interesa es tratar el asunto de los libros prohibidos de una manera marginal, es decir, tocaré el punto sólo para referirme a las acusaciones que la Inquisición llevó a cabo contra los miembros del ejército, como un ejemplo más del tipo de argumentos que aquella esgrimió para atacar a la institución militar; no trataré el tema por su importancia en sí, sino en cuanto a que es uno más de los delitos que la Inquisición persiguió y que le sirvió de fundamento para iniciar causa, o en el caso proseguirla, contra algunos militares que arribaron a la Nueva España a partir de 1764.

Para los objetivos que persigue el presente trabajo, basta saber que, desde época temprana, la Inquisición se encargó de vigilar, no en todos los casos con buenos resultados, el tipo de lectura que hacía la población.

Sin embargo, en el siglo XVIII el Tribunal vio aumentar enormemente su actividad relacionada con la censura; de hecho, una buena parte de los casos que se ventilaron ante él tuvieron como punto de partida la lectura de libros prohibidos<sup>154</sup>.

El Tribunal del Santo Oficio ponía especial atención en la lectura de este tipo de material, pues lo consideraba dañino para la salud moral de la población, además de que, como punto fundamental, estas lecturas de autores ilustrados, entre los que destacan Rosseau, Montesquieu, Voltaire, D'Alembert, Diderot, el abate Raynal,

---

Casanova, La literatura perseguida en la crisis de la colonia contiene entre sus páginas bastante información al respecto.

<sup>154</sup> Es importante destacar que no a todos los casos que aparecen en los catálogos del Ramo Inquisición del Archivo General de la Nación, se les dio seguimiento. Los hubo en que solamente se dio la acusación pero por falta de pruebas, de testigos que avalaran lo anteriormente dicho, entre otras razones, la causa no se siguió y sólo quedan en el Archivo General de la Nación estas acusaciones pero sin que el caso hubiera finalizado.

entre otros, podrían provocar en la población que tuviera acceso a ellas, un nuevo pensamiento político que socavara la autoridad de la Iglesia y del Estado.

Cuando se creó el ejército como nueva institución orientada a la conservación del orden político y social, la Inquisición se sintió fuertemente afectada en lo relacionado a una actividad que le daba gran poder sobre la población y consideró la llegada de las tropas al virreinato como un grave problema no sólo de carácter religioso sino de seguridad del Estado.

En 1767, es decir, tres años después de la expedición de la real cédula por medio de la cual se creaba el ejército en la Nueva España (1º de agosto de 1764), el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España, recibió de la península el siguiente documento, como respuesta a una misiva enviada a Madrid por el Tribunal novohispano.

En dicha contestación se decía:

Haviéndose visto en el Consejo S. J. [sic] presente/ vuestra carta de 28 de abril de este año, en que representais los inconvenientes, que con la traslación de la tropa a ese Reino estais tocando, en perjuicio de la pureza de la Fe, y de la Seguridad del Estado: se ha acordado deciros S. S. que por el Tribunal se proceda en las causas que enunciais, conforme a derecho e instrucciones del Santo Oficio, usando en su curso de la mayor prudencia y madurez; previniéndoos, que si resistiere o negare algún juez, o Superior, el auxilio que el Tribunal le pida en los casos que lo necesite justamente para el servicio de la Religión del Estado, dé cuenta con la justificación correspondiente, procurando en estos lances, toda moderación y templanza. Dios os guarde. Madrid, 15 de septiembre de 1766. Fray Eugenio de [Basuelda]. Licenciado don Phelipe Muñoz. Licenciado don Juan Antonio Merino. Recibida en 18 de enero de 1767.

Señores [Inquisidores] Fierro, Vizente Amestoy<sup>155</sup>.

En esta misiva, como en muchas otras, se recomendaba al Tribunal del Santo Oficio que en asuntos militares actuara con la mayor moderación y cuidado, dada la importancia que tenían los miembros de esa nueva institución.

La Inquisición, desde sus inicios y aproximadamente hasta mediados del siglo XVIII, conservó lo que algunos autores han llamado "una naturaleza doble", debida por una parte, al hecho de que la Inquisición española tuviera independencia de Roma y, por otra, a que los inquisidores fueran nombrados por el rey, aunque estos nombramientos debieran ser autorizados por el papa.

La Inquisición se manifestaba como un tribunal de carácter eclesiástico para confirmar "la autoridad exclusiva que tenía sobre sus propios funcionarios, el tribunal siempre se refugió en las bulas papales que le habían sido concedidas: aducía que ni la corona ni los juzgados eclesiásticos podían negar estos privilegios concedidos por el papado"<sup>156</sup>, pero también se consideraba como una institución de carácter laico "cuando los detractores afirmaban entonces que este hecho hacía de la Inquisición un poder exclusivamente papal y eclesiástico, los inquisidores rápidamente respondían diciendo que, por el contrario, el Santo Oficio era también un tribunal seglar, que ejercía un poder que la corona había delegado"<sup>157</sup>

Esta doble naturaleza permitía a la Inquisición navegar en cualquiera de las aguas de su conveniencia: ya vinculada a Roma, ora vinculada a la corona española.

<sup>155</sup> Archivo General de la Nación (en adelante A.G.N.). Ramo Inquisición; Vol. 1057; foja 13.

<sup>156</sup> Kamen, Op. cit., p. 313.

<sup>157</sup> Loc. cit.

Es precisamente su carácter tanto eclesiástico como real, el que le confirió una gran fuerza al Santo Oficio, al permitirle intervenir en una multiplicidad de asuntos, además de que, "armados con tales poderes, los inquisidores estaban en total libertad para arrestar a los funcionarios reales en nombre de la autoridad real, aun cuando los tribunales de la corona estuvieran en contra"<sup>158</sup>.

Esto me lleva a señalar que los militares, como dependientes del poder monárquico, estaban perfectamente sujetos a la jurisdicción de la Santa Inquisición y ésta podía iniciarles causa en el momento en que considerara que alguno de ellos había incurrido en cualquier delito.

Realmente, el hecho de que el Tribunal pudiera juzgar a los militares a pesar del fuero de que gozaban, me da la pauta para entender su ingerencia en asuntos que se consideraban de Estado.

Desde tal ángulo, la Inquisición de estos años se encontraba "actuando abiertamente como una institución política más bien que en su papel tradicional de perseguidora de la herejía"<sup>159</sup> y que fue "en todos sentidos un instrumento de la política real y permaneció políticamente sujeta a la corona"<sup>160</sup>; incluso "no vaciló en interrumpir su actividad represiva, aunque estuviera dirigida contra herejes notorios, para ajustarse a las inspiraciones del poder real; como también pudo modificar sus sentencias para proporcionar al rey la mano de obra gratuita que necesitaba"<sup>161</sup>.

---

<sup>158</sup> Medina, *Op. cit.*, p. 26.

<sup>159</sup> Kamen, *Op. cit.*, p. 353.

<sup>160</sup> *Ibidem.*, p. 42.

<sup>161</sup> Bartolomé Bennassar, *Inquisición española: poder político y control social*, p. 322.

## b) Relaciones entre la Inquisición y el poder real

He hablado del carácter dual de la función inquisitorial y la fuerza que esto le confirió al Tribunal puesto que, de acuerdo con sus intereses, podía apoyarse "ya en la autoridad real ya en la autoridad pontificia para defender y aumentar su poder"<sup>162</sup>.

Por lo tanto, para entender a la Inquisición durante el siglo XVIII, será necesario analizarla a la luz de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Ya se ha demostrado que, en la centuria que nos ocupa, el Tribunal del Santo Oficio estuvo más sujeto a la monarquía de lo que antes había estado, aunque el tribunal no estuvo muy de acuerdo con la situación, de tal modo que para "hacer un balance definitivo de los servicios prestados por la Inquisición al Estado no hay que limitarse a los grandes asuntos sino observar la relación entre la actividad del Santo Oficio y la coyuntura política"<sup>163</sup>.

Las políticas borbónicas puestas en práctica durante el siglo XVIII tendieron a secularizar al Estado; el 'despotismo' trajo consigo un cierto resquemor hacia los privilegios de la Iglesia y de la Inquisición<sup>164</sup> y pronto se tomaron medidas para restringir sus actividades.

Los Borbones pretendían "ejercer el control más estricto posible sobre la vida de la Iglesia española reivindicando como atributos intrínsecos de la monarquía

---

<sup>162</sup> Defourneaux, *Op. cit.*, pp. 28-29.

<sup>163</sup> Bennassar, *Op. cit.*, p. 329.

<sup>164</sup> Si bien, por un lado la corona española promovió la limitación de los privilegios de algunas instituciones como la Iglesia, la Inquisición o el Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México, por otro fomentó el surgimiento de otras a las que otorgó prebendas y fueros, como por ejemplo al ejército.

absoluta de derecho divino determinados poderes de intervención –las así llamadas regalías- en los asuntos religiosos y eclesiásticos de sus dominios”<sup>165</sup>.

La dinastía borbónica consideraba las regalías como un derecho divino de los soberanos y no como una concesión de la Santa Sede, en este sentido la corona española tenía plena libertad de actuación y podía disponer a su arbitrio todo lo que considerara necesario para sujetar a la Iglesia y a la Inquisición, que fue una de las primeras instituciones que se vieron afectadas por las políticas regalistas<sup>166</sup>.

La política regalista en España tuvo su máximo esplendor en tiempos de Carlos III; sin embargo, desde el ascenso de Felipe V al trono se vio su intención de limitar mayormente el campo de acción del Tribunal y sujetarlo aún más al control real<sup>167</sup>.

Durante la Guerra de Sucesión Española (1701-1713), problema armado en que se disputaron el trono dos pretendientes, uno de la casa de Borbón, Felipe D’Anjou, segundo nieto de Luis XIV, y otro de la casa de Habsburgo, el archiduque Carlos de Austria, el papado apoyó al aspirante austriaco, lo cual motivó que Felipe D’Anjou (que ascendió al trono con el nombre de Felipe V) tomara serias medidas en contra de Roma.

Por ejemplo, en 1705 se prohibieron en España tanto los decretos papales como las apelaciones a Roma<sup>168</sup>.

---

<sup>165</sup> Agostino Borromeo, “Regalismo e Inquisición bajo Carlos III: la Real Cédula de 5 de febrero de 1770” en Actas del Congreso Internacional sobre ‘Carlos III y la Ilustración’, vol. I, pp. 368-369.

<sup>166</sup> Córdova-Bello, Op. cit., p. 81. El autor señala que, a pesar de las modificaciones que experimentó en el siglo XVIII, el Tribunal del Santo Oficio, fue “otro de los objetivos de los ataques tanto fuera como dentro de la propia España”.

<sup>167</sup> Kamen, Op. cit., p. 325.

<sup>168</sup> Ibidem., p. 311.

Ocho años después, en 1713, el fiscal general Melchor de Macanaz, defensor a ultranza de las regaldas y en desacuerdo con la independencia que la Inquisición había adquirido con Carlos II y que hacían de ella un Estado dentro de otro Estado<sup>169</sup>, elaboró por encargo de Felipe V “un documento extremadamente firme donde negaba a Roma todo derecho judicial sobre la Iglesia española y sobre el Santo Oficio”, respecto a este último señalaba que “la Inquisición española no tiene más amos que Dios y el rey”<sup>170</sup>; además sugería a Felipe V: “Quiere la tiara dominar sobre la corona; perezca yo Señor, pero jamás V. M. permita eso [...]. Nunca consienta V. M. que en negocios puramente temporales pueda el cayado poner leyes al cetro”<sup>171</sup>.

Cuando ascendió al trono Carlos III, hasta entonces rey de Nápoles, la política regalista adquirió dimensiones inusitadas y, por supuesto, la Inquisición volvió a ser blanco de los ataques reales, ya que para llevar a cabo las medidas que se proponían el monarca y sus ministros, se requería centralizar a la Inquisición puesto que podría erigirse en obstáculo para su política<sup>172</sup>.

En 1761 “se produce un primer choque entre el gobierno real y el Santo Oficio español en circunstancias particularmente significativas: se trata también en este caso de la condenación de un libro; pero esta vez es el soberano quien reivindica contra la Inquisición las regaldas que posee”<sup>173</sup>.

<sup>169</sup> Bennassar, *Op. cit.*, p. 334.

<sup>170</sup> *Loc. cit.*

<sup>171</sup> Lucienne Domergue, “Secularización y censura en tiempos de un monarca ilustrado” en *Actas del Congreso Internacional sobre ‘Carlos III y la Ilustración’*, vol. III, p. 270.

<sup>172</sup> Pérez Villanueva, *Op. cit.*, vol. II, pp. 1379-1380.

<sup>173</sup> Defourmeaux, *Op. cit.*, p. 79. Este asunto es el relativo a la obra *Exposition de la Doctrine Chrétienne* del abad francés François Philippe Mesenguy, más conocido como el Catecismo: siendo Carlos III rey de Nápoles, permitió la lectura de esta obra en contra de lo señalado por

Es imposible hacer responsable a una sola persona de los éxitos o fracasos de una política; desde esta perspectiva, no se puede decir que fue únicamente Carlos III el artífice del regalismo que se puso en práctica durante su reinado, sino que contó con un buen equipo de ministros ilustrados, laicos<sup>174</sup>, interesados en el mejoramiento espiritual y material de España y que, en su mayoría, consideraban a la Inquisición "como una tara"<sup>175</sup> y que estaban en absoluto desacuerdo con la supremacía del poder eclesiástico sobre el poder real.

A este respecto Campomanes

rechaza categóricamente la teoría del poder directo de la Iglesia en los asuntos temporales, e incluso la del poder indirecto de los Papas sobre los Reyes. Niega incluso las bases legales por las que los Papas ejercen soberanía temporal sobre los Estados Pontificios: 'Bien examinada la materia –escribe-, difícilmente encontraría la Curia Romana otro medio de sostener la legitimidad de la soberanía en el territorio eclesiástico que la de la prescripción que induce la larga duración'. Los dos poderes son esencialmente distintos, por atender a fines diversos, temporales los del Estado y exclusivamente espirituales los de la Iglesia: 'En una palabra –escribe igualmente en la misma obra-, la del Evangelio es una ley que no nos impone vínculo ni obligación sino en las cosas tocantes a la salud eterna, dejando todo lo demás a la libre disposición de los soberanos, que por concesión divina tienen este cargo'<sup>176</sup>.

---

el papa; cuando ya era rey de España, el inquisidor general Manuel Quintano Bonifaz la prohibió; así que el rey intervino en contra de la prohibición y decretó el destierro del funcionario inquisitorial haciendo uso de las regalías.

<sup>174</sup> Bartolomé Bennassar señala que en el siglo XVIII "se produjo una laicización de las letras y de las carreras administrativas y políticas". "Los hombres que iban a ocupar el primer puesto en la escena política (Patiño, Carrasco, La Ensenada, Aranda, Campomanes, etc.) ya no tenían vínculos estrechos con la Iglesia". *Op. cit.*, pp. 332-334.

<sup>175</sup> *Loc. cit.*

Con base en esto, se deduce que el poder temporal ejercía cierta autoridad sobre la Iglesia en lo referente a su estructura social; por lo tanto

¿Cuáles son los títulos de los que deriva ese poder indirecto del Estado sobre la Iglesia? Campomanes señala dos: La potestad real inmediata: por la que todos los miembros de la sociedad, incluidos los eclesiásticos, están sometidos a las leyes generales que la regulan. En consecuencia, las inmunidades de que gozan, 'de facto', los eclesiásticos no dimanar de un derecho inherente a su condición de tales, sino de graciosas concesiones otorgadas por los soberanos que obviamente, pueden suspenderlas o revocarlas. El derecho de protección: para Campomanes, el interés por la religión no es exclusivo de los eclesiásticos. Considerando necesaria la religión para la República, es el soberano el que debe cuidar con su brazo y poder para que las normas eclesiásticas se articulen debidamente con el conjunto de leyes generales<sup>177</sup>.

Dentro de esta misma dinámica, en 1763 el rey emitió una cédula real por medio de la cual quitaba el fuero de que gozaban los dependientes laicos del Santo Oficio en el caso de que cometieran delitos contra el orden público, y los ponía bajo la jurisdicción de los tribunales reales; también en 1767 se dio un decreto por el que los ministros de la Inquisición debían pagar los impuestos extraordinarios correspondientes a ingresos extra a su salario<sup>178</sup>.

---

<sup>176</sup> Pérez Villanueva, *Op. cit.*, vol. II, pp. 1277-1278.

<sup>177</sup> *Loc. cit.*

<sup>178</sup> Borromeo, *Op. cit.*, p. 371.

Tales medidas arrojan luz sobre las claras intenciones de los monarcas Borbones por secularizar el Estado<sup>179</sup>, por sujetar la esfera eclesiástica a los intereses reales; sin embargo, para lograrlo era necesario violar

un principio fundamental de las relaciones entre autoridad eclesiástica y autoridad civil: el principio de la superioridad del poder espiritual sobre el poder temporal. Este principio implicaba que la legislación eclesiástica no podía ser modificada por decisión de la autoridad laica, la cual, al contrario, tenía que uniformar su propia legislación a las normas del derecho canónico<sup>180</sup>.

Sin embargo, a pesar de los inconvenientes que esto significaba, la corona española desplegó toda una serie de medidas encaminadas a limitar la ingerencia de la Iglesia en asuntos temporales y, por lo tanto, a atacar cualquier institución que

---

<sup>179</sup> A este respecto Alberto de la Hera señala: "Bajo diferentes formas, el fenómeno regalista se extendió por toda la Europa católica, y adoptó diferentes nombres según los varios países. Ya sabemos que en Francia se denominó Galicanismo. En Alemania, Febronianismo, denominación tomada de Justino Febronio, el seudónimo utilizado por Nicolás Von Hontheim para publicar su libro *De statu Ecclesiae*, verdadero compendio de ideas cesaropapistas que seguían una tradición que contaba con nombres tan ilustres como Marsilio de Padua, el teorizante del poder imperial en las luchas contra el Pontificado en la Edad Media, y Van Espen, el profesor de Lovaina creador de la orientación regalista del Derecho Canónico moderno. En Austria se utilizó el nombre de Josefismo, tomado del emperador José II, el Rey Sacristán —según el despectivo apelativo que le aplicara Federico el Grande— que regulaba hasta el número de velas que habían de lucir durante las funciones sagradas. En Italia, con el nombre de Jurisdiccionalismo, presidió la política de los Borbones en Nápoles y Parma y de los Habsburgo-Lorena en Toscana". *Op. cit.*, p. 399.

<sup>180</sup> Borromeo, *Op. cit.*, p. 379.

podiera considerarse como "ultramontana"<sup>181</sup>, entre ellas el Santo Oficio, la Compañía de Jesús y la Universidad<sup>182</sup>.

En otro momento he hecho hincapié en la gran vinculación de los jesuitas con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición desde el gobierno de Carlos II (segunda mitad del siglo XVII); ahora bien, la Compañía tenía un fuerte lazo con el Papado por medio del "cuarto voto" —a través del cual debían obediencia directa al pontífice—; por lo tanto, Carlos III, que contemplaba la necesidad de conformar un Estado nacional (proceso que se había iniciado algunos siglos antes, en tiempos de los Reyes Católicos), no podía permitir la existencia de un poder dentro de otro, por lo que tomó la decisión de expulsarlos primero y después, en 1773, obtener del papa Clemente XIV la disolución de la orden; "la disolución de la Sociedad, frecuentemente llevada a cabo con brutalidad considerable e innecesaria por parte de los gobiernos involucrados, fue una indicación inequívoca de la creciente negativa de los príncipes católicos a tolerar por más tiempo los derechos clericales que les resultaran inconvenientes, o las instituciones religiosas que parecieran amenazar su poder"<sup>183</sup>.

La expulsión de los jesuitas constituyó un duro golpe a la Inquisición, puesto que en las propias filas del Tribunal había jesuitas o bien sus miembros habían sido educados en sus colegios y, de hecho, la Compañía tenía mucha ingerencia en el

<sup>181</sup> Ultramontano es aquél que "opina en contra de lo que en España se denominan regalías de la corona, y del partidario y defensor del más alto poder y amplias facultades del Papa". Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, vol. VIII, p. 129.

<sup>182</sup> Según Lucienne Domergue, la Compañía de Jesús actuó como chivo expiatorio ya que "simbolizaba una fuerza independiente y discolá", señala además, que a partir de la expulsión el proceso de secularización se aceleró. Op. cit., p. 278.

<sup>183</sup> M. S. Anderson, La Europa del siglo XVIII (1713-1789), p. 182.

Santo Oficio. No era difícil pensar que, una vez expulsados los jesuitas, la corona española continuaría con sus disposiciones en contra del Tribunal<sup>184</sup>.

La relación Compañía de Jesús – Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, los fuertes intereses de éste por tener influencia a nivel real y popular y la naturaleza tanto civil como eclesiástica del mismo, hicieron de él una institución reaccionaria y, por lo mismo, en cierto grado, opuesta a los intereses regalistas; de aquí que la monarquía española de esta época ejerciera fuerte presión sobre la Inquisición y tratara de limitar su influencia y su 'ultramontanismo'.

Dentro de esta política regalista se intentó limitar el poder o incluso disolver las instituciones (como fue el caso de la Compañía de Jesús) que se opusieran a la acción de la corona, al tiempo que se creaban o se reforzaban otras que gozarían de todo el apoyo real.

En este caso está la creación del ejército en la Nueva España: como una institución que surgía apoyada directamente por la corona y, de este modo, bajo su absoluto control; en contraposición al Tribunal del Santo Oficio, organismo reaccionario, en conflicto con la política regalista española y al cual se limitó su ingerencia en las decisiones reales.

La gran cantidad de casos de militares juzgados por la Inquisición entre 1764 y 1788 no obedeció simplemente a la casualidad y/o a los delitos en que los miembros del ejército pudieran incurrir como parte integrante de la sociedad, sino a una política inquisitorial claramente definida para acometer contra el ejército como una institución dependiente directamente de la corona y que ahora, en cierto sentido, desempeñaría

---

<sup>184</sup> Pérez Villanueva, *Op. cit.*, vol. II, p. 1279.

funciones similares a las que, en su momento, cumplió la Inquisición<sup>185</sup>; es decir, que el Tribunal como institución ultramontana que sentía perder sus privilegios, se manifestaba en contra del ejército como organismo netamente monárquico.

La corona española durante el reinado de Carlos III llevó a cabo una política contraria a los intereses de la Inquisición, e incluso intentó someterla en los asuntos de carácter espiritual, partiendo de que:

la regalía omnivalente de protección se concreta en la de 'protector y patrono de la Inquisición', en la personal de 'verdadero inquisidor', como soberano 'a quien inmediatamente está delegada la jurisdicción espiritual eclesiástica', como consta por las bulas fundacionales, por la praxis del Rey Católico, por el derecho derivante de haber sido éste el auténtico fundador del Santo Oficio<sup>186</sup>

El Tribunal en muchos casos fue un obstáculo para la ejecución de las medidas ilustradas propuestas por la corona, por lo que, durante buena parte del siglo XVIII, especialmente con Carlos III, no contó con el favor real; de hecho, para mediados de la centuria, el Consejo de la Inquisición ya no tenía influencia en la política de la monarquía y ésta gobernaba sin que tuviera participación ni conociera las leyes que se dictaban para su cumplimiento<sup>187</sup>.

En esta época los ministros del Consejo de Castilla, entre los que se encontraba Campomanes, elaboraron un informe en el cual se hacían patentes todos los abusos que había cometido la Inquisición durante el tiempo que había estado

---

<sup>185</sup> Es innegable el hecho de que la Inquisición desempeñó también el papel de controladora del orden social. En este sentido, el ejército venía ahora a cumplir con tal misión en la Nueva España.

<sup>186</sup> Pérez Villanueva, *Op. cit.*, vol. II, p. 1240.

vigente y expresaban su deseo de "reducirla a los justos límites de su constitución, que hacía de ella una emanación de la autoridad monárquica"<sup>188</sup>.

También ellos se apoyaban en la tradición que tenía el poder real desde la época de los Reyes Católicos en cuanto a ingerencia en asuntos inquisitoriales; a este respecto señalaban:

El Rey, como patrono fundador y dotador de la Inquisición (como lo demuestra la instrucción de los Reyes Católicos fechada en 9 de enero de 1485), tiene sobre ella los derechos inherentes a todo patronato regio; como Príncipe liberal que enriqueció la Inquisición con el ejercicio de la jurisdicción real, compete a S. M. la preeminencia y autoridad inabdicable de velar en el uso de la misma jurisdicción, aclararla y dirigirla, reformar sus excesos, coartarla y aun quitarla, si así lo pidiere la necesidad de la utilidad pública<sup>189</sup>.

Carlos III, en la Instrucción Reservada para dirección de la Junta de Estado que él mismo dictó en 1787, retomó la política que llevaba a cabo en relación con el Santo Oficio de la Inquisición y señalaba que:

En esta parte debe la Junta concurrir a que se favorezca y proteja este santo tribunal, mientras no se desviare de su instituto, que es perseguir la heregía, apostasía y superstición, e iluminar caritativamente a los fieles sobre ello; pero como el abuso suele acompañar a la autoridad, por la miseria humana, en los objetos y acciones mas grandes y mas útiles, conviene estar muy a la vista de que, con el pretexto de la religión, no se usurpen la jurisdicción y regalías de mi corona, ni se turbe la tranquilidad pública. En esta parte conviene la vigilancia, así porque los pueblos

<sup>187</sup> Ibidem., pp. 1378-1379.

<sup>188</sup> Defourneaux, Op. cit., p. 83.

<sup>189</sup> Loc. cit.

propenden con facilidad y sin discernimiento, a todo lo que se viste con el disfraz del celo religioso, como porque el modo de perpetuar entre nosotros la subsistencia de la inquisición, y los buenos efectos que ha producido a la religión y al estado, es contenerla y moderarla dentro de sus límites, y reducir sus facultades a todo lo que fuere más suave y mas conforme a las reglas canónicas. Todo poder moderado y en regla es durable; pero el excesivo y extraordinario es aborrecido, y llega un momento de crisis violenta en que suele destruirse<sup>190</sup>.

El monarca también instruyó en lo relativo a los nombramientos de los calificadores del Santo Oficio.

Hasta esa fecha, estos se habían otorgado más bien por 'distinción y honor' a personas que no siempre tenían los conocimientos de doctrina necesarios para desempeñar tan importante actividad; a partir de entonces y dado que de su dictamen dependía la actitud del Santo Oficio, se propuso que dichos cargos recayeran en personas preparadas y además "será bueno que antes se me de noticia de los calificadores que se hayan de nombrar, así por mi patronato y derechos de protección del Santo Oficio, como por evitar que se nombre alguno que sea desafecto a mi autoridad y regalías, o que, por otro justo motivo, no me sea grato"<sup>191</sup>.

En la Nueva España, en consonancia con las líneas políticas establecidas por el monarca español, el virrey Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix (1766-1771) en las instrucciones que dio a su sucesor le sugería, en cuanto al Tribunal de la Inquisición, que se trabajara con él en plena armonía; "sin embargo, si se propasasen a ensanchar su jurisdicción, o introducirse en la real, se les contiene tratando primero el asunto amigablemente con el más antiguo, y no cediendo a la

<sup>190</sup> Carlos III, Instrucción reservada para dirección de la Junta de Estado, pp. 139-140.

razón, se forma la competencia que decide el virrey, por orden que previene una real cédula del año sesenta y cinco<sup>192</sup>.

Al ser el Tribunal de la Inquisición un organismo de carácter dual tanto eclesiástico como civil, durante esta segunda mitad del siglo XVIII se tomaron importantes medidas para acabar con tal situación, que coincidieron con los dos intentos reformistas más importantes (1762 y 1768) en un período en el cual existían conflictos entre Roma y la corona española: "en el primer caso, el proyecto reformista, planteado por los consejeros de Castilla, Cantos y Ric, aparece encuadrado en el marco del decreto de 'exequatur regium' impuesto por Carlos III el año anterior, ante la actitud del inquisidor Quintano Bonifaz de prohibir el Catecismo de Mesenguy en contra de la voluntad del rey"<sup>193</sup>.

El segundo momento se revistió de mayor importancia que el de 1762: en mayo de 1768 los ministros Campomanes y Floridablanca elaboraron un informe en el que señalaban: "el abuso de las prohibiciones de libros condenadas por el Santo Oficio es una de las fuentes de la ignorancia que reina en gran parte de la nación"<sup>194</sup>.

Este informe dio por resultado la disposición real del 16 de junio de ese mismo año: "de ahí que en los prolegómenos de la Real Cédula de 1768, el monarca recordase que el Santo Oficio, 'en consecuencia de lo prevenido y mandado por mis gloriosos predecesores, tiene a su cargo la formación de edictos e índices prohibitivos y expurgatorios"<sup>195</sup>.

---

<sup>191</sup> *Ibidem.*, pp. 141-142.

<sup>192</sup> De la Torre Villar, *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, vol. II, p. 968.

<sup>193</sup> Defourneaux, *Op. cit.*, p. 81; Córdova-Bello, *Op. cit.*, pp. 52-53.

<sup>194</sup> Córdova-Bello, *Op. cit.*, pp. 54-55.

<sup>195</sup> Pérez Villanueva, *Op. cit.*, vol. II, p. 1254.

La real cédula de 1768 era una clara muestra del regalismo del monarca y en ella se tocaban los siguientes puntos:

- 1) El Santo Oficio escuchará a 'los autores católicos conocidos por sus letras y fama, antes de prohibir sus obras'. En caso de que se trate de extranjeros o autores ya fallecidos, 'nombre defensor, que sea persona pública y de conocida ciencia', de acuerdo con el espíritu de la constitución 'Solicita et provida' de Benedicto XIV.
- 2) La Inquisición no impedirá el curso de los libros antes de que sean calificados. Conviene que se expliciten los 'pasajes o folios' que haya que expurgar porque 'de este modo queda su lectura corriente, y lo censurado puede censurarse por el mismo dueño del libro'.
- 3) Las prohibiciones del Santo Oficio quedarán centradas en su objeto propio: 'desarraigar los errores y supersticiones contrarias al Dogma, al buen uso de la religión y a las opiniones laxas que pervierten la moral cristiana'.
- 4) Antes de publicar un edicto, la Inquisición presentará la minuta al monarca por medio del secretario de Despacho de Gracia y Justicia o por el de Estado, 'como se previno en la citada Real Cédula de 18 de enero de 1762'.
- 5) El Santo Oficio no pondrá nunca en ejecución 'ningún Breve o despacho de la Corte Romana' sin comunicarlo antes al rey y 'sin haber obtenido pase de mi Consejo, como requisito preliminar e indispensable'<sup>196</sup>.

La real cédula de 1768 implicaba, a decir de Joaquín Pérez Villanueva, un reforzamiento de la autoridad del rey sobre la del Santo Oficio, además de que incluía un elemento novedoso: la intromisión en los procedimientos internos del Tribunal con el objetivo de 'controlarlo y subordinarlo por completo a la jurisdicción civil'<sup>197</sup> al facilitar su transformación en una "mera agencia de censura

<sup>196</sup> Loc. cit. Cfr. Borromeo, Op. cit., pp. 369-371.

<sup>197</sup> Loc. cit.

gubernamental”<sup>198</sup> y en la que el rey “disponía del derecho a ‘esclarecerla y dirigirla, a reformar sus abusos, a limitarla e incluso a suprimirla si la necesidad y la utilidad lo exigían [...]”<sup>199</sup>.

Fueron tales los embates que sufrió el Santo Oficio durante esta segunda mitad del siglo XVIII, que a finales del reinado de Carlos III “la Inquisición se encontraba completamente domesticada y manipulada como un trasto utilizable para intereses regalistas”<sup>200</sup>.

Durante la primera mitad del siglo XVIII, la relación entre la Inquisición y el poder real se había mantenido en una tónica de tensión.

Después del análisis llevado a cabo, puedo concluir que, para la segunda mitad del siglo, debido principalmente al regalismo que permeaba en los niveles más altos del gobierno monárquico, incluido por supuesto Carlos III y sus ministros, se golpeó duramente al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición al tratar de restarle influencia en varios niveles, al limitar su acción en lo relativo a la censura de libros y, por lo tanto, en lo que se refiere al papel que desempeñaba el Santo Oficio en cuanto al mantenimiento del orden social y político tanto en la península como en la Nueva España y el resto de las posesiones españolas en América.

La política que los Borbones llevaron a cabo consistió, entre otras cosas, en restarle poder a ciertas corporaciones, como por ejemplo al Consulado de la Ciudad de México, a la Iglesia como institución con gran ingerencia sobre la conciencia de la

---

<sup>198</sup> Herr, *Op. cit.*, p. 171. Para profundizar sobre este tema, también se puede consultar a Lucienne Domergue y a Jean Sarrailh.

<sup>199</sup> Bennassar, *Op. cit.*, p. 335.

<sup>200</sup> Enciso, *Op. cit.*, p. 388.

población y, por supuesto, a la Inquisición como una institución "ultramontana", vinculada con intereses, en cierto sentido, ajenos a la conformación de un Estado nacional, tal y como pretendían organizarlo Carlos III y sus colaboradores; institución que también ejercía un fuerte control de tipo ideológico, político y social sobre la sociedad.

Así, al tiempo que se les restaba influencia a algunas instituciones se reforzaban o creaban otras.

La organización del ejército en la Nueva España se sitúa dentro de este marco de referencia: una institución de nueva creación en el virreinato, dependiente directamente de la corona española<sup>201</sup>, que ejercería ahora funciones de sostenimiento del control social y por medio de la cual se les otorgarían privilegios a sus miembros.

Un organismo con tales características no podía menos que generar disgusto en el Santo Oficio y una sensación de competencia en cuanto al mantenimiento del orden social y, por supuesto, por la disminución del favor real.

En el próximo capítulo explicaré detenidamente los contextos tanto internacional como virreinal que motivaron la creación de un ejército regular, los objetivos de su establecimiento, su composición social y el papel a desempeñar dentro de la sociedad novohispana.

---

<sup>201</sup> Es bien sabido que la creación de un ejército permanente y regular es elemento fundamental en la conformación de un Estado nacional, al mismo tiempo que el establecimiento de un sistema tributario unificado, de una lengua común, un gobierno centralizado, una burocracia, etc. Por tanto, la organización de un ejército en la Nueva España directamente bajo el dominio de la corona puede considerarse como un intento de Carlos III por centralizar el poder en aras de formar un Estado nacional.

## CAPITULO III

## CREACION Y ACCION DEL EJERCITO EN LA NUEVA ESPAÑA

a) El arte militar en Europa y su influencia en la Nueva España

El objetivo de este inciso es situar tanto a España como a la Nueva España dentro del contexto militar de la época en que se desarrolla el trabajo.

Dado que el virreinato formó parte importante del imperio español y especialmente que la presente investigación se refiere al ejército, consideré de gran relevancia explicar, aunque de manera breve, cuál era la situación militar de Europa en general y de España en particular; y analizar posteriormente, también de manera escueta, las repercusiones que esto tuvo en la situación estratégica del virreinato.

Antes de entrar de lleno a hablar sobre los pormenores militares de los siglos XVII y XVIII, es necesario explicar qué se va a entender por "arte militar".

Arte militar es:

la aplicación de un conjunto de principios, reglas y normas diversas, tendientes a la preparación y conducción de la guerra por medio de las armas; se manifiesta en la creación, organización y equipamiento, educación y adiestramiento, mantenimiento y control de las Fuerzas Armadas, así como en la planeación y conducción de las operaciones de dichas fuerzas en la guerra<sup>202</sup>.

---

<sup>202</sup> Manual de Operaciones en Campaña, p. 4.

Con el objeto de facilitar el estudio del arte militar, los especialistas sobre el tema lo han dividido en cuatro partes fundamentales, a saber: estrategia, táctica, orgánica y logística.

A continuación explicaré el significado y los objetivos de cada uno de estos términos.

En el caso de la estrategia, la situación es un tanto más compleja que con respecto a los otros tres vocablos, puesto que existe una gran cantidad de definiciones que varían de acuerdo a la época en cuestión, así como al autor; por esta razón he consultado algunas obras que explican ampliamente su acepción.

En cuanto a la táctica, la orgánica y la logística, empleé las definiciones que contempla el Manual de Operaciones en Campaña, publicado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

El autor español José Almirante, en su Diccionario militar, incluye un amplio apartado sobre estrategia y en él presenta variadas definiciones, de las cuales me he permitido citar una de ellas por ser clara y breve: "Estrategia es el arte de disponer y hacer mover las tropas en el teatro de operaciones"<sup>203</sup>.

Guillermo Cabanellas de Torres, de origen argentino, en su obra Diccionario militar aeronáutico, naval y terrestre indica que estrategia es el "arte de dirigir la

---

<sup>203</sup> Explicaré también qué se entenderá por 'teatro de operaciones': "Vasta superficie geográfica, cuenca de un gran río o vertiente marítima limitada por grandes obstáculos naturales o por la frontera de un país neutral". José Almirante, Diccionario militar, vol. II, pp. 1022-1023.

guerra. Conducción hábil y certera del conjunto de las operaciones de una gran ofensiva o de una fundamental defensa<sup>204</sup>.

La táctica "es la parte del Arte Militar que trata sobre el empleo de los medios de acción en el campo de batalla. Se refiere a la actuación de los mandos y sus tropas en relación con el enemigo existente y con las misiones a su cargo"<sup>205</sup>.

La orgánica "es, dentro de las actividades administrativas, la que se ocupa de la reunión y disposición de los medios de acción humanos y materiales para constituir unidades, dependencias e instalaciones, con miras a su eficaz empleo en la guerra"<sup>206</sup>.

En cuanto a la logística se refiere:

es la actividad administrativa militar que comprende la planeación y ejecución de operaciones en relación con los abastecimientos, la evacuación y el mantenimiento de materiales, la evacuación y hospitalización del personal, la construcción de obras y el alojamiento de las tropas, los transportes que no tengan finalidad táctica directa, el empleo de mano de obra y el empleo de servicios diversos en actividades conexas con las antes señaladas<sup>207</sup>.

---

<sup>204</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario militar aeronáutico, naval y terrestre, vol. III, p. 216.

<sup>205</sup> Manual de Operaciones en Campaña, p. 6.

<sup>206</sup> Ibidem, p. 7.

<sup>207</sup> Loc. cit. Es necesario señalar que, en cuanto a las definiciones anteriores, existe un buen número de libros y diccionarios que profundizan al respecto. Entre ellos se pueden consultar el de Cabanellas de Torres ya citado y el de López Muñiz, Diccionario enciclopédico de la guerra; sin contar los manuales militares que tratan específicamente cada una de las partes integrantes del arte militar.

Una vez explicado lo que se entenderá por arte militar y qué partes lo conforman, analizaré brevemente cuál era la situación militar de Europa en los siglos XVII y XVIII<sup>208</sup>.

Durante los últimos siglos medievales, el arte militar empezó a salir del estancamiento en que se encontró durante más de 800 años; tal cambio se debió principalmente al empleo de la pólvora con fines bélicos; de aquí surgieron entonces las primeras armas de fuego<sup>209</sup>.

Su aparición favoreció el resurgimiento de la infantería, muy desacreditada durante los siglos medievales; pero también provocó un rechazo a su empleo en grandes sectores de la población europea.

Baste señalar al respecto, lo que Miguel de Cervantes Saavedra puso en boca de don Quijote, para tener idea de la dificultad que hubo en la aceptación del empleo de las armas de fuego:

Bien hayan aquellos benditos siglos que carecieron de la espantable furia de aquestos endemoniados instrumentos de la artillería, a cuyo inventor, tengo a mí que en el infierno se le está dando el premio de su diabólica invención, con la cual dio causa que un infame y cobarde brazo quite la vida a un valeroso caballero que sin saber cómo, o por dónde en la mitad del coraje y brío que enciende el ánimo de los valientes pechos, llega una desmandada bala (disparada de quien quizá huyó y se

<sup>208</sup> En lo relativo a estos temas la bibliografía existente es muy abundante; de ninguna manera pretendo agotar el punto, sino tocar únicamente los aspectos más relevantes en cuanto a la organización militar de la época en cuestión; sin embargo, a lo largo del inciso se darán algunos datos bibliográficos que, en caso necesario, pudieran complementar lo señalado.

<sup>209</sup> El empleo de la artillería, anterior al uso de armamento portátil, se ha ubicado en la primera mitad del siglo XIV; unos autores señalan que apareció por primera vez en 1342, cuando los moros la emplearon en la defensa de Algeciras, sitiada por el rey Alfonso XI; otros consideran que la primera vez que se utilizaron cañones fue en la batalla de Crecy en 1346, durante la Guerra de los Cien Años entre Francia e Inglaterra.

espantó del resplandor que hizo el fuego al disparar de la maldita máquina) y corta y acaba en un instante los pensamiento y vida de quien la merecía gozar [uengos años. (Discurso sobre las letras y las armas)<sup>210</sup>.

En el siglo XVII esta situación ya estaba superada y todos los ejércitos europeos contemplaban entre sus filas tanto a la infantería como a la artillería y el armamento portátil<sup>211</sup>.

Esta centuria fue por demás complicada para Europa en el aspecto bélico; se encuentran, por mencionar solamente algunos conflictos, la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), en la que se vieron involucrados la mayoría de los países europeos; la ofensiva tomada por Luis XIV en varias regiones del continente, entre otros.

La situación de beligerancia obligó a llevar a cabo modificaciones en la táctica, la orgánica y la logística; de hecho, una de las características de los ejércitos de aquellos tiempos fue el aumento en el número de efectivos.

A fines de siglo, todavía se llevaba a cabo el combate mediante una gran cantidad de mercenarios, de tal manera que no se puede hablar aún de ejércitos 'nacionales'<sup>212</sup>.

A lo largo de la Guerra de los Treinta Años, en la llamada "etapa sueca" (1630-1635) apareció el rey Gustavo Adolfo, quien efectuó importantes cambios en la forma

---

<sup>210</sup> Gustavo A. Salas, Noiones de historia militar, pp. 65-66.

<sup>211</sup> Para profundizar respecto a la evolución en el empleo del armamento se puede consultar la obra ya citada de Salas; la de Daniel Montañá Jou, Historia de la infantería; Historia de las guerras, de Lynn Montross; Warfare, de Geoffrey Parker; A History of Warfare de John Keegan, entre otras.

<sup>212</sup> David Chandler, "El ejército y la marina de guerra" en Historia del mundo moderno, vol. VII: El auge de Gran Bretaña y Rusia, 1688-1725, pp. 535 y ss.

de combatir y en el empleo táctico de las armas<sup>213</sup>, y a él se le atribuye el empleo combinado, por primera vez, de las tres armas conocidas en la época.

Gustavo Adolfo, a decir de los estudiosos, llevó a cabo una transformación tal en el manejo de sus ejércitos que podría considerarse como una "revolución del arte de la guerra"<sup>214</sup>.

Las modificaciones que introdujo se basaron en:

La explotación del mayor potencial de fuego logrado por un nuevo tipo de mosquetón, aumentando la proporción entre los mosqueteros y los piqueros a favor de los primeros y por una cuidadosa normalización de los calibres de artillería agrupándolas en tres clases principales: de sitio, de campaña y de regimiento<sup>215</sup>.

Además, llevó a cabo innovaciones en la caballería, al proponer que los ataques de caballería –denominados ‘cargas’<sup>216</sup>– se ejecutaran con arma blanca y no con arma de fuego.

---

<sup>213</sup> Es indispensable explicar qué es ‘arma’, pues generalmente se confunde con ‘armamento’, para ello explicaré primero qué son ‘tropas de combate’ para posteriormente definir ‘arma’. “Tropas de combate son aquellas organizadas en unidades estructuradas, equipadas y adiestradas para actuar directamente contra el enemigo maniobrando mediante la acción del fuego, del movimiento y del choque con el fin de destruirlo. Las diversas especialidades de tropas de combate se denominan ARMAS”. Ahora bien, por arma entenderemos “las diversas agrupaciones de tropas que tienen una manera peculiar de combatir, impuesta fundamentalmente por el tipo de armamento de que están dotadas, o bien, por la forma principal de desplazarse en el cumplimiento de sus misiones”. De tal manera que las armas de referencia son las siguientes: infantería, caballería, artillería, ingenieros, arma blindada y aeronáutica. Para la época que en cuestión, únicamente se puede hablar de las armas de infantería, caballería y artillería; los ingenieros no formaban un arma aparte de las mencionadas. Manual de operaciones en campaña, pp. 61-62.

<sup>214</sup> Chandler, Op. cit., p. 537.

<sup>215</sup> Loc. cit.

<sup>216</sup> “Carga de caballería: acción que se caracteriza por el choque con arma blanca”, Glosario de términos militares, p. 63.

Los ejércitos europeos adoptaron muchos de los cambios introducidos por Gustavo Adolfo<sup>217</sup>, de tal manera que estos no variaron sino hasta bien entrado el siglo XVII.

La revolución sueca al arte militar sirvió como base para el desarrollo hegemónico de Francia en la época del Rey Sol.

Los ministros de Luis XIV y los comandantes de sus ejércitos llevaron a cabo reformas en la administración militar, en el armamento empleado por la infantería<sup>218</sup> y, sobre todo, por lo que tocará posteriormente a la Nueva España, cambios en la ingeniería defensiva.

Sebastián La Preste, señor de Vauban, fue a quien se debieron los conceptos más modernos sobre fortificación. "Irónicamente, Vauban nunca intentó que sus fortificaciones se convirtiesen en el foco central de sus operaciones militares; tenían por objeto acuartelar a las tropas destinadas para la ofensiva en otros puntos"<sup>219</sup>.

Empero, las potencias de aquel entonces adoptaron los sistemas fortificados de Vauban que hicieron del combate un enfrentamiento limitado<sup>220</sup>.

El siglo XVIII tuvo también su buena dosis de conflictos; entre ellos se pueden señalar: la Guerra de Sucesión Española (1701-1713); la Guerra de Sucesión de

---

<sup>217</sup> Entre ellos se puede citar a los ejércitos comandados u organizados por Cromwell, Montecuccoli, Richelieu, entre otros.

<sup>218</sup> En esta época empezaron a utilizarse los mosquetes de chispa, se comenzó a cambiar la pica por la bayoneta, entre otras modificaciones. Chandler, *Op. cit.*, p. 538 y ss.

<sup>219</sup> Chandler, *Op. cit.*, p. 542. Para más información técnica sobre las propuestas de Vauban, se puede consultar la obra *Makers of Modern Strategy. From Machiavelli to the Nuclear Age*, editado por Peter Paret; o también *The Art of War in the Western World* de Archer Jones. La obra de López Muñiz, *Diccionario enciclopédico de la guerra*, vol. VII, pp. 259-283, proporciona abundante información respecto a las fortificaciones; incluye, además, la evolución del sistema fortificado en Europa.

Austria (1740-1748); la Guerra de los Nueve Años (1739-1748) entre España e Inglaterra; la Guerra de los Siete Años (1756-1763), en la que se dirimieron varios problemas añejos en el continente y conflictos coloniales entre Francia e Inglaterra.

En tal siglo surge como uno de los más grandes capitanes de la historia occidental, el rey Federico II de Prusia<sup>221</sup>.

Hijo del rey Federico Guillermo I, el "rey sargento", Federico II ascendió al trono en 1740 y pronto se vio en él un afán por ampliar las fronteras prusianas y consolidar su posición hegemónica en Europa.

Había heredado de su padre un ejército organizado; sin embargo, era indispensable instruirlo, capacitarlo y educarlo para que tuviera un buen desempeño en el campo de batalla y a esto se dedicó el rey.

Introdujo innovaciones en el ámbito de la instrucción, al poner a sus soldados a efectuar constantes ejercicios en el terreno; redactó para tales efectos un Reglamento de Maniobras y unas Instrucciones para sus Oficiales, mismas que en sus orígenes recibieron el nombre de maniobras de "doble acción" que consistían en:

Ejercicios de táctica hechos por dos partidos opuestos, de efectivo variable, pero siempre de las tres armas. Les daba un tema táctico, esto es, la situación general y la misión asignada a cada uno de los partidos, concediendo absoluta independencia a los jefes de cada uno de ellos, para operar como mejor les pareciera, siempre dentro de los preceptos contenidos en las 'Instrucciones', mandadas observar por el Rey<sup>222</sup>.

---

<sup>220</sup> Chandler, Op. cit., p. 542.

<sup>221</sup> Para profundizar sobre el interesante tema de Federico II y su actuación en el campo de la guerra, se puede consultar la obra de Jay Luvaas, Frederick the Great on the Art of War.

<sup>222</sup> Salas, Op. cit., p. 153.

Se le considera como el creador del Estado Mayor moderno y, con el fin de preparar a los oficiales que lo integraran, fundó la Academia de Guerra de Berlín en 1764.

Tanto él como sus generales aplicaron cambios en la infantería, para la cual señaló la importancia del ataque; además hizo que la vanguardia estuviera constituida por las tres armas.

En cuanto a la artillería, la dividió en dos: gruesa o de batería y ligera o de regimiento; además, introdujo la artillería hipomóvil.

Tal vez su mayor contribución la se encuentre en la caballería, en la que sus generales Zieten y Seydlitz introdujeron importantes reformas<sup>223</sup>.

Tal y como sucedió con Gustavo Adolfo, los ejércitos europeos se apresuraron a aplicar entre sus tropas las mejoras propuestas por Federico, a quien se conoce también como 'padre de la táctica'; de tal manera que, en cuanto a táctica se refiere, ésta permaneció prácticamente inalterada hasta bien entrado el siglo XIX.

*Grosso modo*, este ha sido un brevísimo panorama respecto a la situación militar de Europa a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

Por otra parte, durante la primera mitad del siglo XVI, España se elevó al nivel de una gran potencia, situación que se vio reflejada en el ámbito militar.

Gonzalo Fernández de Córdoba, conocido como 'el Gran Capitán', en sus campañas en Italia (1495-1504), introdujo importantes cambios en la práctica de la guerra: fue el primero, después de la Edad Media, en concederle importancia a la

---

<sup>223</sup> Se puede consultar la obra de Salas; también la de Montañá Jou.

infantería y darle a sus fuerzas un gran impulso con los combatientes a pie, a los cuales dotó de arcabuces.

A raíz de las reformas introducidas por el Gran Capitán se puede hablar incluso de una 'escuela militar española', ya que la organización del ejército peninsular era la más moderna y eficiente de Europa.

Si se toman como base estas modificaciones, para la década de los 30 del siglo XVI, se organizaron los 'tercios'<sup>224</sup>, famosos por su actuación en las guerras de Flandes de fines de ese siglo y principios del XVII.

Sin embargo, en el siglo XVII España entró en una etapa de decadencia que coincidía con el ascenso de Francia e Inglaterra a los primeros planos políticos europeos.

Los reinados de Felipe III y Felipe IV se caracterizaron por una debilidad extrema y por dejar el gobierno en manos de sus validos; a este respecto, Voltaire señalaba lo siguiente: "La grandeza española no fue, durante el reinado de Felipe III, más que un vasto cuerpo sin sustancia, con más prestigio que fuerza. Felipe IV, heredero de la debilidad de su padre, perdió Portugal por su negligencia, el Rosellón por la poca fuerza de sus armas y Cataluña por los abusos de su despotismo"<sup>225</sup>.

Con la participación de España en la Guerra de los Treinta Años y su fuerte derrota en 1643 en la batalla de Rocroi en contra de Francia, el rey Felipe IV veía desmoronarse su poderío en Europa.

---

<sup>224</sup> Tercio: unidad de infantería empleada básicamente por el ejército español. Se puede consultar al respecto la obra de Daniel Montañá Jou, Los tercios de Flandes y la de René Quatrefages, Los Tercios.

<sup>225</sup> Voltaire, El siglo de Luis XIV, p. 14.

Más tarde, en 1659, con la firma del Tratado de los Pirineos con Francia, España perdía el lugar de primera potencia.

Si a esto se le suma la independencia de Portugal en 1640, la independencia de los Países Bajos en 1648 con la firma de los Tratados de Westfalia, las sublevaciones de Nápoles y Sicilia en 1647, la situación se tornaba mucho más conflictiva<sup>226</sup>.

Las repercusiones que tal estado de cosas tuvieron para España en el ámbito militar, fueron muy relevantes; de tal manera que, durante los siglos XVII y XVIII, la metrópoli no se caracterizó por sus innovaciones en lo que al arte militar se refiere.

Más bien se limitó, en algunos casos, a aplicar los cambios propuestos por otros ejércitos; y tampoco esto sucedió siempre así puesto que el 'tercio', que tan buenos resultados había dado en el siglo XVI y que para esta época ya no era operativo para los nuevos modos de combatir, se abolió hasta principios del siglo XVIII.

Durante tal centuria, los Borbones intentaron llevar a cabo grandes transformaciones en la situación militar de España y, por lo tanto, de sus posesiones ultramarinas, debido principalmente al deseo que se tenía de ver a España convertida de nuevo en una potencia que figurara a nivel internacional.

En el reinado de Felipe V se intentó sacar al ejército de la decadencia en que había caído durante el gobierno de Carlos II.

---

<sup>226</sup> Para mayor información respecto a la guerra de liberación de los Países Bajos o Guerra de los Ochenta Años, se pueden consultar las obras de Richard van Dülmen, Los inicios de la Europa moderna, 1550-1648, publicada por Siglo XXI y la de Perry Anderson, El estado absolutista de la misma editorial.

Con la Guerra de Sucesión se evidenció la necesidad de hacer ajustes en el ámbito militar, lo que implicó cambios en el reclutamiento, que a su vez generó graves problemas, si se considera lo poco afecta que era la población española a engrosar las filas del ejército, por lo que muchas veces las vacantes se cubrieron con extranjeros –situación de la que se hablará más adelante, con relación a los soldados que llegaron a la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII.

Para evitar tales inconvenientes se ofreció a la población el goce de algunos privilegios, especialmente el fuero militar.

Hubo también cambios en la orgánica: el regimiento ocupó el lugar del tercio como unidad táctica fundamental; esto exigía transformaciones en la escala de mandos, por lo que se crearon nuevos grados militares que sustituyeron a los antiguos.

El grave problema del mando no pudo solucionarse tan fácilmente, pues no había un Estado Mayor y se carecía de un sistema permanente de unidades superiores<sup>227</sup>.

Con el gobierno de Carlos III también se planeó una reforma en el ámbito castrense en el que se puede reconocer “un rasgo indiscutible del Estado borbónico: su fuerte dimensión militar”<sup>228</sup>.

Carlos III ascendió al trono en 1759, en plena Guerra de los Siete Años. En ella participó España a favor de Francia –tal y como se había estipulado en el Tercer Pacto de Familia, firmado en 1761- al declararle la guerra a Inglaterra en 1761 y de la cual salió fuertemente golpeada.

---

<sup>227</sup> El regimiento era la unidad más grande.

<sup>228</sup> John Lynch, El siglo XVIII, España, XII, p. 274.

La derrota de España llevó a considerar la inminente necesidad de introducir cambios en el ejército, por lo que el rey se basó en el modelo prusiano:

Carlos III, impresionado por las victorias de Federico el Grande envió grupos de oficiales para estudiar el sistema militar prusiano y concedió una rápida promoción a uno de sus exponentes. Alejandro O'Reilly, de origen irlandés y español por adopción, había participado, en el servicio activo, en dos guerras europeas y había tenido la oportunidad de estudiar las organizaciones militares austríaca, prusiana y francesa antes de que comenzara a enseñar táctica prusiana al ejército español<sup>229</sup>.

De acuerdo con este nuevo sistema, se creó una Academia Militar en Avila, cuyo objetivo era preparar oficiales en las armas de infantería, caballería y al cuerpo de ingenieros.

Se adoptó también la táctica de infantería y, por supuesto, la de caballería, ejemplarmente expuesta por el general Seydlitz.

Hubo también mejoras en la artillería, tanto en la producción de cañones, como en la instrucción de los oficiales de esta arma, ya que se fundó la Academia de Artillería de Segovia.

España introdujo también el empleo de las tropas ligeras "para luchar de forma irregular contra las naciones enemigas, dando origen a la palabra guerrilla"<sup>230</sup>.

Acorde con lo que menciona John Lynch, España en estos aspectos estaba a la par que el resto de Europa; sin embargo, los sistemas de abastecimiento y de

---

<sup>229</sup> Lynch, *Op. cit.*, p. 275.

<sup>230</sup> Loc. cit.

apoyo logístico estaban muy atrasados; los intendentes de ejército se crearon con la intención de remediar tal situación.

El reclutamiento, de la misma manera que había sucedido en la primera mitad de la centuria, representó serios problemas: la población española se mostraba reacia al enganche y las vacantes se cubrían con extranjeros que, en ocasiones, eran desertores de sus antiguos regimientos.

La Nueva España fue el virreinato de mayor importancia para la metrópoli, tanto por los metales preciosos de que la proveía, como por su ubicación estratégica, entre otras razones.

Es natural, por lo tanto, que hubiera una gran preocupación por su defensa<sup>231</sup>; esta intranquilidad hizo que España pensara en organizar su imperio para evitar posibles ataques de las otras potencias europeas.

Conforme pasaron los años, variaron los enemigos potenciales y reales de las posesiones españolas; en el siglo XVII, los más graves problemas se presentaron a causa del filibusterismo y la piratería; sin embargo, para el siglo siguiente, las situaciones de mayor cuidado se dieron cuando surgió Inglaterra como potencia marítima comercial.

Evidentemente tal estado de cosas puso a España en alerta y se tomaron nuevas providencias para el caso.

El sistema de fortificaciones que se construyó en la América española a lo largo de los varios siglos que mantuvo su imperio, respondió a esa necesidad.

---

<sup>231</sup> En el siguiente inciso trataré también lo relativo a las etapas en que podemos dividir la historia militar de España y sus consecuencias en la Nueva España.

José Antonio Calderón Quijano, en sus excelentes obras sobre la fortificación en América en general y en Nueva España en particular, señala que:

una de las modalidades de la reacción hispana ante la agresión extranjera durante los tres siglos de soberanía española en el Nuevo Mundo [fueron]: las obras de defensa [...], proyectadas y llevadas a cabo por arquitectos, ingenieros militares y maestros de obra de las más diversas procedencias [...] <sup>232</sup>.

En este tenor, en la Nueva España se construyeron algunos fuertes de importancia con el objetivo de protegerla de incursiones extranjeras.

Desde el punto de vista estratégico, la Nueva España contaba con tres frentes, potenciales o reales, que debían defenderse.

El más importante era el frente del Golfo de México, el segundo lo constituía la península de Yucatán y el tercero la costa del Pacífico o Mar del Sur.

El frente del Golfo de México contaba con un puerto de gran importancia, considerado como uno de los puertos indianos mayores <sup>233</sup>: Veracruz, que por su posición estratégica y comercial, fue objeto de obras de fortificación, especialmente el islote de San Juan de Ulúa, que constituyó "la sede permanente de un castillo, cuyas primeras noticias datan de tiempos del primer virrey, don Antonio de Mendoza" <sup>234</sup>.

---

<sup>232</sup> José Antonio Calderón Quijano, Las fortificaciones españolas en América y Filipinas, p. 46.

<sup>233</sup> Calderón Quijano, Fortificaciones en Nueva España, p. XXXV.

<sup>234</sup> Ibidem., p. XXXVII.

Las obras de fortificación del puerto se modificaron seriamente en 1690 por el ingeniero alemán Jaime Franck, quien "dota a la fortaleza de una figura cerrada en paralelogramo; y puede decirse que establece el verdadero castillo"<sup>235</sup>.

En el siglo XVIII se ampliaron las defensas exteriores del castillo, "y con la creación del cuerpo técnico de ingenieros militares, el plan defensivo en las Indias alcanzó un régimen de continuidad del que hasta entonces había adolecido"<sup>236</sup>.

En este mismo frente se encuentra también un fuerte interior:

El de San Carlos de Perote. Erigido en el siglo XVIII, en el reinado de Carlos III, responde por su finalidad y forma, a la concepción estratégica de la época. El conde de Aranda descarta la posibilidad defensiva basada en la fortificación y amurallamiento de la ciudad de Veracruz. El castillo de Ulúa, pese a su perfección técnica, por carecer de una base de aprovisionamiento inmediata, y de una marina potente que le comunicara con la metrópoli, quedaría incomunicado y tendría que rendirse si era sometido a un largo bloqueo. Esto hace pensar en un sistema defensivo, que podríamos llamar elástico. Consiste en situar la base de las defensas en el interior del país, a unas tres jornadas de la costa, y en la zona donde empiezan los fuertes perfiles ascensionales de la Sierra Madre. Allí se piensa instalar un fuerte que, al propio tiempo, sirva de almacén para las mercaderías, y de retén para las fuerzas de infantería y caballería que hablan de colaborar en la protección costera virreinal<sup>237</sup>.

En el segundo frente, formado por la península de Yucatán, se encuentra como principal puerto a Campeche, que sufrió, en diferentes momentos, cinco asaltos y saqueos.

<sup>235</sup> Loc. cit.

<sup>236</sup> Loc. cit.

<sup>237</sup> Loc. cit.

Tal situación llevó a los gobernantes a pensar en la fortificación del puerto y, para principios del siglo XVII, alcanzó "la planta exagonal de plaza fortificada" y, según Calderón Quijano, "responde su fortificación a un típico esfuerzo popular, y sus murallas y baluartes son costeados por los comerciantes, la Iglesia, las fundaciones y las obras pías de la plaza, así como por el municipio y el cabildo catedral"<sup>238</sup>.

En la península de Yucatán se localizan también otras dos fortalezas que únicamente se mencionarán; éstas son: la de Laguna de Términos y la de San Felipe de Bacalar<sup>239</sup>.

En lo relativo a la costa del Pacífico, Acapulco fue el puerto más significativo y, a principios del siglo XVII se levantó el castillo de San Diego; sin embargo, en las últimas décadas del siglo XVIII fue destruido por un terremoto.

Se volvió a levantar, pero "ya no sirvió más que para recuerdo del pasado esplendor"<sup>240</sup>.

Por último, resultará interesante señalar las características de los fuertes que se han mencionado, tal y como las considera Calderón Quijano:

Cabe decir, como regla general, que pertenecen todos al sistema de fortificaciones abaluartadas [...]. El castillo de San Juan de Ulúa es un paralelogramo irregular, con cuatro baluartes de diferente figura y proporción en los ángulos, están unidos entre sí por cortinas, en las cuales se puede montar artillería sobre las correspondientes bóvedas. Tiene un sistema de defensas exteriores para protegerle de un ataque por la isla de la Gallega, situada al norte de la fortaleza<sup>241</sup>.

<sup>238</sup> *Ibidem.*, p. XXXVIII.

<sup>239</sup> *Ibidem.*, pp. XXXIX y ss.

<sup>240</sup> *Ibidem.* p. XL.

<sup>241</sup> *Ibidem.*, p. XLII.

El fuerte de Perote:

constituye más que una fortaleza, un almacén militar. Su planta es la de una fortificación regular, de forma cuadrada y dotada de baluartes en los ángulos. La altura de sus cortinas no responde a las exigencias defensivas técnicas. Hecho todo él sobre bóvedas, está rodeado por foso, con camino cubierto, contraescarpa y glacis, que le hacen difícilmente expugnable. Aunque su debilidad, como decimos, está en no reunir las debidas condiciones para resistir el fuego de artillería<sup>242</sup>.

En lo que se refiere a San Diego en Acapulco, Calderón Quijano indica que:

Tuvo una primitiva estructura, completamente irregular, levantado sobre grandes desniveles del suelo, jalonada por caballeros en lugar de baluartes. Tenía cinco bonetes, y su figura distaba mucho de ser regular. Desaparecido el año 1776 por un terremoto, fue trazado de nueva planta. El actual castillo, el más perfecto quizá entre las fortificaciones mexicanas, es reducido de tamaño aunque de bella y proporcionada figura. Constituye una estrella de cinco puntas, rodeada por su foso, y con camino cubierto<sup>243</sup>.

Para concluir señalaré que la situación que se vivía en España y en Europa en general, tuvo gran influencia en las medidas de carácter militar que se pusieron en práctica en la Nueva España y, dada la importancia que el virreinato tenía para la metrópoli, la fortificación desempeñó un papel relevante en la cuestión de la defensa del territorio.

<sup>242</sup> Loc. cit.

<sup>243</sup> Ibidem., p. XLIII. En cuanto al tema de las fortificaciones y, en general, sobre arquitectura militar en México, se puede consultar la obra de José Enrique Ortiz Lanz, Arquitectura militar

Sin embargo, España no sólo se preocupó por las fortificaciones, sino que, durante la segunda mitad del siglo XVIII la situación internacional se agravó y fue necesario crear un ejército en Nueva España con el fin de cumplir también con tareas de protección.

El ejército nacido a raíz de estas circunstancias, amén de las mencionadas ya en los capítulos anteriores, atravesó por múltiples problemas de diversa índole, entre ellos los generados por fricciones por cuestiones de privilegios con otras instituciones, como las que se presentaron con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

#### b) Sistema de defensa del reino

Una vez que España comenzó a delimitar sus posesiones en el continente recién descubierto, le fue indispensable organizar un sistema defensivo que las mantuviera protegidas del acecho de otras potencias europeas que se habían visto poco favorecidas en el reparto de territorio americano.

Esta preocupación por la defensa de los reinos de ultramar se hizo patente desde la época del rey Felipe II (1556-1598) y continuó incluso hasta los tiempos previos al movimiento de 1810.

Potencias como Inglaterra, Francia y Holanda, ante la imposibilidad de obtener posesiones en el continente recién descubierto, intentaron impedir que España recibiera los diversos productos que se le enviaban de América.

Para lograrlo, estos países decidieron organizarse con el objeto de llevar a cabo operaciones militares regulares y también hacer uso de flotas de corsarios que tenían como fin obstaculizar la llegada de recursos a España y apropiárselos.

España optó por el conocido sistema de 'flotas y galeones', que surgió a partir de 1550; tales armadas, en su organización "se regían conforme a lo estipulado en la Recopilación de Leyes de las Indias; estos estatutos estuvieron en constante modificación con el tiempo, ya porque en ocasiones fuesen desacertadas o porque el propio progreso las puso en desuso"<sup>244</sup>.

La monarquía española no solo puso en práctica el sistema de flotas y galeones como mecanismo defensivo contra las incursiones navales de otras potencias europeas, sino que también desplegó un importante conjunto de plazas fuertes distribuidas a todo lo largo del continente americano y predominantemente en la costa atlántica:

Estas fortificaciones fueron establecidas durante el reinado de Felipe II, quedando terminado todo el sistema de fortalezas hacia fines del siglo XVI, y los principales bastiones de este sistema fortificado; la isla de Puerto Rico, como punto estratégico para la defensa de la navegación entre el mar abierto y el Caribe y La Habana en la isla de Cuba, como atalaya para la defensa de la entrada al Golfo de México, además de puerto fortificado en la tierra firme.  
Aparte de estas fortalezas, que podríamos llamar la base del sistema de defensa de las comunicaciones imperiales

---

<sup>244</sup> Daniel Gutiérrez Santos, Historia militar de México, 1325-1810, tomo 1, p. 372.

castellanas, existieron fortificaciones secundarias, como la de Campeche en la costa, en la península, la del puerto de Veracruz, que era el principal de la América Central y Septentrional, por el cual se realizaba el comercio de los artículos procedentes de oriente que entraban a la Nueva España por el puerto de Acapulco; por último, en la Florida se construyó el fuerte de San Agustín de la Florida para controlar la navegación de los buques procedentes de la península ibérica a manera de vigía<sup>245</sup>.

El sistema defensivo español evolucionó conforme al proceso histórico de la monarquía, por lo tanto se pueden dividir en tres períodos las transformaciones que experimentó, acordes a las tres etapas de desarrollo de la corona.

La primera época corresponde al reinado de Felipe II, "quien incluyó la defensa de sus comunicaciones coloniales como parte integral de su política militar contra Inglaterra y Francia"<sup>246</sup>.

Así, las antiguas defensas americanas, construidas por los conquistadores y que originalmente tuvieron un carácter meramente local, adquirieron un sentido imperial cuando entraron a formar parte del sistema defensivo americano.

Si bien la política ofensiva llevada a la práctica por Felipe II sufrió graves descalabros con la derrota de la Armada Invencible en 1588, la política defensiva resultó muy eficaz para proteger las posesiones americanas; de tal modo que esta seguridad continuó hasta el reinado de Felipe IV (1622-1665).

La segunda etapa se caracterizó por la necesidad de España, durante el gobierno de Felipe IV, de reforzar sus defensas ante la sublevación de Nápoles, los levantamientos de Cataluña y la pérdida de Portugal.

---

<sup>245</sup> *Ibidem.*, pp. 372-373.

<sup>246</sup> *Ibidem.*, p. 373.

Hasta ese momento, las defensas habían cumplido con su cometido; sin embargo, ya se iniciaba la decadencia de la casa de Austria y, junto con ella, de su sistema defensivo.

La tercera y última etapa se desarrolló a lo largo del siglo XVIII, época en la que el equilibrio de fuerzas había cambiado bastante en Europa: Francia e Inglaterra ya contaban con posesiones coloniales en América y, por lo tanto, los teatros de operaciones que antes se habían ubicado en territorio europeo, ahora bien podían extenderse a América, puesto que las colonias francesas e inglesas colindaban con los límites septentrionales de la Nueva España.

En general, el sistema de fortificaciones como medio para conseguir la defensa de los dominios americanos le funcionó a España con suficiente eficacia más o menos hasta el siglo XVIII;

los ataques a las flotas que transportaban el tesoro, a las ciudades costeras y a las poblaciones, por parte de los piratas ingleses, franceses y holandeses, aunque dañoso en términos inmediatos, no representaban un peligro importante para el sistema imperial español. A pesar de la decadencia que sufrió en el siglo XVII el poderío naval y militar español, ningún enemigo podía tener más que ideas fugaces de debilitar al imperio lo suficiente para ocupar a Nueva España o a Perú<sup>247</sup>.

Para el siglo XVIII las cosas ya habían cambiado: Inglaterra se elevaba al rango de potencia naval de primer orden, con lo cual peligraban las posesiones americanas de España, pues quedaban expuestas a invasión, sitio o captura.

---

<sup>247</sup> Christon I. Archer, El ejército en el México borbónico, 1760-1810, p. 17.

El hecho de que Gran Bretaña tuviera colonias en el Caribe y otros puntos estratégicos le hacía contar con facilidades logísticas de gran ayuda para iniciar el sitio o el bloqueo de algún puerto hispanoamericano o bien de algún otro lugar del mundo.

Hacia mediados del siglo, la Compañía Británica de las Indias Orientales, con unas fuerzas armadas bien dirigidas por Robert Clive, dio inicio a la conquista de Bengala, una de las partes más ricas de la India; esto aunado al dominio de los mares que ya ejercían los británicos, le permitió derrotar a su rival francés hacia el sur de la región de Carnatic, por lo que el triunfo inglés en Wandewash (enero de 1760) significó la destrucción del sueño de un imperio francés en la India.

Estos triunfos hicieron realidad la posibilidad de que la Gran Bretaña dominara todo el comercio ultramarino de Europa y se convirtiera en una gran potencia colonial.

Este temor encontró eco sobre todo en Madrid, donde el dominio británico de Norteamérica y el Caribe parecía amenazar, en un futuro no muy lejano, la permanencia del poder español en la América del Sur. Choiseul, quien esperaba, por medio del expediente de envolver a España en la guerra, mejorar la posición desesperada de Francia y reducir las pérdidas que inevitablemente sufriría cuando se firmara la paz, hizo todo lo que pudo por aumentar dichos temores. Para 1761 Carlos III de España estaba ansioso de aliarse con Francia contra la Gran Bretaña. Dicha alianza fue firmada en agosto. Y en enero del año siguiente, el gobierno británico declaró la guerra a España. Los españoles hicieron poco por ayudar a Francia. Su esfuerzo para realizar un repetido sueño español, la conquista de Portugal, fue un fracaso. La Habana, la mayor base naval del mundo fuera de Europa, sucumbió ante un ataque británico. Igual sucedió con Manila, capital de las Filipinas, la cual fue tomada por una fuerza expedicionaria enviada de la India. La nueva posición de

la Gran Bretaña como potencia mundial era ya innegable<sup>248</sup>.

Ante tal situación, los dominios españoles debían tener una participación más activa en su defensa, ya que las posibilidades de una invasión se hacían cada vez más patentes y las fortalezas construidas desde hacía 200 años, "eran insuficientes en el siglo XVIII ante ataques anfibios de escuadras y ejércitos modernos"<sup>249</sup>.

La corona española se encargó de reforzar la mayoría de las fortificaciones ya existentes e incluso de construir otras nuevas, con el objetivo de hacer impenetrable el territorio americano ante cualquier intento de invasión.

En el ámbito continental, España introdujo una serie de cambios que tendrían como meta principal la defensa de sus posesiones; entre ellos se pueden mencionar:

- a) Creación del virreinato del Río de la Plata en 1778.
- b) Creación de la Comandancia de Provincias Internas: propuesta desde 1762, resuelta en 1769 e implantada el 22 de agosto de 1776.
- c) Erección de la Real Intendencia de Hacienda y Ejército en Caracas<sup>250</sup>.

Sin embargo, esto no era suficiente; para poner a las colonias en posibilidades de rechazar cualquier amenaza enemiga se tuvo que cambiar de raíz la organización virreinal y establecer ejércitos regulares en los territorios, lo que significaba grandes

---

<sup>248</sup> M. S. Anderson, *Op. cit.*, pp. 57-58.

<sup>249</sup> Céspedes del Castillo, *Op. cit.*, p. 126.

<sup>250</sup> De la Torre Villar, *La independencia de México*, pp. 52-53.

cambios a nivel político y económico<sup>251</sup>, al mismo tiempo que se debían resolver graves problemas en cuanto al reclutamiento<sup>252</sup>.

Hasta ese momento, las medidas adoptadas por la corona española para la defensa de sus posesiones ultramarinas habían estado sujetas a los vaivenes de la política europea y a las relaciones de España con otras naciones; es por eso que, en este aspecto, se debe situar a la Nueva España dentro del contexto imperial, como parte del imperio español y no verla como una entidad autónoma y aislada; por tanto, se puede decir que las dificultades en los territorios americanos cobraban importancia cuando redundaban en perjuicio de la metrópoli<sup>253</sup>.

En este marco de referencia, la creación del ejército regular en la Nueva España en 1764, como una institución emanada de la política regalista de España e inserta dentro de las reformas borbónicas, se ubica en esta tercera etapa, en la cual el rey Carlos III introdujo una serie de medidas encaminadas, entre otras cosas, a hacer de España de nuevo una potencia militar de manera similar a como lo había sido en la segunda mitad del siglo XVI.

Las medidas que Carlos III aplicó en el terreno militar tuvieron como objetivo: "poner en estado de defensa a sus dominios trasatlánticos y preservar su integridad territorial"<sup>254</sup>, puesto que las innovaciones en cuestión de comunicaciones habían 'acercado' América a Europa y hacían de aquélla un botín muy codiciado por las potencias europeas ansiosas de riquezas.

---

<sup>251</sup> María del Carmen Velázquez, El estado de guerra en la Nueva España, 1760-1808, pp. 89-90.

<sup>252</sup> Gutiérrez Santos, Op. cit., pp. 373-374.

<sup>253</sup> Velázquez, Op. cit., p. 23.

<sup>254</sup> Céspedes del Castillo, Op. cit., pp. 181-182.

Hasta antes del siglo XVIII, la lejanía de América se había constituido en su mejor defensa; sin embargo, en la época de Carlos III se vivía un peligro real en cuanto a un posible ataque.

Durante el siglo XVI, habían existido grandes posibilidades de formar y fortalecer una armada permanente; empero,

la Corona estableció con decisión unas prioridades que no se alterarían hasta casi dos centurias más tarde: se resolvió mantener la hegemonía española, sobre la base de ejércitos terrestres, y prestar una atención secundaria a los asuntos marítimos y a las fuerzas navales de la Monarquía<sup>255</sup>.

Esta decisión de convertir a España más en una potencia terrestre que en una potencia naval, tuvo graves consecuencias en cuanto al desarrollo marítimo, tanto de la península como de sus posesiones americanas, ya que las grandes potencias europeas se habían encargado de organizar sus fuerzas navales y hacer de ellas organismos con capacidad para montar operaciones anfibia en cualquier punto del mundo<sup>256</sup>.

La delicada situación que vivía España hizo reaccionar al rey y a sus ministros, quienes conscientes del peligro que podrían correr sus posesiones americanas y sin contar en Madrid con nada parecido a un Estado Mayor

---

<sup>255</sup> *Ibidem.*, pp. 103-104.

<sup>256</sup> *Ibidem.*, pp. 105-106.

moderno<sup>257</sup>, trataron de establecer una centralización de las funciones militares tanto de carácter administrativo como operativo; para estos efectos

vino a institucionalizarse desde 1777 una Junta de Generales que, con este u otro nombre, no dejaría ya de actuar en el examen y estudio de todos los planes de defensa que llegaban a la Secretaría de Indias a solicitud o no de ésta. Tras pedir, en muchos casos, información adicional la Junta aprobaba, desechaba o modificaba esos planes, que a continuación eran ejecutados [...]. Las decisiones de la Junta, previo asesoramiento externo en muchos casos, pasaban al secretario de Indias en forma de dictamen o consulta; tras despachar con el monarca, el secretario ordenaba al virrey o a las autoridades correspondientes la ejecución de lo decidido<sup>258</sup>.

Carlos III, ya cerca del fin de su reinado, consideró los cambios experimentados en la geopolítica europea y apoyado por su ministro José Moñino, conde de Floridablanca, dio en 1787 una Instrucción reservada para la dirección de la junta de estado que creó este monarca<sup>259</sup>; en ella se tocaban los principales temas

---

<sup>257</sup>El rey Federico II de Prusia (1740-1786), “fue el primero en darse cuenta de la imposibilidad material que hay para que un solo hombre pueda atender a los múltiples detalles que implica el mando de un ejército, y en atención a esto, creó el Estado Mayor. En sus Memorias señala: ‘el ejército había hecho varias campañas y, sin embargo, no tenía Estado Mayor. Por mi orden se escogieron doce oficiales que habían mostrado disposiciones para ese servicio, y se les hizo trabajar en topografía, castrametación, organización defensiva de localidades, construcción de puentes de campaña, etc.; se les enseñó a conducir columnas y reconocer ríos y pantanos, para que nunca fuera a suceder que el ejército apoyara una de sus alas en un río vadeable, o en un pantano fácil de atravesar. Esos oficiales debían volver, periódicamente, a hacer su servicio en los cuerpos para estar siempre al corriente de los progresos en la instrucción de las tropas’”. Salas, Op. cit., p. 154.

<sup>258</sup> Céspedes del Castillo, Op. cit., p. 121.

<sup>259</sup> Gobierno del señor rey don Carlos III o Instrucción reservada para la dirección de la junta de estado que creó este monarca, elaborada por el conde de Floridablanca, impreso por Manuel Gómez de la Cortina, Madrid, 1839.

que atañían a la metrópoli y sus posesiones territoriales y, por lo tanto, se daba línea en cuanto a la política a seguir en las relaciones de España con las demás potencias.

Con respecto a Francia, la metrópoli no dejó de reconocer la gran importancia que para ella tenía esta nación, pues además de que era poderosa, también era "confinante" y consideraba que la tranquilidad tanto exterior como interior española dependía en gran medida de las buenas relaciones con su vecina<sup>260</sup>.

El tercer Pacto de Familia era una alianza de carácter "ofensivo y defensivo", aunque esto no significaba que en cualquier momento o bajo cualquier circunstancia, España entrara en guerra en apoyo de Francia:

Todos saben las circunstancias que deben concurrir para que se verifique el 'casus foederis', y así en la defensiva, es necesario que el atacado no haya dado justo motivo a la agresión y represalia, y que se hayan practicado antes del rompimiento del aliado todos los oficios de mediación que dictan la humanidad y el derecho universal de las gentes. En la ofensiva, es mucho mas preciso y obligatorio el concertarse de antemano, y examinar si la justicia, la prudencia y el poder respectivo permiten emprender la guerra<sup>261</sup>.

A pesar de reconocer y aceptar la necesidad de una buena relación con Francia, también se alertaba respecto a sus intenciones para con España: "La Francia pretende y pretenderá sacar ventajas para su comercio, conducimos como una potencia subalterna a todos sus designios y guerras, y detener el aumento de nuestra prosperidad"<sup>262</sup>, prueba de las pretensiones de Francia, lo constituyó, según

<sup>260</sup> Carlos III, *Op. cit.*, pp. 381-382.

<sup>261</sup> *Ibidem.*, pp. 395-396.

<sup>262</sup> *Ibidem.*, p. 383.

España, la declaración de guerra contra Gran Bretaña [con motivo de las sublevaciones en sus colonias en América] en que “contra mi dictamen y oficios se empeñó la corte de Versalles en su tratado de alianza con los Estados Unidos de América y lo concluyó sin mi noticia y consentimiento, aunque estaban pendientes las negociaciones para concertarnos sobre un punto tan grave, que verosíblemente había que producir una guerra”<sup>263</sup>.

Con respecto a Estados Unidos de Norteamérica, la Instrucción reservada recomendaba:

Se les debe manejar con política, tratar bien en lo que no traiga grave inconveniente, y favorecerles contra quien los quiera oprimir. En las materias de comercio se les puede conceder lo mismo que a la nación mas favorecida, pero ha de ser después de arreglados los límites de nuestras Floridas, y asegurada su esclusión de salir por el Misisipi al seno Mejicano. En lo demás, las discordias que reinan en aquellos estados por la inquietud y amor de sus habitantes a la independendencia, nos son favorables, y siempre serán causa de su debilidad<sup>264</sup>.

Dado que, para la segunda mitad del siglo XVIII, los supuestos estratégicos y geopolíticos de los países europeos habían sufrido una gran transformación y España no contaba con la suficiencia de recursos para sostener cuerpos armados regulares en sus posesiones, se requería ahora más que nunca que la defensa recayera sobre las espaldas de los territorios americanos, con el objetivo de mantener la unidad del imperio.

---

<sup>263</sup> Ibidem., p. 394.

<sup>264</sup> Ibidem., p. 469.

Este esfuerzo constituyó una de las principales innovaciones introducidas por Carlos III y sus ministros<sup>265</sup>.

En el caso concreto de la Nueva España, además de la organización de un ejército regular y el intento por consolidar a las milicias, se tomaron medidas importantes para contrarrestar cualquier posible ataque inglés.

Por ejemplo, el marqués de Croix hizo aumentar las fortificaciones del castillo de San Juan de Ulúa, "colocó en ellas excelentes piezas de batir que recibió de España, proveyó de abundantes municiones las principales plazas marítimas, y en Tacubaya se fundieron cañones bajo la dirección de Diego García Panes, instruido ingeniero"<sup>266</sup>; además se mandó construir el castillo de Perote que tuvo el objetivo de que en él se guardaran los caudales que se enviarían a España hasta el momento de su embarque<sup>267</sup> y constituir una defensa interna para caso de una invasión.

Así, varias veces estuvo la metrópoli con el temor de algún ataque o alguna invasión por parte de Inglaterra. Como ejemplo se puede citar la guerra que se suscitó entre las dos potencias a finales de la década de 1770 con motivo del apoyo de España a las colonias inglesas de América.

El 16 de junio de 1779 España le declaró la guerra a esta nación, pues la metrópoli, por el Pacto de Familia con Francia, había dado apoyo a la independencia de las colonias inglesas; España había fungido como mediadora entre las colonias y su metrópoli, pero se presentaron problemas entre ellos y España declaró la guerra:

---

<sup>265</sup> Archer, *Op. cit.*, p. 19.

<sup>266</sup> Niceto de Zamacois, Historia de México desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días, tomo V, pp. 605-606.

<sup>267</sup> *Loc. cit.*

Rotas las relaciones entre las dos potencias, Carlos III comunicó inmediatamente a los gobernadores de sus colonias el suceso, encargándoles la vigilancia y la defensa de los puertos. En Méjico publicó solemnemente la Audiencia, el 12 de agosto de 1779, la guerra contra la Gran Bretaña<sup>268</sup>.

Para evitar un posible ataque inglés, se enviaron al norte tanto dinero como tropas: Matías de Gálvez, capitán general de Guatemala, y su hijo Bernardo (gobernador de la Louisiana), ambos familiares cercanos del antes visitador de la Nueva España y en ese momento presidente del Consejo de Indias José de Gálvez, fueron enviados al norte de la Nueva España con el objetivo de apoderarse de Panzacola, que fue tomada el 8 de mayo de 1781.

Sin embargo, la más grave amenaza a la integridad imperial española se dio en 1762 cuando, como parte de la llamada Guerra de los Siete Años (1756-1763)<sup>269</sup>, La Habana y Manila cayeron en manos de los ingleses.

Si bien es cierto que Manila ocupaba un lugar de relevancia, no se puede comparar con la importancia estratégica que La Habana tenía para España; por su ubicación geográfica constituía la puerta de entrada al resto de las posesiones españolas en América y, por lo tanto, su temporal ocupación (de agosto de 1762 a junio de 1763) ponía a España en una posición vulnerable ante Inglaterra.

Desde los primeros meses de ese año, la metrópoli había girado instrucciones al entonces virrey de la Nueva España, marqués de Cruillas, para que se tomaran

---

<sup>268</sup> Ibidem., pp. 625-626.

precauciones en cuanto al acercamiento de cualquier nave inglesa y/o la intromisión de ingleses por vía terrestre,

1. Tendrán cuidado de que los Presidios fronterizos se hallen bien completos de soldados y equipados con armas de fuego, espada y lanza, para obrar en cualquier invasión que se ofrezca.
2. Que en las costas del Mar haya especial vigilancia para notar cualquiera Embarcación Inglesa que intente acercarse a tierra, para que se embarace la introducción a callos, radas o ensenadas, que no sean Acapulco, o Veracruz<sup>270</sup>.

El 21 de julio de ese mismo año, el marqués de Cruillas publicó oficialmente la situación de guerra contra Inglaterra, cuya declaración había hecho Carlos III el 19 de diciembre del año anterior.

Algunos choques armados que se habían producido entre embarcaciones de ambas naciones fueron las razones aducidas para la proclamación de la guerra; la aprehensión por parte de Inglaterra de una fragata mercante española y, como razón más importante, "el Bloqueo y ataque en que una numerosa escuadra tiene puesta a la Plaza de la Habana"; "por tanto declaro, que desde el día en que hicieron las primeras hostilidades debe entenderse publicada la Guerra contra la Nación Británica, en auxilio de las Armas de Francia, obrando por uno y otro medio con el

<sup>269</sup> Para mayores detalles sobre la Guerra de los Siete Años, tanto en el aspecto histórico como en el militar, se pueden consultar, entre otras, la obra de M. S. Anderson, La Europa del siglo XVIII, 1713-1789, pp. 42-60; y la de Daniel Montañá Jou, Historia de la infantería, pp. 45-52.

<sup>270</sup> A.G.N. Ramo: Bandos. "Instrucción de lo que hasta nueva orden deben practicar los Gobernadores de las Provincias Fronteras de este Reyno de Nueva España, tanto los que comprenden costas de el Mar en su jurisdicción, como los que tienen sola inmediación a los Indios Gentiles, y los Capitanes de Presidios". Vol. 5, exp. 59, foja 225. 25 de marzo de 1762 y Vol. 5, exp. 60, foja 226.

tesón y esfuerzo, que corresponde al acreditado honor de los de S. M. Católica los dominios del universo<sup>271</sup>.

Al mismo tiempo, se prohibió el comercio con Inglaterra y se señaló a cualquier inglés como enemigo declarado de la Fe, del Estado y de la Corona cuyos bienes deberían ser confiscados<sup>272</sup>.

En septiembre de 1762, cuando ya La Habana estaba en manos inglesas, el virrey de la Nueva España, Joaquín de Montserrat, marqués de Cruillas, exhortó a la población del virreinato para que se alistaran en las fuerzas defensoras de Veracruz y sus costas.

Aquellas personas que tuvieran el deseo de "servir de Voluntarios, en esta Guerra, con sus armas, y caballos, se les admitirá por el Teniente Coronel de Infantería D. Pedro Fermín de Mendinueta, Corregidor de esta Capital, a quien deberán presentarse, para destinarlos a Veracruz, y sus Costas, a fin, que hagan servicio, agregados a las compañías que he mandado bajar a aquella Plaza"<sup>273</sup>.

Además el virrey tomó algunas medidas precautorias como el aumento del número de piezas de artillería del fuerte de San Juan de Ulúa, ordenó que todas las milicias provinciales marcharan hacia el puerto —no obstante, de acuerdo a lo mortífero del clima, éstas se estacionaron en Jalapa, Orizaba y otros puntos cercanos—; y, por carecer de oficiales, ordenó que aquellos que habían prestado servicio en la península, acudieran a los lugares de estacionamiento de las tropas para contribuir a la disciplina de las mismas y actuar en caso necesario.

---

<sup>271</sup> A.G.N. Ramo: Bandos. Guerra. Vol. 5, exp. 62, foja 228.

<sup>272</sup> A.G.N. Ramo: Bandos. Guerra. Vol. 5, exp. 62, foja 228.

<sup>273</sup> A.G.N. Ramo: Bandos. Alistamiento. Vol. 5, exp. 67, foja 239.

También el Consulado de la Ciudad de México organizó un regimiento de dragones a quienes vistió y armó por su propia cuenta<sup>274</sup>.

Se formó el Batallón del Príncipe, el Batallón de España, el Batallón de Valladolid; los escuadrones del Rey, de Borbón, de la Reina, de Farnesio y las milicias de las costas de Barlovento y Sotavento<sup>275</sup>.

Sin embargo, no hubo necesidad de que esas tropas entraran en combate, puesto que los ingleses no intentaron llegar hasta el puerto de Veracruz.

Aún así, la caída de La Habana fue un duro golpe para la metrópoli puesto que puso en evidencia la vulnerabilidad y poca eficacia de todo su sistema defensivo americano y la obligó a tomar serias medidas para reforzarla: a partir de este momento se aumentó el número de fortificaciones, se fortalecieron las que ya existían, se intentó mejorar el armamento, entre otras providencias.

Empero, la medida más importante y de mayor trascendencia que tomaron Carlos III y sus ministros, acorde con los hechos y las sugerencias del marqués de Cruillas, fue la creación de un ejército regular en la Nueva España.

La organización de este ejército se debió tanto a una evidente necesidad de defensa ante amenazas externas, como a requerimientos de carácter interno: la política regalista de Carlos III provocaría inconformidades hacia el interior del virreinato de la Nueva España y, para ponerlas en práctica, se requeriría la presencia de una fuerza armada totalmente emanada de autoridad real.

<sup>274</sup> Zamacois, *Op. cit.*, tomo V, pp. 593-594.

<sup>275</sup> Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, tomo IV, pp. 363-364. En tal obra señala la orgánica de cada una de estas unidades milicianas, organizadas por el marqués de Cruillas para la defensa de la Nueva España ante la toma de La Habana en caso de necesitarse.

Por tanto, será necesario explicar también la creación de este ejército regular –por real cédula del 1º de agosto de 1764- como un intento de la corona española por restar influencia a la Inquisición, que tanto había tenido que ver en los asuntos monárquicos y en el sostenimiento de la estabilidad social.

En el capítulo II he tratado lo correspondiente a la política regalista de Carlos III respecto al Tribunal del Santo Oficio y la importancia que tuvo para la misma institución lo que ella consideró como una disminución de su poder y un coto a su influencia social.

No se debe olvidar que este apoyo, podría decir casi incondicional, a la organización de un ejército regular en la Nueva España se daba al mismo tiempo que se tomaban medidas limitantes a la acción del Santo Oficio.

Por lo tanto, si pretendo analizar las relaciones entre la Inquisición y el ejército a la luz de la política regalista de Carlos III, será necesario estudiar también la organización interna de este último para ver de qué manera el gobierno español fomentó y facilitó su creación y organización como una necesidad a cubrir ante la inminente política de consolidación de lo que se podría llamar un Estado nacional.

### c) Creación y organización del ejército en la Nueva España

Hasta antes de 1764 no hubo en la Nueva España ningún ejército regular; los problemas armados en los que hasta ese momento se había visto involucrada España, habían tenido como escenario el territorio europeo, de tal manera que sus

posesiones americanas se habían mantenido, por decirlo así, al margen de los acontecimientos bélicos en los que España había participado.

Las incursiones de piratas en diferentes puntos del territorio novohispano no constituían una seria amenaza a la estabilidad e integridad del virreinato.

Estas razones, a las que se podría añadir lo innecesario de una fuerza armada regular que mantuviera la paz en la Nueva España, tuvieron como resultado la inexistencia de un ejército que se encargara tanto de la defensa externa como de la sofocación de cualquier problema de orden interno.

Sin embargo, durante el siglo XVIII, motivado en parte por la modernización de las comunicaciones, por las transformaciones llevadas a cabo tanto en la táctica como en la estrategia, evolución de los armamentos, los cambios en las ideas políticas y económicas, entre otros factores, se puso en práctica lo que se conoce como "estrategia de aproximación indirecta", que consiste, *grosso modo* en que las potencias en pugna ya no atacarían única y directamente a la nación enemiga, sino que atacarían sus posesiones en otras latitudes, en un afán por cortar el suministro de metales preciosos, materias primas, etc.; cosa que, definitivamente, pondría en serios aprietos al país europeo en cuestión<sup>276</sup>.

En aras de esto y como un ejemplo muy esclarecedor, se ubica la caída de La Habana: Inglaterra no atacó territorio español, sino que tomó su principal puerto de ultramar con el objeto de causarle problemas a la metrópoli y tener una base de operaciones cercana a las posesiones españolas en América.

---

<sup>276</sup> La acuñación de estos términos se le debe a Sir Basil Henry Liddell Hart quien escribió una gran cantidad de obras relativas a la estrategia, entre las cuales podemos consultar: Strategy.

La puesta en marcha de esta "estrategia de aproximación indirecta", lógicamente movilizó todo el sistema defensivo español.

Por tanto, hasta antes de 1764 (fecha en que llegaron las primeras tropas regulares a la Nueva España), si por algo llegara a existir una amenaza potencial o real a la integridad territorial del virreinato, se contaba con muy pocas tropas que pudieran hacer frente a la supuesta invasión, además del papel importante que, en su caso, desempeñarían los vecinos en la defensa del reino<sup>277</sup>: "cualquier necesidad defensiva adicional podía satisfacerse reclutando a los comerciantes, a los hacendados y a los artesanos, quienes tenían la capacidad para suprimir los desórdenes civiles, como los que ocurrieron en la capital de México en 1692 y 1693 y de tiempo en tiempo en otras ciudades"<sup>278</sup>.

En general, los habitantes de la Nueva España no tenían ningún temor de que se pudiera presentar un ataque o alguna invasión al territorio; contaban con la protección que les proporcionaría el fuerte de San Juan de Ulúa en Veracruz y el castillo de San Diego en Acapulco, además de lo malsano del clima veracruzano, que haría las veces de una defensa natural.

Se contaba también con las fuerzas milicianas, constituidas por civiles que tenían la obligación de asistir a las 'asambleas': reuniones que se efectuaban una vez al año y que tenían como finalidad la instrucción militar de los participantes. Sin

---

<sup>277</sup> Para profundizar un sobre el tema se puede consultar todo lo relativo al papel asignado a la encomienda en la protección del reino; desde las ordenanzas dadas por Hernán Cortés en marzo de 1524 para el buen gobierno y defensa de la Nueva España hasta el decreto de desaparición de la encomienda en 1718, pasando por la organización de las milicias y los presidios. Véase: Historia militar de México, 1325-1810 de Daniel Gutiérrez Santos; el volumen XXI de la Colección Historia Universal Siglo XXI correspondiente a América Latina II. La época colonial, de Richard Konezke; La guerra chichimeca de Philip Powell, publicada por el Fondo de Cultura Económica, entre otras.

embargo, los comandantes de estas unidades no eran militares ni tenían interés en la existencia de un ejército regular.

En la Nueva España existían las siguientes fuerzas antes de 1764: “una guardia de alabarderos que acompañaba al Virrey en sus salidas públicas. A principios del siglo XVIII había ya, además, dos compañías de infantería que custodiaban el Palacio Real”<sup>279</sup>.

El virrey ostentaba también el cargo de Capitán General de las fuerzas armadas existentes y todos los asuntos relacionados con cuestiones castrenses recaían en él; además “el virrey consultaba los casos arduos en materias de guerra con un Auditor de Guerra. En caso de peligro formaba una Junta de Gobierno con el fiscal de la Audiencia y las autoridades de la Real Hacienda”<sup>280</sup>.

Sin embargo, la Guerra de los Siete Años y la toma de La Habana por los ingleses, hizo cambiar toda la concepción defensiva del reino, aunado, por supuesto, a la política regalista de Carlos III, quien trataba de afianzar la autoridad real por encima de otros intereses ultramontanos.

En 1763, a un año de la caída de La Habana, se firmó la paz entre España, Francia e Inglaterra (Tratado de París) y, por medio de ella, el puerto cubano regresaba a manos españolas. Empero, no desaparecieron los deseos de efectuar

---

<sup>278</sup> Archer, *Op. cit.*, p. 15.

<sup>279</sup> “La guardia de alabarderos fue permitida a los virreyes desde los principios de la dominación española en América. Para Nueva España, el rey autorizó veinte soldados solamente, los que no se habían de pagar de las Cajas Reales”. Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, 1680. Tomo I, lib. iii, tit. iii, Ley LXVI, citado por Velázquez, *Op. cit.*, p. 90. A este respecto, también se puede consultar la obra de Lucas Alamán, Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente, tomo I, pp. 77-78. Estas dos compañías que tenían como misión la vigilancia del palacio virreinal, debieron su creación a los motines ocurridos en la última década del siglo XVII.

cambios a nivel defensivo en América y España llevó a cabo una importante transformación en su política colonial; ésta básicamente tuvo dos objetivos: por un lado, evitar ataques, invasiones o bloqueos extranjeros y, por otro, sofocar cualquier levantamiento o problema de carácter interno que pudiera darse en los virreinos<sup>281</sup>.

Ante el fracaso de las fuerzas milicianas y regulares en Cuba, se hizo indispensable una reforma militar. Para llevar a la práctica estas ideas, la metrópoli no contaba con los recursos ni con los efectivos necesarios; las guerras en Europa y los problemas de frontera en el norte de África, le impedían trasladar el número suficiente de tropas para la defensa americana, "la única solución lógica era estacionar un cuadro de oficiales y tropas peninsulares en las colonias de ultramar; estas fuerzas tendrían la gran responsabilidad de inculcarles patriotismo y entrenar a los habitantes de las colonias americanas para que pudieran encargarse de su propia defensa"<sup>282</sup>.

Bien se sabía de los problemas que podría causar la organización de un ejército regular en la Nueva España; sin embargo, era un riesgo que la metrópoli tenía que correr si deseaba tener a salvo sus posesiones americanas, tanto en caso de un problema externo como de alguno interno.

En el siglo XVIII, los militares adquirieron una gran importancia tanto por su desempeño en actividades administrativas, como por el apoyo que dieron a la política reformista de Carlos III: "en numerosos aspectos de ingeniería, ciencia y técnica, obras públicas y todo tipo de control de orden público, desde la vigilancia del cobro

---

<sup>280</sup> Loc. cit.

<sup>281</sup> Jesús de León Toral, El ejército mexicano, p. 78.

<sup>282</sup> Archer, Op. cit. P. 18.

de los impuestos hasta la organización de la expulsión de los jesuitas, pasando por la represión de huelgas y motines<sup>283</sup>.

La relevancia que cobró el ejército en el siglo XVIII, tanto en España como en Nueva España –baste recordar que en esta centuria un buen número de funcionarios en el virreinato fueron militares- no fue casual.

La política regalista de Carlos III tendió a disminuir el apoyo monárquico a algunos organismos, como el Consulado de la Ciudad de México, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, entre otras; sin embargo, al mismo tiempo, reforzaba la importancia y el papel de otros grupos como los mineros y, por supuesto, el ejército, en el entendido de que aquéllos se escapaban, en cierta medida, al control de la corona y este, en la Nueva España, había nacido directamente bajo el control de la monarquía.

Esto adquiere una gran importancia si se toma en cuenta que el ejército en el virreinato se creó con el objetivo de mantener también el orden interno en caso de algún levantamiento.

A este respecto, Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix, virrey de la Nueva España de 1766 a 1771 señaló, en las memorias que dejó a su sucesor, lo siguiente:

Tropa. Los justos deseos del rey en la defensa de este reino y mantener en quietud los vasallos, movieron su real ánimo a remitir a este fin tropa arreglada, y a que se levantasen milicias como en España, y con efecto sirve de mucho, no solo para defensa si llega el caso de guerra sino para la quietud del reino, y para el trato civil de sus habitantes, y que la nobleza dé carrera

<sup>283</sup> Enciso, *Op. cit.*, pp. 69-70.

a sus hijos pues la que tenían antes de venir la tropa se reducía a clérigos y frailes y ahora van inclinándose algunos a la milicia<sup>284</sup>.

Los objetivos de la corona al organizar una fuerza armada en la Nueva España que actuara en caso de algún problema de carácter interno en detrimento de la función que hasta ese momento habían llevado a cabo tanto la Iglesia como el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, como mantenedores del orden social, quedaban bien claros: el obispo de Michoacán, Manuel Abad y Queipo, algunas décadas más tarde señalará que, si “era imposible contar con la Iglesia para la prédica de la lealtad y la obediencia, la persuasión moral debía ser remplazada entonces por la coerción militar”<sup>285</sup>.

De hecho, el ejército novohispano tres años después de su creación y de la llegada de las primeras tropas al virreinato, ocurrida en noviembre de 1764, tendría un importante papel que desempeñar en la expulsión de los jesuitas (junio de 1767) y en la sofocación de algunos levantamientos ocasionados por su intempestiva salida<sup>286</sup>.

Así, la organización de un ejército regular en la Nueva España, además de obedecer a razones de tipo político-estratégico, también tuvo como objetivo primordial, mantener el orden interno en caso de necesidad, al considerar que, como

---

<sup>284</sup> De la Torre, Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos, tomo II, p. 995.

<sup>285</sup> David A. Brading, “El Jansenismo español y la caída de la monarquía católica en México” en Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas, p. 214.

<sup>286</sup> Con relación a la expulsión de los jesuitas se puede consultar, entre otros, el trabajo del Dr. Manuel Ignacio Pérez Alonso, S. J., titulado El destierro de los jesuitas mexicanos y la formación de la conciencia de nacionalidad, publicado por el Centro de Extensión Universitaria de la Universidad Iberoamericana en 1987. La obra proporciona un panorama amplio sobre la cotidianidad de la vida de los jesuitas expulsados, desde la salida de sus lugares de origen hasta su problemática llegada a Europa.

parte de una política regalista, se reforzaba la importancia del mismo en detrimento del papel que hasta ese momento habían desempeñado la Iglesia y la Inquisición.

El ejército en la Nueva España, como organismo emanado de la política carolina, dependería directamente del monarca; no así el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición que, como institución ultramontana, se contraponía a los objetivos del rey en cuanto a la consolidación de un Estado centralizado.

El contexto en el que se creó y se organizó al ejército virreinal fue coyuntural, aunque solucionaba problemas estructurales; ya se ha explicado que, a raíz de la caída de La Habana, se movilizaron todo el pensamiento y la acción defensivos de España.

Por su parte, el virrey marqués de Cruillas solicitó por escrito al rey Carlos III, "el envío a la Colonia de cuadros de Jefes y Oficiales y armamentos en cantidad y calidad suficientes para construir y pertrechar un Ejército Regular que consolidara plenamente la capacidad defensiva de la Nueva España"<sup>287</sup>.

En su misiva, el marqués de Cruillas resumió al monarca el estado de total falta de defensa en que se encontraba el virreinato:

Toda la fuerza con que contaba el país para rechazar una invasión se reducía a un regimiento, no completo, que componía la guarnición de Veracruz, a unos cuantos soldados que se hallaban en Acapulco y a dos compañías, una de caballería y otra de infantería [<sup>288</sup>], que

<sup>287</sup> De León Toral, *Op. cit.*, p. 78.

<sup>288</sup> En cuanto al tipo de fuerzas existentes para la vigilancia del palacio virreinal, existen dos versiones: la señalada por María del Carmen Velázquez en su obra ya citada, en la cual habla de dos compañías de infantería; y la que proporciona Zamacois: dos compañías, una de

formaban la guarnición de palacio. Agregaba que era cierto que se habían formado compañías de milicias, especialmente en Méjico, donde además de las pertenecientes a los gremios, se contaba con catorce compañías de milicias que tenía arregladas el comercio, acudiendo en los casos precisos a donde era necesario; pero que esas fuerzas no bastaban a la defensa en caso de una invasión poderosa. El virrey terminaba diciendo, que el objeto anhelado se alcanzaría enviando de España únicamente entendidos oficiales y facultando a los virreyes para hacer reclutas y formar regimientos dedicados exclusivamente al servicio militar<sup>289</sup>.

El rey, en atención a la petición del virrey de la Nueva España y al considerar ya la inminente necesidad de reforzar su autoridad en América, decidió nombrar, por medio de una cédula real del 1º de agosto de 1764, al Teniente General Juan de Villalba y Angulo como Inspector y Comandante de las Fuerzas Armadas de la Nueva España; al mismo tiempo eligió a cinco mariscales de campo, 50 jefes y oficiales peninsulares y 2,000 elementos de tropa reclutados como mercenarios valones y suizos<sup>290</sup>; para este efecto, se organizó en España el Regimiento "Real América", mismo que prestaría sus servicios en territorio novohispano durante el tiempo que durara la organización de un ejército regular<sup>291</sup>.

---

infantería y otra de caballería. Esta diferencia de datos, si bien puede ser relevante en otro tipo de estudio, no lo es para éste.

<sup>289</sup> Zamacois, *Op. cit.*, tomo V, p. 596. En este mismo sentido, se puede consultar a Vicente Riva Palacio en el tomo IV de la obra *México a través de los siglos*, pp. 362-363.

<sup>290</sup> De León Toral, *Op. cit.*, p. 78; Zamacois, *Op. cit.*, tomo V, p. 598.

<sup>291</sup> Con el objeto de conocer todas las unidades organizadas en España y que sirvieron en este virreinato y las que se crearon aquí para la defensa, se puede consultar la amplia información proporcionada por Gustavo A. Salas en su artículo "La organización del ejército en la Nueva España", *Boletín del Archivo General de la Nación*, Tomo XI, número 4, octubre-noviembre-diciembre, 1940, pp. 617-663.

Los objetivos que se perseguían con la creación de este ejército regular se enmarcaban dentro de una necesidad de defensa externa, al tiempo que se tendría la capacidad para sofocar cualquier problema de rebelión interior.

De hecho, se pensó que Juan de Villalba y Angulo traía la "misión aparente" de organizar al ejército, "pero con fundadas razones se creyó después que Carlos III le había confiado por secretas instrucciones el encargo de preparar las tropas y situarlas convenientemente a fin de evitar o sofocar cualquier tumulto o asonada en la colonia provocados por la ruidosa medida que se preparaba de la expulsión de los jesuitas"<sup>292</sup>.

El ejército fue importante, a lo largo de la vida virreinal, primero para conquistar el imperio y en esta centuria para conservarlo<sup>293</sup>.

Los Borbones tuvieron también como objetivo primordial cuando promovieron la creación del ejército en la Nueva España, que éste fuera el brazo armado de la corona para llevar a cabo las reformas que se proponían:

reorganizar todo el aparato administrativo del virreinato, dotándolo de un cuerpo de administradores profesionales también ligado al monarca. Esta reorganización afectó a todos los centros de poder, desde los más altos (virrey) hasta los más bajos (alcaldes mayores de los pueblos), y produjo grandes tensiones y rechazos entre los grupos e individuos del antiguo régimen cuyas funciones fueron sustituidas o modificadas por las nuevas disposiciones. Sobre todo por que además de los cambios en el sistema de gobernar y administrar el país, estas reformas trajeron hombres nuevos<sup>294</sup>.

<sup>292</sup> Riva Palacio, *Op. cit.*, tomo IV, p. 364.

<sup>293</sup> Córdova-Bello, *Op. cit.*, p. 202.

Antes de la llegada de las primeras tropas regulares procedentes de la península, los encargados de conservar el orden dentro de la sociedad habían sido la Iglesia y el Tribunal del Santo Oficio; sin embargo, ahora, de acuerdo con una política regalista, los Borbones se afianzaron en un cuerpo armado que sostuviera sus reformas.

En tal sentido, los privilegios y prebendas de las instituciones eclesiásticas se vieron fuertemente golpeados, no así el fuero militar, que se vio reforzado; de tal modo que "el ejército reemplazó a la iglesia como instrumento predilecto para lograr la lealtad de sus súbditos en la colonia"<sup>295</sup>.

La organización del ejército regular en la Nueva España y la reorganización de las milicias produjo hacia el interior del virreinato algunos conflictos de carácter jurisdiccional.

El Teniente General Juan de Villalba y Angulo, desde su desembarco en Veracruz, tomó una actitud de suficiencia ante el virrey, misma que disgustó a Cruillas, quién había creído que la organización del nuevo ejército y la reorganización de las milicias recaería sobre él.

Sin embargo, Carlos III otorgó a Villalba poderes muy amplios para que se organizara el ejército en la Nueva España: éste llegaba al virreinato como Comandante General de las Armas e Inspector de todas las tropas veteranas y de milicias; además, "la *Instrucción* recibida [Instrucción otorgada por Carlos III el 1º de agosto de 1764, por medio de la cual se le señalaban sus funciones] le habilitaba

---

<sup>294</sup> Florescano y Gil Sánchez, *Op. cit.*, tomo I, p. 496.

<sup>295</sup> David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico, (1763-1810)*, p. 50.

para la reforma o disolución de las unidades existentes y la formación de otras nuevas, partiendo de los cuerpos veteranos que le acompañaban”<sup>296</sup>.

Los amplios poderes que el rey le concedió a Villalba, aclaran mucho respecto a la importancia que revistió para la corona la misión que se le encomendaba.

El Inspector General, sabedor de estas consideraciones, no tuvo ningún reparo en tomar una actitud arrogante que molestó enormemente al virrey, quien se quejó ampliamente a España de que Villalba no guardaba para él ninguna deferencia digna de su cargo.

A principios de 1766 Villalba envió a Cruillas un documento en el cual se indicaba el estado de la tropa veterana y de milicias; en él, el Inspector no puso a Cruillas como Capitán General del reino, tal y como había reconfirmado Carlos III, lo cual fue motivo de gran disgusto por parte del virrey<sup>297</sup>.

Sin embargo, no se debe permanecer en la superficialidad de los datos que apuntan únicamente hacia un conflicto por cuestiones de personalidad, carácter o de protocolo.

Sin negar que estos se hubieran presentado, es importante señalar que estas relaciones “espinosas” pudieron deberse a la “procedencia política de estos hombres en el engranaje del gobierno carolino”<sup>298</sup>.

<sup>296</sup> Carmen Corona Marzol, “Los hombres de la reforma militar en la Nueva España: los conflictos por competencias entre el Marqués de Cruillas y el comandante general Villalba (1764-1766)”, en Temas de historia militar, Comunicaciones I, p. 300.

<sup>297</sup> En este “estado”, no había ninguna constancia de que las milicias hubieran pasado revista o de que los milicianos se hubieran presentado ante sus superiores. “Todo lo que Cruillas había hecho para formar las milicias en 1761-1762, lo consideró Villalba inútil. Sobre el papel dio nueva organización al ejército, conservando únicamente ‘la parte más flaca para la defensa del Reyno, como es el Regimiento del Comercio de esta Ciudad (México)”, Velázquez, Op. cit., p. 80.

<sup>298</sup> Corona Marzol, Op. cit., pp. 306-308.

A decir de Carmen Corona Marzol, el marqués de Cruillas,

era un hombre del equipo del bailío Frey Julián de Arriaga, Secretario de Marina e Indias, que representaba entonces la tendencia conservadora en la Corte. Ministro de corte tradicional, laborioso pero algo mediocre, prosiguió el continuismo clásico de la época fernandina en la política americana. Aunque moriría desempeñando su cargo, será eclipsado por los nuevos agentes traídos de Italia por Carlos III.

Por su parte Juan de Villalba y Angulo aparece estrechamente relacionado con el Marqués de Esquilache, que durante esos años ostentará la Secretaría de Guerra, al caer Ricardo Wall, cartera que unió a la de Hacienda, que ejercía desde 1759. Esquilache, como es bien conocido, era el máximo representante del reformismo de nuevo cuño, especialmente esclarecido entre 1760 y 1766<sup>299</sup>.

De este modo, se deduce que Villalba llegaba a la Nueva España apoyado por el gran hombre del momento: Esquilache, de quien derivaba la amplitud de poderes otorgados al inspector.

Sin embargo, a pesar de los problemas que se dieron entre Cruillas y Villalba por cuestiones de jurisdicción, la autoridad del virrey continuaba por encima de la del Teniente General, ya que podía contar con un mayor número de recursos, además de ejercer más influencia en asuntos de gobierno<sup>300</sup>.

El virrey no sólo tuvo problemas de jurisdicción y autoridad con Villalba, también se presentaron con el visitador José de Gálvez. En este sentido, la presencia de Gálvez

---

<sup>299</sup> *Ibidem.*, p. 307.

alentaba los ánimos de los enemigos del virrey marqués de Cruillas; éste y sus partidarios más irritados por aquellas sordas hostilidades, procuraban no solo defenderse sino agredir, y el ejército, protegido por Villalba y por el mismo Gálvez, había llegado a ser un elemento perturbador<sup>301</sup>.

José de Gálvez había arribado a la vista de toda la población en calidad de Visitador General de todos los Tribunales y Cajas Reales de Nueva España y de todos los ramos, rentas y derechos que pertenecían a ella, además, su llegada a la Nueva España marcaba la puesta en práctica de las reformas que se proponían desde España.

Empero, al parecer traía instrucciones secretas para tomar conocimiento e informar de todos los asuntos de carácter militar de la Nueva España, puesto que también ostentaba el nombramiento de intendente de ejército<sup>302</sup>.

Gálvez, al llegar a la ciudad de México, empezó a poner en práctica sus objetivos; esto le causó problemas con el virrey, por lo que tuvo que hacer pública su encomienda.

El entendimiento entre Cruillas, Villalba y Gálvez fue un tanto problemático, puesto que la superposición de jurisdicciones entre las tres autoridades dificultó el acuerdo<sup>303</sup>.

Los problemas que se produjeron entre los funcionarios tendieron a suavizarse al momento de la llegada de Carlos Francisco de Croix (principios de 1766), quien

---

<sup>300</sup> Velázquez, *Op. cit.*, p. 81.

<sup>301</sup> Riva Palacio, *Op. cit.*, tomo V, p. 376.

<sup>302</sup> Velázquez, *Op. cit.*, p. 85.

<sup>303</sup> Vázquez, *Op. cit.*, pp. 17-19.

arribaba a la Nueva España tanto con el cargo de virrey como con el de inspector militar; a esto hay que añadir la armonía que hubo entre él y Gálvez<sup>304</sup>.

Además de estos problemas, que fueron superados, es curioso notar la insistencia que tuvieron los virreyes que llegaban a la Nueva España en organizar un buen ejército; cada uno, cuando venía al virreinato, insistía en la mala labor de su antecesor y proponía cambios en lo que ya se había establecido.

Aún así, poco a poco se logró tener un ejército más o menos organizado en el virreinato.

Esto constituyó un problema en muchos aspectos para los habitantes de la Nueva España, mismos que redundaron en dificultades para el reclutamiento, el equipamiento, la instrucción, entre otros.

En lo relativo al reclutamiento se presentaron, al transcurrir algunos años y ante la negativa de la población novohispana a ingresar al servicio de Su Majestad<sup>305</sup>, varias propuestas cuyo objetivo era cubrir el número necesario de vacantes.

En 1763 se reunió en la metrópoli una Junta de Generales, la cual llegó a la conclusión de que las guarniciones de tropas veteranas existentes en América eran incapaces e insuficientes para la defensa de los territorios y para sofocar cualquier

---

<sup>304</sup> Loc. cit.

<sup>305</sup> En lo relativo a las dificultades que representó el reclutamiento en la Nueva España, se pueden consultar las obras ya mencionadas de María del Carmen Velázquez y la de Josefa Vega Juanino.

problema de carácter interno que se presentara dado su escaso número y los graves inconvenientes de disciplina de que adolecían.

En consideración de la Junta,

el medio más rápido y eficaz para mejorar la defensa de las Indias consistiría en enviar desde la Península el suficiente número de unidades completas, bien equipadas, disciplinadas y ya instruidas con arreglo a las nuevas técnicas de la escuela militar prusiana<sup>306</sup>.

Para tal propuesta, la Junta partía de que, en tiempos anteriores, ya se había puesto en ejecución algo similar: entre 1739 y 1740, al inicio del conflicto entre Gran Bretaña y España (la Guerra de los Nueve Años, 1739-1748), que después se complicó con la guerra de Sucesión de Austria,

se enviaron por primera vez desde España siete batallones para reforzar las guarniciones de La Habana, Portobelo, Cartagena y Panamá; otros nueve serían despachados en 1760 a 1762, también con motivo de hostilidades contra los ingleses, a Santo Domingo, Cartagena y La Habana. La novedad consiste, a partir de 1764, en que esos envíos de tropas no se van a emplear como refuerzos en coyunturas bélicas, sino como 'cuerpos expedicionarios' destinados, en tiempos de paz, a actuar como nódulo y modelo en torno al cual se organizará rápidamente un nuevo ejército profesional en Indias<sup>307</sup>.

<sup>306</sup> Céspedes del Castillo, *Op. cit.*, pp. 131-132. Para ese momento la vanguardia en cuestiones tácticas, mejoramiento del armamento, evoluciones sobre el terreno, la tenía el ejército prusiano al mando del rey Federico II. Ya se ha citado la obra de Daniel Montañá Jou, Historia de la infantería y la de Gustavo A. Salas, Nociones de historia militar, en las que se trata con amplitud de las aportaciones de Federico II al arte militar.

<sup>307</sup> Céspedes de Castillo, *Op. cit.*, pp. 131-132.

Sin embargo, las propuestas de la Junta no tuvieron eco, puesto que resultaban altamente costosas para la metrópoli, tanto en número de efectivos –pues enviar a América una cantidad suficiente de oficiales y soldados hubiera implicado necesariamente el descuido de las unidades españolas que operaban en Europa-, como en costo: si las tropas se reclutaban y se embarcaban allá, deberían venir previamente pagadas; en cambio, si se organizaban aquí, los haberes se liquidarían con fondos de la Nueva España.

Dos décadas después se presentó otra propuesta: la del coronel Francisco Antonio Crespo, inspector interino de las tropas del virreinato, presentada al virrey Matías de Gálvez en 1784 y aprobada por Carlos III en 1788 y que fue la base de las reformas posteriores que se pondrían en práctica en el ejército virreinal<sup>308</sup>.

En su dictamen, Crespo tomó en cuenta tanto el problema del sostenimiento de la tropa veterana como la creación de los cuerpos milicianos; además, propuso que el ejército en la Nueva España se organizara con cierto grado de flexibilidad, de tal modo que pudiera tenerse una fuerza reducida en tiempos de paz y aumentarse en tiempos de guerra “sin modificar la estructura básica e interna de los cuerpos”.

Sugería que el territorio del virreinato se dividiera en nueve regiones denominadas ‘divisiones o brigadas’, y al mando de cada una estuviese un Comandante de Brigada.

---

<sup>308</sup> Francisco Antonio Crespo, Dictamen del Coronel Dn. Fran[cis]co Antonio Crespo. Inspector interino de las tropas del Virreynato de N[ue]va España sobre su mejor arreglo y extablecim[ien]to expuesto al Exmo. Sr. Virrey Dn. Matías de Gálvez, García Madd. y Cabrera, Ten[ien]te G[enera]l de los R[eale]s ejércitos etc. Año de 1784. Biblioteca Nacional de México. MS. No. 46. Citado por María del Carmen Velázquez, El estado de guerra en la Nueva España, 1760-1808.

La aprobación del 'Proyecto Crespo' llegó en tiempos del virrey Manuel Antonio Flores (1787-1789), quien trató de aplicar las reformas que el plan proponía para la tropa veterana:

ordenó la creación de los regimientos fijos de infantería llamados Nueva España y México, la de una compañía fija en el puerto de San Blas y la reducción de los Regimientos de la Corona y Dragones de España y México. Asimismo mandó se reformasen las dos compañías fijas de San Juan de Ulúa y se empezase a formar el Regimiento de Puebla<sup>309</sup>.

La propuesta de Crespo tomaba en consideración la gran dificultad que existía para la corona española en lo relativo al envío de tropas peninsulares a la Nueva España: a los oficiales y soldados venidos de España se les pagaban mayores haberes que a los naturales del reino del mismo grado o a los de la misma graduación en la península; aún así, los españoles no deseaban prestar servicio en América y, en gran número de ocasiones, cuando llegaban al virreinato, desertaban en cuanto podían; por lo tanto, la corona no estaba en posibilidades de completar los cuadros al enviar soldados sustitutos.

Ante tales circunstancias y con el hecho de que el ejército no podría quedarse sin cubrir las vacantes, éstas tuvieron que llenarse con gente de la Nueva España, ya que el coronel Crespo consideraba que todos los habitantes del virreinato estaban aptos para el desempeño del servicio, incluso las castas y los indios; por lo tanto, se reclutaron los hombres físicamente más capacitados, y quedaron los menos en

---

<sup>309</sup> Velázquez, *Op. cit.*, pp. 145-146.

posibilidades de cubrir las faltantes en los cuerpos milicianos, tradicionalmente menos exigentes en el cumplimiento de los deberes militares.

Carlos III en su Instrucción reservada señalaba que una de las providencias más importantes que se había tomado en América había sido la creación de fuerzas militares que tuvieran la capacidad de defenderse por ellas mismas ante cualquier amenaza externa, sin la necesidad de enviar, para tales efectos, regimientos españoles; los cuales, al poco tiempo de estar en América, se descomponían ya fuera por enfermedades, desertión o comodidad.

Empero, no dejaba de reconocer en esto un grave problema para España misma,

pues poniendo las armas en manos de los criollos, era de temer que a la primera ocasión se sirviesen de ellas contra los españoles, por la propensión natural del país a lograr su independencia. Pero como quiera que fuese, y aun suponiendo que la medida se debiese tener por acertada en el curso ordinario de la habitual obediencia de las colonias a la metrópoli, se hacía en gran manera peligrosa con el ejemplo dado por la Nueva Inglaterra, y sobre todo con la protección que halló su levantamiento en el gabinete de Madrid. ¿Qué más claramente se les habla de advertir del uso que podían hacer de las armas que se les confiaban?<sup>310</sup>.

Aún así, se consideró indispensable la organización de las nuevas unidades fijas que formarían el ejército regular en la Nueva España, pues con ellas se evitarían los graves problemas relativos a la desertión, al pago o la aclimatación.<sup>311</sup>.

<sup>310</sup> Carlos III, Op. cit., pp. 58-59.

<sup>311</sup> Céspedes del Castillo, Op. cit., pp. 132-133.

Es importante señalar, aún cuando no se encuentre dentro de los límites cronológicos tratados en este estudio, que el segundo conde de Revillagigedo elaboró también un proyecto para la organización defensiva en la Nueva España.

Este plan "daba la posibilidad de tener un ejército regular organizado y efectivo y unas milicias reducidas pero eficaces"<sup>312</sup>, en el que se desconfiaba de la participación criolla; sin embargo, fue el Plan Crespo el que sirvió como base para la organización del ejército en la Nueva España, sobre todo hacia finales del reinado de Carlos III.

Con las reformas administrativas propuestas y la disminución de la autoridad del virrey, además de la imposibilidad real de este funcionario para hacerse cargo de todos los asuntos que se le presentaban, se recurrió a uno de los oidores, quien

asumió el cargo de auditor de guerra. Este sistema funcionaba con suficiente fluidez cuando había pocas unidades militares en Nueva España, pero después de 1764 la expansión del ejército multiplicó la cantidad de apelaciones y conflictos. En 1789 había un gran rezago de juicios que esperaban ser atendidos por el auditor de guerra Miguel Batañer y Vasco<sup>313</sup>.

Este cargo, a pesar de la importancia administrativa que tenía dentro del ámbito militar, siempre fue ocupado por un civil, lo cual permitió a la Audiencia tener al ejército

<sup>312</sup> Vega Juanino, *Op. cit.*, pp. 26-32.

<sup>313</sup> Con el tiempo, el mismo auditor no se dio abasto para sacar todos los asuntos, por lo tanto, el virrey decidió dividir el puesto en dos: por un lado, un funcionario se encargaría de los asuntos relacionados con las unidades del ejército regular y el departamento de guerra y, por otro, otro funcionario atendería todo lo relacionado con las milicias urbanas y provinciales. Archer, *Op. cit.*, pp. 151,153.

dentro de ciertos límites y vigilar la justicia marcial en una época en que los privilegios militares se extendían a un amplio sector de la población. Aunque este puesto no se usó para oponerse a las decisiones virreinales sobre el ejército, el hecho de que el auditor realizara todo el trabajo y redactara las decisiones en los casos en que se había apelado ante el capitán general, significaba que podía modificar las anomalías que cometían las cortes marciales, o, más específicamente, los jueces militares que intentaban ampliar sus poderes a expensas de los tribunales civiles. Mediante el mecanismo de auditor de guerra, la justicia militar quedó bajo el mismo marco de apelaciones que los casos civiles y criminales ordinarios<sup>314</sup>.

Ya se ha señalado la gran dificultad que hubo en la Nueva España para poder llevar a cabo un reclutamiento correcto. La población del virreinato se había acostumbrado a ver los preparativos de guerra con cierto sentido de indiferencia: la Nueva España no había participado en una guerra y tampoco la había sufrido en su propio territorio<sup>315</sup>.

En 1761, durante la Guerra de los Siete Años, cuando el marqués de Cruillas empezó a tomar medidas de defensa para el caso de cualquier ataque inglés, la población se opuso y presentó una fuerte resistencia a todo tipo de movilización:

Los alcaldes mayores dejaban pasar el tiempo y no atendían a las órdenes del virrey. Los oficiales milicianos encargados de entenderse con la tropa, en su mayoría comerciantes viejos, pidieron su

<sup>314</sup> Ibidem., pp. 153-154.

<sup>315</sup> En lo que se refiere a la dificultad para llevar a cabo el reclutamiento en la Nueva España, pueden consultarse el trabajo de Günter Kahle El ejército y la formación del Estado en los comienzos de la independencia de México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

retiro, pretextando enfermedades. Y los sujetos que podían desempeñar los puestos de oficiales ponían todos los pretextos posibles para no ingresar en el ejército<sup>316</sup>.

Esta situación contribuyó en gran medida a disminuir el sentido de servicio militar en los habitantes, de tal modo que no consideraban un honor el ejercicio de las armas.

A este respecto, María del Carmen Velázquez señala lo siguiente:

La población de la Nueva España no era tal que pudiera existir un gran ejército al lado de una población campesina, minera e industrial. Fue menester quitar de sus oficios y desarraigar de sus labores a un gran número de individuos para convertirlos en soldados. Estos soldados servían mal de su grado, no podían entender que servir al Rey español fuera un honor, de aquí que las autoridades se quejaron de la falta de inclinación al servicio<sup>317</sup>.

No solamente escaseaba personal para formar la tropa, tampoco había de donde conseguir oficiales y mucho menos oficiales preparados en todos los aspectos que conformaban el arte militar.

El marqués de Cruillas señalaba que:

...no hay solteros suficientes para completar la oficialidad, y como no hay oficiales nace el que no estén con el arreglo que deben las c[ompañ]ías. No se puede conseguir algunos solteros sirvientes que se hallan venidos de España en algunos pueblos luego

<sup>316</sup> Velázquez, *Op. cit.*, pp. 33-34.

<sup>317</sup> *Ibidem.*, p. 232.

que se les propone y se les manda acudir por sus títulos luego se despiden y dejan sus domicilios y se van a otro como que no tienen arraigo y a esta suerte nunca se ven las compañías completas de oficiales: a mas que la experiencia me tiene acreditado que al tiempo de la guerra estaban mejor asistidos los soldados que lograban tener sus oficiales de sus poblaciones pues estos los miraban con el amor de patricios y como a tales los atendían...<sup>318</sup>.

En España el sistema de reclutamiento estaba bien organizado en la teoría; sin embargo, en la práctica no todo funcionaba bien. En la metrópoli existía, al igual que en otros países europeos, el sistema del servicio militar obligatorio, aunque su cumplimiento tenía serias deficiencias.

El medio más utilizado para llevarlo a cabo consistió en las llamadas "quintas": sorteo en el cual se enrolaba a uno de cada cinco hombres, otro de los mecanismos empleados fue la leva, tanto voluntaria como forzada<sup>319</sup>.

Sin embargo, en la Nueva España se tenía una manera de ser diferente a la de la metrópoli, sus necesidades eran distintas y, por lo tanto, la manera de satisfacerlas también.

Los métodos empleados para el reclutamiento en la Nueva España variaron en cierto sentido de los de España: mientras allá las quintas tuvieron buen resultado, en el virreinato fueron objeto de un fuerte rechazo por parte de la población la cual, incluso, prefería la leva a las quintas; ejemplo de esto lo constituyeron los problemas

---

<sup>318</sup> A.G.N. Ramo: Indiferente de Guerra; vol. 101, f. 352. Citado por Velázquez, *Op. cit.*, pp. 61-62.

<sup>319</sup> "Las levas de voluntarios se hacían por medio de intermediarios o directamente. El procedimiento se usó y fue útil, sobre todo, en tiempo de guerra. La leva forzosa estaba pensada para cubrir bajas en los regimientos y facilitar la inserción social de vagos y otras

suscitados en Valladolid y en Pátzcuaro ocasionados por el sorteo para el ejército en tiempos del virrey marqués de Croix<sup>320</sup>.

En la época de Carlos III, tanto en España como en la Nueva España, se continuó con tales sistemas de reclutamiento; sin embargo, en las Ordenanzas de 1768, que tuvieron vigencia también en los territorios ultramarinos, se ponía especial atención a la edad y a las condiciones físicas de los reclutados:

En 1764 se autorizó la presencia de adolescentes -desde los 12 años- destinados a ser, transcurrido un tiempo, cabos o sargentos. En cuanto a la salud, se exigía no tener defectos físicos ostensibles y -desde 1768- contar con una estatura mínima de cinco pies<sup>321</sup>.

Además, durante el reinado de Carlos III el ejército y la armada también se nutrieron de vagos, en el entendido de que vago sería "todo aquél que vivía ocioso, carecía de medios para subsistir o habían abandonado la ocupación que tenían"<sup>322</sup>.

En cuanto se refiere a la oficialidad y los altos mandos dentro del ejército, era común en la época que se compraran los grados para obtener ascenso. Esto constituía en aquel tiempo una práctica común, no solamente en la Nueva España sino también en Europa<sup>323</sup>.

---

gentes marginadas". Enciso *Op. cit.*, pp. 438-440. También para tratar este tema se puede revisar a Córdova-Bello, *Op. cit.*, pp. 29-30.

<sup>320</sup> Revisar a Vicente Riva Palacio, *Op. cit.*, pp. 367-368, en donde habla respecto al rechazo de la 'raza mexicana' a los sorteos y su inclinación por la leva.

<sup>321</sup> Enciso, *Op. cit.*, pp. 444-445.

<sup>322</sup> *Loc. cit.*

<sup>323</sup> Consultar la obra de Salas en la parte correspondiente a Revolución Francesa en la cual señala: "la célebre Asamblea Nacional francesa del 4 de agosto de 1789, en la que se abolieron los privilegios que los nobles gozaban desde la Edad Media, es la más trascendente mejora que

En la Nueva España, los criollos más bien emplearon sus fortunas en comprar grados dentro de las fuerzas milicianas y no dentro del ejército regular, debido a que, como milicianos, podían gozar de todas las ventajas que el ejército les ofrecía, sin tener que cumplir con todas sus obligaciones<sup>324</sup>; un ejemplo de que los novohispanos prefirieron engrosar las filas de las milicias en vez de las del ejército regular, lo proporciona Günter Kahle:

A fines del período de gobierno del virrey marqués de Cruillas, en el año de 1766, el total de las fuerzas del ejército que se hallaba en la Nueva España ascendía a 13,039 hombres, de los cuales 2,341 pertenecían a las tropas regulares y 9,244 soldados eran de la milicia provincial. Los restantes 1,454 hombres pertenecían a la milicia urbana [...]. Para el período de gobierno del virrey Gálvez, los efectivos totales del ejército en la Nueva España eran de 39,106 soldados. De estos, sólo 4,389 pertenecían a unidades regulares<sup>325</sup>.

---

se conoce en lo que a organización militar se refiere. Su primera consecuencia fue 'la admisión de todos los ciudadanos para el desempeño de los empleos civiles y militares', y esto va a permitir a Napoleón, Davout, Ney, Lannes, Murat, etc., alcanzar los altos grados del ejército. Sin la revolución, Napoleón hubiera muerto oscuramente de mayor o teniente coronel, pues su escasa fortuna no le habría permitido siquiera comprar un Regimiento para ser coronel", p. 192.

<sup>324</sup> Por ejemplo, algunas de las obligaciones con las que debía cumplir cualquier soldado perteneciente al ejército regular, la constituía la vida acuartelada, los servicios, etc., actividades de las que estaba exento el oficial miliciano.

<sup>325</sup> Kahle, *Op. cit.*, pp. 44-45. Con el objeto de presentar una idea del avance que se tuvo en la organización del ejército y el aumento generado respecto al número de efectivos, Kahle aporta las siguientes cifras: "En el año de 1758 la Nueva España disponía aproximadamente sólo de 3,000 hombres de tropas regulares españolas, estacionadas casi exclusivamente en las guarniciones de la frontera norte y en los puertos más importantes, sobre todo en Veracruz", p. 43. A su vez, Céspedes del Castillo señala: "los efectivos totales del ejército de dotación, que en 1739 eran 10,559, ascendieron a 17,043 hombres en 1770. La mayor parte del incremento corresponde a la primera década de reinado de Carlos III; a su muerte la cifra global debía de estar muy próxima a los 30,000 hombres, lo que indica que el total de tropas veteranas organizadas en Indias se triplicó durante dicho reinado", *Op. cit.*, p. 133.

Aún con el deseo de organizar un ejército en la Nueva España formado por gente originaria del lugar, -entiéndase criollos, mulatos, algunas castas, y dejando fuera a los indígenas- se hizo necesario enviar de España algunas unidades; de este modo, llegaron a Veracruz, el 18 de junio de 1768, tropas pertenecientes a los Regimientos de Infantería de Saboya, Flandes y Ultonia, y los de Dragones de Zamora, Guadalajara, Castilla y Granada<sup>326</sup>.

Estos regimientos tendrían que regresar a la península en cuanto aquí estuviera organizado el ejército regular.

Tanto las fuerzas armadas que se establecieron en la Nueva España en el siglo XVIII -y en el resto de las posesiones españolas en América-, como las que ya existían podrían agruparse de la siguiente manera:

- a) El ejército de dotación, compuesto por unidades 'fijas', de guarnición en las principales ciudades americanas, fundamentalmente defensivo, de idéntica estructura a las unidades peninsulares, pero cuya composición a nivel humano lo caracterizó como un ejército netamente americano; era el núcleo fundamental del Ejército de América.
- b) El ejército de refuerzo, también llamado en algunos momentos ejército de operaciones en Indias, compuesto por unidades peninsulares enviadas temporalmente al otro lado del mar como refuerzo de algunas plazas amenazadas de invasión, o para realizar alguna campaña ofensiva contra el enemigo, evitando, por tanto, usar el ejército de dotación; al finalizar las operaciones regresaba a España.
- c) Las milicias, conjunto de unidades regladas y de carácter territorial que englobaban al total de la población masculina de cada jurisdicción comprendida entre los 15 y 45 años; se las consideraba un ejército de reserva y muy rara vez fueron movilizados, salvo

<sup>326</sup> Riva Palacio, Op. cit., tomo V, pp. 367-368.

casos concretos de ataques o peligros de invasión<sup>327</sup>.

#### d) Ejército y sociedad

En el inciso anterior he tratado lo relativo a los graves problemas que implicó el reclutamiento en la Nueva España; sin embargo, uno de los más grandes atractivos para ingresar al ejército lo constituyó el goce del fuero militar.

En época anterior a la Guerra de los Siete Años, los privilegios de que gozaba el ejército en España también se disfrutaban en el virreinato novohispano.

Sin embargo, si se considera que en ese tiempo en la Nueva España no había tropas regulares y, salvo en algunos casos<sup>328</sup>, tampoco se habían dado sublevaciones en el interior ni problemas al exterior<sup>329</sup>, las prerrogativas concedidas por la corona casi no se habían puesto en práctica: la entrada de España en la Guerra de los Siete Años y la movilización de las tropas milicianas en la Nueva España, le hicieron ver con claridad el estado deplorable en que se encontraban las fuerzas en esta parte del mundo.

Por tanto, al crearse el ejército regular, se le hicieron extensivos los fueros de que gozaba en la península el ejército español.

---

<sup>327</sup> Juan Marchena Fernández, Ejército y milicias en el mundo colonial americano, p. 110. Respecto a este punto también se puede consultar a Günter Kahle en su obra ya citada, pp. 44-45.

<sup>328</sup> Como los motines que se dieron en la tercera y en la última década del siglo XVII.

<sup>329</sup> Esta afirmación se hace sin considerar los levantamientos de los indígenas en la zona norte del virreinato, como la de los tepehuanes, caxcanes, huachichiles, entre otros grupos, acontecidas a lo largo de la época virreinal, puesto que ahí era otro tipo de tropas las encargadas de la sofocación.

El investigador Lyle N. McAlister<sup>330</sup> señala que, en su forma general, se le denomina 'fuero de guerra', el cual fue definido en dos actas promulgadas respectivamente en 1551 y 1587, como un código legal distinto.

El primero concedía jurisdicción militar en las causas civiles y criminales a los oficiales y hombres de las compañías de guardias de los reinos de Castilla, Navarra y Granada.

El segundo hacía extensivo el mismo privilegio a las instituciones militares y navales en su totalidad.

Al tiempo que el ejército creció durante los dos siglos siguientes y conforme se hizo necesario definir con mayor precisión la relación entre él y otros elementos de la sociedad, la concesión original se elaboró de acuerdo con un documento real, la interpretación de la corte y la acumulación de los documentos precedentes<sup>331</sup>.

En tiempos de Carlos III

*El fuero de guerra* constituía un gran y complejo cuerpo de leyes diferenciadas en varias ramas. Las divisiones básicas eran el *fuero de guerra militar* –generalmente reducido al *fuero militar*- y el *fuero de guerra política*. El primero pertenecía principalmente al personal militar; el segundo a los oficiales civiles de los despachos de guerra y naval, al departamento de finanzas militares y a los hospitales militares. En cambio, el *fuero militar* se subdividía en el *fuero militar privilegiado* –disfrutado por cuerpos especiales como la artillería, ingenieros y las milicias provinciales- y el *fuero militar ordinario* que se concedía a la mayor parte del ejército<sup>332</sup>.

<sup>330</sup> Lyle N. McAlister, The "Fuero Militar" in New Spain, 1764-1800, University of Florida Press, Gainesville, 1957.

<sup>331</sup> Ibidem., p. 6.

Según señala McAlister, el fuero más ampliamente concedido dentro del ejército regular fue el 'fuero militar ordinario', que se codificó en las Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos promulgadas en 1768<sup>333</sup>.

De acuerdo con las Ordenanzas, el goce de la jurisdicción militar, tanto en causas de orden civil como criminal, se hacía extensivo no solo a los oficiales y tropa del ejército regular, sino a sus esposas y a los hijos que todavía dependieran económicamente del padre, a sus viudas e hijos sobrevivientes, al servicio doméstico y a ciertos funcionarios civiles del departamento de guerra<sup>334</sup>.

La autoridad de las cortes militares no era absoluta; se encuentran también algunos casos en los que la jurisdicción ordinaria retenía su poder; en otras situaciones, la competencia podía otorgarse a otra jurisdicción privilegiada<sup>335</sup>; estos casos de excepción se denominan 'desafueros' y McAlister señala que:

las acciones civiles en esta categoría incluían la disposición de la sustitución de propiedades, litigios que surgieran de deudas y obligaciones en las que se hubiera incurrido antes de entrar al servicio, reclamaciones para recobrar la propiedad usurpada y las acciones en lo relativo a leyes comerciales. Los casos criminales en que el soldado perdía su *fuero* incluían aquellas que

<sup>332</sup> Ibidem., p. 6. Kahle en su obra trata también estos temas, p. 52. La traducción es mía.

<sup>333</sup> Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos. Subdividido en 8 tratados, 2 tomos, Madrid, Antonio Marín, impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, 1768. Ejemplares originales de estas ordenanzas se pueden consultar en la Biblioteca del Ejército, ubicada en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

<sup>334</sup> McAlister, Op. cit., p. 7.

<sup>335</sup> Ibidem., p. 9. También Günter Kahle, Op. cit., p. 53, se refiere a los casos de desafuero. Tanto McAlister como Kahle mencionan que la oficialidad y la tropa gozaban de otros privilegios llamados "preeminencias". Para mayor información al respecto consultar las obras de los autores señalados.

surgieran de ofensas cometidas antes de entrar al servicio, mal comportamiento mientras se ostentaba un cargo público, participar en tumultos públicos, sedición, juegos prohibidos, falta de respeto o resistencia ante los magistrados civiles, violación a las reglas de la policía municipal y fraudes contra el tesoro real<sup>336</sup>.

Aunque McAlister no lo señala, bien cabría preguntar si, al ser juzgado un miembro del ejército regular por el Santo Oficio, se podría hablar de un caso de desafuero.

A decir de la documentación, de la bibliografía revisada y de lo que McAlister señala como casos de desafuero, podría arriesgarme a señalar que el hecho de que un militar fuese juzgado por el Santo Oficio de la Inquisición sí constituye una situación de desafuero, ya que el Tribunal tenía la autoridad para juzgar a todos los miembros de la sociedad sin distinción de clases u oficios<sup>337</sup>; en este sentido, es importante señalar que no había impedimento para que el Santo Oficio juzgara a los militares no sólo como individuos sino como miembros de una institución que, por lo pronto en la Nueva España, venía a desempeñar funciones de restauración del orden interno y cualquier otra función que el rey considerara necesaria.

No se debe perder de vista que un ejército es un elemento característico de un Estado nacional; la existencia de una fuerza armada que administre la violencia, de un sistema de recaudación fiscal unificado o de una burocracia, son manifestaciones importantes del afán de un gobierno por centralizar el poder, por tener el control de lo

<sup>336</sup> *Ibidem.*, p. 7. La traducción es mía.

<sup>337</sup> La cuestión de los indios es aparte; a ellos, en caso de que cometieran algún acto que ameritara un tipo de juicio inquisitorial, se les juzgaba en el Arzobispado. Esta excepción se dispuso desde el siglo XVI; por lo tanto, los indios no entran en este caso; además de que, por

que sucede dentro de su territorio, sin que haya fuerzas que lo desborden o lo rebasen.

Al fomentar la creación de un ejército regular en la Nueva España, con todas sus implicaciones: rigidez en la conducta, lealtad extrema al rey, obediencia, entre otras y restarle influencia a un organismo como la Inquisición, se trata de centralizar el poder en manos de la monarquía y mantener el control de la administración de la violencia.

El Santo Oficio por su parte, reaccionó ante tal situación; los juicios que se iniciaron contra los militares en la Nueva España obedecieron a una política que el Santo Oficio intentaba llevar a cabo con respecto al ejército, no sólo a nivel individual, sino de una institución hacia otra; y en este sentido, la Inquisición tenía la forma de llevarlo a cabo: podía juzgar a los militares en cuanto estos eran funcionarios reales; sin embargo, el ejército defendía sus fueros y privilegios y no permitiría, en los casos que pudiera hacerlo, que la Inquisición tuviera ingerencia en sus asuntos internos<sup>338</sup>.

Se ha señalado en el capítulo I que las reformas borbónicas tendieron a restar o quitar importancia, según el caso, a diferentes corporaciones, como por ejemplo a la Iglesia, al Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México, entre otras; sin embargo, de acuerdo con los objetivos que perseguía la corona con estos cambios, también se favoreció a otras.

En esta situación se encontraban los mineros, para quienes se creó el Tribunal de Minería (1776), el Banco de Avío (1784) y la Escuela de Minería en 1792.

---

medio de las mencionadas Ordenanzas de 1768, se les prohibió formar parte del ejército regular.

Otro ejemplo de un grupo favorecido lo constituyó el ejército, "quienes jurídicamente no forman un estamento, sino una profesión, es la profesión que mejor resume con vistas al futuro, la herencia de la situación privilegiada de una función estamental"<sup>339</sup>.

El fuero militar no fue una innovación que se hubiera propuesto con la nueva dinastía, "pero lo que sí hicieron los Borbones fue manipularlo en su propio beneficio"<sup>340</sup>, pues hicieron extensivo el fuero a familiares y sirvientes con el objeto de contar con el apoyo de tan importante fuerza y, tal y como se había indicado,

en Nueva España, cuando a partir de 1764 se inició la formación del ejército colonial, la cuestión del fuero militar pasó a primer plano. Las autoridades pronto vieron en él el instrumento ideal para acabar con las reticencias que la población tenía ante la vida militar<sup>341</sup>.

El fuero militar constituyó un elemento de gran importancia para inducir a la población a reclutarse puesto que, dados los antecedentes del virreinato y sus habitantes, no había manera de cubrir las vacantes abiertas en el ejército regular.

El 'fuero militar' para fines de reclutamiento no convenía únicamente a las altas autoridades peninsulares y novohispanas, sino que también los jefes del ejército propiciaron su uso y abuso, "inclinados a apoyar las pretensiones de sus subordinados en ese sentido, ya fuesen soldados profesionales o milicianos, pues

---

<sup>338</sup> Este tema se tratará ampliamente en el capítulo IV.

<sup>339</sup> Enciso, *Op. cit.*, p. 70.

<sup>340</sup> Vega Juanino, *Op. cit.*, pp. 121-122.

<sup>341</sup> *Loc. cit.*

sabían muy bien que el fuero constituía uno de los principales objetivos para el alistamiento y el medio esencial para mantener la moral de las tropas<sup>342</sup>.

La cuestión del fuero es de gran trascendencia para entender la política de la corona española respecto a la formación de un organismo totalmente emanado y protegido por ella.

A lo largo del presente trabajo, se ha hecho hincapié en que la tendencia del Estado español del siglo XVIII consistió en restarle influencia a algunas instituciones que se habían manejado hasta cierto punto de manera independiente, al mismo tiempo que fortalecía a otras.

Cuando la corona española le concedió fueros al ejército novohispano, no pretendió únicamente solucionar un problema de alistamiento, sino también aumentar la fuerza del ejército, fortalecerlo ante la existencia de otras instituciones que, a lo largo de los siglos XVI y XVII, habían cobrado gran poder.

Sin el apoyo de la corona el ejército nacería debilitado o más bien, no podría nacer, y si le esperaban grandes empresas que librar, debía forzosamente gozar de un poder que lo equiparara a las instituciones a las que debería hacer frente, como podría ser la Inquisición.

Sin embargo, la Inquisición por su carácter dual y puesto que podía iniciar proceso contra todo funcionario real en caso de que éste cometiera un delito juzgado por el Tribunal, estaba en una situación que se podría considerar como privilegiada: sólo con el apoyo monárquico el ejército podría hacer frente al Santo Oficio; además de que éste, en los tiempos de Carlos III, no gozó del favor del monarca.

---

<sup>342</sup> Céspedes del Castillo, *Op. cit.*, pp. 174-175; Kahle, *Op. cit.*, p. 56.

Es parte fundamental del presente estudio hacer hincapié en la composición social de las fuerzas armadas virreinales, puesto que esto nos arroja luz sobre las relaciones que el ejército podría tener con la sociedad.

En párrafos anteriores se ha señalado que, durante el último tercio del siglo XVIII existieron dos proyectos para organizar el ejército regular en la Nueva España; por razones que ya se explicaron, fue el Plan Crespo el que tuvo mayor impacto en el arreglo de las fuerzas armadas; aún así, hubo ciertas disposiciones que reglamentaban la incorporación de los diversos grupos que componían la sociedad novohispana.

Durante los siglos XVI y XVII, las guarniciones existentes en los puertos y las pocas tropas que se encontraban estaban formadas preferentemente por peninsulares<sup>343</sup>; sin embargo, en los primeros años del siglo XVIII se reclutaron también criollos, aunque los principales grados seguían acaparados por españoles.

En ese tiempo, los intentos por organizar una fuerza en donde participaran los criollos no obtuvo buenos resultados: no se reclutaba gente adecuada físicamente y las plazas fuertes quedaban lejos de los lugares de origen de los reclutados, lo que aumentaba enormemente las desertiones; por lo tanto, se prefirió reclutar españoles sentenciados por delitos menores, siempre y cuando no se les hubiera impuesto una pena deshonrosa<sup>344</sup>.

En lo que se refiere a la composición social del ejército regular se dio preferencia al ingreso de peninsulares y criollos; sin embargo, la población de la

---

<sup>343</sup> El caso de los presidios es diferente: ahí se tendió a reclutar gente de los alrededores que, desde el punto de vista militar, tenían la ventaja del conocimiento del terreno.

<sup>344</sup> *Ibidem.*, p. 39.

Nueva España era heterogénea y, por lo tanto, se tuvo que dar cabida a varios sectores sociales.

Dada la gran la necesidad de efectivos mayores y la escasez de blancos – tanto peninsulares como americanos- que dejaran satisfechas las demandas de un ejército, se tuvo que permitir el reclutamiento de otros grupos<sup>345</sup>.

En este sentido, se intensificó el reclutamiento de mestizos en las unidades regulares, aún cuando esto suscitó problemas entre ellos y los criollos, quienes consideraban denigrante a su posición el que se les pusiera al mismo nivel que los mestizos<sup>346</sup>.

Considerados los inconvenientes que se generarían de la convivencia de los blancos con los mestizos en las unidades, Villalba optó por formar unidades separadas por raza<sup>347</sup>.

Si en un principio habían sido preferentemente peninsulares los que conformaron el ejército regular en la Nueva España, al paso del tiempo los criollos desempeñaron un importante papel.

En el caso de los indígenas, se les aceptó en el ejército únicamente de manera excepcional y cuando estaban “profundamente hispanizados”, puesto que “dada la creciente frecuencia y gravedad de rebeliones de indios en el siglo XVIII, que alarmaron con razón a los criollos, sobre todo por la calidad cada vez más alta

---

<sup>345</sup> *Ibidem.*, pp. 135-136.

<sup>346</sup> Kahle, *Op. cit.*, p. 61.

<sup>347</sup> Según señala Kahle, conforme pasó el tiempo, las categorías sociales basadas en el origen étnico cambiaron, hasta que a principios del siglo XIX se hacía referencia más bien al nivel social. *Op. cit.*, pp. 61, 63.

de su liderazgo, se renunció a imponer el servicio militar entre la población indígena<sup>348</sup>.

El temor que experimentaban los criollos lo compartía la corona. Carlos III, en su Instrucción reservada, señalaba que en América debería de haber tropa veterana en los puntos estratégicos:

Esta prudente desconfianza debe servir para que jamás se deje de tener tropa veterana española en los puntos principales, y que sean de mas cuidado en Indias, con el fin de que contenga y apoye los cuerpos fijos y milicias en los casos ocurrentes; debe inclinarse a nombrar y preferir para gefes y oficiales mayores y menores de aquellos cuerpos todos los europeos que se puedan hallar, y debe también obligar a que se mude y renueve la misma tropa española de tiempo en tiempo, no solo con la que vaya a relevarla de Europa, como se hace, sino pasándola con la frecuencia posible de unos territorios a otros, de unas razas de indios a otras, para cortar las relaciones, amistades y otras conexiones que destruyen la disciplina y favorecen la desertión allí mas que en España<sup>349</sup>.

En este mismo tenor, el rey hacía hincapié en que, tanto las milicias como el ejército regular, eran de utilidad para enfrentar una invasión enemiga, pero en el caso de un problema de orden interno, guardaba sus reservas, al pensar en la vinculación que pudiera haber entre la tropa y la sociedad.

Carlos III consideraba que por el hecho de que el ejército en América estuviera conformado por gente del lugar, se corría el riesgo de que, en caso de problemas internos, éste tuviera alianzas y relaciones con "los paisanos y castas que inquieten o

---

<sup>348</sup> Céspedes del Castillo, *Op. cit.*, pp. 135-136.

perturben la tranquilidad, lo que debe tenerse muy a la vista, y mucho mas cuando los gefes de aquellos cuerpos sean también naturales, y aun de las castas de indios mestizos, y además de que se compone aquella población<sup>350</sup>.

Por lo tanto, se puede decir que aunque por razones demográficas se incluyeron mestizos, "pardos", entre otras castas, dentro del ejército, la mayor parte de los efectivos del ejército regular eran españoles<sup>351</sup>.

Christon I. Archer indica que "el dominio europeo en los regimientos regulares era casi total. En 1788, de 62 oficiales y sargentos primeros del Regimiento de la Corona, 38 eran de origen español, tres extranjeros y 21 de Nueva España"<sup>352</sup>.

Dentro del ejército regular, la cuestión de los ascensos también constituía un serio problema: el sistema de escalafón no estaba bien definido y podía pasar un buen número de años antes de que alguno pudiera ascender.

Tal situación implicaba la falta de renovación de los cuadros de mando y la ausencia de estímulos para los militares; incluso el virrey Marquina (1800-1803) consideraba que "el problema del estancamiento de los oficiales regulares era un

<sup>349</sup> Carlos III, *Op. cit.*, pp. 262-263.

<sup>350</sup> *Ibidem.*, pp. 261-262.

<sup>351</sup> En las diversas unidades del ejército que vinieron desde España para conformar el pie veterano del ejército novohispano venía una cantidad considerable de extranjeros. Los problemas generados por su presencia en el virreinato se tratarán ampliamente en el capítulo IV.

<sup>352</sup> Archer, *Op. cit.*, p. 244. También indica que, a pesar de estas estadísticas, el control europeo sobre el ejército regular de la Nueva España era mayor, puesto que los peninsulares ocupaban la totalidad de los altos mandos. Por lo tanto, para la década de 1790, "el gobierno imperial le tenía muy poco temor al ejército colonial", ya que la presencia novohispana no era de mucho peso. *Op. cit.*, pp. 244-245.

impedimento real para el desarrollo del ejército. No podía esperarse que un oficial conservara su ambición sin tener por lo menos una oportunidad de ser ascendido<sup>353</sup>.

Las oportunidades para ascender dentro del ejército regular podían ser limitadas a dos: "la antigüedad y la compra de grados. La antigüedad era una vía terriblemente lenta"<sup>354</sup> debido a la falta de una política que reglamentara los retiros, las edades y las pensiones; de aquí que los militares regulares prefirieran retrasar lo más posible su retiro.

Aún así, los obstáculos para ascender podían salvarse: lograr un buen matrimonio podía redundar en un ascenso vertiginoso<sup>355</sup>.

El ejército en sí mismo constituyó no solamente un instrumento de control monárquico para la defensa tanto interna como externa del territorio novohispano, sino que fue también un importante mecanismo de ascenso y movilidad social, toda vez que al "ligero descenso del estamento eclesiástico en la sociedad indiana correspondería la irrupción en ella del nuevo grupo militar que, hasta entonces reducidísimo, disperso a lo largo de las fronteras o encerrado en las pocas fortalezas que guarnecía, apenas tuvo protagonismo social"<sup>356</sup>.

Guillermo Céspedes del Castillo señala que, para fines del siglo XVIII, las oligarquías criollas empezaron a considerar la carrera de las armas como aceptable y los criollos prominentes comenzaron a aceptar el mando de las unidades tanto de

<sup>353</sup> *Ibidem.*, p. 254. En cuanto a la dificultad para ascender, Josefa Vega Juanino trata el tema con amplitud.

<sup>354</sup> Vega Juanino, *Op. cit.*, pp. 83-84.

<sup>355</sup> *Ibidem.*, pp. 261-262.

<sup>356</sup> Carlos III, *Op. cit.*, pp. 186-187.

milicias como del ejército regular<sup>357</sup>, con lo cual “quedaría consumado un hecho importante: las Indias tenían su propio ejército, creado para las necesidades de su defensa exterior, pero ya estrechamente vinculado en sus grados superiores a las oligarquías criollas”<sup>358</sup>.

No se puede negar que el ejército en la Nueva España desempeñó la función de instrumento de control interno; con su creación y con todos los privilegios que le otorgaba la monarquía, ocupaba un lugar de suma importancia tanto a nivel social como político.

El virrey Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix<sup>359</sup>, en las memorias que dejó a su sucesor Antonio María de Bucareli y Ursúa, señalaba que, con la creación de la “tropa arreglada” y el levantamiento de milicias como se hacía en España, el rey había querido dotar al virreinato de un cuerpo que pudiera defenderlo, al mismo tiempo que se mantenían “en quietud los vasallos”; además de que se daría a los novohispanos la posibilidad de ascender socialmente mediante el servicio al rey; en este sentido, Croix señalaba “que la nobleza dé carrera a sus hijos, pues la que tenía antes de venir la tropa se reducía a clérigos y frailes, y ahora van inclinándose algunos a la milicia”<sup>360</sup>.

---

<sup>357</sup> En lo relativo a la compra de grados militares, especialmente dentro de las milicias, consultar la obra de Josefa Vega Juanino. También la de María del Carmen Velázquez contiene información interesante respecto a la venta de grados entre los jóvenes de las principales familias novohispanas. Con base en la obra de Bernardo Reyes, El Ejército Mexicano, la autora señala que el empleo de capitán se vendía en \$6,500.00, el de teniente en \$3,000.00 y el de subteniente o alférez en \$2,000.00, p. 15.

<sup>358</sup> Ibidem., p. 188.

<sup>359</sup> Al final del trabajo se anexa una lista de los virreyes que gobernaron la Nueva España de 1760 a 1788.

<sup>360</sup> De la Torre Villar, Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos, tomo II, p. 995.

Algunos años después, en 1788, cuando Carlos III dio su Instrucción reservada, señalaba lo siguiente respecto al papel del ejército en ultramar:

Con los medios que se intenta poner en obra, no solo podrán defender de enemigos aquellas vastas e importantes regiones de la parte septentrional, [...] sino que se tendrán en sujeción los espíritus inquietos y turbulentos de algunos de sus habitantes. De manera que cualquier revolución interna podrá ser contenida, remediada, o reducida a límites estrechos, si los puertos, islas y fronteras están bien fortificados en nuestras manos<sup>361</sup>.

En muchos lugares el ejército ha desempeñado diversos tipos de funciones, entre las más evidentes se pueden señalar:

- a) La defensa del territorio ante enemigos externos, y
- b) Lo que se le denomina "restauración del orden interno".

Tales tareas se llevan a cabo en los Estados centralizados, los cuales han atravesado por un largo proceso de conformación y consolidación; tal es la situación, podría llamarse así, de la monarquía española del siglo XVIII: muchas de las llamadas "reformas borbónicas" tendieron a consolidar un Estado nacional y a lograr que los hilos del poder recayeran de nuevo en la corona, en vez de que el control se mantuviera en la Nueva España con cierta independencia de la metrópoli<sup>362</sup>.

<sup>361</sup> Carlos III, *Op. cit.*, pp. 225-226.

<sup>362</sup> Para este tema consultar el capítulo de Florescano y Gil Sánchez "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808" en Historia General de México, tomo I, pp. 471-589.

En este sentido es en el que se reviste de importancia la organización de un ejército en el virreinato, puesto que se creaba un aparato represivo dependiente de la corona que actuaría de acuerdo a necesidades y ordenamientos monárquicos y que no estaría para cuestionar lo que se le ha exigido sino para cumplir las órdenes.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, en su carácter de organismo encargado de contribuir a la estabilidad del orden interno –aunque esta función se le haya asignado de manera colateral-, perdería fuerza cuando se organizara una institución que dependiera directamente del rey y que ahora tendría entre sus funciones claramente establecidas el mantenimiento del orden interno.

Lo que corresponde analizar en el siguiente y último capítulo del presente trabajo, será lo correspondiente a las relaciones precisamente entre el ejército y la Inquisición.

El capítulo se basará principalmente en el análisis de los documentos revisados en el Archivo General de la Nación en su ramo de Inquisición, en el cual, entre 1764 (fecha en la que se da la real cédula de creación del ejército regular) y 1788 (año en el que muere el rey Carlos III y le sucede su hijo Carlos IV, con quien se generó un cambio en la política monárquica) se juzgaron alrededor de 300 militares.

El propósito del siguiente capítulo es demostrar que los casos iniciados ante la Inquisición, en los cuales se llevó causa a los militares de diferentes graduaciones, no fueron casos aislados, producto del trabajo y de la misión inquisitorial como tal, sino que se trató de una política establecida, de una política institucional encaminada a lograr el respeto de sus fueros y privilegios en contraposición de una institución que

ponía en peligro sus intereses y también, dicho con sus propias palabras, la "razón de Estado", idea que esgrimió el Tribunal ante la corona para hacerle ver lo dañino que resultaba al reino la presencia de militares en la Nueva España, tanto en el aspecto político como en el social y el religioso, por ser los miembros del ejército gente imbuida de ideas novedosas<sup>363</sup>, extranjeros que podían introducir pensamientos poco ortodoxos.

Por su parte, el ejército, ante las causas iniciadas contra sus miembros, defendió también sus fueros y privilegios de la intromisión del Santo Oficio.

---

<sup>363</sup> Lucas Alamán en su obra citada señalaba que el intendente de Guanajuato José Antonio Riaño, era reconocido como una persona culta, que había introducido en esa población el gusto por la lengua francesa y el cultivo de su literatura, así como una gran elegancia de trato. David A. Brading nos habla de Diego Rul, yerno del conde de la Valenciana quien en 1804 adquirió el título de conde de Casa Rul, como un hombre de grandes preocupaciones intelectuales, poco comunes en hombres de su posición, lo cual le costó ser denunciado ante la Inquisición por poseer libros prohibidos, pp. 409-410. Aunque estos casos no tienen correspondencia cronológica con el período de la investigación, no se incurriría en ningún anacronismo al ponerlos como ejemplo, puesto que estos hombres tuvieron parte de su

---

desarrollo y preparación en las dos o tres últimas décadas del siglo XVIII. Cabe señalar que los personajes mencionados fueron militares, ya sea profesionales u ocasionales.

## CAPITULO IV

## EJERCITO E INQUISICIÓN: CONFLICTO ENTRE AUTORIDADES

a) La llegada del primer ejército regular a la Nueva España desde el punto de vista inquisitorial

El presente capítulo es de gran importancia, puesto que en él se pretende llevar a cabo el análisis de los documentos del Ramo Inquisición, localizados en el Archivo General de la Nación y estudiar de qué manera se dio la relación entre las dos instituciones.

Se debe partir de que sí hubo relación entre ambas ya que, desde el momento en que el Tribunal juzgaba los delitos de su competencia cometidos por los militares en la Nueva España, hubo conexión de uno u otro modo; de hecho, la Inquisición consideraba que "[Matías de Armona, sargento mayor del Regimiento de la Corona] no puede excusarse, ni que hay excepción de fuero alguno para el Tribunal del Santo Oficio"<sup>364</sup>, es decir, cualquier persona, independientemente de los fueros de que gozara, podía ser llamada a declarar ante el Santo Oficio y, por supuesto, también se le podía iniciar un proceso; por lo tanto, en teoría, todo militar tenía la obligación de presentarse cuando fuera requerido.

---

<sup>364</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1145; fs. 112-114.

En abril de 1791, el conde del Campo de Alange, ministro en España, envió al segundo conde de Revillagigedo un documento por medio del cual se señalaba la manera cómo debían declarar ante el Santo Oficio los militares en América.

Cierto es que la temporalidad del mismo excede la de este estudio y que la relación de la corona con la Inquisición se había transformado; sin embargo, puede aclarar mucho respecto a la obligación que tenía todo militar de declarar ante el Santo Oficio en caso de que éste así lo solicitara.

Estimado Señor = Habiendo ocurrido en América la citación de un oficial por el Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, para que compareciese a prestar una declaración, pidió el Militar el correspondiente permiso para ello a su inmediato jefe, que se le concedió sin embargo de lo que para estos casos previene el Real Decreto de 19 de mayo de 1778, deseoso de que no se causase la menor demora en el curso del expediente que la motivaba: pero al mismo tiempo lo representó al Rey, solicitando su Real declaración para proceder con el debido acierto en iguales ocurrencias: Enterado S. M. y hecho cargo de la dilación que se originaría en las causas si hubiese de practicarse lo que expresa dicho Decreto; se ha servido resolver, que para los que gozan de fuero militar en todos los Dominios de América concurren a prestar las declaraciones que pida al Tribunal del Santo Oficio, debe preceder oficio personal o por escrito del Comisario al Jefe inmediato de quien dependa el individuo que haya de declarar residiendo en el mismo pueblo en cuyo caso será su obligación mandar prontamente la ratifique con toda la reserva que exija la materia. Lo que comunico a V. I. De Real Orden para su inteligencia y cumplimiento en el Distrito de su mando. Dios Guarde a V. I. ms. as. Aranjuez 4 de abril de 1791 = Alange = Señor Virrey Capitán General de Nueva España. Es copia. México. 30 de

septiembre de 1791. Bonilla<sup>365</sup>.

En párrafos anteriores se ha dicho que "en teoría" por lo menos, los militares tenían la obligación de declarar ante la Inquisición y se ha señalado correctamente.

Ya en el terreno de los hechos, hubo casos en los que militares de alto rango o pertenecientes a alguna orden militar por ejemplo, se negaron a declarar ante el Tribunal.

En marzo de 1781, con motivo del proceso que se llevaba a cabo contra Claudio Pretzi, teniente del Regimiento de Caballería de Querétaro, por sospecha de atea, se pidió la declaración de Juan José Martínez de Lejarza, capitán de la 2ª compañía del Batallón de Infantería de Michoacán y caballero de la Orden de Santiago.

El capitán Lejarza se negó a acudir a la sede de la Inquisición pues los caballeros de la Orden de Santiago tenían el derecho de que se les tomara declaración en su casa.

De tal modo que Agustín del Río de Loza, comisario del Santo Oficio, señalaba que

El Administrador de Rentas Reales, y el Marqués del Villar del Aguila han venido a declarar en este mismo negocio, con sólo un recado, que el Notario les llevó; hizo creer que un Caballero como tal tenga más excepción que los religiosos Mendicantes y Militares de los Regimientos que no pudiendo

<sup>365</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1248; f. 127. El decreto anterior de 1778 no he podido encontrarlo, aún así, éste de 1791 ilustra respecto a que, con más o con menos trámites burocráticos, los militares tenían la obligación de declarar ante el Santo Oficio.

pasar en los negocios comunes sin licencia los unos de sus preladados y los otros de su jefe, no hay privilegio que les valga para no jurar justicia en causas del Santo Oficio, como en esta misma juró el Sargento Mayor de este Regimiento. Tanto me ha edificado la pronta obediencia de los otros, cuanto me ha hecho recelar de su catolicismo la cavilosa resistencia de Lejarza<sup>366</sup>.

De este ejemplo parto para señalar que la relación entre ambas instituciones, dadas las características de cada una de ellas, en muchos casos fue áspera.

Considerando las características que privaban en la relación entre ejército e Inquisición el ejército no requería del Tribunal para castigar los delitos de carácter inquisitorial que se cometían en sus filas.

Muy al contrario, el ejército se bastaba a sí mismo para hacer sentir su presencia; es aquí precisamente en donde se encuentra la relación entre ambos; las dos eran instituciones con características disímiles; sin embargo, se puede decir que con algunos puntos en común: la Inquisición, aunque no de manera explícita, abierta y contemplada dentro de sus funciones, desempeñaba la tarea de mantener el orden

---

<sup>366</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1128; f. 357. Este caso es por demás interesante, ya que informa respecto al estira y afloja que existía entre el Santo Oficio y las personas que gozaban de ciertos fueros como en este caso los militares. Cuando por fin Río de Loza fue a casa de Lejarza, éste señaló: "Que en suposición de habersele dicho, tenía que haber cierta declaración y que no pudiendo ni debiendo hacerla sin quebrantar lo que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) le manda en los Estatutos de la Orden de Santiago, Gran Maestre de ella, pues previene que ningún caballero de la expresada Orden pueda declarar, ni jurar, sin expresa licencia; no tiene advitrio el que responde, para declarar, a menos que no se lo mande el Excelentísimo Sr. Virrey, que es quien hace aquí las veces del soberano, y que entonces lo hará en la manera y forma que se lo mande su Excelencia, pues como que es Caballero y Comendador de la Orden de Calatrava, sabra, si un Caballero Cruzado, como lo es el que responde, lo debe tratar el Cura de San Sebastián con un despotismo y vileza de que acaso ay pocos ejemplares...". Vol. 1128; f. 358. Cuando Lejarza decidió declarar el 25 de septiembre de 1787, se le hizo saber "que por concurrir a declarar en asuntos de fê no se le derogaron sus

social<sup>367</sup>; por su parte, el ejército también llevaba a cabo estas funciones y, evidentemente, de manera expresa y clara.

La política del monarca tendió a delegar en instituciones seculares funciones que anteriormente habían desempeñado organismos de carácter eclesiástico; en este caso se puede ubicar la creación del ejército en la Nueva España.

Si existen dos instituciones que en última instancia pretendían, si se permite el atrevimiento, llevar a cabo funciones similares y una de ellas, como el Tribunal, no gozaba en esos momentos del favor real, es lógico pensar que no haya existido una buena relación entre ambas.

La Inquisición, en los momentos en que la política de Carlos III no apoyaba la intervención de las instituciones de carácter eclesiástico en asuntos temporales, no veía con buenos ojos la creación de un ejército regular en la Nueva España; se sentía seriamente afectada en sus funciones y su desempeño, además de considerar una disminución en su fuerza y prestigio.

La existencia de un ejército regular ponía en aprietos a las autoridades encargadas, aún de manera indirecta, del mantenimiento del orden; implicaba, por tanto, la presencia de tropas permanentes en el territorio, pero acorde con las

---

fueros, ni tampoco están exentos, en esta materia, los Caballeros de su Orden ni de otro alguno". Vol. 1128; f. 395.

<sup>367</sup> Luis Villoro en su obra El proceso ideológico de la revolución de Independencia, señala que la Iglesia y en general el clero, desempeñaron funciones de estabilización del orden social: "La frase atribuida a un virrey de que 'las mejores fortalezas acá (en Nueva España) eran la Iglesia y los conventos y siempre fue nuestro clero el mejor baluarte del dominio español en América' resumía para Mier, el papel que jugó el clero novohispano en la estabilización del orden colonial", p. 133.

características propias de la población y la falta de una tradición militar en el virreinato, fue necesario al principio trasladar las unidades desde España<sup>368</sup>.

Durante los primeros años a partir de 1762, año de la toma de La Habana, el ejército de la Nueva España estuvo constituido por una gran cantidad de extranjeros<sup>369</sup>.

Conforme pasó el tiempo, el ejército novohispano comenzó a integrarse por criollos, mestizos, entre otros grupos, lo cual no modificó la actitud del Tribunal: cualquiera que fuese su procedencia, pertenecían al ejército y, como tales, su presencia era rechazada.

La llegada de tal cantidad de extranjeros ponía en apuros al Santo Oficio, puesto que muchos de ellos venían influidos por las ideas de moda en Europa y no sólo eso, sino que a pesar de las prohibiciones señaladas en las Ordenanzas emitidas durante las primeras décadas del siglo XVII<sup>370</sup> y por las de 1768, en las unidades que venían de la península, se encontraban hombres que practicaban una religión diferente a la católica.

---

<sup>368</sup> En este sentido, es interesante añadir que el ejército español contaba con puestos de reclutamiento en diversas partes de Europa; en ellos se enganchaba a los hombres que deseaban prestar servicio en las armas del rey de España. Los expedientes revisados dan mucha luz al respecto. A reserva de tratar el tema más adelante, los casos de Jaime Juliac, francés, soldado del Regimiento de Ultonia (A.G.N. Ramo: Inquisición; Vol. 1099; f. 322; año 1770) y de Andrés Germani, alias Callino, húngaro, soldado del 2º batallón del Regimiento de Flandes (A.G.N. Ramo: Inquisición; Vol. 1093; fs. 40-48; año: 1769) son por demás ilustrativos en cuanto a la manera cómo se llevaba a cabo el reclutamiento en territorios fuera de España. También está el caso, sumamente interesante, de Juan Jaime Mosset (A.G.N. Ramo: Inquisición; Vol. 1057) al que le dedicaré algo de tinta más adelante.

<sup>369</sup> Respecto a este punto consultar el vol. 1090; fs. 1-88; exp. 1 del Ramo Inquisición, año 1769.

<sup>370</sup> El rey Felipe IV publicó en 1632 unas Ordenanzas militares que estuvieron en vigor cerca de 100 años. General M. Cabeza Calahorra, La ideología militar hoy, p. 95.

Las Ordenanzas eran bien claras: no se aceptaría persona alguna que no profesara la religión católica, apostólica y romana. Quienes se "atrevieran" a engancharse sin cumplir con este importante requisito, se exponían a ir a dar con el Santo Oficio.

En cuanto a los requerimientos para el reclutamiento, las Ordenanzas indicaban lo siguiente:

La recluta ha de ser de gente voluntaria, sin mediar violencia, ni engaño para hacerla, no menor de diez y seis años en tiempo de Paz, y diez y ocho en el de Guerra, ni mayor de quarenta: su Religión Catholica, Apostolica, Romana: su estatura, que pase de cinco pies, medido descalzo, con disposición, robustez, y agilidad: para resistir la fatiga del Exercito, sin imperfección notable en su persona, libre de accidentes habituales, u otros incurables, y sin vicio indecoroso, ni extracción infame, como Mulato, Gitano, Verdugo, Carnicero de oficio, &c. o castigado con pena; o nota vil por la Justicia<sup>371</sup>.

Es interesante también transcribir lo que señalaban las mismas Ordenanzas en lo relativo a la "filiación" que debía hacerse de la persona que deseaba ingresar al ejército:

Y examinandole sus señales, extenderá su filiación en estos terminos, variando la explicación según corresponda, por la diferencia de edad, señales y estatura.

N. de tal, hijo de Pedro de tal, y de Maria de tal, natural de tal Pueblo, dependiente del tal Corregimiento, avecindado en tal Lugar, con tal Oficio, correspondiente

<sup>371</sup> Ordenanzas de S. M. para el Regimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Exercitos, tomo primero, tratado I, título IV, pp. 17-18.

a tal Corregimiento: su estatura de tantos pies, y tantas pulgadas, su edad de diez y nueve años, su Religión Catholica, Apostolica, Romana: sus señales estas: pelo negro, ojos pardos, color trigueño, cejas rubias, nariz aguileña, una cicatriz, o lunar en tal parte del rostro, sentó plaza por ocho, seis, o cinco años, en tal Pueblo, y en tal dia, recibio tantos reales de enganchamiento, y se le leyeron las penas que previene la Ordenanza, y lo firmó, o por no saber firmar, hizo la señal de la Cruz, quedando advertido de que es la justificación, y no le servirá disculpa alguna, siendo testigos N. y N. Sargentos, o cabos de la Partida<sup>372</sup>.

Resulta muy ejemplificador el caso de Andrés Catana, granadero del Primer batallón del Regimiento de América. Catana era originario de Micos<sup>373</sup>, en el reino de Hungría, de 35 años de edad y, según declaró el 6 de julio de 1768, de religión católica, apostólica y romana<sup>374</sup>.

En la misma declaración señalaba que había vivido con un tío materno hasta los 14 años, cuando "asentó plaza en el Regimiento de Vetey, de la Reina de Hungría, en el que sirvió por tiempo y espacio de 3 años, después de los cuales pasó a España y sentó plaza en el Regimiento de Bravante, que se hallaba en Mallorca, y después de haber estado en varias ciudades y pueblos de España, con su citado Regimiento, vino de Barcelona a este Reino con el Regimiento de América"<sup>375</sup>.

<sup>372</sup> *Ibidem.*, p. 20.

<sup>373</sup> Unas fojas más adelante se señala el lugar como Miscot.

<sup>374</sup> Según se supo después, el padre de Catana había sido calvinista y su madre católica. Su padre falleció cuando él tenía 4 años y se educó con un tío materno en Segle. Cuando mayor y acorde con los antecedentes de calvinismo que tenía, se le hizo jurar que viviría en la religión católica cristiana como constaba en el papel que "le dieron y que tenía guardado en su mochila". A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1168; fs. 370-373.

<sup>375</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1168; fs. 360-365.

Sin embargo, en la acusación que le formuló el inquisidor fiscal Lic. Dn. Julián de Amestoy el 14 de septiembre de 1768, se manifestó que

reconociéndose ser este reo de dicha reprobada secta de Lutero, como lo eran sus padres y educadores en sus pestíferos y condenados errores, siendo preciso, que para haber de servir a nuestro Católico Monarca, lo fuese también el Católico, Apostólico, Romano, quiso reconciliarse y restituirse al purísimo gremio de Nuestra Santa Madre Iglesia y con efecto habiendo sido instruido en los rodimentos de la Santa Fe Católica, y renunciado y abjurado con juramentos todos los errores de Lutero, que había mamado, fue absuelto de ellos y de sus censuras y restituido a la unidad de los fieles imponiéndosele penitencia saludable, cuyo acto tan formal y serio se ejecutó por Dn. Guillermo Hyprest, Capitán limosnero de la legión o Regimiento de los guardias balones de Nuestro Rey y Monarca y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, en virtud de particular y especial Comisión de los Señores Inquisidores del Principado de Cataluña, y su Santo Tribunal, en dicha ciudad de Barcelona a los 28 días de abril de 1751, cual lo informa el documento de su razón que se le encontró a este reo, el que se le hará presente y demostrará para su reconocimiento, como lo pido con la reserva necesaria<sup>376</sup>.

El caso de Andrés Catana hace evidente que, a pesar de las disposiciones del rey respecto a la necesidad de que los soldados del ejército español profesaran la religión católica, apostólica y romana, sí se aceptaron en las filas soldados reconciliados y además se reclutaban incluso profesando otra fe y reconciliándose con la católica tiempo después<sup>377</sup>.

<sup>376</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1168; fs. 366-370.

<sup>377</sup> Puede ser de gran utilidad el caso de Christian Suint, soldado del segundo batallón del Regimiento de Ultonia, "dinamarqués", luterano, marinero a las órdenes del rey de Dinamarca

Por lo demás, esta situación parecía bastante común, puesto que el mismo Catana en la respuesta que da a la acusación en su contra de fecha 6 de septiembre de 1768, dijo que

habiéndosele demostrado el papel o documento de su reconciliación, dijo que es el mismo documento que le dieron en Barcelona, pero que está equivocado en decir ser hijo de padres Luteranos porque, como tiene declarado, su padre fue Calvinista, y su madre Católica, y que por el motivo que ya ha expresado de haber dicho al referido padre de que era hijo de calvinista, infiere o presume *le mandaron hacer este juramento y reconciliación con otros de varias naciones que para ello se presentaron con el declarante, y asimismo infiere, se pudo haber equivocado con el motivo de ser distintas las sectas de unos y otros...*<sup>378</sup>.

Más adelante, en la "publicación de testigos y probanzas que resultan contra Andrés Catana", él mismo reiteraba que: "es verdad haber dicho que él era católico y que de los Calvinistas dijo que había muchos en su Regimiento que habían sido Calvinistas y después de convertidos eran muy buenos católicos"<sup>379</sup>.

---

y quien, por motivos de trabajo fue varias veces a Cádiz en donde "sentó plaza en este Reximiento y vino a este Reino". Suint manifestó su deseo de reconciliarse y "entrar en el Gremio de la Iglesia" y pidió que esto se hiciera con "el mayor sigilo por conservar su estimación y evitar el castigo que previenen las Reales Ordenanzas". Por considerarlo un caso muy esclarecedor de la situación de los militares extranjeros que llegaban a la Nueva España como profesantes de una religión distinta a la católica y que después se enfrentaban a la necesidad de convertirse al catolicismo por conveniencia, se reproduce la totalidad del expediente en el Apéndice I. A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1045; exp. 20; fs. 223-227; año: 1768.

<sup>378</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1168; fs. 370-373. Las cursivas son mías.

<sup>379</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1168; fs. 382-387.

En 1769, se presentó también el caso de Johan Nieman, "cavo de la Compañía de Don Diego Barry del Batallón de Ultonia y natural de Vedu en Suecia"<sup>380</sup>.

Nieman señalaba que

Haviendo yo pasado a confessar con el Consejo del Padre Capellán del otro Batallón de Cádiz en febrero de 68 con Ignorancia de algunos Misterios de la Santa Fe Catholica por no haberme criado en ella y sin ser absuelto anteriormente por orden alguna del Santo Tribunal: Mi Padre Capellán actual me hizo cargo que o podía yo proseguir sin la formalidad y circunstancia que proviene el Santo Tribunal a quien me sujetaré en todo para abrazar la verdadera Religión *suplicando que sea con el mayor sigilo por haverme enganchado como Catholico* por tener deseos de serlo<sup>381</sup>.

En la audiencia que sostuvo Nieman con el inquisidor licenciado Julián Vicente González de Andía en 27 de mayo de 1769, se le preguntó, entre otras cosas, "por el decurso de su vida", a lo que respondió:

Se mantuvo en el pueblo de su nacimiento hasta la edad de diez años en compañía de sus Padres llamados Juan Nieman y Cathalina Lutheranos quienes le pusieron en la Escuela para que aprendiese a leer y escribir como con efecto lo aprendió y luego fue a la Capital Stokolmo donde empezó a servir de Grumete en un Navío Marchante, que hizo un viage a Moscobia, desde donde vino a Cádiz, de allí a Génova, después a Cádiz y de allí a Puerto rico y Havana y habiendo vuelto a Cádiz fue enganchado por un cabo de su primer Batallón quien solo le preguntó si era christiano? y habiendo sentado plaza

<sup>380</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1045; exp. 23; fs. 249-254.

<sup>381</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1045; exp. 23; fs. 249-254. Las cursivas son mías.

lo pusieron en la filiación por Catholico App.co Romano por haverlo así declarado; Y que los viages que hizo en los Puertos de España fue en el expresado Navío que estaba al sueldo del Rey, con tripulación sueca; sin haver hecho particular demora en ninguno de dichos puertos<sup>382</sup>.

En la misma audiencia se le preguntó a Nieman si “conoce a algún herege o hereges en estos reinos o en los demas de la Monarquía y si con ellos mantiene algun trato y comunicación, quienes son y adonde paran. Y si ha enseñado y pervertido a algun catholico o tiene libros de Hereges?”. El soldado respondió a estas preguntas diciendo que “no conoce Herege alguno de su Secta ni otra; Que no ha tratado sobre Religión con ninguna persona y que no tiene libros ni papel alguno perteneciente a su Secta”<sup>383</sup>.

Aún cuando Nieman dijera que no conocía a ningún otro “herege de su Secta”, se sabe bien que sí los había: en los diversos batallones de los regimientos, en especial de los tres que llegaron primero –Ultonia, Saboya y Flandes- abundaban los luteranos y los calvinistas.

Aunque dos años antes de la reconciliación de Nieman, en 1766, fecha reciente en cuanto a la creación del ejército en Nueva España, Santiago de Escala, sargento del Regimiento de América, le indicaba al padre Fr. Miguel Alfonso de Valladolid, calificador del Santo Oficio, que el coronel de la unidad

había dicho (no se si a todo el cuartel, o a algunos particulares) que estaban en una tierra y ciudad muy catholica y christiana en la que se decían y corrían

<sup>382</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1045; exp. 23; fs. 249-254.

<sup>383</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1045; exp. 23; fs. 249-254.

vozes, que muchos de los soldados nuevamente venidos de la Europa, eran judíos o herejes: por lo que para evitar el escándalo que podía seguirse daba y dio orden: que si se ofreciera (como en aquellos días creo se había ofrecido) alguna cosa tocante al Santo Tribunal de la Inquisición no ocurrieran luego a este con la noticia o denuncia, sino a dicho Coronel<sup>384</sup>.

Lo anteriormente expuesto ayuda a comprender la situación que se vivía en algunos de los regimientos que venían de España. Como es lógico suponer, era muy difícil que el ejército español estuviera formado únicamente por españoles.

En ese tiempo, Europa vivía una situación de guerra constante y aún no se puede considerar como acabado el proceso de formación de los ejércitos nacionales, por lo que muchos de ellos se encontraban integrados por hombres de otras partes del continente; por lo tanto España no podía ser la excepción.

Esto generó graves problemas a niveles diversos pues, por lo que se deduce de los documentos analizados, no se presentaron casos aislados, sino que esto era común.

El Santo Oficio, por lo tanto, tuvo mucho que hacer: su preocupación por la llegada de las tropas a la Nueva España le ponía en aprietos, máxime cuando los soldados llevaban una vida inclinada a la disipación y los vicios.

---

<sup>384</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 768; exp. 4; fs. 45-46. Este expediente sirve también para analizar un tema por demás interesante: propiamente el conflicto entre el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y el ejército como un problema entre autoridades y jurisdicciones; qué espacios defiende cada uno de ellos y de qué manera. En algunos expedientes es muy clara la actitud del ejército en cuanto a defender y mantener dentro de su control a los soldados que cometieran delitos de orden inquisitorial. El caso de Juan Jaime Mosset, al que se le dará atención en otro inciso de este capítulo, aporta datos de inmenso valor.

A este respecto el Tribunal indicaba que la tolerancia que manifestaban los jefes militares en cuanto a los vicios de sus hombres, los llevaba a la abjuración de la religión.

A Pablo Ballin (o Vallin), cabo de escuadra del Regimiento de Milicias de la ciudad de Toluca, se le acusó de blasfemo en 1784<sup>385</sup>.

Según sus compañeros, era un hombre

insolente y estragado en materias de incontinencia, de genio precipitado y propenso a explicarse con palabras impuras y proferir con frecuencia proposiciones blasfemas, en los siguientes términos u otros semejantes.

1º Que estando por el mes de septiembre del año pasado de 83 en un aposento del cuartel de su regimiento le vieron dar con sus dedos a dos imágenes en estampas de Ntra. Sra. y San Anastacio, que estaban fijados en la cabecera de una cama, diciendoles al mismo tiempo: churrumbitos os atraco expresión con que denotaba el acto torpe y reprendido por un sujeto en la falta de respeto a las imágenes, expuso =que él creía en los santos, pero que no veneraba aquellas imágenes por ser figuras inanimadas<sup>386</sup>.

Blasfemias como ésta las repitió Ballin en sobradas ocasiones, ya por embriaguez o por lo que él consideraba como "la principal causa no había sido la

<sup>385</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1218; fs. 1 y 77. En estas fojas se encuentran los datos generales de Pablo Ballin o Vallin: "Es de calidad español, natural de este Reino, soltero, como de 33 años de edad, y tiene 14 de ejercicio de soldado en los Regimientos de Flandes, la Corona y Compañías fijas de Veracruz y últimamente cabo de uno de los Regimientos milicianos de este Reino".

<sup>386</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1218; fs. 1 y 77.

bebida, sino el celo y cita que había hecho a una mujer, a que no podía ver siempre que se quisiera, por lo mucho que la cuidaban<sup>387</sup>.

El Santo Oficio, en respuesta a la conducta de Ballin, le impuso

Oiga la misa mayor que se dijere en el Convento Imperial de Santo Domingo de esta Corte, estando en ella en forma de penitente en cuerpo, con una vela de cera encendida en las manos, una soga al cuello y corona en la cabeza con insignias de blasfemo; donde le sea leída esta nuestra sentencia con méritos; y no se humille, salvo desde los sanctus hasta haber servido el Santísimo Sacramento, y acabada la misa, ofrezca la vela al sacerdote que la dijere: que abjure de Levi la sospecha que contra él resulta, y al día siguiente, sea sacado con las dichas insignias en bestia de alabarda y traído por las calles públicas acostumbradas de esta ciudad, y con voz de pregonero que publique su delito, le sean dados 200 azotes: lo desterramos de la Corte de Madrid, de ésta de México, Cd. de Toluca y demás lugares donde cometió sus delitos 20 leguas en contorno por tiempo y espacio de 10 años, de los cuales los 3 primeros los cumpla en el Presidio de San Juan de Ulua, con plaza de gastador a ración y sin sueldo<sup>388</sup>.

Ante tal situación de disipación –de hecho muy común entre la tropa- el Santo Oficio consideraba que la inmunidad de que gozaban los militares fomentaba el libertinaje y la irreligión.

En este sentido señalaba:

Oy cuan poco pesan en las balanzas de nuestra estimación los ultrajes aun públicos del Divino honor y fé católica, cuando se dejan pasar sin castigo al

<sup>387</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1218; f. 147.

<sup>388</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1218; f. 147.

simple dicho del mismo reo no es prevenir el rectísimo juicio de V. S. I. el llorar la demasiada indulgencia que, contra las Reales Ordenanzas se usa con los soldados en la milicia por la infracción de las Leyes Divinas y Eclesiásticas, pero si decimos en ocasión, que nos da la demasiada tolerancia de algunos jefes en este punto contra la intención y órdenes del catolicísimo y religiosísimo Reino, que ésta incuria e indemnidad, que gozan los soldados y consienten sus superiores en esta materia, les precipita al libertinaje e irreligión, que se nota entre muchos militares, y a los excesos, que son la materia de nuestra calificación<sup>389</sup>.

En otro momento, el Tribunal vuelve a hacer hincapié en que los delitos cometidos por Pablo Ballin se debían más bien a la tolerancia del ejército en materia de fe:

Y porque corresponda al fin al principio, y conste a V. S. I. el juicio que formamos en general del reo y sus dichos y hechos, decimos que el tenor de una conducta libertina, licenciosa y desenfrenada en todo género de vicios, que se toleran entre soldados con gran deshonor de este Noble Cuerpo y a pesar de las Ordenanzas militares y religioso celo de Nuestros Católicos Monarcas, han precipitado al infeliz reo al extremo de querer sacudir el jugo [sic] Evangélico, a oscurecer la luz de la fe, a desesperar de su eterna salud, y a despreciar su religión profesada por bautismo, de suerte que si cayeran en sus manos los modernos Escritos de los incrédulos o tuvieran talento y estudios aplicados a lo malo, como tiene la voluntad permitida, se pudiera temer que profesara el ateísmo. Este es nuestro parecer... de este Convento de Nuestro Padre Santo Domingo, de México febrero 17 de 1784<sup>390</sup>.

<sup>389</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1218; f. 80.

<sup>390</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1218; f. 80.

La preocupación del Tribunal respecto a la llegada de las tropas regulares, dentro de las cuales se encontraban personas con las costumbres más disímolas y los comportamientos más heterodoxos, era patente, tal y como lo manifestó en 1767, cuando apenas hacía 3 años que Carlos III había dado la real cédula de creación del ejército regular en la Nueva España y, sobre todo, cuando los novohispanos no habían desarrollado todavía el gusto por el servicio de las armas, lo que hacía necesario tomar providencias sobre el arribo de extranjeros al virreinato:

En vista de vuestra Representación de 24 de Agosto del año próximo pasado en que participais el recibo de la última resolución del Rey sobre que no se admitan en sus tropas, ni pasen a Yndias soldados extranjeros que no profesen la Religión Catholica: no se ofrece Su Señoría que preveniros, sino que el Tribunal obre con el celo y discreción que acostumbra cumpliendo con su instituto. Dios os guarde.  
8 de enero de 1767. Licenciado don Phelipe Muñoz. Licenciado don Juan Antonio Merino. Licenciado don Cristóval de Bustamante.  
Recibida en el Santo Oficio de México en 1º de junio de 1767. Señores Inquisidores Fierro, Vizente, Amestoy. A su lugar<sup>391</sup>.

Es claro que no sólo el establecimiento en la Nueva España del primer ejército regular, sino también la "composición religiosa" de sus miembros, tenían preocupado al Santo Oficio.

El hecho de que el ejército viniera ahora a desempeñar funciones que antes, aun de manera indirecta, llevaba a cabo el Santo Oficio, y sobre todo que esa institución estuviera directamente apoyada por el monarca, obligaba a la Inquisición a

<sup>391</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1057; f. 18.

valerse de todos los medios a su alcance para señalar el perjuicio que se generaba, no únicamente en cuanto a la pureza de la fe, sino también a la seguridad del Estado con la llegada de las tropas permanentes al virreinato.

Claramente se expresó el Santo Oficio de México en este sentido cuando envió un documento a Madrid para que le ilustrasen respecto a los pasos a seguir por la llegada de las tropas a la Nueva España en caso de que se presentara alguna contrariedad; esto fue lo que contestaron desde España:

Haviendose visto en el Consejo / S. J. [sic] presente/ vuestra carta de 28 de abril de este año, en que representais los *inconvenientes, que con la traslación de la tropa a ese Reino estais tocando, en perjuicio de la pureza de la Fe y de la Seguridad del Estado*: se ha acordado deciros Su Señoría que por el Tribunal se proceda en las causas que enuncias, conforme a derecho, e instrucciones del Santo Oficio, usando en su curso de la mayor prudencia y madurez; previniéndoos, que si resistiere, o negare algún juez, o Superior, el auxilio que el Tribunal le pida en los casos que lo necesite justamente para el servicio de la Religión, del Estado, dé cuenta con la justificación correspondiente, procurando en estos lances, toda moderación y templanza. Dios os guarde, Madrid, 15 de septiembre de 1766. Fray Eugenio de Basuelda. Licenciado don Phelipe Muñoz. Licenciado don Antonio Merino. Recibida en 18 de enero de 1767. Señores Inquisidores Fierro, Vizente y Arnestoy. A su quaderno y téngase presente<sup>392</sup>.

El documento de 28 de abril enviado por el Santo Oficio de México a Madrid, debió haber sido muy interesante, puesto que en él probablemente el Tribunal

<sup>392</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1057; f. 13. Las cursivas son mías.

explicaba las razones que tenía para considerar peligrosa para la fe y la seguridad del Estado la presencia de tropas regulares en la Nueva España.

Lo que se le aconsejaba al tribunal novohispano era que cumpliera con sus funciones como lo había hecho tradicionalmente, en el entendido de que cualquier resistencia o negativa a cooperar se vería seriamente reprendida, es decir, no se podía hacer nada para evitar la presencia de tropas aquí, pero lo que sí podía hacerse era actuar con fuerza para evitar cualquier peligro.

También es digno de consideración el hecho de que se le pidiera a la Inquisición “prudencia y madurez” en las causas que se siguieran “conforme a derecho” y que, en los casos que se le presentaran, actuara con “moderación y templanza”.

Esta recomendación es muy significativa, y en varios de los expedientes que se revisaron para este trabajo el Santo Oficio recomendaba a sus comisarios proceder con sigilo y evitar el escándalo, dada la importancia de la institución a la que pertenecían los acusados.

Por ejemplo, se encuentra el caso del coronel del Regimiento de Dragones de México Agustín Beven<sup>393</sup>, acusado de proposiciones heréticas y de posesión y lectura de libros prohibidos.

El proceso que se llevó contra Beven fue muy largo: las primeras acusaciones se hicieron en 1771 y finalizaron hasta mediados de la década de los noventa cuando murió el coronel.

---

<sup>393</sup> Se puede consultar la obra de María Elvira Buelna Serrano, Proceso inquisitorial contra don Agustín Beven: coronel del Regimiento de Dragones de México, UAM-Unidad Azcapotzalco, 1989.

El caso es sumamente interesante y se le puede analizar desde varios puntos de vista; empero, en este momento me interesa únicamente señalar las condiciones bajo las cuales se trató a Beven.

En 1777, el Inquisidor Fiscal señalaba:

Pido y suplico [...] se proceda a hacer inspección y reconocimiento de la librería del expresado Beven a fin de separar de ella los prohibidos, y además que contengan doctrinas perniciosas, y que se prevenga a los comisionados para este efecto que procedan con las precauciones que en semejantes casos se requieren con respecto al carácter y demás circunstancias del sujeto<sup>394</sup>.

El Santo Oficio en ocasiones consideraba importante guardar ciertas consideraciones a los "reos"; esto dependía la mayoría de las veces de la posición social de los mismos.

El caso del coronel Agustín Beven es muy ilustrativo: buena parte de los declarantes eran personas de connotada relevancia política y social con quienes Beven tenía diversos tipos de relaciones. Entre ellos destacaban el caballero de Croix; Manuel Marco, caballero de la Orden de Santiago; Rafael Velázquez de la Cadena; la marquesa de Guardiola; José Joaquín de Otero, teniente del Regimiento de Dragones de México; Miguel de Constanzó, teniente coronel de los Reales Ejércitos del Cuerpo de Ingenieros, además conocía a Francisco de Areche, entre otros<sup>395</sup>.

<sup>394</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1113; fs. 1-170.

<sup>395</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1113; fs. 1-170.

Obviamente esto no quiere decir que todos los mencionados hayan sido testigos de descargo; por ejemplo, el teniente coronel Constanzó presentó una denuncia por escrito contra Beven; pero ya sea a su favor o en su contra, el hecho de que conociera a personas de la importancia de los mencionados, sí arroja mucha luz sobre el nivel de relaciones que tenía el coronel Beven.

Esto es bastante significativo, pues además de indicar que gozaba de una magnífica posición, permite entender la actitud del Santo Oficio en cuanto a que, a lo largo de todo el proceso que duró más de 20 años, Beven nunca estuvo presente en las cárceles secretas del Tribunal.

Aun así, Beven se mantuvo en la mira del Santo Oficio y, a pesar de que se le acusó de incrédulo temerario, impío, hereje, mal naturalista, blasfemo, sacrílego, blasfemo heretical, apóstata, deísta de la tercera clase, materialista, profano e inobediente, razones de más para haberlo sentenciado, no se le dio sentencia y, en cambio, se le siguió proceso por posesión y lectura de libros prohibidos<sup>396</sup>.

Lo anterior indica con claridad las razones por las cuales el Santo Oficio tanto temía la llegada de las tropas regulares a la Nueva España: en materia de fe era evidente para el Tribunal que el paso a América de tanto extranjero profesante de otras religiones pusiera en peligro la pureza del catolicismo y contaminara a la población novohispana con nuevas ideas y propuestas que en nada convenían al desarrollo político y social del virreinato.

---

<sup>396</sup> El caso de Beven es interesantísimo. En él se puede encontrar material para analizar mucho del pensamiento del siglo XVIII; no sería muy aventurado decir que el coronel Agustín Beven, de origen francés y adicto a las propuestas de muchos de los escritores galos de aquel momento, sería un ejemplo muy claro de hombre “ilustrado”.

En cuanto al resquemor por la "seguridad de Estado", también es lógico pensar que una institución como el ejército, que prácticamente se gobernaba a sí misma casi sin que el Santo Oficio tuviera ingerencia en sus asuntos internos, llevaba a considerarla como peligrosa para el Estado, sobre todo si se toma en cuenta que la Inquisición ejercía funciones de control social y que podría castigar a quienes violentaran el orden de cosas que hasta ese momento había privado en la Nueva España.

Sin embargo, los inquisidores al expresar sus quejas ante las instancias laicas, no tomaron en consideración que precisamente la creación de un ejército no era en menoscabo de la autoridad central española, sino más bien su presencia obedecía a un intento por lograr una unidad cada vez más fuerte y defender el imperio.

Era el Santo Oficio el que con su vinculación con Roma constituía un poder que en ocasiones se escapaba del alcance monárquico y, por lo tanto, en un momento en el que se fortalecía un Estado nacional no era conveniente la ingerencia de una institución de tales características

De tal modo que no era el ejército el que constituía un peligro para la seguridad del Estado, tal y como lo manejaba el Santo Oficio, sino más bien se entiende que, bajo esos argumentos, se encontraba la negación del Tribunal a aceptar un límite a su ejercicio por medio de una institución que dependía totalmente del poder real.

b) Tipo de delitos que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición perseguía en los militares en la Nueva España. Características culturales y técnicas

En este inciso haré un breve análisis respecto al tipo de delitos que el Santo Oficio perseguía en los militares de la Nueva España. Para ello explicaré la metodología que se siguió en cuanto a la selección de los expedientes.

En lo que se refiere al Ramo Inquisición del Archivo General de la Nación, se cuenta con catálogos específicos, además del moderno CD de ARGENA II, que contiene información sobre 98 grupos documentales con un total de casi 370,000 referencias.

En la revisión de los catálogos se tomaron los datos de aquellos militares a quienes se les había denunciado por diversos delitos, aún cuando no en todos los casos hubiera procedido la denuncia y en razón a que en ocasiones ésta no prosperó, por lo que no se cerró el círculo del proceso, es decir, que no se siguió el caso hasta darle sentencia.

No todos los expedientes en los que estaba involucrado algún militar se tomaron en cuenta; se le dio prioridad a los militares del ejército regular, sin tratar a los que formaban parte de las milicias, las compañías volantes y los presidios.

Se tomó esta decisión, al considerar que el ejército regular poseía características diferentes a los demás cuerpos: estaba formado en gran parte por extranjeros provenientes de muchas partes de Europa, lo que les añadía un pensamiento y acción distintos de los demás.

En el caso de las compañías volantes, los presidios y las fuerzas milicianas su fuente básica de reclutamiento era la misma Nueva España.

Además, una de las particularidades de un ejército regular consistía en que eran militares, podría decirse, de tiempo completo, a diferencia, por ejemplo, de las milicias<sup>397</sup>.

Importante es señalar que dentro del período estudiado, que abarca de 1764 a 1788, se localizaron aproximadamente 300 expedientes relativos a militares denunciados ante el Santo Oficio.

En ellos se encuentran no solo casos de militares juzgados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición ante la comisión de algún delito, sino también aquellas peticiones que algunos de ellos elevaron ante el Tribunal con el objeto de obtener licencia para leer libros prohibidos por ejemplo, o la pretensión para que lo nombrasen familiar del Tribunal, o el caso de ciertos miembros del ejército que habían dado falsos informes respecto a la soltería de alguien, entre otros.

Dentro de ellos, están comprendidos una variedad de delitos; sin embargo, para llevar a cabo el estudio, se dejaron fuera aquéllos relativos a la superstición, los falsos testigos, los acusados de pacto con el demonio, los rebautizantes, a la poligamia<sup>398</sup> y se puso mayor énfasis a las denuncias de militares que habían

---

<sup>397</sup> Las milicias funcionaban de un modo diferente al ejército regular: sus miembros eran hombres que, en tiempo de paz y mientras no se requiriera de sus servicios, se ocupaban de sus labores cotidianas: campesinos, pequeños comerciantes, artesanos, etc. Si en algún caso, como sucedió en el motín de 1692 en la ciudad de México, era necesario que actuaran, se les convocaba, se reunían y tomaban parte en las operaciones organizadas. Recibían instrucción militar una vez al año en reuniones *ex profeso* denominadas “asambleas” y gozaban de fuero militar; sin embargo, carecían de otras características propias de los militares de carrera, entre ellas: no vivían acuartelados, no requerían portar uniforme en tiempos de paz, no recibían adiestramiento frecuente, etc. Consultar el artículo que escribí titulado “La educación militar auspiciada por la corona española” en La evolución de la educación militar en México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1997, pp. 23-39.

<sup>398</sup> Es interesante señalar que en cuanto a delitos de carácter sexual, se encontraron 10 casos de militares acusados de poligamia dentro del período en cuestión.

incurrido en proposiciones heréticas, posesión y lectura de libros prohibidos o herejías por ejemplo.

La decisión se tomó en vista de que el trabajo se inserta básicamente dentro de un plano político en el cual se intenta analizar los vínculos existentes entre el ejército y la Inquisición como una relación de poder.

En este sentido, no tendría objeto estudiar aquí todo lo derivado de la práctica de los delitos antes señalados, puesto que éstos se ubicarían únicamente dentro de los casos típicamente juzgados por la Inquisición y no dentro de un marco político, que corresponde en este momento a los objetivos del estudio.

A examinar la gran cantidad de expedientes que se localizaron como resultado de la búsqueda en los catálogos, era evidente que no se podrían revisar todos ellos; por lo tanto, se decidió tomar los casos más representativos.

El criterio con el que se eligieron los expedientes fue el siguiente:

- a) Aquéllos en que fuera evidente el conflicto entre el ejército y la Inquisición; en donde quedara claro el problema que se generaba a raíz de la llegada de tropas regulares a la Nueva España y su consecuente "peligro" para la moral, buenas costumbres y ortodoxia del virreinato.
- b) Aquéllos en los que se pudiera encontrar la manifestación de ideas ilustradas.
- c) Los casos en que se detectara la vinculación entre un pensamiento "dieciochesco" y lo que González Casanova señala como "misoneísmo".

La incidencia de los diferentes tipos de delitos quedará más clara mediante el análisis del siguiente cuadro, elaborado a partir de los documentos revisados en el estudio<sup>399</sup>.

	1764-1770	1771-1780	1781-1788
Proposiciones heréticas	20	12	19
Hereje luterano	8		1
Herejía mixta	3	4	
Blasfemia	14	8	8
Celebrantes	1		
Judaizantes	1		1
Poligamia	5	6	
Superstición	3	2	
Posesión y lectura de libros prohibidos		6	2
Francmasones	2	3	
Conculcador del Santo Oficio	1	2	

<sup>399</sup> Al final del trabajo se incluye un pequeño glosario sobre los términos empleados en el

Al seleccionar los expedientes útiles para el trabajo, se dejaron fuera los relativos a la sodomía, la poligamia, los judaizantes, los conculcadores de imágenes; también quedaron excluidos los casos referentes a la pretensión de algunos militares de convertirse en familiares, alguaciles mayores o notarios del Santo Oficio; lo relacionado con las solicitudes de licencia para leer libros prohibidos, las autorizaciones para que algunos miembros del ejército pudieran recoger los cajones de libros que habían depositado en la aduana de Veracruz al llegar de viaje<sup>400</sup> también se dejaron fuera del análisis.

Es interesante señalar que las proposiciones heréticas y las blasfemias constituyeron la mayor cantidad de delitos de militares denunciados ante el Santo Oficio, sobre todo en los años que van de 1764 a 1770 y 1781 a 1788.

Tal vez podría señalar como causa el hecho de que, a partir de 1764 comenzaron a llegar a la Nueva España las nuevas unidades regulares provenientes de la península, lo cual implicaba un mayor número de extranjeros en el virreinato y la consecuente preocupación del Santo Oficio por tal situación.

---

cuadro.

<sup>400</sup> Como ejemplo se puede citar el caso del capitán comandante Francisco Marcelo Pablo Fernández quien, por muerte del brigadier Manuel de Rivas Cacho, marqués de Rivas Cacho, solicitaba ocupar su puesto en la Depositaria de Pruebas de la Inquisición; vol. 1050, exp. 21; fs. 385-390, año: 1768; o el nombramiento de comisario del Santo Oficio de Pedro Tordesillas, capellán del Regimiento de América y de la tropa conducida a la expedición de la Provincia de Sonora para fungir allá como tal; vol. 1061; exp. 8; fs. 223-234; año: 1767. Está también el caso de Sebastián López de Ortuño, alférez de granadero, quien pretendía que se le nombrara familiar de número del Tribunal; vol. 1064; fs. 207-222; año: 1764. En 1777, el capitán José Mariano de Zárate y Vera, vecino de Puebla solicitó que se le concediera "la gracia de Familiar de este Tribunal y notario con vara de alguacil mayor de dicha ciudad"; vol. 1121; exp. 5; fs. 64-68.

En cuanto al alto índice de proposiciones heréticas y blasfemias en los años comprendidos entre 1781 y 1788, pudiera tal vez deberse al hecho de que para ese momento en la Nueva España ya habían permeado con más fuerza las ideas de vanguardia en Europa.

No se debe olvidar lo que señala Pérez Marchand: para la segunda mitad del siglo XVIII en la Nueva España se generaba ya un cambio sustancial en el tipo de lecturas y de lectores; durante esa segunda mitad del siglo, los libros que se leían básicamente correspondían a temas políticos, en detrimento de los tópicos preferentemente religiosos —como acontecía todavía en la primera mitad de la centuria.

En cuanto a los lectores de esos tiempos posteriores a 1750, muchos militares se encontraban entre los asiduos consultantes de libros de índole política, social, histórica en mucho mayor número que 50 ó 60 años antes.

No solo obedece esto al cambio cualitativo en cuanto al interés, sino también al cuantitativo en lo referente al número de militares: antes de 1764 la cantidad de miembros de un ejército regular en la Nueva España era escaso.

Dentro de este espacio, también será necesario tratar lo relativo a la preparación que tenían los militares que se han analizado en los diversos expedientes.

Se podría señalar que en la mayoría de los casos, los miembros del ejército regular que ostentaban grados militares bajos, tales como alférez, cabo de escuadra o soldados poseían una preparación relativamente escasa: algunos de ellos sabían leer y escribir, tenían los conocimientos básicos de religión (conocían lo indispensable o un poco más de lo que se manejaba como común en aquel tiempo);

en el caso de que fueran extranjeros, conocían bien su lengua materna y un poco de castellano; sin embargo, se puede decir que, en general, no eran hombres que poseyeran una amplia cultura, sino que habían pasado buena parte de su vida en los cuarteles, en los servicios y, en el caso de soldados europeos, en combate; además, tal cual señalan muchos de los documentos, muy dados a la disipación, las mujeres y los vicios (entre los que destaca primordialmente la embriaguez).

Sin embargo, en los casos de militares de mayor graduación las cosas solían ser diferentes.

Se encuentran, por ejemplo, muchos casos en los catálogos del ramo de Inquisición en que militares de alto rango solicitaban permisos para leer libros prohibidos<sup>401</sup>, o para recoger los cajones de libros que habían depositado en la aduana para su revisión al llegar de un viaje y que deseaban su devolución<sup>402</sup>.

Dentro de este punto vuelve a encontrar el expediente del coronel de dragones Agustín Beven.

El proceso es muy ilustrativo en cuanto a la alta preparación que podían alcanzar algunos de los militares que se encontraban en la Nueva España; baste señalar para este fin, la amplísima gama de libros que conformaban su biblioteca personal.

---

<sup>401</sup> En estos casos se puede señalar la licencia para leer libros prohibidos que se le concedió a Nicolás Arias de Saavedra, capitán del Regimiento de Infantería de Zamora; vol. 1094; f. 216; año: 1785. También al marqués de Guardiola, Caballero de la Real Orden de Carlos III del Regimiento de Tlaxcala y Puebla se le otorgó licencia para leer libros prohibidos; vol. 1094; f. 218; lo mismo a Bernardo Bonavía y Zapata, coronel de ejército; vol. 1094; f. 235; año: 1787.

<sup>402</sup> En cuanto a esta situación están, por ejemplo, los casos de José Pineda, presbítero, quien solicitaba la entrega de 7 cajones de libros rotulados a Matías de Armona, sargento mayor del Regimiento de la Corona y que se encontraban en Veracruz; vol. 1100; f. 260; año: 1773; o el de Diego Panes, capitán del Real Cuerpo de Artillería y comandante en los puertos de la

Si se llevara a cabo un estudio específico sobre el tipo de obras que poseían algunos militares de la época, se podrían sacar conclusiones muy interesantes respecto a su preparación, sus intereses personales y de grupo, el tipo de libros que llegaban a la Nueva España, entre otros aspectos<sup>403</sup>; empero, esto escapa al interés del estudio<sup>404</sup>; por el momento únicamente mencionaré algo sobre la gran biblioteca del coronel Beven.

El 14 de noviembre de 1797, cuando Beven ya había muerto, el Santo Oficio llevó a cabo una revisión de su biblioteca y elaboró una "Lista de los libros prohibidos o que parezca que deben prohibirse, por sus autores o sus nociones"<sup>405</sup>; entre los libros que destacan por su carácter político o histórico se encuentran los siguientes:

- "Historia de la Conquista de la Florida. Por Pedro Richelet, 2 tomos en Leiden, 1731, en francés.
- Elementos de la Historia de Inglaterra. 3 tomos, en la Haya, 1777, en francés.
- Elementos de la Historia de Francia. 3 tomos, París, 1777, en francés.
- Cartas de dos amantes habitantes de una pequeña Villa al pie de los Alpes, recogidos y publicados por Juan Santiago Rousseau, 1 tomo, en Amsterdam, 1770, en francés (obra prohibida aún por los que tienen licencia).

---

Nueva España, que solicitaba el pase correspondiente para sacar de la aduana los libros que estaban detenidos en ella; vol. 1100, f. 279; año: 1777.

<sup>403</sup> La obra de Pérez Marchand incluye un estudio muy interesante respecto a libros prohibidos, tipos de libros, de lectores y modo de introducir las obras en el virreinato.

<sup>404</sup> En breve sacaré a la luz un artículo sobre militares y libros prohibidos en la segunda mitad del siglo XVIII.

<sup>405</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1113; fs. 1-170.

- 17 tomos de la obra de Voltaire, a saber, un tomito de la Henriada, otro de poesías Varias, 4 de comedias y Tragedias, dos del Siglo de Luis 14º. 2 Misceláneas, Filosóficas y Literarias; 4 Cuestiones sobre la Enciclopedia, Una Historia de Carlos 12; 3 ensayos sobre las costumbres y espíritu de las naciones, y sobre los principales hechos de la Historia desde Carlo Magno hasta Luis 13º. (todas las obras de Voltaire prohibidas de todos modos. Solo la historia de Carlos XII podrá correr, después de expurgada, como previene el Indice).
- Cuentos y Novelas de Mr. de la Fontaine, 2 tomos, en Amsterdam, 1762, en Francia<sup>406</sup>.

En lo relativo al aspecto castrense, Beven poseía una increíble colección de obras de los más connotados escritores militares, lo que permite considerar la alta preparación que tenía el coronel en aspectos relativos a su profesión.

Entre las obras más relevantes encontramos<sup>407</sup>:

- Epítome de la Fortificación moderna, por Dn. Alonso de Sepeda y Adrada, Bruselas, 1669.
- Tratado del Ataque y Defensa de las Plazas, por el Mariscal de Vauban, 2 tomos, en Italia, 1723, en francés.
- La Pequeña Guerra, por M. Grandmaison, 1 tomo, sin lugar, 1766, en francés.

<sup>406</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1113; fs. 1-170.

<sup>407</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1113; fs. 1-170. La lista completa de las obras existentes en la biblioteca del coronel Beven se puede consultar en el apéndice respectivo.

- Comentarios de la guerra de España, por el marqués de San Felipe, 1 tomo en folio, en Génova, año de impresión en español.
- Instituciones Militares, de Vegecio, 1 tomo, en París, 1759, en francés.
- Arte General de la Guerra, de Raimundo Montecuccoli, traducido al español por Bartolomé Chafrión, 1 tomo, en París, 1759.

Con el objeto de reforzar la idea de la gran preparación del coronel Beven y de que poseía un conocimiento de vanguardia, será muy ilustrativo incluir algunas descripciones de los principales libros sobre temas militares de la época.

En este caso, la obra del coronel de Estado Mayor Juan Priego López, Literatura militar española y universal aporta información de gran importancia.

Dado que durante un lapso tan largo como el período absolutista se produjeron múltiples cambios en lo relativo al armamento y a la táctica, el autor señala varias etapas en cuanto a las obras de carácter militar se refiere.

La primera de ellas abarcaría de 1661 a 1715 –que comprende la fase del reinado de Luis XIV en Francia. Dentro de ella destaca el general italiano que estuvo al servicio del imperio alemán, Raimundo de Montecuccoli, nacido en Módena en 1609 y muerto en Linz en 1681.

Montecuccoli combatió en la Guerra de los Treinta Años (1618-1648) desde 1625 “en las filas imperiales y distinguiéndose especialmente en la batalla de Nordlingen (1634) y el asalto de Kaiserlautern (1635)”<sup>408</sup>.

---

<sup>408</sup> Se amplía aquí la biografía de Raimundo de Montecuccoli: “En 1645 ayudó al entonces archiduque Leopoldo a sofocar la rebelión del príncipe húngaro Rakoczi. Durante la guerra entre Suecia y Polonia (1657) acaudilló el contingente imperial enviado en auxilio de esta última nación y contribuyó a expulsar a los suecos de Pomerania y Jutlandia. En 1664 obtuvo

En 1675 cuando se retiró del servicio activo, se dedicó a redactar sus obras;

que se publicaron después de su muerte y ejercieron gran influjo sobre los pensadores y escritores militares del siglo XVIII, incluyendo a Federico 'el Grande'. De tales obras, la principal es la titulada *Memoire sull'arte bellico*<sup>409</sup>, de pequeña extensión, pero importantísima por la solidez de las ideas que en ella se contienen<sup>410</sup>.

Dentro de las obras de Beven también se encuentra una del gran ingeniero Sebastián Le Preste de Vauban<sup>411</sup>, quien se ubica en uno de los primeros lugares en lo relativo a literatura técnico-militar. A él se le deben importantes aportaciones en el campo de la fortificación y defensa de las plazas<sup>412</sup>.

---

sobre los turcos la decisiva victoria de San Gotardo (a orillas del Raab, en los confines de Estiria). Con ocasión de la guerra de Luis XIV (1672-74) contra Holanda, mandó las tropas imperiales que cubrían la línea del Rin. En 1675, se enfrentó con Turena en Alsacia, y logró derrotarle en Salzbach, donde el gran caudillo francés encontró la muerte. Después de esta campaña se retiró del servicio, siendo recompensado por el emperador Leopoldo con el título de Príncipe del Imperio, y, por el Rey de España, con el de Duque de Melfi". Priego López, *Literatura militar española y universal*, pp. 256-257.

<sup>409</sup> "Traducida al castellano por D. Bartolomé Chaifrón con el título de *Arte universal de la guerra del príncipe Raimundo de Montecuccoli* (1ª edición, Milán, 1693)". *Ibidem.* p. 257.

<sup>410</sup> *Loc. cit.*

<sup>411</sup> Nacido en Avallon (Morván) el 15 de mayo de 1633 y muerto en París el 29 de marzo de 1707.

<sup>412</sup> Cfr. el inciso "a" del capítulo III. Además se puede añadir lo siguiente: "Sus ideas sobre Fortificación, Poliorcética y otras ramas del Arte Militar se hallan contenidas en su *Correspondencia* oficial y privada, y en sus *Oisivités* ("Ocios"), colección que él mismo se cuidó de reunir de sus escritos y documentos personales de mayor importancia, los cuales no fueron publicados hasta después de su muerte. De tales escritos ofrecen interés particular desde el punto de vista que nos ocupa los que llevaron por título: *Plusieurs maximes bonnes à observer por tous ceux qui font bâtir* ("Diversas máximas dignas de ser tenidas en cuenta por todos los que construyen"); *Memoires des places frontières de Flandre* (redactada en 1678); *Memoire pour servir d'instruction dans la condui des sieges* (1704); *Traité del l'attaque des places* (1705); *Traité de la fortification de campagne, autrement des camps retranchés* ("Tratado de la fortificación de campaña, o sea, de los campos atrincherados"). *Ibidem.*, p. 26. 216. Además se le debe la creación en Francia del Cuerpo de Ingenieros Militares. Para más información acerca de Vauban, puede consultarse el *Diccionario enciclopédico de la guerra*.

Después de esta digresión que tuvo por objeto profundizar un poco respecto a la preparación militar de Beven, volveré al cauce del estudio.

Una de las cosas que más poderosamente llaman la atención de quien revisa el expediente de Beven es la prolongada duración del proceso –iniciado en 1771 y finalizado a mediados de la década de los noventa, después de la muerte del coronel-, y junto con esto el hecho de que se le acusara de varios delitos fuertes, como posesión y lectura de libros prohibidos y proposiciones heréticas; delitos que, cometidos por otras personas, fueron severamente castigados.

En cuanto al coronel Beven, es digno de tomarse en cuenta el que no sólo no se le castigó severamente, sino que tampoco se le confinó a cárceles secretas ni se le secuestraron sus bienes, como era costumbre hacer con muchos de los acusados.

En párrafos anteriores he señalado que Beven se codeaba con gente principal del virreinato, esto debió influir fuertemente en el ánimo del Santo Oficio para no tomar en su contra medidas que podrían considerarse prácticamente “de cajón”.

Al analizar esta información, se pueden sacar algunas deducciones:

- a) Beven era un hombre extremadamente culto.
- b) Es notorio el hecho de que muchas de las obras que poseía eran ediciones recientes, lo que apunta a que la Nueva España estaba al tanto de las publicaciones europeas y de que existían mecanismos eficientes para introducir obras, incluso prohibidas, en el virreinato.
- c) Como militar, tenía una gran preparación y estaba al corriente tanto en lo relativo a las obras más recientes como a las más conocidas de su tiempo.

Sin embargo, no puedo indicar que todos y ni siquiera la mayoría de los militares de alta graduación cuyos expedientes fueron revisados en el Ramo Inquisición, tuvieran una preparación similar a la de Beven.

En general, había fuertes diferencias entre el militar de alto rango y el de grados inferiores en lo relativo a su nivel cultural y preparación militar.

Estas diferencias puedo atribuir las a varios factores, entre los que destacan: desigualdad económica, dominio de la lectura y la escritura y, en general, todo lo que de aquí se deriva, como el acceso a libros, las diferencias de intereses tanto personales como de grupo, entre otras causas.

Inclusive se advierte disparidad entre los militares reclutados en la Nueva España y aquellos que vinieron de Europa –tanto españoles como extranjeros–, quienes llegaban, en la mayoría de los casos, con experiencia en el combate, dadas las múltiples guerras que había por esos años en el viejo continente<sup>413</sup>.

Sin embargo, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México, no veía con buenos ojos la llegada al virreinato de las fuerzas armadas recién creadas por Carlos III.

Por lo tanto, en muchos casos, se produce un “estira y afloja” en la relación de ambas instituciones; ésta podría definirse como un “conflicto entre autoridades”, mismo que da pie a pasar al siguiente inciso.

---

<sup>413</sup> Baste señalar como ejemplo la Guerra de Sucesión de Austria o Guerra de la Pragmática Sanción, desarrollada en la década de los '40; la “Guerra de los Nueve Años” entre España e Inglaterra por el dominio marítimo en el Caribe (1739-1748); la Guerra de los Siete Años (1756-1763), entre otras.

c) Relación entre el ejército y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición: conflicto entre autoridades

Esta relación, que he definido como un 'conflicto entre autoridades', se puede explicar de la siguiente manera: por un lado, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, institución que defendía su ingerencia y desempeño, aunque no explícito, como mantenedora del orden en la sociedad novohispana, y por otro, el ejército virreinal que, como ya he indicado, era la materialización de una orden monárquica.

Interesantísimo para este estudio resulta el hecho de que, tanto la Inquisición como el ejército defendieron la religión católica y procuraron, en la medida de lo posible, una práctica ortodoxa de la misma.

Lo crucial para la investigación radica en que a través de los múltiples expedientes revisados, se puede determinar que el ejército defendió su espacio vital, sus fueros, su capacidad y legitimidad para juzgar él mismo todo lo que pasara hacia "su" interior.

Con esto quiero señalar que el ejército y sus miembros eran tan católicos y practicantes de la religión como cualquier persona civil y, por lo tanto, defendería el catolicismo a capa y espada.

Sin embargo, lo defendería el mismo ejército, sin tolerancia de ingerencia de cualquier otra institución que pretendiera violar sus fueros y afectar sus privilegios; la relación entre el ejército y el Santo Oficio no era en el fondo un problema de religión —aún cuando así se manejó durante mucho tiempo—, sino un problema político y de influencia social.

Como ejemplo de lo señalado, citaré el caso de la denuncia que hizo el "Padre Fr. Miguel Alphonso Valladolid de los Descalzos de San Diego Calificador de este Santo Oficio sobre impedir el Coronel del Regimiento de América a sus súbditos denunciar al Santo Oficio a sus soldados sin previa noticia suia".

En ella se indica que "tenían Ordenanza de castigar a los blasfemos atrevesándoles la lengua con un fierro candente por mano de el berdugo y que ya había visto [el sargento que denunció ante Valladolid al coronel del Regimiento] en alguna ocasión, executar este castigo en algun soldado"<sup>414</sup>.

Esto permite deducir que el mismo ejército castigaba las desviaciones en la práctica religiosa, pero no toleraba, como ha quedado demostrado, la ingerencia de la Inquisición en sus asuntos internos.

El documento claramente muestra que el ejército defendía también la práctica religiosa católica, pero sin tolerar la intromisión de otras instituciones en su vida y desarrollo interno.

En lo relativo a este sugerente asunto, existe en el Archivo General de la Nación, dentro del ramo Inquisición un documento muy interesante y de gran utilidad para fundamentar la hipótesis.

En septiembre de 1765, en la ciudad de Veracruz, Juan Jaime Mosset, soldado del 2º batallón del regimiento de América, enfermó de unas "calenturas". Su salud se deterioró lo suficiente como para que los médicos del hospital de San Joaquín, María y José, alias de Loreto, solicitaran al sacerdote del mismo y a los capellanes del regimiento, que se administraran al enfermo los sacramentos de rigor; entiéndase la penitencia, la extremaunción y la eucaristía.

Cuando los sacerdotes intentaron confesar a Mosset, éste se "resistió a ello y respondió que, inducido y guiado por el cuarto mandamiento, honrar padre y madre no podía dejar la enseñanza (a saber la luterana)[...] persistiendo con obstinada porfía en su tema y resistencia durante la enfermedad, mejoría y hasta algunos días de cepo"<sup>415</sup>.

La situación, como se puede comprender, era delicada: un soldado que hasta ese momento se había comportado como católico, apostólico y romano y, de repente resultaba luterano, era un caso bastante serio.

Ya he señalado en párrafos anteriores, la existencia en las diferentes unidades de soldados que profesaban otras religiones, especialmente la luterana y la calvinista; entonces ¿qué hace al caso de Mosset tan particular?

Por un lado, el hecho de que no solicitó reconciliación ante el Santo Oficio y, por otra, que se le hubiera descubierto en el momento en que se le intentaba aplicar la confesión.

Algunos de los demás militares que profesaban otra fe solicitaron su reconciliación ante el Tribunal en las condiciones que quedaron expuestas con relación a Christian Suint (ver el apéndice correspondiente), antes de que se les reconociera como tales en alguna práctica religiosa o por que así lo confesaran.

En el caso de Mosset la situación fue diferente: se confesó como luterano sin haber mediado una reconciliación; esto agravaba las cosas ante el Santo Oficio.

Sin embargo, la situación era aún más grave: los acontecimientos se dieron en septiembre de 1765 y la Inquisición lo supo hasta el 2 de abril del año siguiente,

---

<sup>414</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 768; exp. 4; fs. 45-46.

<sup>415</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 120.

cuando Miguel Bourke, capellán del 2º batallón del regimiento de América, escribió al Santo Oficio para exponer el caso, no como denuncia, sino en calidad de consulta, tal y como lo solicitaban en ese momento sus jefes militares.

En tal carta, el capellán explicaba la situación de Mosset:

Tengo en noticia de V. S. que un soldado del 2º Batallón del Regimiento de América del que soi Capellán, que dice llamarse Juan Jaime Mosset, hijo de Abraham Mosset y de María Magdalena Peret. Gentil de Maillar, Natural de Villier en la Parroquia de Dombreson en el Condado del Nuevo Castillo, en los dominios del Rey de Prusia, de edad de 40 años, [...]. Hasta el asunto en cuestión sirve 14 años en la tropa de España entre el Regmto. de Milán y éste<sup>416</sup>.

Según parece, por lo que indicaba Bourke, Mosset decía haberse reconciliado en Palermo, Sicilia en 1752; sin embargo

no lleva fé de bautismo por haberla perdido, cosa muy común, pues la mitad, tal vez, de los que habitan el orbe cristiano, no llevan consigo siempre fé de bautismo. Digo estos casos porque en conciencia mía no le podría bautizar sin incurrir en las censuras que fulminan los Sagrados Cánones contra rebautizantes, por hallarme persuadido que el bautismo de los Herejes Luteranos, el mismo en lo esencial que el nuestro, por lo cual al convertirse no los bautizamos, solo si, pues es preciso, se reconcilien ante nuestra Santa fé; a más que el Padre Chaveris [el jesuita que, según Mosset, lo reconcilió en Palermo] no le bautizó de ningún modo al tiempo de reconciliarle, sin duda por los motivos allegados, su inmediata proximidad, y por consiguiente, íntimo y pleno conocimiento de lo

<sup>416</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 121.

válido que es el bautismo de dichos Herejes<sup>417</sup>.

El capellán terminaba el documento de la siguiente manera:

Nos mandan los Jefes Militares que el negocio se despache y se evacúe, con el menor ruido, y mayor silencio posible, para evitar toda especie de escándalo, y otros inconvenientes, que podrían originarse de diferente proceder. Espero de la mucha caridad y apostólico celo de V. S. que todo se despachará con aquella prudencia y prontitud que merece y necesita el asunto: Ynterim reciba las órdenes de V. S. quedo rogando [...] y prospera a V. S. en un acierto universal, para bien de las almas y exaltación de nuestra Santa Fe<sup>418</sup>.

Se vuelve a encontrar aquí la solicitud de que el asunto se despachara con el menor ruido y el mayor silencio posible con el objeto de evitar escándalos. Tal vez esto se debiera al gran número de calvinistas y luteranos que existían en las filas del ejército y que, dadas las disposiciones reales en contra del reclutamiento de protestantes al servicio del rey de España, debían mantenerse en la clandestinidad.

De hecho, en los cargos y descargos que se hicieron contra el padre Joseph Mateo Nájera, que trataré más adelante, el sacerdote decía lo siguiente:

pero que en el Lance que trataba le era indispensable tratarlo al Sr. Villalba y más cuando se venía a establecer este nuevo Pie de Armas y los Gentes Búlgaros[...]<sup>419</sup> sospechan ser este un regimiento de Herejes, por constar de muchos extranjeros;

<sup>417</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 121.

<sup>418</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 121. El subrayado es del original.

<sup>419</sup> Quizá se refiera a "gentes vulgares" de acuerdo a lo que señala al final del párrafo.

Recomendación fatal para la gente irracional, [...] <sup>420</sup>.

La declaración comprueba lo que señalaba párrafos anteriores respecto a que en las unidades que llegaron a la Nueva España venía un número bastante grande de soldados de otras religiones, situación lógica si se recuerda que estos militares se reclutaban en diversas regiones de Europa; y, a pesar de las disposiciones de las Ordenanzas militares respecto a la religión, muchos se enganchaban aún cuando fueran protestantes para luego reconciliarse a la fe católica.

Uno de los puntos más relevantes que proporciona el expediente de Mosset es el que se refiere a las acciones que tomaron los capellanes de los batallones del Regimiento de América <sup>421</sup>.

Cuando Mosset se negó a confesar por los motivos antes expuestos, Bourke, Nájera y Julián de Abreu –sacerdote del hospital- trataron de convencerle de que

con el primer mandamiento que es amor a Dios sobre todas las cosas y obedecerle y que contraer este precepto y los demás que resta, no hay obligación de obedecer a nadie, ni a padre ni madre, habiendo mandamiento aparte en que no obliga a confesar, porque es la segunda tabla del Naufragio del Mundo, para ir al cielo. En esto coincidieron el Dr. Nájera, el Padre Fray Julián de Abreu, Capellán de dicho Hospital, y el se defendía el que el mandamiento de honrar Padre y Madre prefería a todos los mandamientos <sup>422</sup>.

<sup>420</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; fs. 116-120.

<sup>421</sup> Cabe aclarar aquí que los regimientos se conformaban de 2 ó 3 batallones y que cada uno de estos tenía un capellán. Es decir, que el Regimiento de América se formaba de 3 batallones, siendo Bourke el capellán del 2º y Nájera el del 3º.

<sup>422</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 129. Primera declaración del Br. D. Miguel Bourke.

Y añadía,

que sin licencia de ellos no dejaría la secta en que vivió y mamó persistiendo en esto, obstinado todo el tiempo que estuvo enfermo que fue como 4 meses; En cuyo tiempo dijo también este reo a cierta persona que cómo quería que dejara una secta que tenía raíces y había bebido y mamado, añadiendo para su comprobación que no podía ser de Moro buen cristiano, ni de Cristiano buen Moro<sup>423</sup>.

Para esto, ya se había puesto en antecedentes al

Señor Gobernador, al Señor Teniente General de dicho Batallón, quienes informados de los Padres Capellanes de su resistencia [de Mosset], se dio parte por escrito, en consulta Particular firmada del declarante, y el Dr. Nájera al Sr. Villalba, pero la diligencia que dieron el Sr. Gobernador y el Teniente Cor. fue ponerlo en arresto inter dicho Sr. Villalba providenciaba; y lo que dio fue enseñarle la doctrina en español porque en su idioma no la ignoraba, y que esto fuese en secreto, cuando todo fue público en la enfermería de dicho Hospital<sup>424</sup>.

Llama poderosamente la atención el hecho de que, una vez dado de alta del hospital, Mosset fuese arrestado y obligado a que se le enseñase en español la doctrina cristiana y no sólo eso, sino que se le puso varios días en el cepo, después de los cuales "pidió que se le oyese de confesión, diciendo que creía todo lo que

<sup>423</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; fs. 218-230.

<sup>424</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 129.

enseña nuestra Santa Madre Iglesia, y que aunque esto dijo; se le oíría en caso de muerte y se le acudiría con el remedio necesario"<sup>425</sup>.

Esta situación me lleva a considerar que el ejército prefirió mantener a Mosset dentro de sus instalaciones y propinarle las penas a que se hacía acreedor ante su negativa a la confesión, en vez de turnarlo al Santo Oficio, como era lo indicado en casos similares.

Como he señalado, los jefes militares y la tropa en general eran igual de practicantes de la religión católica que los civiles –el interés por catequizarlo de nuevo es prueba de ello–; sin embargo, al mantener a Mosset en el seno de la institución, impedían la ingerencia del Santo Oficio en asuntos internos y particulares del ejército.

En su primera declaración se le preguntó a Bourke sobre los motivos que le habían llevado al Santo Oficio, a lo que respondió que "la hizo [la consulta] por la obligación que le incumbe de su capellán, que él por sí no le pidió tal cosa, precediendo la permisión de sus Jefes a que está obligado"<sup>426</sup>.

También se le inquirió respecto a la tardanza de ocho meses entre la comisión del delito y el aviso al Santo Oficio, a lo que Bourke respondió "que la dilación no está de en su mano, porque en aquel entonces dio cuenta al Sr. Gobr. y éste al Sr. Villalba, en cuyas manos quedó suspenso hasta ahora este negocio, hasta que de resultas, se dijo procedieran los Capellanes a Bautizarlo, lo que no se ejecutó porque reconocieron tener censuras que no eran de su jurisdicción"<sup>427</sup>.

<sup>425</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 129.

<sup>426</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 129.

<sup>427</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 129. El subrayado es del original.

Las respuestas de Bourke generarían más adelante graves conflictos de jurisdicción y preeminencia entre el Tribunal del Santo Oficio y el ejército; sin embargo, los trataré más tarde.

El Dr. Joseph Mateo de Nájera también hizo declaración y en ella coincidió con lo que había señalado el padre Bourke, al añadir

que la Providencia que dieron fue dar parte al Sr. Villalba, como respectivos jueces de los Batallones, y la que este Sr. dio fue de que este punto se tratase entre los Capellanes con mucho secreto, a fin de catequizarlo, y que de cualquier novedad se le diese parte; y el declarante con el Padre D. Miguel Bourke escribieron al Sr. Villalba que la reducción que mostró el denunciado, a lo que parece más era por libertarse del cepo, y los trabajos que estaba, que por verdadera conversión<sup>428</sup>.

El juicio contra Mosset prosiguió como era costumbre: se llamó a declarar y ratificar<sup>429</sup> además de los dos capellanes del ejército, a fray Julián de Abreu, capellán del hospital donde había estado Mosset, a Francisco Jiménez Pérez, médico del hospital, a Joseph de Avila, "2º Médico de la Tropa, que existe enfermo en el Hospital

<sup>428</sup>A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 131. El subrayado es del original. A lo que se refiere Nájera respecto a que la reducción que mostró el denunciado se debió más bien a su deseo de salir del cepo que a una verdadera conversión, se debe a que, una vez en el castigo, Mosset pidió la confesión y mostró arrepentimiento. Los capellanes militares no prestaron verdadera atención, pues consideraron que más bien era por liberarse del castigo y no por conversión.

<sup>429</sup> La declaración de Fray Julián de Abreu se puede consultar en el mismo volumen, foja 132; la de Francisco Jiménez Pérez en la 133; la de Joseph de Avila en la 134; la de Juan de Puerta en la 135; la de Miguel Irizorri en la 136.

de Nuestra Señora de Loreto<sup>430</sup>, a Juan de Puerta, cirujano del hospital y a Miguel Yrizarri, contralor de la misma institución<sup>431</sup>.

También se solicitó que el denunciado abandonara Veracruz y fuera a la ciudad de México con el objeto de que declarara ante el Santo Oficio personalmente, dictar sentencia y llevar a buen término el caso.

Para estos fines se hicieron los "votos de Prisión contra Juan Jaime Mosset, Soldado del Regimiento de América. 13 octubre 1766":

En el Santo Oficio de la Inquisición De México [...] estando [...] los Sres. Inquisidores Dr. Dn. Cristóbal Fierro y Torres y [...] Lic. Dn. Julián Vicente González de Andía [...]. Dijeron: Que el susodicho J. J. Mosset sea preso y traído a Cárceles Secretas de este Santo Oficio con secuestro de bienes, y que estando en ellas se le siga su Causa como las demás de fé; y respecto a que dicho reo se halla preso en la referida Ciudad de Veracruz, e incluso en la tropa, y por consiguiente bajo la potestad de los Jefes Militares, se pase el oficio correspondiente al Exmo. Sr. Virrey, a fin de que se sirva dar las ordenes correspondientes, para que el referido reo sea conducido a esta ciudad, y puesto en ella a disposición de este Sto. Oficio. Firma Nicolás Abad<sup>432</sup>.

Este documento es de gran importancia si se toma en cuenta que el Santo Oficio consideraba cierta dificultad en el traslado de Mosset a la ciudad de México puesto que, como soldado, estaba bajo la potestad de las autoridades militares.

<sup>430</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 134.

<sup>431</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; fs. 136-142. Ratificaciones de los testigos llevadas a cabo entre el 10 y el 16 de mayo de 1766.

<sup>432</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 149.

En el caso de que la Inquisición tuviera la necesidad de solicitar la comparecencia del soldado en México, tendría que hacerlo no por los medios tradicionales, sino apelando al auxilio de la autoridad competente, en este caso el virrey quien, como capitán general del ejército, podría ordenar el traslado de Mosset.

Sin embargo, los mismos inquisidores acordaron que antes de solicitar la intervención del virrey, deberían tratar el asunto directamente con el coronel Miguel Porcell, comandante del regimiento,

teniendo presente lo resuelto y acordado en igual caso y asunto en la causa de Pedro Floriny Sargento del mismo Regimiento a representación de su Coronel Dn. Miguel Porcell, y los motivos que se tuvieron presentes para acordar que cualquiera providencia respectiva a individuos de dicho Regimiento se entendiese antes de practicar otros con el mismo coronel; Sépase que el presente Secretario Oficio con él de parte del Tribunal, manifestándole necesitar la persona de uno de los soldados asistentes en Veracruz, y que de su Gobierno necesita el Tribunal saber si puede por sí solo, y sin concurrencia de otro de los jefes, dar la providencia correspondiente para su traslación a esta ciudad, poniéndole a disposición de este Sto. Oficio<sup>433</sup>.

Una vez acordado lo anterior, el Tribunal tomó las medidas pertinentes para que Mosset se trasladara a la ciudad de México. Sin embargo, en las primeras averiguaciones llevadas a cabo a mediados de octubre de 1766 se supo que el denunciado no se encontraba en el regimiento.

Dn. Nicolás Abad, Secretario del secreto certifico que

<sup>433</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 149.

habiendo encontrado al Coronel Dn. Miguel Porcel el lunes 27 de octubre de este año (1766) me dijo ignorase absolutamente en su regimiento que hubiese en él dicho soldado J. J. Mosset, y que para que me constase de ello me enseñaría la carta del Teniente Coronel que se halla en Veracruz [...] en cuyo último capítulo dice lo referido<sup>434</sup>.

El Santo Oficio, temeroso de que se le escondiera o que se hubiera embarcado, giró órdenes expresas a su comisario en Veracruz, Lic. Miguel Francisco de Herrera, para que averiguara el paradero de Mosset en vista de que las diligencias que se habían llevado a cabo con el coronel Porcell no habían surtido efecto:

Vista la certificación que antecede por los Sres. Inquisidores Fierro y Vicente [...] dijeron que respecto a que las diligencias y oficios pasados con el Coronel Dn. Miguel Porcell no han surtido el efecto que se desea, al mismo tiempo que hay constancia de la existencia de este soldado en la Veracruz por el mes de mayo del año presente, se ejecute la prisión de este reo en el modo que se manda en el auto de 13 de oct. despachándose el billete en el mandado al Exmo. Sr. Virrey; y que para el caso de que este reo haya sido ocultado, o embarcado, se escriba al Comisario de Veracruz dándole orden de que se informe sigilosamente del actual paradero de este soldado, y en dicho caso de ausencia u ocultación proceda a recibir información judicial, examinando para ello a los Capellanes, Cirujanos y demas que constan en las diligencias antecedentes a fin de averiguar en qué tiempo faltó de aquella ciudad el soldado, de orden de quién? y su actual paradero, informando en sus señas y compañía en que servía cuando estaba enfermo en aquel Hospital<sup>435</sup>.

<sup>434</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 151.

<sup>435</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 151.

Lo relevante en este caso consiste en analizar cuál fue la actitud del Santo Oficio ante la posibilidad de una ocultación del denunciado, sin considerar si verdaderamente lo hicieron o no.

Dado que Mosset era miembro del ejército y que esta institución contaba con mecanismos para "escabullírsele" al Santo Oficio, no extraña que el Tribunal pensara que el ejército ocultara al denunciado, como una manera de demostrar que en sus asuntos internos únicamente el ejército podría intervenir; defender a sus miembros ante alguna amenaza del exterior era un modo de mantener cerrado al organismo ante cualquier intento de ingerencia en sus asuntos particulares.

La Inquisición, por tanto, debía tomar todas las providencias para saber la razón por la que Mosset no se encontraba en el regimiento y, en caso de que lo protegieran, tomar las medidas judiciales pertinentes para lograr que el denunciado no se viera favorecido por el fuero militar y pudiese ser juzgado por el Tribunal.

Se vuelve a ver aquí un problema por cuestión de fueros y de jurisdicciones entre el Santo Oficio y el ejército, en que este último defendía a sus miembros como un medio de demostrar que no aceptaría la intromisión en su desarrollo interno de otra institución por más fuerte y poderosa que fuera.

El asunto de la existencia de Mosset en el regimiento se resolvió:

Al Sto. Tribunal de la Inquisición. Paso a V. S. la respuesta del Gobernador de Veracruz al encargo hecho en virtud de papel del 29 de octubre próximo, para la aprehensión del soldado J. J. Mosset, con

la certificación de haber fallecido en 5 de sep. próximo. Firma el Marqués de Croix. 13 de nov. de 1766<sup>436</sup>.

Empero, a principios de octubre, cuando aún no se sabía del fallecimiento de Mosset, los calificadores del Santo Oficio se volvieron a reunir para estudiar y decidir qué hacer con el caso.

En esta reunión y en la acusación formal que llevaron a cabo al día siguiente, dijeron respecto al denunciado:

Conformes, que en cuanto al delito de J. J. Mosset [...] resulta constante ser reo hereje formal; y que en orden a la calidad de relapsia que se halla enunciada por su confesión de que aseguran los Capellanes, constará mejor su certeza o falencia en la prosecución de la causa<sup>437</sup>.

En la recopilación de cargos contra Mosset, que se verificó el 5 de octubre de 1766, salieron a la luz "algunos puntos dignos de la mayor atención". Entre ellos se encuentra el hecho de que el aviso que llevó a cabo Bourke ante el Santo Oficio no fue como denuncia en sí, sino más bien a manera de consulta, lo cual molestó enormemente al Tribunal, pues los capellanes debieron haber denunciado a Mosset en tiempo y no hacer una consulta siete meses después.

---

<sup>436</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 154. Para lo relativo a la "desaparición" de Mosset, su búsqueda y la participación de su fallecimiento, consultar las fojas 149 a 158 del mismo volumen.

<sup>437</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 143.

También se trató lo relativo a la reconciliación de Mosset en 1752 en Palermo puesto que, de acuerdo con este supuesto, el proceder del Santo Oficio sería tratarlo como relapso y no como hereje formal.

Uno de los puntos más importantes que trataron los calificadores en el asunto fue la multicitada dilación en la participación del caso ante el Santo Oficio; en este sentido señalaron:

4º. Se notó y extrañó la considerable dilación de siete meses que dicho Capellán y los demás que intervinieron en los lances y a quienes constaron de público los hechos y dichos del expresado soldado habían tenido en cumplir con la obligación de denunciar en caso tan grave mayormente siendo así dicho Capellán como otros que intervinieron sacerdotes. Pero mucho más reparable y notable se hizo al tribunal que dándole cuenta al cabo de una dilación tal, no fue en calidad de denuncia sino solicitando como tal Capellán un medio de expedición extraordinaria y pronta del asunto<sup>438</sup>.

En este mismo documento, el Santo Oficio hacía mención de la independencia con que actuaban los capellanes del ejército en materia exclusiva del Tribunal.

En todo el expediente es notorio el disgusto de la Inquisición ante el hecho de que los sacerdotes hubieran participado el caso a sus jefes militares antes que al Santo Oficio; esto sería causa importante para que el Tribunal formara proceso a Bourke y a Nájera por la desobediencia en que habían incurrido ante el incumplimiento de sus obligaciones como sacerdotes y como católicos: antes que a los jefes del ejército, debían haber avisado al Santo Oficio.

<sup>438</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 145.

En este sentido, se indicaba:

Sobre todo lo más que se hace extraño en este caso es advertir que esta dilación [...] fue con el preciso respecto y razón de tener y conservar en este asunto una total dependencia y sujeción a la voluntad y determinación de sus Jefes militares explicando expresamente este concepto en términos de considerarse obligado a denunciar sin la licencia y orden de los jefes como lo explican las expresas cláusulas de la citada consulta y lo ratifica el tenor de la declaración que posteriormente se mandó recibir a dicho Capellán<sup>439</sup>.

Sin embargo, de vital importancia para el punto que se trata es lo que añadió el Santo Oficio con relación al manejo que los jefes militares hacían de todo lo relacionado con la práctica religiosa de sus hombres:

En este punto separo más la consideración del Tribunal por algunas noticias extrajudiciales que tenían de un absoluto y despótico arbitrio con que los jefes militares pretendían manejar los asuntos de fé y religión de sus soldados sin la debida sujeción a este Sto. Oficio<sup>440</sup>.

Tal expresión del Tribunal es de gran importancia pues en ella se observan claramente dos cosas:

- a) La actitud del ejército respecto a la práctica religiosa de sus miembros es de defensa, si vale decirlo de este modo. Como había señalado, los miembros de esta institución, en el caso de ser católicos, eran tan devotos como cualquier

<sup>439</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 145.

persona civil; sin embargo, lo que pretendía el organismo era mantener a sus miembros dentro de su jurisdicción, mantener el control de su personal en todos los asuntos, fueran o no de su incumbencia, como es el caso de delitos de orden inquisitorial.

- b) El disgusto del Santo Oficio ante una situación que no podía controlar, que se le escapaba de las manos. El hecho de que el ejército tomara cartas en los casos de incumbencia inquisitorial, casi sin tomar en cuenta al Tribunal, se consideró como un desacato.

Se presenta de nuevo ante una situación de fricción por cuestión de jurisdicción: por un lado, una institución que nacía apoyada nada menos que por el rey, con el objetivo de fortalecer la autoridad central del monarca, una institución que defendería –por lo menos teóricamente– los principios reales; y por otro, una institución que hacía apenas unas décadas, había gozado del favor real y había desempeñado funciones importantes como la estabilidad social, aunque de manera tácita, pero que ahora veía disminuido su poder en aras de una política regalista.

La relación que se generaba entre ambas instituciones tendía a ser problemática, como se puede comprobar también por la siguiente cita:

5º. Se tuvo socialmente presente y consideró el inconveniente que podía resultar en este caso de que al soldado denunciado lo amenazase pena capital, en la inteligencia de que las ordenanzas militares la imponen al que engañosamente sienta plaza en las tropas y Ejército de España suponiéndose y jurando ser Católico Apostólico Romano como es preciso requisito para ser

---

<sup>440</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 145.

admitido al servicio de la Corona<sup>441</sup>.

Se sabía perfectamente lo que indicaban las ordenanzas en cuanto a la pena capital si los hombres se ostentaban falsamente como católicos al momento de reclutarse; sin embargo, por conveniencia social no consideró adecuado el Santo Oficio que se aplicara esta pena.

Se debe tomar en cuenta que Juan Jaime Mosset realmente no era más que un soldado, es decir, que dentro de la jerarquía militar ostentaba el grado más bajo, por lo que no habría razón para no aplicarle la pena capital por declaraciones falsas.

Empero, si se recuerda, estaban implicados también el teniente coronel del batallón, el coronel del regimiento y nada menos que el teniente general Juan de Villalba y Angulo, quien había sido especialmente nombrado por el rey para llevar a cabo la reorganización de las milicias y la organización del primer ejército regular.

En realidad, el Santo Oficio no se enfrentaba a cualquier soldado; el caso había trascendido y llegado hasta los más altos funcionarios militares; por lo tanto, imponerle a Mosset la pena máxima implicaría a los grandes jefes en quienes recaía la dilación, la recatequización del luterano, la falta de denuncia y la "consulta" al Santo Oficio.<sup>442</sup>

Por eso se puede considerar que el Santo Oficio fue medido en su acción a este respecto, no así en lo relativo a la sentencia que dos años más tarde, el 13 de marzo de 1768, pronunció en contra de Mosset.

---

<sup>441</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 145.

<sup>442</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 145. En cuanto a las medidas ordenadas por Villalba se encuentran las siguientes: "que se le enseñase la Doctrina y se le catequizase y que

En ella se le acusó de

hereje formal luterano, protervo, obstinado, e impenitente final pues aunque había recibido los Sacramentos antes de morir, nada le aprovechava, porque, además de no deberse dar crédito a dicha relación aún cuando fuese cierta no había sido la Reconciliación pública solemne, y canónica como correspondía a la notoriedad de su apostasía<sup>443</sup>.

De acuerdo con estos cargos, se dictó la sentencia siguiente:

Por todo lo cual nos pidió que habida su relación por verdadera en cuanto bastase para nuestra sentencia definitiva, u otra que en tal caso hubiese lugar nos sirviéramos de declararlo así, y a este reo por Hereje formal luterano, relapso, y haber incurrido en las penas que ordenan las Canónicas Sanciones, Bulas Pontificias y Estatutos del Sto. Oficio, subtítulo y práctica contra tales delincuentes, *manda de que sus huesos sean desenterrados del lugar donde estuvieron, y que con su estatua y figura fuesen entregados a la justicia y brazo seglar para que sean abrazados y su nombre se borre, y quite de cualquiera parte donde estuviere escrito para que no quede memoria de él entre los vivos*<sup>444</sup>.

Sin embargo, aún cuando ya había fallecido se le asignó a Mosset un defensor quien, al argüir las señales de penitencia y arrepentimiento que había mostrado el denunciado a la hora de su muerte, consiguió que se le admitiera<sup>445</sup>

---

esto fuese con todo secreto tratándose sólo entre los Capellanes, y que de cualquiera novedades se le diese parte”.

<sup>443</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; fs. 218-330.

en pública reconciliación y lo reunimos al gremio de Ntra. Sta. Madre Iglesia Católica Apostólica Romana; y mandamos que hoy día de la publicación de esta ntra. Sentencia sea sacada a la Iglesia del Convento Imperial de Sto. Domingo de esta Ciudad una estatua que represente su persona con hábito penitencial de paño amarillo, y aspa encarnada del apóstol San Andrés en forma de reconciliado conforme al estilo del Sto. Oficio, y con un letrado de nombre, apellido y profesión que declare haber sido Hereje formal Luterano, profesor de la reprobada secta de Martín Lutero, y haber incurrido por ello en las expresadas penas, y en la de inhabilidad como tal Hereje; y mandamos que sea absuelto, y se le imponga jurídicamente la absolución de las censuras reservadas bajo de la forma para tales casos prevenida por los sacros cánones; [...]<sup>446</sup>.

El proceso de Mosset es importante para estudiar lo relativo a la existencia de miembros de otras religiones en las filas del ejército español, situación prohibida por las ordenanzas militares; a este respecto el Santo Oficio señalaba que, además de hereje apóstata luterano, Mosset era

---

<sup>444</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; fs. 218-330. Las cursivas son mías.

<sup>445</sup> Para consultar todo lo relativo al nombramiento del defensor Juan Joseph de Azpeitia, abogado de presos del Santo Oficio, de las diligencias que solicitó para llevar a cabo su defensa, sobre las 4 declaraciones que tomó a los testigos y la "audiencia al Defensor para la inclusión definitiva", consultar las fojas 186, 201, 204, 205, 207, 208, 214 y 216 del mismo volumen.

<sup>446</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; fs. 218-330. Sin embargo, el 2 de septiembre de 1769 se envió desde Madrid al Santo Oficio de México un documento que se recibió el 9 de enero de 1770 en el que se hablaba del caso de Mosset en los siguientes términos: "Habiéndose visto en el Consejo vuestra carta de 16 de noviembre del año próximo pasado y los testimonios que con ella remitisteis de la Causa seguida en ese Tribunal contra la Memoria y fama de Juan Jaime Mosset [...] se ha acordado deciros, que no debió el Tribunal haber sacado la estatua de este reo al auto público, una vez que constaba que, al tiempo de morir dio señales de contrición y arrepentimiento, y que así procure quitar de la Catedral con el motivo que le pareciere conveniente el Sambenito que mandó poner [...]. Firma Dn. Felipe Muñoz y Dn. Juan Sánchez Islas". Ramo Inquisición; vol. 1081; f. 130.

simulado católico, bajo cuyo nombre, persistiendo en su herejía, no solo contravino fraudulentamente a las leyes de nuestra Católica y Real Corona introduciéndose contra su expresa prohibición de alistarse y servir en sus tropas con la apariencia de tal católico apostólico romano, y jurando falsamente para ello, serlo, sino que con este mismo motivo abusó sacrilegamente de los Santos Sacramentos de la Confesión y Comunión [...] <sup>447</sup>.

El caso también es relevante para conocer que, a pesar de todos los intentos de la corona española para que no pasaran protestantes a sus dominios, estos sí llegaron por lo menos a la Nueva España —no he estudiado la situación en otros virreinos, sin embargo, podría aventurarme a decir que también arribaron protestantes en condiciones similares.

Es interesante hacer notar que cuando los luteranos o calvinistas intentaba, si es que lo hicieron, venir a América, España puso todas las trabas para impedir su llegada, esto en cuando individuos aislados; empero, en el caso de militares protestantes, la situación fue diferente, pues ellos pasaban como parte de un cuerpo, de una institución, de un grupo.

Cuando llegaron las primeras unidades a la Nueva España procedentes de Europa —como fue el caso del Regimiento de América al que pertenecía Mosset-varios de sus miembros eran calvinistas o luteranos según se ha visto, pero pudieron permanecer en el virreinato porque formaban parte de un todo, que además, se suponía que ya venía “depurado” desde Europa: para reclutarse en las filas del rey

de España "debían" ser católicos; si se estipulaba de ese modo, no había porqué pensar que algunos de los miembros de las unidades profesaran otra religión.

Sin embargo, cuando arribaban a la Nueva España se daban cuenta de que era necesario reconciliarse por su propio bien y por el de la tropa en general; y así procedían, como es el caso de Christian Suint, Johan Nieman y otros, quienes se apresuraron a reconciliarse para evitarse así problemas posteriores.

El caso de Mosset es diferente: había sido reconciliado en 1752 en Palermo cuando servía en el ejército bajo las órdenes de su Majestad napolitana<sup>448</sup>, pero ya cercano a la muerte, resurgió en él su educación y fe luterana, es decir, o no se había hecho la reconciliación o ésta no había sido efectiva.

Por tanto, era necesario que el Santo Oficio, cuando se enteró del caso 7 meses después, tomara serias cartas en el asunto, como lo se pudo apreciar en la sentencia con méritos.

A manera de conclusión respecto al caso de Mosset podría señalar que es de gran importancia para estudiar lo relativo a la presencia de protestantes en las filas del ejército, sobre todo cuando las ordenanzas prohibían que se alistasen individuos que no fueran católicos.

Esto me hace pensar en que la necesidad de hombres en los ejércitos españoles provocó que los reclutadores "se hicieran de la vista gorda" en estos asuntos y alistaran casi a cualquiera que quisiera hacerlo.

---

<sup>447</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; fs. 218-330. Es por esta razón, entre otras, que los inquisidores consideraron que Mosset merecía la pena capital, tal y como lo prevenían las ordenanzas; sin embargo, por los motivos ya enunciados, se decidió no aplicarla.

<sup>448</sup> Hay que recordar que en ese momento el rey de Nápoles era el futuro Carlos III de España.

Párrafos arriba señalé que el ejército español tenía puestos de reclutamiento en diversas ciudades europeas no precisamente católicas todas, lo cual provocaba que hombres de diversas religiones se engancharan al servicio del rey de España.

El caso también es interesante para analizar las penas a que se podía hacer acreedor aquel militar que contraviniera las disposiciones inquisitoriales.

Además, el expediente de Mosset arroja mucha información respecto a la "espinosa" relación entre la Inquisición y el ejército por cuestión de jurisdicción, preeminencia de fueros y lucha por el poder; esto se ve claramente en la opinión del Santo Oficio con relación a la demora de Bourke y Nájera en denunciar al Tribunal lo sucedido y el proceso que éste les fincó a los capellanes por haber omitido una obligación que tenían como católicos y como sacerdotes.

Esto habla de que los miembros activos de la Iglesia en la época que se trata tenían una mentalidad más abierta y que en ellos empezaba a adquirir cada vez mayor importancia una visión laica del mundo.

En aquella reunión de calificadores del 4 de octubre de 1766, se señaló lo siguiente:

Y que en orden a el hecho de los Capellanes del Regimiento en cuanto a haber faltado a la obligación de denunciar a este Sto. Oficio y notable dilación, y demás circunstancias, en que han incurrido en esta falta que *parece ser en el día el punto principal sobre que debe caer su Dictamen de Calificación*<sup>449</sup>.

<sup>449</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1063; f. 143. Las cursivas son mías.

Este punto es de gran importancia puesto que, en alegatos posteriores que se verán con detenimiento, el Santo Oficio reclamó gravemente a los capellanes el porqué habían dado parte primero a sus jefes militares y después al Tribunal y les señaló que, como católicos y sacerdotes, debían haber avisado primero a la Inquisición y en segundo término a los jefes del ejército.

Además añadieron:

Son de parecer que dichos Capellanes han faltado culpablemente a dicha su obligación y en materia y caso de la mayor gravedad, y que amenaza muy perjudiciales consecuencias; y que sin embargo de la ignorancia que antecedentemente manifestaron en este punto de su obligación y han ratificado en las preguntas, y reconvenciones, que sobre ello se les han hecho, nunca se puede excusar semejante ignorancia de Crasa y supina; y que así les consideran culpados, y dignos de que por ello se pueda proceder, y procedan por este Tribunal a corregirles y castigarles según se considerase corresponder por semejante falta en su obligación. Y que aunque también se comprende falta y omisión de parte de los Jefes Militares pero que esta la consideran, y gradúan de menor gravedad por el menor cargo y obligación que tienen, a saber lo que correspondía en el asunto, con cuyo respecto podría el Tribunal tomar las providencias, que su prudencia le dictase para dejarlos advertidos o apercebidos de su obligación, y evitar las consecuencias que su inadvertencia puede producir. Y que este era su Dictamen y parecer que firmaron, de que doy fe<sup>450</sup>.

Así, el 2 de junio de 1767 el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición inició un proceso en contra del Lic. Miguel Bourke, irlandés y del Dr. Joseph Mateo de Nájera, "Capellanes de los Segundos Batallones de los Regimientos de la América y de la

Corona, por: Haber denunciado primero que al Tribunal, a sus jefes militares, a Juan Jaime Mosset, soldado del Regimiento de América, ya difunto, declarado hereje luterano"<sup>451</sup>.

En esta acusación contra los sacerdotes no se hacía hincapié tanto en la dilación de la denuncia, sino que ahora se juzgaría el que se hubiera avisado antes a los jefes militares y no al Santo Oficio; se ventilaba por tanto una cuestión de poder, de preeminencia, en donde el Tribunal no podía aceptar que el ejército actuara de manera independiente de él y que resolviera por su cuenta los casos de su incumbencia inquisitorial; tolerar que los miembros de la fuerza armada estuvieran sujetos primero a las disposiciones y al fuero militar y después a las disposiciones del Santo Oficio, sería tanto como permitir y/o aceptar que esa institución tuviera más poder que ellos.

Por lo tanto, éste reaccionaba con las armas de que disponía: formar proceso a los que habían incurrido en ese "delito", con el objetivo de someterlos a su propio arbitrio.

La Inquisición aducía que los capellanes, como todo buen cristiano, debieron haber denunciado a Mosset en un plazo no mayor de 6 días "bajo de censura precisa, y otras penas que se establecen por sanciones canónicas y bulas pontificias, que se han publicado diferentes veces por repetidos edictos de este Sto. Oficio [...]"<sup>452</sup>.

Sin embargo, aún a sabiendas de que Mosset "era hereje formal Luterano", no lo denunciaron sino que

---

<sup>450</sup> A.G.N. Ramo: *Inquisición*; vol. 1063; f. 143.

<sup>451</sup> A.G.N. Ramo: *Inquisición*; vol. 1081; f. 101.

omitieron, en grave perjuicio de su conciencia, hacer su denuncia no sólo en el término de dichos 6 días, sino es también por espacio de 7 meses, y entonces, no como denuncia formal, sino por vía de Consulta y de mandato de sus Jefes Militares, *a quienes primero, y entre todos casos dieron cuenta de los pasajes acaecidos con dicho Juan Jaime, presumiendo que a ellos, y no a este Tribunal debían obedecer y ejecutar sus ordenes y así lo hicieron con desprecio de la autoridad y privativa jurisdicción de este Sto. Tribunal, al que concurrieron, a más no poder, después de publicados los errores y obstinación de dicho J. J. Mosset, y a fin de que se despachase y evacuase su causa con el menor ruido y mayor silencio posible, para evitar toda especie de escándalo y otros inconvenientes, que podrían originarse de diferente proceder [...]*<sup>453</sup>.

Lo que iba a juzgar el Santo Oficio no solo era la dilación, sino también el que se hubiera dado prioridad al ejército en la denuncia, en detrimento de la autoridad del Tribunal.

La Inquisición reclamaba para sí un respeto y un reconocimiento a su propia autoridad antes que a cualquier otra, por lo tanto, le era difícil aceptar que los capellanes, no únicamente como católicos, sino como miembros del clero, reconocieran en sus jefes militares una autoridad superior a la suya; por eso les formó proceso.

Además, es notorio y evidente que el ejército deseó mantener el caso fuera del alcance del Tribunal, pero cuando ya no le fue posible conservar la situación

<sup>452</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; f. 101.

<sup>453</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; f. 101. *Las cursivas son mías.*

dentro de sus muros, recurrió al Santo Oficio “por vía de consulta” y procuró “que se despachase y evacuase su causa con el menor ruido y mayor sigilo posible [...]”.

Pero, ¿porqué tiene el ejército tanto interés en mantener el caso fuera del alcance del Tribunal? Tal vez pudiera responder al decir que en esos tiempos en que aún no se formaba el ejército con personal novohispano y en los que existían, por lo que parece, bastantes extranjeros, era más o menos común que en los regimientos hubiera gente que profesara otra religión, aún cuando las ordenanzas lo prohibieran y si se daba parte de lo sucedido con Mosset, por ejemplo, podrían haber surgido serios conflictos.

Además, sería muy posible, dado lo que señalan varios expedientes, que la cuestión se extendiera a nivel de la jurisdicción entre ambas autoridades y a una lucha por el poder entre las dos: los problemas que sucedían en el ejército se arreglaban dentro de él, no se permitiría que en un caso como el señalado, se entrometiera otra autoridad, aunque esta fuera el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición; al tiempo que el Santo Oficio no permitiría tan fácilmente que otra institución se mantuviera al margen de su jurisdicción.

Por tanto, el Tribunal decidió:

que los susodichos habían faltado culpablemente a su obligación en una materia, y caso de la mayor gravedad que amenazaba perjudiciales consecuencias, y que así los consideraban culpados y dignos y que por ello se pudiera proceder y procediese por este Tribunal a corregirlos y castigarlos, según considerase corresponder por semejante falta en su obligación cual también aparece con otros casos de dicha Junta y Calificación, que original, obra en estos autos, en cuyos términos, siendo dichos Capellanes reos calificados de Oficio, se hace preciso el que se

proceda contra ellos al condigno castigo, y a imponérseles las muchas penas en que han incurrido para que les sirva de escarmiento y a otros de ejemplo<sup>454</sup>.

Por lo tanto, el inquisidor fiscal solicitaba que se presentaran Bourke y Nájera con el objeto de hacerles los cargos debidos "sobre su falta y culpa en cumplimiento de su obligación"<sup>455</sup>.

Un mes después, el 2 de julio, en la ciudad de Veracruz, ante el comisario Miguel Francisco de Herrera, se hicieron los cargos y los descargos de "Miguel Bourke, Capellán del 2º Batallón del Regimiento de América, de 30 años, más o menos, originario del Obispado de Cluniasence, en Irlanda"<sup>456</sup>.

En el primer cargo se le acusa de la dilación en manifestar los comentarios de Mosset,

hasta la citada consulta de 2 de abril del año de 65 [<sup>457</sup>],  
y aún ésta no fue en los debidos términos de denuncia,  
*ni de reconocer la única privativa Jurisdicción y  
conocimiento que en el caso tocaba al Sto. Oficio,  
con exclusión absoluta de todo otro Juez o Tribunal*<sup>458</sup>.

La respuesta que dio Bourke al cargo es muy interesante: primero se defendió al decir, como ya se había declarado, que la tardanza no había dependido de él ni de Nájera, sino de los jefes militares; y que cuando se supo del caso lo comunicaron tanto al gobernador como al teniente coronel, pues ésta era su obligación establecida

<sup>454</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; f. 101.

<sup>455</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; f. 101.

<sup>456</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110.

<sup>457</sup> La consulta se efectuó en abril de 1766, no en abril de 65.

"por la Ordenanza de su Majestad, sin que puedan dar paso a otra cosa, sin exponerse a la privación de empleos y otras penas"<sup>459</sup>.

El sacerdote, sin embargo, reconoció que el asunto de Mosset era privativo de la jurisdicción del Santo Oficio, pero que no pudo hacer cosa en contrario de lo que había hecho ni podía haber acudido a otra instancia sin el consentimiento de sus superiores:

y que aunque este contestante y su compañero Nájera reconocían la privativa Jurisdicción del Sto. Tribunal, no podían sin la venia de tales superiores, pasar más adelante, a no ser algún caso extraordinario, en que hubiese conocida malicia, de querer ocultar, cosa privativa, a dicho Sto. Oficio, lo que no podía ser el caso de Mosset<sup>460</sup>.

Algo muy interesante señalaba Bourke en cuanto a la "consulta" que llevó a cabo con el Tribunal: indicó que Villalba, después de que a Mosset se le había enseñado la doctrina en castellano, se le habían dado unos días de cepo, había solicitado a los capellanes que bautizaran al luterano,

lo que no se ejecutó porque reconocieron tener censuras que no eran de su jurisdicción; a cuyo cargo respondió que la denuncia que dio fue con la venia del Sr. Gobernador y Teniente Coronel, a los que, es cierto, informó de que *no tenía facultad para absolverlo, según quería el Sr. Villalba, sin ruido y con sigilo, sin que saliera al público, por el deshonor que*

<sup>458</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110. Las cursivas son mías.

<sup>459</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110.

<sup>460</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110.

*resultaba a la tropa*<sup>461</sup>.

Esto deja claro que se consultó a la Inquisición cuando ya se habían agotado, por decirlo de algún modo, todas las posibilidades de arreglar el asunto dentro del ejército, cuando las decisiones a tomar no dependían de él, sino que se tenía que recurrir a la instancia adecuada<sup>462</sup>.

El sacerdote señaló que “no pudo menos (salvo la excepción mencionada) dar paso exteriormente mediante al cual paso se sujeta un individuo de su cuerpo a otro tribunal, sin la licencia precisa de sus jefes militares, los que le podían privar de su empleo”<sup>463</sup>.

Tal declaración del capellán, a la que agrega: “que el contestante no faltó a la obediencia correspondiente a su obligación, lo que hubiera hecho tocante a las ordenanzas de S. M. si hubiera tomado dicho paso”<sup>464</sup>, es de gran relevancia.

En ella se refleja con toda claridad el hecho de que los miembros del ejército, aún cuando fueran también eclesiásticos, debían obedecer primero a la jurisdicción militar antes que a la religiosa; por lo tanto, por más que el Santo Oficio intentara

---

<sup>461</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110. *Las cursivas son mías.*

<sup>462</sup> La situación de que Bourke y Nájera no pudiesen bautizar a Mosset, aún cuando a éste ya se le había enseñado en castellano la doctrina y él mismo pedía la confesión y la comunión, se debe al hecho de que Mosset decía que en Palermo en 1752 se le había reconciliado y bautizado; aunque no había evidencia por escrito de tal hecho, los capellanes no podían cargar sobre sus conciencias el rebautismo de Mosset, pues había graves penas para los rebautizantes y rebautizados.

<sup>463</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110. En este mismo sentido, Bourke declaró cuando se le acusó de no haber cumplido con sus obligaciones de capellán: “diciendo que como Párroco, debajo de las obligaciones de Capellán Militar, que no puede faltar en cosa grave, a la subordinación de sus Jefes, que como queda dicho sin privación de su empleo y otras penas, pero que el modo de denunciar practicado, por el declarante le parece suficiente [...]”.

<sup>464</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110.

recuperar la influencia perdida, los miembros del ejército, eclesiásticos o no, obedecían primero sus reglas y disposiciones y después, si había autorización, podían someterse a la autoridad de otras instituciones; es decir, que primero obedecían al poder real y después al eclesiástico.

Es este un comportamiento muy característico de la segunda mitad del siglo XVIII cuando se intentó dar prioridad a los intereses del Estado —en aras de un reforzamiento del poder real— sobre los de la Iglesia y de todo aquello que oliera a ultramontano.

Es interesante resaltar que las conductas de Bourke y Nájera eran una práctica más o menos común ya en Europa; en las unidades de los ejércitos formados por católicos, existían capellanes que tenían como finalidad la administración de los sacramentos y de los servicios religiosos para los fieles; sin embargo, obedecían en primer término a las autoridades militares y en segundo a las religiosas.

Para este fin, resulta muy ilustrativo explicar qué se entiende por capellán:

Sacerdote perteneciente al Cuerpo eclesiástico del Ejército o de la Armada. En las unidades militares y navales tiene a su cargo, allí donde la religión católica es oficial, asegurar a los componentes de tales fuerzas el modo de cumplir con los deberes que a sus fieles impone la Iglesia, tan críticos con frecuencia en campaña. Al *capellán*, además de las funciones propias de su ministerio, se le encomiendan la academia de analfabetos, conferencias de moral, censuras de cartas, notificaciones de muertes a los parientes de los desaparecidos, entre otras tareas morales y

piadosas<sup>465</sup>.

Podría señalar que la relación entre la Inquisición y el ejército era un reflejo de las fricciones que se daban entre el poder real y el poder eclesiástico; era, por decirlo así, una arena en la que se ponían en juego los intereses reales, representados por el ejército y los intereses reaccionarios representados por el Santo Oficio<sup>466</sup>. Vistos desde esta perspectiva, los procesos de Bourke y Nájera adquieren otro cariz.

En este mismo tenor se siguieron los cargos contra Bourke, sin embargo, el 8º de ellos es sumamente interesante: dado que el capellán decía que había hecho bien al acusar primero a Mosset con sus jefes militares, por la obligación que tenía dadas las ordenanzas de su Majestad, el Santo Oficio señaló:

Cargo 8 del expresado tenor y sentido de semejante respuesta y excusa, resulta un inexcusable errado concepto, injurioso a la Potestad de la Iglesia y más en las materias más elevadas de religión, en que la ejerce el Sto. Oficio, suponiendo por principio, que la acción de denunciar los Párrocos y Capellanes de la tropa, a sus Parroquianos, está dependiente del permiso y licencia de los Jefes Militares, cuando

---

<sup>465</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario militar aeronáutico, naval y terrestre, tomo II, p. 93. En cuanto a este tema y aún cuando no corresponda al período que se trata en este trabajo, es interesante señalar lo que Cabanellas indica sobre los capellanes: "Dentro del Convenio de Ginebra de 1949, los *capellanes* agregados a los Ejércitos serán respetados y protegidos en todas las circunstancias. Si caen en poder del enemigo, no serán tratados como prisioneros de guerra; o sea, que han de calificarse de no combatientes, con trato preferente o liberación inmediata. Los que hagan armas, caso frecuente sobre todo en las guerras civiles y antaño en las de índole religiosa, pierden el carácter sacro ante el activo de soldados". Loc. cit. Las Ordenanzas que Carlos III dio en 1768 para reglamentar el servicio de sus reales ejércitos, tratan muy ampliamente lo relativo a la admisión de sacerdotes como capellanes y de sus obligaciones. Carlos III, Op. cit., tomo I, Tratado II, Título XXIII, pp. 213-219.

<sup>466</sup> Claro está que esto no quiere decir que, tanto el ejército como la Inquisición, fueran bloques monolíticos, bien se sabe que, incluso algunos miembros de la Iglesia, eran firmes apoyos de la política regalista de Carlos III.

debía saber el declarante, por su estado y ministerio, que toda introducción y mezcla de cualquiera especie que sea, está interdicta, condenada y reprobada, con gravísimas penas y censuras, no solo a los jueces y superiores seculares en general, sino aún a los mismos reyes y príncipes<sup>467</sup>.

Aunque estas penas se habían suavizado y no se aplicaban en la época ya con tanto rigor, la Inquisición consideraba los hechos y las respuestas de Bourke como un atentado a la potestad de la Iglesia: cuando un capellán militar obedecía primero a la institución laica a la que pertenecía, en detrimento de la autoridad inquisitorial, según el Tribunal, se agredía la potestad de la Iglesia.

De nuevo aparece un problema de jurisdicciones y de poder, es el enfrentamiento entre una institución que intenta consolidar su autoridad, como el poder monárquico, y otra que se ve seriamente amenazada por aquélla.

A este respecto la respuesta de Bourke fue clarísima, y dejó bien establecido que la autoridad real estaba por encima de la inquisitorial cuando indicó que

*sabe el deponente, que la potestad de la Iglesia y de su Sto. Oficio, dimana del mismo Dios Jesucristo, pero que no obstante este conocimiento radical, se halla sujeto a órdenes Militares, sin que salva la excepción presupuesta, de malicia de paliación en los casos reservados, sea de herejía o de otro asunto, no puede menos de ejecutar sus órdenes, en cuanto al fuero externo, con el fin de que siempre se cumpla y se ejecute lo que tiene mandado N. S. M. Iglesia y el Sto. Oficio<sup>468</sup>.*

<sup>467</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110.

<sup>468</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110.

Más adelante, la Inquisición le recordaba a Bourke la obligación que como cristiano tenía de denunciar a Mosset. Para indicar esto, el Tribunal se fundamentó al decir que las leyes civiles y militares no estaban por encima de las leyes divinas y naturales:

En cuyo concepto, se le hizo que explique al contestante, y manifieste si ha concebido que ahí puede haber alguna Ley Civil o Militar, que sea capaz de quitar la fuerza a las Leyes Divinas y Naturales, y retardar la obligación que imponen de denunciar a la Iglesia los delitos contra la fé, y limitar y condicionar la acción de denunciar, ciféndola a que preceda, la ciencia, licencia, o permisión, de alguna persona, juez o potestad, de cualquiera especie o calidad que sea. Y asimismo diga y exprese si considera y opina que tales leyes u ordenanzas civiles o militares, en caso que existiese le podían eximir y libertar de las censuras y penas que los Sagrados Cánones y Leyes Eclesiásticas imponen contra los que no cumplen con la obligación de denunciar al Sto. Oficio en debido tiempo<sup>469</sup>.

Bourke se defendió y dijo que no consideraba que hubiera alguna ley superior a las divinas o eclesiásticas, pero que existía la costumbre en el ejército de avisar a los jefes militares de todo lo que aconteciera dentro de sus unidades.

Los cargos y descargos en la causa seguida contra el Doctor Joseph Mateo de Nájera "Capellán del Regimiento de la Nueva España, de 35 años"<sup>470</sup>, se efectuaron el 9 de octubre de ese mismo año también en Veracruz.

<sup>469</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 106-110.

<sup>470</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 116-120.

Los cargos que se le imputaron a Nájera, fueron los mismos que a Bourke; sin embargo, en las respuestas de este capellán se perciben detalles importantes que denotan una actitud diferente ante el Santo Oficio; podría calificarla incluso como de menos atemorizada que la del irlandés.

Inclusive los mismos inquisidores consideraron que sus respuestas se manifestaban muy condecoradas de la situación política y de las leyes canónicas y civiles y lo atribuyeron principalmente a su grado de doctor<sup>471</sup>.

Coincidía con Bourke en casi todos los puntos que se mencionan, por ejemplo en que el retraso en la denuncia había sido responsabilidad de los jefes militares y no de ellos; en que como capellanes militares su obligación estaba primero con el ejército y después con la Inquisición.

Valdría la pena señalar aquí que los jefes militares también tenían la obligación de denunciar cualquier delito de orden inquisitorial, sin embargo, considero que en ellos privaba más la obediencia a las disposiciones militares que su apego a los deberes de conciencia.

Quizá esto sea indicativo de un fuerte cambio en la concepción de la realidad; se pudiera decir que empezaba a manifestarse un espíritu laico y lo que se denomina "la razón de Estado" a manifestarse mucho más presente que en décadas anteriores y más en una institución como el ejército que dependía y se subordinaba al rey.

Nájera en sus descargos, también hizo referencia al Regio Patronato cuando indicó que sabía que las disposiciones canónicas, decretos y bulas no tenían efecto en América "sin haber pasado por el consenso"; con esta actitud demostraba su

---

<sup>471</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 125-126.

apoyo a la autoridad real y al poder que ésta ejercía sobre la Iglesia española y americana, sin importar su condición de eclesiástico:

Respondió que está entendido que los asuntos espirituales y concernientes a Nuestra Santa Madre Iglesia, no dependen de los Jefes seculares, ni príncipes, pero también sabe que toda Ley Canónica, Decreto, Bula, no tiene vigor y fuerza en Indias, sin haber pasado primero por el consenso, sin que por esto sea injuriada la Iglesia, ni estemos eximidos ni exentos de sus Leyes, sino antes para mayor seguridad y obviar todo fraude en los casos subrepticios, y no por esto el consejo se toma la acción ni se mezcla ni ingiere, en las prerrogativas de los Santos Tribunales Eclesiásticos<sup>472</sup>.

El 12 de noviembre de 1767, el inquisidor fiscal del Santo Oficio calificó los hechos y descargos de los dos capellanes. En ella señaló que todo lo sucedido vulneraba y contravenía la autoridad del Santo Oficio<sup>473</sup>; también el calificador se manifestó en contra de que antes de avisársele al Santo Oficio, se le hubiera participado a los jefes militares:

Y lo más gracioso es que en esto mismo viene a coincidir substancialmente lo respondido a los demás cargos, así por el expresado Bourke como por el Dr. Nájera; de suerte que uno y otro convienen en el absurdo de decir, serles preciso y necesario, dar parte, y *noticia antes a sus Jefes de los crímenes de fé cometidos por los soldados que a denunciarlos a este Sto. Tribunal, no obstante confesar ser de su privativo conocimiento y jurisdicción semejantes delitos; pero con la extraña excepción y limitación apuntada, y su aserta dependencia en un todo de*

<sup>472</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 116-120.

<sup>473</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 125-126.

*dichos sus jefes, en la que la fundan*<sup>474</sup>.

Una vez señalados los hechos, el fiscal los declaró culpables, pero serían

tratados con la benignidad que hasta aquí, si no es que inmediatamente, se les haga presos, y reduzca a Cárceles Secretas, embargándole a un mismo tiempo sus bienes y rentas, librando para el efecto de uno y otro, el mandamiento correspondiente, pues así le parece al Fiscal que conviene y es de justicia por ahora, con protesta de pedir lo demás que conduzca a su oficio<sup>475</sup>.

En una reunión de calificadores que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 1767, se acordó que el Santo Oficio tomaría las providencias necesarias para que “queden corregidos y advertidos de la grave y culpable omisión en que han incurrido y con ello se eviten los perjuicios y malas consecuencias, que de semejante omisión, y de los motivos con que intentan protegerla pueden resultar a la causa de la religión<sup>476</sup>”.

Además señalaba que

aunque dichas excusas no les eximen externamente de la culpa y cargos que se les han hecho, pueden, por su inadversión o irreflexión minorar la malicia que en otras personas o circunstancias resultarían de la omisión de denunciar y ser por esta consideración dignos de que el Tribunal les trate con menos rigor del que en términos contrarios trataría y corregiría a los que por pura malicia incurriesen en semejante

<sup>474</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 125-126. Las cursivas son mías.

<sup>475</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; fs. 125-126.

<sup>476</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; f. 127.

culpa de omisión de denunciar<sup>477</sup>.

De hecho, ya se había pedido su parecer al Consejo de la Suprema y General Inquisición en Madrid con relación a este caso. La determinación de la Suprema se emitió el 2 de septiembre de 1769 e indicaba en este asunto lo siguiente:

Y en cuanto a Dn. Miguel Bourke y Dn. Mateo Nájera [...] sean reprendidos severamente por lo que contra ellos resulta de sus confesiones, advirtiéndoles que si reincidieren se tomará otra providencia más severa; y que hagan 15 días de ejercicios espirituales y confesión General. Advirtiéndolos que, por lo que toca a Miguel Bourke, queda evacuada esta diligencia. Dios os guarde.  
Firma Dn. Felipe Muñoz y Dn. Juan Sánchez Islas<sup>478</sup>.

Después de haber analizado el caso, han quedado claras dos situaciones de gran importancia:

a) El gran descontento que manifestó la Inquisición al saber que Bourke y Nájera habían primero dado parte a sus jefes militares que al Tribunal.

Con esta actitud los capellanes faltaban a dos obligaciones primordiales estrechamente unidas: la que tenía todo cristiano de denunciar los delitos de carácter inquisitorial a más tardar 6 días después de cometido el hecho y la que tenían como miembros activos de la Iglesia.

Como parte del clero su obligación consistía en acudir primero a la Inquisición en caso de que se cometiera algún delito de su incumbencia; sin embargo, tanto

---

<sup>477</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; f. 127.

Bourke como Nájera dieron parte primero a sus jefes militares en detrimento de la autoridad del Santo Oficio.

Esto me lleva a sacar una conclusión importante: la molestia del Tribunal se debió a que veía disminuida su autoridad y potestad, puesto que ahora dos miembros de la Iglesia habían puesto la autoridad del ejército, es decir, una autoridad laica, antes que la suya.

De esta manera, aparece nuevamente la primacía de la autoridad real, representada por el ejército, sobre la autoridad inquisitorial. Toda esta situación es un ejemplo más del sistema como operaban las relaciones Iglesia – Estado en tiempos de Carlos III.

b) Otro punto importante que se deduce del análisis del expediente, es el relativo a que el mismo ejército era el que castigaba a sus miembros cuando cometían algún delito de carácter inquisitorial.

Con esto protegía su propio fuero de cualquier intervención ajena a la institución; esto iba muy acorde con el hecho de que, en tiempos de Carlos III, se tomaron medidas que favorecerían a algunas instituciones o corporaciones, como las encaminadas a apoyar la minería y, por supuesto, el otorgamiento de fueros al ejército regular que se creaba en la Nueva España en la década de los sesenta.

---

<sup>478</sup> A.G.N. Ramo: Inquisición; vol. 1081; f. 130. Recibida en México en 9 de enero de 1770.

## CONCLUSIONES

A través del presente estudio, he podido analizar varios puntos y, por lo mismo, sacar algunas conclusiones al respecto.

Una de las cuestiones más importantes la constituye el hecho de que la relación entre el Santo Oficio de la Inquisición y el ejército puede considerarse como una problemática en la que se reflejan claramente los conflictos generados por las medidas centralizadoras y regalistas de Carlos III.

La conexión entre ambos organismos se inserta dentro de un marco mucho más amplio y complejo que sería el enfrentamiento entre la autoridad real y aquellas instituciones que tenían vínculos con focos de poder ubicados fuera de España.

Por eso no es de extrañar que Carlos III haya pretendido llevar a la práctica algunas medidas regalistas con la idea de fortalecer la autoridad real y cortar los lazos que pudieran vincular a España con instituciones ajenas al poder monárquico<sup>479</sup>.

En el capítulo II he dejado claramente establecida la política que siguió el rey en cuanto a la Inquisición, considerada en el momento como una institución vinculada al Papado: las relaciones entre la autoridad real y el Tribunal fueron

---

<sup>479</sup> Basta recordar la expulsión de los jesuitas de España y sus posesiones en 1767. Además de las razones de carácter económico y político que llevaron al rey a tomar la decisión, es importante tener en cuenta que la Compañía de Jesús, con su cuarto voto de obediencia directa al papa, se contraponía al interés monárquico de centralizar el poder. Era como si existiera un Estado dentro de otro y, en el concepto que se manejaba en la época, esto era una amenaza a la seguridad del Estado.

bastante tensas en esos tiempos, puesto que Carlos III y sus ministros trataron de restarle poder al Santo Oficio.

El rey también promovió la creación de otras instituciones que beneficiaran directamente a la corona, privilegió ciertas actividades económicas que pudieran favorecer los ingresos de la península o, para el caso que se trata en la investigación: creó en la Nueva España el primer ejército regular, organismo que dependía del rey y que estaría pronto a cumplir con sus órdenes.

La expulsión de los jesuitas en 1767 es un claro ejemplo de la urgencia de contar con un brazo armado que asegurara la eficacia de la medida; los intentos por restar influencia a la Inquisición, institución que en tiempos anteriores había contribuido tan grandemente al mantenimiento de la fe, de la ortodoxia religiosa y la "paz social", también ponían de una fuerza armada emanada y vinculada con el poder monárquico.

En el virreinato el ejército sería el depositario de la autoridad real y, por lo tanto, la Inquisición novohispana no vería con buenos ojos su llegada, esto era sinónimo de que la autoridad real estaría por encima de la autoridad inquisitorial.

Por eso considero que la relación entre el ejército y la Inquisición fue una lucha de poder, un conflicto entre autoridades, en donde el primero representaba a la autoridad monárquica, con todo lo que significaba la centralización del poder, y la segunda se negaba a perder la influencia y el poder de que gozaba.

Este problema de competencias se reflejaba en el hecho de que ambas instituciones defendían sus fueros y privilegios: la Inquisición el derecho que tenía de juzgar a todos los miembros de la sociedad cuando cometieran delitos de su incumbencia, incluidos los militares; el ejército por su parte, defender sus privilegios y

el derecho que tenía de juzgar a sus propios miembros en cualquier tipo de delito haciendo uso del "fuero militar" que disfrutaba.

Ambas instituciones se esforzaron por defender su preeminencia al emplear cualquier medio a su alcance: el Tribunal del Santo Oficio al formar proceso a los militares que cometían delitos de incumbencia inquisitorial y el ejército al hacer patente que ninguna institución podía intervenir en sus asuntos internos, caso que se trató ampliamente en el proceso de los capellanes militares Nájera y Bourke.

Es necesario hacer notar que los militares eran en la mayoría de los casos, personas tan devotas como cualquier civil, creyentes y practicantes del catolicismo como cualquier otro miembro de la sociedad, incluso el mismo ejército se encargaba de castigarlos severamente cuando cometían algún delito de índole religiosa, como la blasfemia; esto quiere decir que no había ataques contra el dogma, ni tampoco agresiones contra la Iglesia y sus preceptos, se trataba de la defensa que el ejército hacía de sus fueros y del ejercicio de los mismos, aunque fuera en detrimento de la autoridad inquisitorial.

No quiero decir con esto que el ejército atacara a la Inquisición con el objeto de ejercer sus privilegios, sino que cuando sus miembros cometían algún delito de carácter inquisitorial, se apresuraba a hacer patente su jurisdicción y argumentaban sus fueros y preeminencias; tales delitos serían juzgados y castigados pero por el ejército y dentro de él, no por la Inquisición.

Interesantes resultan también las razones por las cuales el Santo Oficio temía la llegada de las tropas regulares a la Nueva España; se pueden mencionar dos de gran relevancia:

1.- En materia de fe la presencia de extranjeros protestantes constituía un peligro para la pureza del catolicismo, con la posibilidad de que la población novohispana resultara contaminada con nuevas ideas y propuestas que no convenían al desarrollo político y social del virreinato.

2.- En el plano político la Inquisición también tenía cierto temor, puesto que el ejército era una institución que casi se gobernaba a sí misma y podría salirse del control del Tribunal.

El contexto en el que se creó el ejército regular en la Nueva España y las dificultades que se presentaron para que la población novohispana se reclutara en sus filas llevó a que se mandaran regimientos de España formados por un gran número de extranjeros, y no sólo esto, sino que de ellos, una buena cantidad profesaban religiones protestantes (luteranos y calvinistas).

Esta es otra de las aportaciones del presente trabajo: comprobar la existencia de un gran número de extranjeros, cuestión que España siempre trató de evitar, sobre todo su paso a América como individuos, como hombres y mujeres aislados y sin trabajo fijo. Y no únicamente extranjeros sino además protestantes: situación que la corona española también trató de impedir por todos los medios.

Las ordenanzas eran muy puntuales al respecto; tanto las de Carlos III de 1768 como las anteriores prohibían el reclutamiento en el ejército de España de personas que no profesaran la religión católica bajo el riesgo del fusilamiento.

Sin embargo, hubo muchos extranjeros protestantes que pasaron a la Nueva España como miembros del ejército, reclutados en los diferentes puestos de enganche que el ejército español tenía en varias partes de Europa a quienes aceptó en sus filas casi sin comprobar su catolicismo.

Cuando llegaban a la Nueva España, muchos de ellos se veían en la necesidad de "reconciliarse" para evitarse problemas posteriores. Existen en el Archivo General de la Nación, expedientes completos en los que se ven puntualmente los pasos a seguir en la reconciliación de algún soldado protestante.

Tales puntos me permiten señalar que el ejército, como institución, fue un medio para el paso de extranjeros y protestantes al virreinato; por tanto, decir que en la Nueva España no hubo protestantes o que estos fueron escasos, no es válido para la segunda mitad del siglo XVIII, puesto que muchos de ellos pasaron como miembros del ejército.

Otra de las aportaciones del trabajo consiste en el tratamiento mismo del tema: con respecto a la Inquisición, tanto en España como en la Nueva España, hay abundante bibliografía, que en el caso novohispano abarca desde el siglo XVI a principios del XIX, cuando se disolvió el Tribunal, pero en el caso del ejército novohispano las fuentes bibliográficas son escasas.

Debe a la vez resaltarse la importancia de los procesos de secularización como causa de los conflictos entre las dos instituciones, ya que en ellos se daba prioridad a los intereses del Estado sobre los intereses del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, lo cual llevó a enfrentamientos entre esta institución y el ejército como organismo emanada de la decisión monárquica.

Otro de los puntos a tomar en consideración será el relativo a los objetivos que tienen la Inquisición y el ejército: ambas son instituciones de control, aún cuando sus funciones hayan sido distintas, por lo que es comprensible la relación de fuerza que existió entre las dos.

**APENDICES**

**Y**

**CUADROS**

## APENDICE I

Ilustrísimo Señor.- Fr. Thomas Conelly de Orden de Predicadores y Capellán del segundo Batallón del Regimiento de Ultonia con la mayor veneración y respeto se presenta y expone a V. S. Illma. que Eduardo Telly, inglés, Cornelio Imberger, alemán, Christian Suint dinamarqués pasaron a este Batallón para venir a América, todos tres criados en la Religión Lutherana, sin que ninguno de ellos se hubiere adjurado de sus errores: Y habiendolos reconocido, desean entrar en el Gremio de la Iglesia, se valieron de mi intercesion y auxilio para lograr su intento, suplicando ellos que fuese con el mayor sigilo por conservar su estimación y evitar el castigo que previenen las Rls. Ordenanzas, lo que yo dilaté hasta reconocer su entera vocación y que fuesen suficientemente instruidos en la Doctrina Christiana, lo que se retardó de hacer con motivo de mi enfermedad. En cuia atención=. A V. I. suplica que se digne absolverlos de sus errores con el mismo sigilo que requieren o que cometa al suplicante la facultad de hacerlo=. Gracia que espera de la acreditada caridad y zelo de V. S. I. México, diez y seis de diziembre de mil setecientos sesenta y ocho. Fr. Thomas Conelly.

Visto el escrito antecedente por los señores inquisidores Licenciados Don Julián Vicente González de Andía y Don Julián de Amestoy en la audiencia de la mañana de diez y siete de Diziembre de mil setecientos sesenta y ocho años, Dixeron: que conforme a la Instrucción y Orden de preguntas prevenido por S. A. y observado en este Tribunal, se reciva declaración a cada uno de dichos soldados a cuio fin sacado testimonio.

Es copia del Escrito y decreto que originales dan principio a los autos de la reconciliación de Cornelio Imberger a que me remito, certifico y firmo. Nicolás Abad.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México a veinte y dos días del mes de Diciembre de mill setecientos sesenta y ocho años estando en la Audiencia de la mañana el Sr. Inquisidor Licenciado Don Julián Vicente González de Andía e Christian Suint de edad de veinte años, soldado del segundo Batallón del Reximiento de Ultonia de la Compañía de Don Miguel Ficspatric a quien por medio de su intérprete el dicho padre Capellán Fr. Thomas Conelly que tiene jurado el secreto para ese fin; le fue recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz sobre cuió cargo ofreció decir verdad y guardar el secreto de todo lo que fuere preguntado y guardar secreto de todo lo que viere, oiere, entendiere y con él se tratare.

Preguntado de donde es natural, que estado y calidad tiene y que profesión o secta siguió.

Dixo: que es natural de Aubol en la isla de Joutland del reino de Dinamarca, de estado soltero y de profesión Lutherano. Y siendo interrogado por el orden de preguntas que previene la Instrucción impresa de reconciliados. A la primera de ellas:

Dixo: que según fue instruido por los ministros Lutheranos, ha creído y confesado por Sacramentos solamente al Baptismo y Sagrada Cena que llaman los Catholicos Eucharistía, no transubstanciado en ella el cuerpo de Christo, sino empanado; y por consecuencia que no ha creído los otros cinco Sacramentos, ni que para justificarse era necesaria la confesión auricular sino solamente decir los pecados públicos en la Iglesia y recibir públicamente penitencia por ellos antes de recibir la Sagrada Cena

pero para los ocultos solo pedir interiormente perdón a Dios de ellos, que no creían que hubiera Purgatorio aunque tienen en su país la costumbre de juntarse con el Parrocho por ocho días después de la muerte del difunto para que Dios lo reciba mejor en el Cielo y dan limosnas para la subsistencia del propio Parroco; que aunque tienen sus Iglesia Cruces, e imágenes de Santos no las dan adoración ni les sirven más que de memoria de la Pasión de Christo y las virtudes de los Santos a quienes hacen fiestas como antes de que volviesen Hereges como por costumbre; Que no creio que el Papa fuese cabeza de la Iglesia aunque si que hubiere Obispos, pero nombrados por el Rey; que no creio que había facultad de conceder Yndulgencias en la Yglesia pero sus Obispos ataban y desataban con potestad espiritual cuios errores en parte Scismaticos que profesaba en su patria los ha tenido hasta ahora como un año.

A la segunda, Dixo: Que sus Padres han sido de la misma falsa secta, que no ha estudiado facultad alguna y que aprehendió a leer y escribir en la ciudad de Lubek en la Alemania de edad de diez años, con Maestro Catholico, cuija mujer era Lutherana; y que su maestro le enseñó a hacer la cruz para librarse del Diablo sin tratarle de otra cosa, porque con la libertad de conciencia que hai en aquella ciudad dexan a cada uno la Religión que tiene; Que desde la edad de diez y siete a diez y ocho años, hasta la qual estuvo en la Ciudad de Copenhaguen, se embarcó de marinero en un Navío del Rey, donde sirvió dos años y en el hizo tres viages a Sale puerto de Marruecos, volviendo en cada uno de ellos a Cádiz en donde se desertó y sentó plaza en este Reximiento y vino a este Reino.

A la tercera: Dixo: Que no ha hecho exercicio alguno de su secta en España ni en este Reino portándose en lo exterior como Catholico en quanto a la adoración del

Santísimo Sacramento y en las Yglesias donde ha entrado, pero sin recibir Sacramento alguno.

A la quarta: Dixo: Que nunca ha sido instruido en la Religión Catholica, ni reconciliado con la Yglesia.

A la quinta: Dixo: Que desde que entró en el Reximiento empezó a conocer que la Religión Catholica era la única buena por lo que oía hacer y decir a sus compañeros, y que de ello se movió a creer sus Misterios y querer abrazarla detextando los errores de su Secta.

A la sexta: Dixo: que detexta de todo su corazón los errores que ha profesado, y protexta que quiere vivir y morir en la Religión Catholica, Apostólica Romana sin volver xamas a ellos.

A la séptima: Dixo: Que cree todos los misterios de la Santa Yglesia Catholica Romana, cuja cabeza es el Papa Vicario de Christo; que hay Purgatorio, que se deben adorar la Cruz y las imágenes respectivamente y todo lo demás contrario a sus antecedentes errores.

A la octava: Dixo: Que no conoce a ningún otro que profese la Secta Lutherana, o otra Herética, ni el confesante ha tratado con ninguno en punto de Religión procurando inducirlo a que fuese Lutherano; Que no tiene libros ni papeles de su Secta. Y que todo era la verdad so cargo del juramento fho. Y habiendosele leído Dixo: que todo estaba bien escrito y que no tenía que alterar o enmendar a excepción de que donde dice que estudió en la Ciudad de Lubek se debe entender que su Maestro de leer y escribir era natural de Lubek y le enseñó en su tierra. Y en todo se afirmó y ratificó.

Y dicho señor Inquisidor Dixo: que siendo este Expontaneo menor de edad y como tal ser necesario nombrar curador ante quien se ratifique; No teniendo, como no tiene conocimiento de alguno que le sirva de tal, el expontaneo, Su Señoría le propuso al R. P. Fr. Franco. Larrea del Orden de Predicadores, calificador de este Santo Oficio para que le sirva de tal curador y ante quien ratifique su declaración.

Y el dicho Christian Suint dixo: que desde luego admitía por tal su Curador y estaba prompto a quanto se le ordenare por este Santo Tribunal en cuiu consecuencia dicho Sr. Ynquisidor mandó entrar a la Audiencia al dicho R. P. Mro. Curador nombrado del expresado Christian Suint y siendo presente dixo que admitía y admitió el dicho Cargo y oficio y juró conforme a su Estado de usar bien y fielmente de el obligandose a ello en toda forma y para ello presentó por fiadores a los Secretarios D. Pedro Pablo de Ibarra y Dn. Pedro de Bengoa, los que así mismo habiendo comparecido en la Audiencia Dixeron que hacían la dicha fianza conforme a derecho y estilo del Santo Oficio conforme al thenor y cláusulas en semejantes casos expresas y cuiu enumeración y expresión dicho Sr. Ynquisidor dio por fecha y en parte dispuso por la presura del tiempo; de lo que fueron testigos los Secretarios Dn. Pedro Bairan de la AVECILLA y Dn. Joseph de Overo Rabago los quales dicho Curador y Fiadores lo firmaron con el expontaneo y su intérprete de que doy fee.

Fr. Francisco Larrea. Dn. Pedro Pablo de Ibarra. Fr. Thomas Connelly Capellán del 2do. Batallón de Ultonia. Christian Suint. Pasó ante mí M. Nicolás Abad.

Y luego in continenti fha. El dicho discernimiento por el expresado Sr. Ynquisidor y admitido en derecho de el dicho R. P. Mro. al oficio de curador mandó leer al dicho intérprete la antecedente declaración y habiéndole oído y entendido dixo: que aquel era su dicho y lo que había declarado era la verdad y en ello se

afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y si era necesario lo decía de nuevo sin tener que alterar, añadir ni enmendar y lo firmó el expontaneo con los dichos sus curador e Ynterprete de que doy fee. Fr. Thomas Connelly, Christian Suint. Pasó ante mi. Manuel Nicolás Abad.

Y luego incontinenti estando en la Audiencia de la mañana los Sres. Ynquisidores Licenciados Dn Julián vicente González de Andía y Lic.do Dn Julián de Amestoy. Haviendo visto la declaración de Christian Suint Dinamarquez por lo qual consta que habiendo el susodicho no ha sido instruido en la Religion Catholica App.ca Romana sino instruido, nacido y educado en los errores de Luthero y otros sismáticos y que a la presente está medianamente hecho capaz de los prales. misterios de la Santa Fee. Dixeron que debían mandar y mandaron que el dicho Christian Suint sea absuelto ad cautelaz de las censuras en que pueda haver incurrido por sus errores que ha detextado por lo tocante al Santo Oficio y sea reunido al Gremio de Nuestra Santa Ma. Yglesia y Comunión de los Santos. Y que de ello se le da testimonio y certificación en forma para en guarda de su derecho. Y así lo acordaron y firmaron.

Lic.do Vizente. Lic.do Amestoy. Pasó ante mi. Nicolás Abad.

Y luego incontinenti dicho Sr. Ynquisidor Lic.do Dn. Julián Vicente González de Andía mandó entrar con su Curador e Ynterprete a la Sala de Audiencia al dicho Christian Suint y siendo presentes y asistiendo los secretarios del Secreto Dn Pedro Bairan de la AVECILLA y Don Pedro de Bengoa el dicho Christian Suint hizo la protextación de la Fee y el expresado Sr. Ynquisidor en consecuencia del auto antecedente le absolvió ad cautelaz de las censuras en que por sus errores pudiera haber incurrido. Y le previno que por todo lo que tocaba al Santo Oficio quedaba

restituido al gremio de la Santa Madre Yglesia Catholica Romana y al dicho Capellán encargó la dirección y más completa instrucción de este Expontaneo. Todo lo que pasó ante mi. Nicolás Abad.

Se le dio certificación que se manda fecha a 23 de Diziembre de 1768 que se entregó al Capellán su interprete.

Fuente: Archivo General de la Nación. Ramo: Inquisición; vol. 1045; exp. 20; fs. 223-227.

## APENDICE II

Lista de todas las obras que componían la biblioteca del coronel de dragones de México Agustín Beven.

Lista de los libros prohibidos o que parezca que deben prohibirse, por su autores o sus nociones.

14 – Nov – 1797. Firmada por Sr. Fr. Ramón Casasus y Torres. Calificador.

1.- Memoria sobre el Arte de la Guerra. Por Mauricio Conde de Saxe, 1 tomo, en Dresde, 1757, en francés.

(Estas memorias se deben reconocer para ver si en ellas está inserto el tratado prohibido "reflexiones sobre la propagación de la especie humana".)

2.- Memorias del Duque de Villars, tres tomos, en Londres, en frances, 1758.

(De este tengo algún recelo; me parece que convendrá que V. S. Y. los haga reconocer).

3.- Tablas Cronológicas de la Historia Universal, por M. el Abad Lenglet Dufresnoi; en París, 2 tomos, 1763 en francés.

(Se deben reconocer por ser este un autor de quien hay obras prohibidas y que era de un carácter arrebatado, encaprichado en errores, al cual el Gobierno de Francia encerró 10 o 12 meses lo menos en la Bastilla por sus escritos).

4.- El Alberto Moderno. sin autor, 1 tomo, en París, 1773, en francés.

(Conviene examinarlo)

5.- Espíritu de las Leyes de la Táctica. Por el Mariscal de Saxe. 2 tomos. En la Haya, 1762, en francés.

(lo que queda prevenido en el No. 1)

6.- El Militar en Franconja. Sin autor, 2 tomos en Lieja, 1777. (conviene examinarlo)

7.- Diccionario de las Mujeres célebres. Sin autor, 3 tomos, en París, 1769, en francés.

(es preciso reconocerlo porque tengo especie de que hay una obra malísima con este otro título equivalente = coincide en el año de la edición con la historia literaria de las mujeres. Ec. prohibida.)

8.- Disertación sobre la subordinación sin autor, 1 tomo, en Aviñón, 1754, en francés.

(puede ser buena pero convendrá reconocerlo.)

9.- Oficio de N. S. la Virgen María reformado por mandato del Papa Sn. Pío 5º, impreso por autoridad del Papa Clemente 8º reconocido con los himnos por el Papa Urbano 8º corregido, y con el Rosario de la Virgen, 1 tomo, Venecia, 1761.

(Tal vez es el mismo que con igual título está prohibido en impresiones anteriores.)

10.- El rico descontento o el Noble Imaginario. comedia en francés, sin autor, en París, 1662.

(sospechosa por su título)

11.- Historia de la Conquista de la Florida. por Pedro Richelet, 2 tomos, en Leiden, 1731, en francés.

(Quizá es el mismo Richelet de cuya pluma solían salir sátiras y obscenidades; particularmente en su diccionarios francés: convendrá pues examinar la obra presente, y prevenir que entre los diccionarios de la lista se vea si hay alguno con el nombre del autor para que se recoja.)

12.- Colección de Cartas para ilustrar la historia del Reinado de Luis 14º. sin autor, 2 tomos, en la Haya, 1760, en francés. (conviene que se examine)

13.- Diccionario doméstico para una sociedad de literatos. 3 tomos impreso en París, 1762, en francés.

(recelo mucho de este título)

14.- Curiosidades de la Naturaleza. por Mr. Vallemont, 1 tomo, París, 1711, en francés

(suele estar inserto en esta obra el tratado prohibido, "Del conocimiento de las causas magnéticas." En el Indice Romano publicado por mandato de N. SS. P. Pío VI, 1786, está prohibida también la Física oculta de Vallemont, que es quizá la misma obra, Curiosidades.

15.- Escuelas Militares. sin autor, 2 tomos, París, 1762, en francés.

(su autor es Mr. Raynal, aunque no lleva su nombre; la compuso de orden del Gobierno; y se reduce a dichos y hechos gloriosos de Militares; que pueden correr según la idea que he formado por lo que leí de él; aunque el nombre del autor es sospechoso, y pide prolijo examen.

16.- Anécdotas Históricas Militares y Políticas de Europa por el Abad Raynal, 2 tomos, en Amsterdam, 1754, en francés.

(V. S. Y. puede mandar que se examinen con atención, por ser el autor tan impío y pernicioso.)

17.- Cartas de Madame de Pompadour, sin tomo, sin lugar, ni año de impresión, en francés.

(Obra prohibida aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos.)

18.- Los Compañeros del Rey, sin autor ni lugar, 1762, en francés, 2 tomos, (importa reconocerlo=)

19.- Viaje Político: sautori, 1 tomo, Francia, 1736, en francés

20.- Todos los elogios amorosos de Ovidio, 1 tomo, en León 1672, en francés.

(Son obscenos y mucho más en la traducción francesa. Conviene recogerlos (en las lenguas vulgares) por el mismo motivo por el que no se permite el libro de Arte Amandi del mismo Ovidio, traducido.

21.- Elementos de Historia General. Por el abad Millot 9 tomos, en Lamava, 1775, en francés.

(Me parece que uno de los últimos Edictos del Santo Oficio ha prohibido esta obra. Las 3 siguientes obras del mismo autor, merecen todas examinarse, por el carácter del autor, amigo de ponderar cuanto puede ser injurioso a la Iglesia y a sus Ministros: y algo adicto al partido de los Pseudo – Filósofos = No tengo presente el Edicto de la Inquisición que, me parece, habla de algunos escritos de Millot.)

22.- Memorias Políticas y Militares. 6 tomos, en París, 1777, en francés.

23.- Idem. Elementos de la Historia de Francia, 3 tomos, París, 1777, en francés.

24.- Idem. Elementos de la Historia de Inglaterra, 3 tomos, en la Haya, 1777, en francés.

25.- Cartas de dos amantes habitantes de una pequeña Villa al pie de los Alpes, recogidas y publicadas por Juan Santiago Rousseau, 1 Tomo, en Amsterdam, 1770, en francés. (obra prohibida aún por los que tienen licencia).

*Nota de los libros que encontré en el estante cerrado cuya llave me entregó el difunto brigadier*

26.- 17 tomos de la obra de Voltaire, a saber, un tomito de la Henriada, otro de poesías Varias, 4 de comedias y Tragedias, dos del Siglo de Luis 14º. Misceláneas, Filosóficas y Literarias; 4 Cuestiones sobre la Enciclopedia, Una Historia de Carlos 12; 3 ensayos sobre las costumbres y espíritu de las naciones, y sobre los principales hechos de la Historia desde Carlos Magno hasta Luis 13º. (Todas las obras de Voltaire prohibidas de todos modos. Solo la historia de Carlos XII podrá correr, después de expurgada, como previene el Indice.

27.- Obras de Sanson, 2 tomos, sin carátulas, en francés. (Obras de Sanson, sospechosas.)

28.- Carta Filosófica. por Mr. Be. V. Con muchas piezas galantes y nuevos de diferentes autores, 1 tomo, en Berlín, 1760, en francés.

(sumamente pernicioso = creo que ha de ser obra obscena de Voltaire = prohibida ya, año 1756).

29.- Cuentos y Novelas de Mr. de la Fontaine, 2 tomos, en Amsterdam, 1762, en Francia.

(Prohibidos por ser muy deshonestos y peligrosos.= Solo las fábulas pueden leerse con utilidad. es obra distinta.)

30.- Cartas de un Salvaje Desterrado, 1 tomo, en francés, sin carátula.

(V. S. Y. puede mandar que se reconozca y examine con cuidado. Es muy sospechosa.)

31.- Naudeana y Patimaña o Particularidades notables sacadas de las conversaciones de los SS. Naude y Patin. 1 tomo, en París, 1707.

32.- Las obras de Freret. 3 tomos, en francés.

(Su examen de los Apologístas de la Religión es obra sumamente impía y venenosa. No tengo presente si se ha prohibido en algún edicto posterior a la publicación del Índice del año 1790. En Roma se prohibió por decreto de 26 de marzo de 1770. Su carta de Tiasibu a Lencipo, aún es obra más perniciosa: el almacén repertorio de la incredulidad. Freret ha sido uno de los que más a la claras y con mayor desvergüenza ha impugnado la Religión Cristiana, y han ministrado más extravagancias a los impíos posteriores, como Voltaire y Diderot, que en esta fuente bebían el veneno que después destilaban en sus escritos.

33- Dos tomos de las Obras de Montesquieu.

(El Espíritu de las Leyes, y Consideración sobre la grandeza de los Romanos. están ya prohibidos.= Sus Cartas Prusianas merecen igual prohibición, si acaso no se ha fulminado ya después la publicación última del Índice Expurgatorio.)

Esto es cuanto puedo decir a V. S. Y. por las noticias que tengo de las obras; por la idea formada de algunos autores, según la crítica del imparcial Sabatier de Castres en sus Tres Siglos de la Literatura Francesa; y según los Edictos del Santo Oficio de la Inquisición de España y de Roma.

Todas las demás obras me parece que son corrientes:

- Epítome de la Fortificación moderna. por Dn. Alonso de Sepeda y Adrada, Bruselas, 1669, Esp.
- Nuevos Principios de Artillería. Por Benjamín Robins, 1 tomo, en Grenoble, 1778, en francés.
- Pensamientos sobre la Táctica. por el marqués de Silva, 1 tomo, en París, 1768, en francés.

- Tratado del Ataque y Defensas de las Plazas. Por el Mariscal de Vauban, 2 tomos, en Italia, 1723, en francés.
- La Pequeña Guerra. por M. Grandmaison, 1 tomo, sin lugar, 1766, en francés.
- Historia General de las Guerras. Por M. el Caballero D. A. R. C. 9. 2 tomos, en París, 1766.
- Tratado de Fortificación. por Juan Muller, 2 tomos, impreso en Barcelona, 1769, en español.
- Memorias de Artillería. por el Sr. Surider, 2 tomos, en París, 1697, en francés.
- Ensayo sobre la Caballería. sin autor, 1 tomo, en París, 1796, en francés.
- Ensayo sobre el arte de la guerra. por el conde Furpin de Cristee. 2 tomos, en París, 1764, en francés.
- Arte de arrojar las bombas. por Mr. Blandel. 1 tomo, en París, 1690, en francés.
- Julio César. de Bello Galico, 2 tomos en León, 1737, en latín.
- Fragmentos de táctica. sin autor, 1 tomo, en París, 1774, en francés.
- Comentarios de la guerra de España. por el marqués de San Felipe, 1 tomo en folio, en Génova, afín año de impresión, en español.
- Acechanzas de la Guerra de Polieu. 3 tomos, en París, 1776, en Francés.
- Instituciones Militares. de Vegecio. 1 tomo, en París, 1759, en francés.
- Gramática militar por Dn García Ramírez de Arellano, 1 tomo, en Madrid, 1767, en español.
- Política y mecánica Militar. por Dn. Francisco Daría, 1 tomo en Bruselas, 1684, en español.
- Estudio Militar. por el varón de Fraverse, 2 tomos, en París, 1758, en francés.

- Ensayo sobre las grandes operaciones de la guerra. por el varon de Espagna. 4 tomos, en La Haya, 1755, en francés.
- Diccionario Militar. sin autor, 3 tomos, en París, 1758, en francés.
- Las ciencias de los partes militares. por Mr. Loconte, 1 tomo, en París 1759, en francés.
- Instrucción Militar del Rey de Prusia, un tomo, sin lugar, 1767, en francés.
- Biblioteca Militar. sin autor, 3 tomos, en París, 1760, en francés.
- Formulario de Procesos Militares. por Dn. Félix Colon, 1 tomo, en Madrid, 1782, en español.
- El perfecto capitán o comentarios de Cesar, 1 tomo, sin lugar de impresión, 1757, en francés.
- Historia de la Guerra presente y negociaciones por la paz con la vida del príncipe Eugenio de Saboya. por Mr. Masuet, 5 tomos, en Amsterdam, 1737, en francés.
- Las fortificaciones de Campaña. por Mr. Lugnot, 1 tomo, en París, 1769, en francés.
- Observaciones sobre el arte de la guerra. sin autor, 1 tomo, en Ginebra, 1748, en francés.
- Elementos de la Guerra. por M. Leblon, 2 tomos, en París, 1762, en francés.
- Elementos de Fortificación. por M. Leblon, 1 tomo en París, 1764, en francés.
- Arte General de la Guerra, de Raimundo Montecucoli, traducido al español por Dro. Bartolomé Chaifrón, 1 tomo, en París, 1759.
- Reflexiones Militares. por Dn. Alvaro de María Osorio, 2 tomos, en Madrid, 1787, en español.
- Instrucción de la Caballería. por Dn. García Ramírez de Arellano, 1 tomo, en Madrid, 1767, en español.

- Comentario sobre las defensas de las Plazas de Lneas [sic] el táctico. por el conde de Beausabre, 1 tomo, Amsterdam, 1757, en francés.
- Arte de la Guerra. por Mr. el Marques de Quins, 2 tomos, en la Haya, 1747, en francés.
- Teatro de la última guerra en Alemania. sin autor, 6 tomos, en París, 1751, en francés.
- Reflexiones Militares del Marques de Sta. Cruz, traducido al francés por Mr. de Bergí, 6 tomos, en la Haya, 1739.
- Arte de la Guerra, por Mr. Baí, 2 tomos, en París, 1754.
- Diccionario de Sitios y Batallas. sin autor, 3 tomos, en París, 1777, en francés.
- Principios de Táctica, 1 tomo, en francés, manuscrito.
- Arte de la Guerra, 1 tomo, en francés, manuscrito.
- Reflexiones sobre la milicia o sobre los medios de hacer la administración de esta parte uniforme y menos onerosa. sin autor, sin lugar, 1760, en francés.
- Las funciones del Capitán. por el Sr. de Birae, 1 tomo, en la Haya, 1688, en francés.
- Tratado de la Seguridad y conservación de los Estados por medio de las fortalezas, por Mr. Maygrot, 1 tomo, París, 1725, en francés.
- Instrucción de los Oficiales de Infantería. por Mr. Gaudi, 1 tomo, Leipzig, 1768, en francés.
- Nuevo Sistema de defender las plazas. sin autor, 1 tomo, París, 1737, en francés.
- Las funciones de un oficial de caballería, sin autor, 1 tomo, en París, 1726, en francés.
- El servicio ordinario de la caballería. por Mr. Lecogmos de Ivine, 1 tomo, en París, 1719, en francés.

- Memorias Militares. por Guischart, 1 tomo en Lesu, 1760, en francés.
- Nuevas Constituciones Militares. sin autor, en Francfort, 1760, en francés.
- Ensayo sobre la Ciencia de la Guerra. por el varón de Espacnac, 3 tomos, París, 1753, en francés.
- La Tática y la Disciplina según los nuevos reglamentos Prusianos. por el varón de Sinclair, 1 tomo en Francfort, 1759, en francés.
- Reglamento para la Caballería Prusiana. por el varón de Sinclair, 1 tomo, en Francfort, 1762, en francés.
- La ciencia de la guerra. sin autor, 1 tomo, en Turín, 1744, en francés.
- Sentim. de un hombre de guerra sobre el sistema de Foloso. sin autor, 1 tomo, en la Haya, 1732, en francés.
- El perfecto hombre de guerra o idea de un héroe completo. sin autor, 1 tomo, París, 1697, en francés.
- Comentarios sobre la Caballería. por Mr. Bousonelle, 1 tomo, en París, 1758, en francés.
- Tratado de Artillería. por Dn. José Blanco Eison, 1 tomo, Cádiz, 1770, en español.

Fuente: Archivo General de la Nación. Ramo: Inquisición; vol. 1113; fs. 1-170.

## VIRREYES QUE GOBERNARON LA NUEVA ESPAÑA

1760 – 1789

- Joaquín de Monserrat (Marqués de Cruillas)	1760-1766
- Carlos Francisco de Croix (Marqués de Croix)	1766-1771
- Antonio María de Bucareli y Ursúa	1771-1779
- Martín de Mayorga	1779-1783
- Matías de Gálvez	1783-1784
- Bernardo de Gálvez (Conde de Gálvez)	1785-1786
- Alonso Nuñez de Haro y Peralta	1787
- Manuel Antonio Flores	1787-1789

Fuente: Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos. Estudio preliminar, coordinación, bibliografía y notas de Ernesto de la Torre Villar. Tomo II, pp. 1512-1513.

EDAD Y ORIGEN DE LOS OFICIALES PRINCIPALES DEL REGIMIENTO DE LA  
CORONA, 1788\*

NOMBRE	EDAD	PROVINCIA O PUEBLO DE ORIGEN
Brigadier Juan Cambiazo	56	Cataluña
Teniente Coronel Santiago Espalunge	47	Francia
Mayor Luis Duprat	59	Francia
Capitán Diego Lazaga	63	Navarra
Capitán José Obispo	61	Murcia
<i>Capitán Gaspar de Burgos</i>	62	Veracruz
Capitán José Alcaraz	62	Andalucía
<i>Capitán Ignacio Ruanova</i>	62	Veracruz
Capitán Juan Manuel Bonilla	38	Cádiz
<i>Capitán Juan de Soto</i>	47	Veracruz
Capitán Bernardo Gallegos	49	Islas Canarias
Capitán Manuel Páez	42	Sevilla
<i>Capitán Francisco Ulloa</i>	44	Nueva España
Capitán Dionisio Armona	32	Madrid
Capitán Antonio del Toro	38	Ceuta

Capitán Ramón de Oromi	41	Cataluña
Capitán Manuel de Santiesteban	32	Barcelona

\*Los nombres de los oficiales de origen criollo aparecen en cursiva. Fuente: Christon I. Archer, El ejército en el México borbónico 1760-1810, p. 246. Tomado de: "Documentos de revista de inspección del Regimiento Fijo de Infantería de la Corona, 26 de julio de 1788, AGI, México, leg. 1518".

ORIGENES DE LOS HOMBRES AISLADOS EN EL REGIMIENTO DE LA CORONA,  
1788\*

Provincias españolas	Cantidad	Porcentaje	Origen extranjero	Cantidad	Porcentaje
Castilla la Vieja	59	5.8			
Castilla Nueva	32	3.2	Portugal	12	1.2
Andalucía	84	8.3	Italia	29	2.9
Extremadura	11	1.1	Flandes	11	1.1
Aragón	6	.6	Alemania	14	1.4
Valencia	10	1.0	Francia	35	3.5
Galicia	42	4.1			
Navarra	10	1.0			
Cataluña	15	1.5			
Asturias	12	1.2			
Hombres alistados de origen europeo				382	37.7
Hombres alistados de				632	62.3

origen mexicano					
ALISTA- MIENTO TOTAL				1014	

\*Debido a que las cifras en estos cuadros se promediaron a la décima más cercana al 1%, la suma no siempre resulta de un 100%.

Fuente: Christon I. Archer, El ejército en el México borbónico 1760-1810, p. 289. Tomado de: "Documentos de revista de inspección del Regimiento Fijo de Infantería de la Corona, 26 de julio de 1788, AGI, México, leg. 1518".

**CUADRO EN EL QUE SE MUESTRA EL ESTADO GENERAL DE LAS TROPAS EN  
LA NUEVA ESPAÑA**

<b>INFANTERÍA</b>	
Regimiento de América	1635
Compañía de Artilleros de Veracruz	120
Tropa acantonada en Tlaxcala	87
Regimiento Provincial de México	990
Regimiento Provincial de Puebla	990
Regimiento Provincial de Toluca	990
Regimiento Provincial de Córdoba	990
Batallón Provincial de Veracruz	500
Regimiento de Pardos de México	850
Regimiento del Comercio de México	1087
Regimiento de Puebla	246
Compañía de Plateros de México	100
<b>TOTAL</b>	<b>8,585</b>
<b>CABALLERÍA</b>	
Regimiento de Dragones de España	321
Regimiento de Dragones de México	235

Tropa acantonada en Cuautitlan	41
Tropa acantonada en Puebla	60
Regimiento Provincial de Querétaro	351
Compañía de Panaderos de México	100
Compañía de Tocineros de México	100
<b>TOTAL</b>	<b>1,208</b>

\*Estas unidades comprenden al ejército regular y las milicias.

Fuente: María del Pópulo Antolín Espino, "El virrey marqués de Cruillas" en Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III, coord. José Antonio Calderón Quijano, p. 120.

## EL EJERCITO DE LA NUEVA ESPAÑA, 1766

## TROPAS REGULARES

INFANTERÍA	
Regimiento de América	1,671
DRAGONES (CABALLERÍA)	
Regimiento de España	320
Regimiento de México	240
ARTILLERÍA	
Compañía de Veracruz	110
TOTAL	2,341

Fuente: Lyle McAlister, The "Fuero Militar" in New Spain 1764-1800, p. 94.

## EL EJERCITO DE LA NUEVA ESPAÑA, 1784

## TROPAS REGULARES

INFANTERÍA	
Regimiento de Zamora	1,377
Regimiento de la Corona	1,377
Dos Compañías Fijas de San Juan de Ulúa	240
Compañía Fija de Acapulco	105
DRAGONES (CABALLERIA)	
Regimiento de España	522
Regimiento de México	522
ARTILLERIA	
Dos compañías	246

## GLOSARIO SOBRE ARQUITECTURA MILITAR

**BALUARTE.-** "Es una torre cuadrada, cuya cara exterior se tronza hacia delante, sustituyéndose por un ángulo. Tiene la ventaja de anular el espacio muerto existente en las primitivas torres de recinto. Lo más interesante en él es la reunión de cinco líneas, constitutivas del llamado sistema abaluartado".

**BONETE.-** "Obra de fortificación, cuya traza es una doble tenaza que tomó el nombre del bonete de los clérigos, como también por semejanza el de Cola de Golondrina. También suele emplearse para designar baluartes más o menos rudimentarios".

**CABALLERO.-** "Su significado en fortificación de 'dominación' o 'desde lo alto' indica una obra elevada, especie de torre, que a veces se llama caballero del baluarte, que era más pequeño que éste y semejante al mismo, con sus líneas paralelas a las del baluarte a que servía de reducto interior. Vauban llamó Torre Abaluartada al caballero".

**CONTRAESCARPA.-** "De los taludes, o pendientes, o caras que forman el foso; lo que está del lado exterior o de la campaña".

**CORTINA.-** "Es la parte recta y extensa de muralla entre baluarte y baluarte. Por analogía en otros sistemas de fortificación que no son abaluartados, la extensión

recta que separa las obras más importantes y de las cuales recibe aquélla protección y flanqueo”.

**FORTIFICACIÓN.-** “Es la mejora, preparación o modificación del terreno para la guerra que produzca no sólo embarazo, entorpecimiento, retardo y aniquilamiento en la fuerza enemiga, sino ventaja, holgura y acrecentamiento en la propia”.

**FUERTE.-** “Es toda obra pequeña de fortificación, permanente o pasajera, que defiende un paso o constituye parte de un sistema. Según su traza, objeto, disposición o capacidad, el fuerte es abaluartado, aislado, abierto, avanzado, cerrado, de estrella, destacado, independiente, etc”.

**GLACIS.-** “Es una voz francesa que sustituyó a la española Espalto y que sirve para designar la tierra dispuesta en larga y suave pendiente o declive, desde la cresta del camino cubierto o desde el borde de la contraescarpa hasta confundirse con el terreno. En este lugar empieza la explanada, que no debe confundirse con el glacis”.

**PLAZA.-** “Es la ciudad murada”.

Fuente: José Antonio Calderón Quijano, Fortificaciones en Nueva España, pp. 485-490.

## GLOSARIO SOBRE ALGUNOS DELITOS DE CARACTER INQUISITORIAL

**BLASFEMIA.-** "Blasfemia heretical es aquella que expresamente contiene en sus palabras herejía".

**CELEBRANTES.-** "f. m. El sacerdote cuando dice misa o está preparado para decirlo".

Los celebrantes a quienes el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición forma proceso serán aquellas personas que llevan a cabo la misa sin estar ordenados.

**CONCULCADOR.-** Conculcar: "Hollar, pisar y batir con los pies alguna cosa. Es voz tomada del Latino Conculcare, que vale esto mismo".

En este caso se refiere a aquellos individuos que ultrajan las imágenes religiosas.

**HEREJE.-** "f. m. El que se aparta y opone en todo o en parte con pertinacia a las cosas de la Fe Católica, y a lo que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia. Lat. Haereticus, i. Recop. lib. 8. tit. 3. l. 1. Hereje es todo aquel que es cristiano bautizado y no cree en los artículos de la Santa Fe Católica o algunos de ellos".

**JUDAIZANTE.-** "Part. del verbo judaizar. El que judaiza. Lat. Qui judaicos ritus sequitur, observat".

**JUDAIZAR.-** "v. n. Observar los ritos y ceremonias de la Ley de los Judíos. En estos nuestros reinos había algunos malos cristianos que judaizaban y apostaban de nuestra Santa Fe Católica".

**PROPOSICIÓN HERETICA.-** "Error herético".

**SUPERSTICION.-** "s. f. Culto que se da a quien no se debe de modo indebido".

Fuente: Diccionario de autoridades, 3 vols., Madrid, Editorial Gredos, 1969.

## ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo General de la Nación:

Colección Historia

Ramo Bandos

Ramo Edictos

Ramo Indiferente de Guerra

Ramo Inquisición

## OBRAS CONSULTADAS

ALAMAN, Lucas, Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente, 5 vs., México, Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica, 1985.

ALBELDA ALONSO, Jaime, Cap. Inf., "El Ejército español en México. Siglos XVI al XVIII" en Temas de Historia Militar. 2º Congreso de Historia Militar, Zaragoza, Colección Addid (Biblioteca del Pensamiento Militar). Servicio de Publicaciones del EME. Comunicaciones I, 1988, pp. 53-61.

ALEGRIA DE RIOJA, Jesús, Cdte. Inf., "El Renacimiento del imperio español en las Indias. Aspectos militares del reinado de Carlos III en América del Norte" en Temas de Historia Militar. 2º Congreso de Historia Militar, Zaragoza, Colección Addid (Biblioteca del Pensamiento Militar). Servicio de Publicaciones del EME.

Comunicaciones III, 1988, pp. 157-174.

ALMIRANTE, José, Diccionario militar, etimológico, histórico, tecnológico, 6 vs., México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1882.

ANDERSON, M. S., La Europa del siglo XVIII (1713-1789), México, Fondo de Cultura Económica, Breviarios # 199, 1995.

ARCHER, Christon I., El ejército en el México borbónico 1760-1810, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

BENNASSAR, Bartolomé, Inquisición española: poder político y control social, Barcelona, Editorial Crítica, Grupo Editorial Grijalbo, 1981.

BORREGUERO BELTRAN, Cristina, "El reclutamiento militar en España para el Ejército de Ultramar" en Temas de Historia Militar. 2º Congreso de Historia Militar, Zaragoza, Colección Addid (Biblioteca del Pensamiento Militar). Servicio de Publicaciones del EME. Comunicaciones I, 1988, pp. 285-296.

- BORROMEIO, Agostino, "Regalismo e Inquisición bajo Carlos III: Real Cédula de 5 de febrero de 1770" en Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración, tomo I, España, Ministerio de Cultura, 1989, pp. 367-386.
- BOSCH GARCIA, Carlos, La polarización regalista de la Nueva España, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- BRADING, David A., "El Jansenismo español y la caída de la monarquía católica en México" en Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas, Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), México, Ed. Nueva Imagen, 1992.
- Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810), México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- BUELNA SERRANO, María Elvira, Proceso inquisitorial contra don Agustín Beven: Coronel del Regimiento de Dragones de México, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. División de Ciencias Sociales y Humanidades, 1987.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario militar aeronáutico, naval y terrestre, 6 vs., Argentina, Editorial Claridad, 1961.

CABEZA CALAHORRA, M. General, La ideología militar hoy, Madrid, Editora Nacional, 1972.

CAILLOIS, Roger, La cuesta de la guerra, México, Fondo de Cultura Económica, Breviarios # 227, 1975.

CALDERON QUIJANO, José Antonio, Fortificaciones en Nueva España, Madrid, Gobierno del Estado de Veracruz, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1984.

----- Las fortificaciones españolas en América y las Filipinas, Madrid, Editorial MAPFRE, 1996.

----- Los virreyes de la Nueva España en el reinado de Carlos III, 2 vs., Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1967.

CHANDLER, David, "El ejército y la marina de guerra" en Historia del mundo moderno, Vol. VII, Barcelona, Editorial Ramón Sopena, 1980, pp. 535-570.

CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, "América en la monarquía" en Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración, España, Ministerio de Cultura, 1989, tomo I, pp. 91-193.

Compendio de historia militar, 3 vs., Escuela Superior de Guerra, Secretaría de la Defensa Nacional, México, S/A.

CORDOVA-BELLO, Eleazar, Las reformas del Despotismo Ilustrado en América (siglo XVIII hispanoamericano), Caracas, Universidad Católica "Andrés Bello", 1975.

CORONA MARZOL, Carmen, "Los hombres de la reforma militar en Nueva España: los conflictos por competencias entre el Marqués de Cruillas y el Comandante general Villalba (1764-1766)" en Temas de Historia Militar. 2º Congreso de Historia Militar, Zaragoza, Colección Addid (Biblioteca del Pensamiento Militar). Servicio de Publicaciones del EME. Comunicaciones I, 1988, pp. 297-312.

DEFOURNEAUX, Marcelin, Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII, Madrid, Ed. Taurus, 1973.

Diccionario de autoridades, 3 vols., Madrid, Editorial Gredos, 1969.

DOMERGUE, Lucienne, "Secularización y censura en tiempos de un monarca Ilustrado", en Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración, Madrid, Ministerio de Cultura, 1989, tomo III, pp. 267-278.

DUBLAN, Manuel y José María Lozano, Legislación mexicana, ó colección completa

de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, 50 vs., México, Ed. Oficial, Imp. del Comercio a cargo de Manuel Dublán y José María Lozano, 1876-1912.

Enciclopedia de México, 14 vs., México, Sabeca International Investment Corporation, 1998.

ENCISO, Luis Miguel, Et al., "Los borbones en el siglo XVIII (1700-1808)" en Historia de España, tomo X, Madrid, Ed. Gredos, 1991.

FARRIS, Nancy M., La Corona y el Clero en el México Colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808" en Historia general de México, México, El Colegio de México, tomo 2, pp. 471-589.

FREUD, Sigmund, "Dos masas artificiales: Iglesia y Ejército" en Obras completas, Vol. XVII, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1997, pp. 89-94.

FROMM, Erich, El dogma de Cristo, México, Ed. Paidós Studio, 1996.

FUENTE SALIDO, María Guadalupe Lourdes de la, "La educación militar auspiciada por la corona española" en La evolución de la educación militar en

México, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1997, pp. 23-39.

GARCIA, Genaro, "La Inquisición de México. Sus orígenes, jurisdicción, competencia, procesos, autos de fe, relaciones con los poderes públicos, ceremonias, etiquetas y otros hechos. Documentos inéditos tomados de su propio archivo" en Documentos inéditos o muy raros para la historia de México, México, Biblioteca Porrúa # 58, Editorial Porrúa, 1982.

Glosario de términos militares, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1995.

GOMEZ PEREZ, Carmen, El sistema defensivo americano. Siglo XVIII, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.

GONZALEZ CASANOVA, Pablo, El misoneísmo y la modernidad cristiana en el siglo XVIII, México, El Colegio de México, 1948.

----- La literatura perseguida en la crisis de la colonia, México, Secretaría de Educación Pública, Cien de México, 1986.

Gran diccionario enciclopédico ilustrado, 8 vs., Madrid, Imposa-Tecnigraf, 1972.

GUERRA, François-Xavier, Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, México, Fondo de Cultura Económica –

Fundación MAPFRE América, México, 1993.

GUTIERREZ HERRERA, Lucino, "Las reformas borbónicas en España: significados" en Ilustración española, reformas borbónicas y liberalismo temprano en México, Francisco Javier Rodríguez Garza, Lucino Gutiérrez Herrera, coordinadores, México, Universidad Autónoma Metropolitana – Azcapotzalco, 1992.

GUTIERREZ SANTOS, Daniel, Historia militar de México, 1325-1810, 2 vs., México, Ediciones Ateneo, 1961.

HAMNETT, Brian T., "Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el período colonial tardío, 1760-1808" en Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas, Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), México, Editorial Nueva Imagen, 1992.

HERA, Alberto de la, Iglesia y Corona en la América española, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.

HERR, Richard, España y la revolución del siglo XVIII, Madrid, Editorial Aguilar, 1964.

HUSSEY, Roland, "Traces of French Enlightenment in colonial Hispanic America" en Latin America and the Enlightenment, Nueva York, D. Appleton –

Century Company, 1942.

Instrucción reservada de Carlos III, Gobierno del señor rey don Carlos III o Instrucción reservada para dirección de la junta de estado que creó este monarca. 1787. Elaborado por el Conde de Floridablanca, Madrid, Impr. Manuel Gómez de la Cortina, 1839.

KAHLE, Günter, El ejército y la formación del Estado en los comienzos de la Independencia de México, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

KAMEN, Henry, La Inquisición Española, México, Ed. Grijalbo/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.

KONTEZKE, Richard, América Latina II. La época colonial, México, Siglo XXI Editores, 1984.

LEON TORAL, Jesús de, Et. al. El Ejército Mexicano, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1979.

LOPEZ MUÑIZ, Diccionario enciclopédico de la guerra, 13 vs., Madrid, Editorial Gesta, S/A.

LOZOYA, Jorge Alberto, El Ejército mexicano, México, El Colegio de México, 1976.

LYNCH, John, "El siglo XVIII" en Historia de España, Vol. XII, Barcelona, Editorial Crítica, 1991.

LLORENTE, Juan Antonio, Historia crítica de la Inquisición en España, 4 vs., Madrid, Libros Hiperión, 1981.

Manual de Operaciones en Campaña, 2 vs., México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1991.

MARCHENA FERNANDEZ, Juan, Ejército y milicias en el mundo colonial americano, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.

McALISTER, Lyle, The "Fuero Militar" in New Spain, 1764-1800, Gainesville, University of Florida Press, 1957.

MEDINA, José Torbio, Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.

México a través de los siglos, 10 vs., México, Editorial Cumbre, 1983.

MONTAÑA JOU, Daniel, Historia de la infantería, Barcelona, I. G. Seix y Barral Hnos. S. A. Editores, 1947.

MORA, José María Luis, El clero, la educación y la libertad. El liberalismo

Mexicano, México, Empresas Editoriales, S. A., 1949.

OLMOS SANCHEZ, Isabel, "Implicaciones socioeconómicas de las Reformas Borbónicas en el ejército novohispano" en Temas de Historia Militar. 2º Congreso de Historia Militar, Zaragoza, Colección Addid (Biblioteca del Pensamiento Militar). Servicio de Publicaciones del EME. Comunicaciones I, 1988, pp. 383-395.

Ordenanzas de S. M. para el regimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus exercitos, 2 vs., subdividido en quatro tratados. De orden de S. M. Madrid. En la oficina de Antonio Marín, impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, 1768.

PEREZ ALONSO, Manuel Ignacio, El destierro de los jesuitas mexicanos y la formación de la conciencia de nacionalidad, México, Universidad Iberoamericana, 1987.

PEREZ HERRERO, Pedro, "El México borbónico: ¿un 'éxito' fracasado?" en Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas, Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), México, Editorial Nueva Imagen, 1992.

PEREZ MARCHAND, Monelisa Lina, Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición, México, El Colegio

de México, 1945.

PEREZ VILLANUEVA, Joaquín y Bartolomé Escandell Bonet, Historia de la Inquisición en España y América, 2 vs., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.

PIETSCHMANN, Horst, "Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII" en Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas, Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), México, Editorial Nueva Imagen, 1992.

----- Las Reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

POWELL, Philip W., La Guerra Chichimeca (1550-1600), México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

PRIEGO LOPEZ, Juan, Literatura militar española y universal, Madrid, Compañía Bibliográfica Española, 1956.

RIVERA CAMBAS, Manuel, Los gobernantes de México, 6 vs., México, Citaltepetl, 1962.

RUBIAL GARCIA, Antonio, La Nueva España, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1999.

SALAS, Gustavo A., "La organización del ejército en Nueva España", Boletín del Archivo General de la Nación, tomo XI, No. 4, octubre-diciembre, 1940, México, Secretaría de Gobernación, pp. 617-663.

----- Nociones de historia militar, México, Editorial Bolívar, 1945.

SARRAILH, Jean, La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

SCOTT, Aiton Arthur, "The Spanish Government and the Enlightenment in America" en Latin America and the Enlightenment, Nueva York, D. Appleton – Century Company, 1942.

Síntesis histórica del Ejército Mexicano, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1974.

TATE LANNING, John, "The reception of the Enlightenment en Latin America" en Latin America and the Enlightenment, Nueva York, D. Appleton – Century Company, 1942.

TORRE VILLAR, Ernesto de la, La independenciam de México, México, Fondo de

Cultura Económica, 1992.

----- Instrucciones y memorias de los virreyes

novohispanos, 2 vs., México, Editorial Porrúa, Biblioteca Porrúa # 101 y 102, estudio preliminar, coordinación, bibliografía y notas de Ernesto de la Torre Villar, 1991.

----- "Los descubridores de la Nueva España, José Antonio de Villaseñor y Sánchez y Juan José de Eguiara y Eguren" en Juan José de Eguiara y Eguren y la cultura mexicana, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, pp. 151-168.

VEGA JUANINO, Josefa, La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII, Zamora, El Colegio de Michoacán – Gobierno del Estado de Michoacán, 1986.

----- VELAZQUEZ, María del Carmen, El estado de guerra en Nueva España, 1760 – 1808, México, El Colegio de México, 1950.

VILLORO, Luis, El proceso ideológico de la revolución de Independencia, México, Secretaría de Educación Pública, Cien de México, 1986.

VIQUEIRA ALBAN, Juan Pedro, ¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces,

México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

VOLTAIRE, El siglo de Luis XIV, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

WHITAKER, Arthur P., "The dual rôle of Latin America in the Enlightenment" en Latin America and the Enlightenment, Nueva York, D. Appleton – Century Company, 1942.

ZAMACOIS, Niceto de, Historia de México desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días, 20 vs., México, Juan de la Fuente Parres, editor, 1877.

ZHILIN, Historia del Arte Militar (Manual), La Habana, Editora Militar, 1984.